

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES SERVICIO AL CIUDADANO	
RECIBIDO	
30 DIC 2021	
DOX- 2021-21208	
N° Exp.	
N° Doc.	
N° Folios	
Firma: _____	

Sumilla: Solicita inscripción de Expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País – Partido de Integración Social.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° con correo electrónico y celular N° ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, precisado por la Resolución N.º 0127-2020-JNE, solicitamos el registro de la expulsión del afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

Para tal efecto, acompañamos el Expediente N° 00001-2021-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido en virtud a la denuncia formulada por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas contra el afiliado don Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la comisión de falta muy grave, tipificada en el artículo 17.3 del Estatuto de la organización política.

Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustentan los pedidos de inscripción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, nos permitimos precisar:

- **Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094**

Artículo 9.- El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

(...)

- f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.

- **Texto Único Ordenado del Estatuto de "Avanza País- Partido de Integración Social"**

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

(...)

- 8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

Artículo 11.- La condición de afiliado se pierde por:
(...)

3. Expulsión y/o Exclusión.

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- ENTREGADO A SECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
 - 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
 - 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
 - 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
 - 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
 - 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

• **Reglamento de Ética y Disciplina de "Avanza País- Partido de Integración Social"**

Artículo 1.- Objeto. "El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País - Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto. Es aplicable a todos los afiliados sin excepción".

Artículo 2.- Son deberes de los Afiliados los contemplados en el artículo décimo del Estatuto de la Organización Política, los que se transcriben literalmente: 8. "Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados".

Artículo 3.- La condición de afiliado se pierde por las causales establecidas en el artículo décimo primero del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

(...)

3. Expulsión y/o Exclusión.

Artículo 4.- Las faltas son las expresamente señaladas en el artículo 15 del Estatuto de la Organización Política, siendo éstas de tres clases: leves, graves y muy graves.

Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 6.- Las Faltas Muy Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo séptimo del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

(...)

3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.

Artículo 8.- Conforme al artículo décimo noveno del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
3. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
4. Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
5. El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
6. Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
7. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

8. Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

ANEXOS:

1. Original y Copia legalizada del Expediente N° 00001-2021-SNED/APPIS.
2. Una (01) tasa Código 0485 Registro de Organizaciones Políticas, por concepto de expulsión de una organización política, importe S/. 278.00.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer la inscripción de lo solicitado por ser conforme a derecho.

Lima, 06 de diciembre de 2021.

p. "AVANZA PAÍS" PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Aldo Fabrice Romero Rojas

Personero Legal Titular

01/09/2021
4.00 p.m.
RECIBIDO
SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA



PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS

Sumilla: **INTERONGO DENUNCIA CONTRA
UN AFILIADO Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
DE AFILIADO POR FALTA MUY GRAVE**

**SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO
POLÍTICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, AVANZA PAÍS**

Jirón Huaura N° 175, Dpto. 104 – Rímac – Lima

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS,
identificada con DNI N con domicilio
real y procesal
36, Tercer Piso, Distrito de Cercado de Lima,
Provincia y Departamento de Lima, ante Ud.
respetuosamente me presento y digo:

**I.- MILITANTE AL CUAL INTERONGO MI DENUNCIA Y SOLICITUD DE
EXCLUSIÓN:**

Que, dirijo la presente denuncia y solicitud de exclusión, en contra el señor **EDWIN
IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, a quien se le deberá de notificar en los siguientes
lugares:

- Calle Las Camelias N° 657, Urb. Jardín, Distrito de San Isidro, Provincia y
Departamento de Lima.

II.- PETITORIO:

Que, invocando interés y legitimidad para obrar por lo cual denuncio y solicito lo
siguiente:

- Pretensión Principal:** Excluir al señor **EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ
PONCE**, como militante del Partido Político de Integración – Avanza País,
por la comisión de falta muy grave según el estatuto.
- Pretensión Accesorio:** Una vez declarado la exclusión del señor **EDWIN
IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, como militante del Partido Político de
Integración – Avanza País interponerle una multa por la suma de S/.
4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles).

III.- VÍA PROCEDIMENTAL:

La presente solicitud se tramitará bajo las reglas del proceso disciplinario contemplado en los artículos 17º.3, 18º y 19º del Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País Partido de Integración Social.

IV.- COMPETENCIA:

Es competente de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, como órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia según el estatuto.

V.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

5.1.- Que, el denunciado señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, haciendo uso de la palabra como **SECRETARIO GENERAL** de nuestra organización política **AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y dirigiendo dicha reunión como único dirigente nacional integrando la mesa, en fecha 15.01.2021, en las instalaciones de la Av. Paseo Colón N° 203, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima (lugar donde funcionaba un local de campaña política); el mismo denunciado, señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce atribuyó hechos, cualidades y conductas difamatorias a mi persona, señora Patricia Rosa Chirinos Venegas, ante terceras personas que me conocen, y ante todo un público en general; es así que, este señor actuando con pleno desprecio a la verdad, a sabiendas de la falsedad de la información, aunado a ello el denunciado ostenta la profesión de abogado, es decir conocedor de las normas legales; con lo cual no podrá negar que desconocía el actuar de una conducta difamatoria, el grado de responsabilidad y repercusiones que podría tener sus acciones. Es en ese sentido que, el denunciado ha elaborado y propalado comentarios cuyo contenido evidencian el propósito sistemático de lesionar y mancillar mi honor sin comprobar la veracidad de sus afirmaciones; siendo, por tanto, consciente de las consecuencias que implica el delito de Difamación tipificado en nuestro ordenamiento legal vigente.

5.2.- Los atentados contra mi honor, configuran el delito de Difamación agravada, los cuales se pueden verificar y/o comprobar a través del video que anexo a la presente denuncia en formato electrónico – CD, declaraciones realizadas en la reunión antes mencionada en el local ubicado en Av. Paseo Colón N° 203, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chim Pum Callao, estas afirmaciones sin fundamento fueron propagadas como se puede verificar claramente en el video que adjuntamos a la presente denuncia.

5.3.- Como puede apreciarse el denunciado, a través de la propagación pública de información inexacta y tendenciosa, se ha referido a mi persona atribuyéndome hechos y conductas que han lesionado mi honor y reputación; con un ánimo difamatorio contra mi persona malintencionadamente.

5.4.- Las mentiras, acusaciones falsas, los calificativos y frases ofensivas, que se han proferido contra mi persona, con las que tratan de crearme una imagen corrupta y de repudio ante la sociedad; así como las claras intenciones de perjudicarme, podrá ser apreciado en extenso en el video que adjunto como prueba real, los mismos que deberán ser debidamente merituados por su Despacho al momento de resolver, con la expulsión del denunciado del partido, a quienes han hecho de una tribuna pública un instrumento para mancillar honras ajenas.

5.5.- Téngase, que los continuos agravios difamatorios del denunciado, han tenido alcance a nivel nacional. Esto ha perjudicado gravemente mi honor y reputación, así como de mi familia, quienes indirectamente han soportado y soportan las consecuencias de las conductas dolosas, irresponsables y perversas del denunciado.

5.6.- Deberá tenerse en cuenta la conducta del denunciado hacia mi persona, ya que antes de iniciar el presente proceso, le mande varias cartas notariales solicitándole que se rectifique de las falsas declaraciones vertidas hacia mi persona, cartas que el denunciado nunca contesto.

5.7.- La actitud del denunciante siempre ha sido altanera y desafiante, en todo este tiempo no ha tenido el mínimo interés de remediar el daño causado invitándosele a conciliar extrajudicialmente, en la cual no hubo acuerdo alguno por el contrario recibiendo una contra demanda por parte del denunciado negando que este me haya causado algún daño con sus palabras y acciones ofensivas.

5.8.- Por todo lo antes indicado he demostrado que el señor Edwin De la Cruz me agredió verbalmente faltando a mi honor con palabras muy graves, y en mi calidad de mujer afiliada al partido y, ahora Congresista electa de la República pido su inmediata exclusión de afiliado del partido político Avanza País- Partido de Integración Social por falta muy grave.

VI.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Sustento mi petitorio en lo previsto en las siguientes normas legales:

- Artículos 17°.3, 18° y 19° del Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País Partido de Integración Social.

- Artículo 2º, incisos 1 y 7 de la Constitución Política del Estado.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes medios probatorios:

- La entrega de un CD donde consta la grabación del acto materia de la presente denuncia con lo cual sustento mi pedido de exclusión para el militante señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**.
- Transcripción del CD que adjuntamos como prueba de los hechos denunciados.
- Copia de las cartas notariales enviadas al señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** solicitándole que se retracte de las falsas declaraciones realizadas en mi contra.
- Copia del Acta de Conciliación sin acuerdo firmada con el señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**.

VIII.- ANEXOS:

1.A.- Fotocopia del D.N.I. de la denunciante.

1.B.- Un (01) CD donde consta la grabación del acto materia de la presente denuncia con lo cual sustento mi pedido de exclusión para el militante señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**.

1.C.- Copia del Acta de Conciliación sin acuerdo firmada con el señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**.

1.D.- Transcripción del CD que adjuntamos como prueba de los hechos denunciados.

1.E.- Copia de las cartas notariales enviadas al señor **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** solicitándole que se retracte de las falsas declaraciones realizadas en mi contra.

POR TANTO: A usted solicito se sirva tener por interpuesta la presente denuncia y solicitud y darle el trámite que a su naturaleza corresponde, declarándola **FUNDADA** en su oportunidad, conforme a nuestro derecho y de acuerdo a ley y al estatuto.

OTROSÍ DIGO: Que, autorizo al abogado que suscribe la presente denuncia y solicitud, para realizar los actos de procuraduría que sean pertinentes en este proceso como son el revisar el expediente, sacar copias, copias certificadas, gestionar y recoger oficios, notificaciones, recoger anexos, entre otros.

Lima, 12 de julio del 2021.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

ENTREGADO A SOLICITUD DE AC

FORMACIÓN PÚBLICA

**ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
CON SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN**

ACTA N° 180-2021-CCR

EXP. N° 163-2021-CCR

En la ciudad de Lima, siendo las 16:00 horas del día Martes 03 del mes de Agosto del año 2021, ante mí, Licely Ruiz-Caro Salas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 11, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto la parte solicitante PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS identificada con D.N.I. N° [redacted] con domicilio en [redacted] Piso, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; y la parte invitada EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE identificado con [redacted] con domicilio en [redacted] y en Jirón Calle Las Camelias N° 657, Urb. Jardín, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre los alcances del procedimiento de conciliación, su naturaleza y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta en calidad de parte integrante conforme a lo establecido en el Art. 16 Inciso "g" de la Ley N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

*Establecer la fecha, forma y modo en que el señor EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE, cumpla con pagar la suma de S/ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Soles), en favor de la señora PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS por concepto de Resarcimiento Económico en la modalidad de Indemnización por Daños y Perjuicios:

- Daño Moral: S/ 1'000,000.00 Soles
- Daño Emergente: S/ 250,000.00 Soles
- Lucro Cesante: S/ 250,000.00 Soles

*Asimismo solicita el pago de los intereses legales generados, costas y costos que se generen hasta el cumplimiento del pago de la obligación principal.

HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO (SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN):

Los hechos expuestos por la parte invitada se encuentran detallados en el documento para una futura reconvencción, cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta en calidad de parte integrante conforme a lo establecido en el Art. 16 Inciso "g" de la Ley N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA PARA UNA POSIBLE FUTURA RECONVENCIÓN:

EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE solicita la suma de S/ 3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios.

REPÚBLICA

Licely Ruiz-Caro S
Conciliadora Extrajuc
Reg. MINJUS N° 11

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:25 horas del día Martes 03 del mes de Agosto del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 180-2021-CCR.

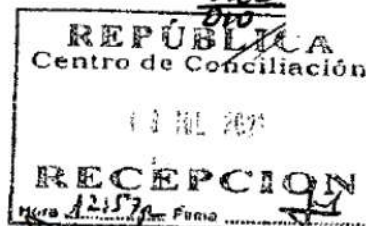
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Solicitante

Licely RIVERA Salas
Conciliadora Extrajudicial
Reg. MINJUS N° 117

ENTREGADO A SOLICITUD

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE
Invitado



SUMILLA: SOLICITA INVITACION A CONCILIAR

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, identificada con D.N.I. N°
con domicilio real y

Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para los efectos
del presente procedimiento de conciliación, a Ud. Decimos:

I.- INVITADO:

1.1.- EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE, al cual se le deberá notificar a su
domicilio ubicado en el

DEL MAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, asimismo se le deberá
notificar indistintamente a su domicilio laboral ubicado en el JIRÓN CALLE LAS
PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA.

II.- ANTECEDENTES DE LOS HECHOS:

2.1.- EVENTO DAÑOSO:

- a) Que, el señor Edwin De La Cruz Ponce, en una reunión política en el auditorio del Local de Campaña de la ahora congresista electa YESSICA ROSSELLI AMARUZ DULANTO, ubicado en la AV. PASEO COLÓN N° 203 LIMA - LIMA - LIMA, haciendo uso de la palabra como **SECRETARIO GENERAL** de nuestra organización política **AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y dirigiendo dicha reunión como único dirigente nacional integrando la mesa, el señor Edwin De La Cruz Ponce, atribuyo hechos, cualidades y conductas difamatorias a la señora Patricia Rosa Chirinos Venegas, ante personas que la conocen, y ante todo un público en general en consecuencia este señor actuando con pleno desprecio a la verdad, a sabiendas de la falsedad de la información, y mucho más aun teniendo la profesión de abogado, con lo cual no podra negar que desconocía la conducta difamatoria, el grado de responsabilidad y repercusiones que podría tener sus acciones.

ONCE
011
11

11
nec

- b) Que, el señor Edwin De La Cruz, acuso falsamente a la señora Patricia Rosa Chirinos Venegas, de pertenecer a la **"CORRUPCIÓN DE CHIM PUM CALLAO"**, lo que revela la ausencia de verificación y la falta a la verdad, con el componente subjetivo finalísimo de difamar o menoscabar la reputación política, y moral que con mucho esfuerzo y sacrificio a logrado durante muchos años, siendo regidora, consejera regional, alcaldesa y ahora Congressista de la República electa, confundiendo y poniendo en duda su reputación y buen nombre ante los asistentes para denigrar su imagen política y personal como madre, mujer pero sobre todo como luchadora social en favor de los más necesitados, asimismo desacreditarla ante la opinión pública y ante la organización política a la cual ambos pertenecemos.
- c) Que, con fecha 07 de junio de 2021, se le envió la carta N° 336697 por conducto notarial mediante la notaria del Dr. Eduardo Laos De Lama, al señor Edwin De La Cruz, solicitándole se abstenga de continuar difamando y calumniando a la Sra. Chirinos.
- d) Asimismo, mediante la misma carta descrita en el numeral anterior se le solicito al señor De La Cruz que en un plazo no mayor de 24 horas de recibida dicha carta se rectifique de la misma forma que la difamo o en su defecto que dicha rectificación la haga mediante algún medio de comunicación escrita.
- e) Que, hasta la fecha el señor De la Cruz, ha hecho caso omiso a la solicitud de buena fe, que le fue enviada por conducto notarial y recibida por una empleada del Sr. De La Cruz, según consta en la certificación de la carta notarial N° 336697 de fecha 08 de junio del 2021, por el notario Dr. Eduardo Laos de Lama; En dicho documento la Sra. Chirinos le da la oportunidad al Sr. De La Cruz de rectificarse de su acción calumniosa y difamatoria.
- f) Sin embargo y a pesar de tener pleno conocimiento que, de dicha falta, ya que el Sr. De La Cruz tiene la profesión de abogado, hecho que es mucho

más agravante, por lo cual tiene conocimiento de que la Sra. Chirinos está en su derecho constitucional de pedir la rectificación correspondiente, este no se ha llevado a cabo lo solicitado en la carta notarial, concretando así su acción antijurídica en perjuicio de la Sra. Chirinos.

- g) Por lo tanto, la rectificación o réplica es un derecho constitucional (artículo 2º, inciso 7º de la Constitución Política), frente al agravio del honor de un ciudadano ante una información tendenciosa, inexacta, imprecisa y carente de objetividad, sin desmedro de la responsabilidad civil y penal que pudiera afrontar por el daño que hizo a la reputación y buen nombre de la Sra. Chirinos, así como a su campaña, honor y mi buena reputación que el Sr. De La Cruz, ha causado con su mal intencionada y arbitrarios comentarios.

2.2.- DAÑO EMERGENTE:

- a) El daño emergente resulta ser la pérdida sobreviniente en el patrimonio del sujeto afectado por el daño causado, es decir, una disminución de la esfera patrimonial, siendo en el presente caso, mi buen nombre, imagen personal como mujer y madre, así como mi reputación política la que con mucho esfuerzo por tantos años he sabido construir.

2.3.- LUCRO CESANTE:

- a) Consiste en la privación del incremento patrimonial como consecuencia directa del hecho difamatorio y calumnioso, puesto que el señor Edwin De La Cruz Ponce al haber hecho esas afirmaciones en público, estas fueron difundidas por las redes sociales, con lo cual mi ámbito laboral, social y

familiar también se ven afectados, ya que se puso en duda mi buen nombre y honorabilidad.

2.4.- DAÑO MORAL:

a) El daño moral consiste en que el Sr. De La Cruz le ha causado dolor, afectación, sufrimiento, y un gran proceso depresivo como persona, madre, mujer y personaje público a la Sra. Chirinos y a toda su familia y amigos al tomar conocimiento de los hechos difamatorios y calumniosos, de los cuales fue víctima, y en medio de una campaña política hechos que estaban destinada a truncar su esfuerzo de años y todo el trabajo realizado, la profunda afectación a toda su familia y el sufrimiento causado de estos al enterarse de los hechos, todo esto ha dado como resultado de que la Sra. Chirinos no pueda llevar su vida con normalidad como lo hacía antes de los hechos difamatorios y calumniosos realizados por el Sr. Edwin De La Cruz Ponce, hacia su persona.

b) Dicho monto conforme de reparación por los señalado está de acuerdo a lo señalado en el 1984° del Código Civil donde se indica claramente que el monto es calculado en razón a la magnitud y al menoscabo producido a la persona (la víctima) y a toda su familia, el cual resulta ser mucho mayor al propuesto en el presente proceso conciliatorio, puesto que se menoscabo el honor de la Sra. Patricia Chirinos Venegas y el de toda su familia, los cuales pasaron y siguen pasando momentos muy difíciles al enterarse de los hechos difamatorios y calumniosos, y mucho más aun al enterarse que el Sr. De La Cruz se negó a rectificarse de los mismos.

III.- PRETENSION:

3.1.- Establecer la fecha forma y modo en que el señor **Edwin Ivañez De La Cruz Ponce**, cumpla con pagar la suma de S/. 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 soles), en favor de la señora **Patricia Rosa Chirinos Venegas** por concepto de **Resarcimiento Económico** en la modalidad de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑO MORAL, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE)** el total de la indemnización por los siguientes conceptos:

Daño Emergente	S/. 250,000.00
Lucro Cesante	S/. 250,000.00
Daño Moral	S/. 1'000,000.00
Total	S/. 1'500,000.00

3.2.- Cumplir con el pago de los intereses legales generados, costas y costos que se generen hasta el cumplimiento del pago de la obligación principal.

IV.- ANEXOS:

- 4.1.- Copia del documento nacional de identidad de la solicitante.
4.2.- Copia de la carta notarial de fecha 07 de junio del 2021.

POR TANTO:

Sírvase acceder a lo solicitado, por ser conforme a ley.

Lima, 01 de julio del 2021.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

SOLICITUD DE RECONVENCIÓN EN CONCILIACION.

Exp. N° : 163-2021-CCR

Sumilla : Se deduce Reconvencción.

**SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL "REPÚBLICA":**

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE; con DNI N° con domicilio real en Calle Las Camelias N° 657, distrito de San Isidro, Lima; en la invitación a conciliar solicitada por doña **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** sobre supuesta Indemnización por Daños y Perjuicios; a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido invitado a conciliar en el presente trámite y, en tanto la parte solicitante no tiene realmente una voluntad conciliadora, me permito ejercer mi derecho de **RECONVENCIÓN** a la pretensión de la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas.

En ese sentido, solicito que conste en el acta correspondiente mi propósito de reconvenir la acción planteada, peticionando la suma de **S/. 3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Soles) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Los fundamentos en los que se sustenta mi aludida pretensión, están expresadas en las siguientes consideraciones:

1. Que, no he ocasionado daño alguno a la solicitante, a quien en realidad no conozco y con quien no he tenido una relación de amistad o enemistad alguna.
2. Que, en el incidente de Paseo Colón a que se hace referencia no hay expresiones directas ni alusiones "difamatorias", tiene más bien una connotación político - partidario, es un evento cerrado y corresponde a un período de campaña política, que todos ya hemos superado.
3. Que, en el plazo otorgado por la referida solicitante, pese a que no me considero culpable de forma alguna, he cumplido con realizar como buen caballero, las excusas correspondientes e incluso como se me requirió, he realizado la publicación en diario de circulación nacional.

4. Que, se trata entonces de un hecho absolutamente superado y que ahora la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas trae nuevamente a colación solo por una motivación que intenta dañar mi imagen en el cargo que actualmente poseo de Secretario General Nacional del Partido Avanza País – Partido de Integración Social.
5. Que, además la referida señora ahora que es congresista, se ha empoderado y piensa que puede lograr un objetivo político y económico a costa del recurrente, aunque para ello se alie con personas que no permiten la renovación del aludido movimiento político.
6. Que, la presente solicitud a juicio de la Sra. Chirinos, pretende operar como un instrumento de chantaje contra el recurrente, propósito inaceptable, sobre todo ahora tratándose de una representante de la población.

En el presente trámite, tratándose de una RECONVENCIÓN ya no es pertinente la presentación de MEDIOS PROBATORIOS, aunque no puedo sino reservarme de los mismos para su postulación y actuación en el proceso judicial correspondiente, si fuera el caso.

Expreso también mi propósito antelado de DONAR los Tres Millones Quinientos Mil Soles, materia de mi pretensión, a los niños pobres del sector poblacional de PACHACUTEC, en el distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao.

POR TANTO:

A Ud. Señor Conciliador, solicito tener presente, lo indicado por ser de ley.

Lima, 03 de Agosto del 2021.

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

Transcripción de Video

Siendo del partido Político Avanza País, no puedo dejar de lado los graves problemas de corrupción que se está dando en el país. Inclusive, como dice el compañero Diego Llenque, también debemos sacar la corrupción de nuestra casa de partido y como político honesto tenemos que decir la verdad.

Hay algunas decepciones por la participación de algunos dirigentes del partido Avanza País. Por ejemplo, ayer me llamaron la gente del Callao, me comunicaron cómo es posible, y debo de ser sincero, que Paty Chirinos postule, una persona vinculada a la corrupción a través de Chinpún Callao participe con nosotros en el Callao. Me llamaron también de provincia por el señor Paolo Alfaro donde dice que...

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CARTARIO

CARTA NOTARIAL

ARIA EDUARDO LAOS DE LAMA

1 CARTA NOTARIAL N° 336697

Este Documento no ha sido
relectado en esta Notaria

Lima, 07 de junio de 2021.

07 JUN 2021

Señor

EDWIN DE LA CRUZ PONCE

**SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA AVANZA PAÍS –
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Dirección Personal: CALLE LAS CAMELIAS N° 657 URB. JARDÍN, DISTRITO DE
SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

PTE.-

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, Identificada con DNI N°
con domicilio procesal sito: JIRÓN CAMANÁ N° 872, OF. 36 TERCER PISO
CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, a Usted
digo:

Que, en el ejercicio de la defensa de mi honor y reputación, amparado en el artículo
2°, inciso 7° y 17 de la Constitución Política del Perú, el artículo 131° y 132° del Código
Penal, el artículo 314° y siguientes del Código de Procedimientos Penales,
SOLICITO SE RECTIFIQUE Y SE ABSTENGA de las versiones vertidas por su
persona en mi contra por la comisión del delito contra el **HONOR – DIFAMACIÓN Y**
CALUMNIA.

PRIMERO.- Que, como es de su conocimiento usted, en una reunión política en el
auditorio del Local de Campaña de la ahora congresista electa YESSICA ROSSELLI
AMARUZ DULANTO, ubicado en la **AV. PASEO COLÓN N° 203 LIMA – LIMA –**
LIMA, haciendo uso de la palabra como **SECRETARIO GENERAL** de nuestra
organización política **AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y
dirigiendo dicha reunión como único dirigente nacional integrando la mesa, su
persona me atribuye hechos, cualidades y conductas difamatorias a la recurrente,
ante personas que me conocen, en consecuencia usted actuando con pleno
desprecio a la verdad, a sabiendas de la falsedad de la información, me acusa de
pertenecer a la **“CORRUPCIÓN DE CHIM PUM CALLAO”**, lo que revela la ausencia
de verificación y la falta a la verdad, con el componente subjetivo finalísimo de
difamar o menoscabar la reputación política, que con mucho esfuerzo y sacrificio he
logrado durante muchos años, siendo regidora, consejera regional, alcaldesa y ahora
electa Congresista de la República, confundiendo a los asistentes para denigrar mi
imagen política y personal, asimismo desacreditarme ante la opinión pública y a mi
organización política que ambos pertenecemos.

SEGUNDO.- Que, dichas difamaciones y calumnias no solo ha perjudicado a la
recurrente en plena campaña en su momento, sino también perjudicado mi honra
como mujer y política.

TERCERO.- Que, en tal sentido y observando a su persona que con absoluto
menosprecio a la veracidad de la información se refiere a mi, con **“animus**
difamandi”, refiriéndose de mala forma, es evidente que además de contener
información agravante a mi reputación, la información es tendenciosa, inexacta,
contiene información sesgada y en aras de la verdad y defensa de mi honor, es que

DE LAMA

91 - Jesús María
4617935

Vengo a SOLICITAR se ABSTENGA DE CONTINUAR DIFAMÁNDOME Y CALUMNIÁNDOME, así mismo SOLICITO también se RECTIFIQUE en un plazo de 24 horas de recibida la presente, de la misma forma como me difamo, o en su defecto rectifique mediante algún medio de comunicación escrita (diario de circulación nacional), a fin de rectificarse de la afirmación hecha, al decir que pertenezco a la "CORRUPCIÓN DE CHIM PUM CALLAO", lo cual no es cierto ya que no cuento con ninguna denuncia en mi contra y menos de actos de corrupción.

Siendo la rectificación o réplica un derecho constitucional (artículo 2°, inciso 7° de la Constitución Política), frente al agravio del honor de un ciudadano ante una información tendenciosa, inexacta, imprecisa y carente de objetividad, sin desmedro de la responsabilidad civil y penal que pudiera afrontar por el daño que hizo a mi campaña, a mi honor y mi buena reputación que ha causado con su mal intencionada y arbitrarios comentarios.

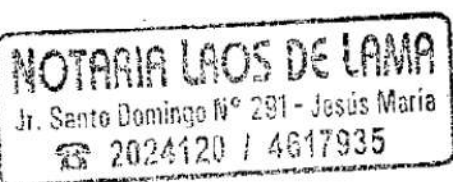
Sustento mi petición en:

- Ø Artículo 2°, incisos 2 y 17 de la Constitución Política del Estado.
- Ø Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Ø Artículo 12° del Código Penal
- Ø Artículo 131° y 132° del Código Penal
- Ø Artículo 314° de Procedimientos Penales.
- Ø Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ -116 de las Salas Penales Permanentes y Transitorias que establece criterios para resolver la controversia o derechos en conflicto (honor y libertades de expresión o de información).

Sin otro particular me despido de usted; en caso de incumplimiento de la presente me veré en la imperiosa necesidad de iniciar acciones legales, penales, civiles e indemnizatorias.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Domicilio Procesal: JIRÓN CAMANÁ N° 872, OF. 36 TERCER PISO CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.



CARTA NOTARIAL N° 336697

CERTIFICO: QUE, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCIÓN CONSIGNADA: CALLE LAS CAMELIAS N° 657 URB. JARDIN - SAN ISIDRO, A LAS 11:27 HORAS DEL DÍA 08/06/2021, SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EMPLEADA Y QUE NO SE IDENTIFICÓ, AL ILUSTRARSE DE SU CONTENIDO, RECIBIO Y FIRMO EL CARGO. JESUS MARIA, 08 DE JUNIO DEL 2021.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIO LAOS DE LAMA
Jr. Santa Domingo N° 291 Jesús María
202-4120-461-7935



ENTREGADO A SOLICITUD DE

NOTARIA LOAYZA

JR. HUASCAR 1543 - JESUS MARIA

TELFs. 266-0590 - 266-0591

266-0592 - 266-0593

E-mail: administracion@notarialoayza.com
info@notarialoayza.com / www.notarialoayza.com

CARTA NOTARIAL 39301-2021

Lima, 08 JUL. 2021

VEINTES

020
11

ANEXO 1-E 20
veinte

CARTA NOTARIAL

Lima, 08 de julio de 2021.

Señor

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE - DNI N°

**SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION POLITICA AVANZA PAIS -
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Dirección Personal: JIRÓN SAN MARTÍN N° 483, DISTRITO DE MAGDALENA DEL
MAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

PTE.-

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, Identificada con DNI N°
con domicilio procesal sito: JIRÓN CAMANÁ N° 872, OF. 36 TERCER PISO
CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, a Usted
digo:

Que, en el ejercicio de la defensa de mi honor y reputación, amparado en el artículo
2°, inciso 7° y 17 de la Constitución Política del Perú, el artículo 131° y 132° del Código
Penal, el artículo 314° y siguientes del Código de Procedimientos Penales,
SOLICITO SE RECTIFIQUE Y SE ABSTENGA de las versiones vertidas por su
persona en mi contra por la comisión del delito contra el **HONOR - DIFAMACIÓN Y
CALUMNIA**.

PRIMERO.- Que, como es de su conocimiento usted, en una reunión política en el
auditorio del Local de Campaña de la ahora congresista electa YESSICA ROSSELLI
AMURUZ DULANTO, ubicado en la AV. PASEO COLÓN N° 203 LIMA - LIMA -
LIMA, haciendo uso de la palabra como **SECRETARIO GENERAL** de nuestra
organización política **AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y
dirigiendo dicha reunión como único dirigente nacional integrando la mesa, su
persona me atribuye hechos, cualidades y conductas difamatorias a la recurrente,
ante personas que me conocen, en consecuencia usted actuando con pleno
desprecio a la verdad, a sabiendas de la falsedad de la información, me acusa de
pertenecer a la **"CORRUPCIÓN DE CHIM PUM CALLAO"**, lo que revela la ausencia
de verificación y la falta a la verdad, con el componente subjetivo finalísimo de
difamar o menoscabar la reputación política, que con mucho esfuerzo y sacrificio he
logrado durante muchos años, siendo regidora, consejera regional, alcaldesa y ahora
electa Congresista de la República, confundiendo a los asistentes para denigrar mi
imagen política y personal, asimismo desacreditarme ante la opinión pública y a mi
organización política que ambos pertenecemos.

SEGUNDO.- Que, dichas difamaciones y calumnias no solo ha perjudicado a la
recurrente en plena campaña en su momento, sino también perjudicado mi honra
como mujer y política.

TERCERO.- Que, en tal sentido y observando a su persona que con absoluto
menosprecio a la veracidad de la información se refiere a mi, con **"animus
difamandi"**, refiriéndose de mala forma, es evidente que además de contener
información agravante a mi reputación, la información es tendenciosa, inexacta,
contiene información sesgada y en aras de la verdad y defensa de mi honor, es que

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA

vengo a **SOLICITAR** se **ABSTENGA DE CONTINUAR DIFAMÁNDOME Y CALUMNIÁNDOME**, así mismo **SOLICITO** también se **RECTIFIQUE** en un plazo de 24 horas de recibida la presente, de la misma forma como me difamo, o en su defecto rectifique mediante algún medio de comunicación escrita (diario de circulación nacional), a fin de rectificarse de la afirmación hecha, al decir que pertenezco a la **"CORRUPCIÓN DE CHIM PUM CALLAO"**, lo cual no es cierto ya que no cuento con ninguna denuncia en mi contra y menos de actos de corrupción.

Siendo la rectificación o réplica un derecho constitucional (artículo 2°, inciso 7° de la Constitución Política), frente al agravio del honor de un ciudadano ante una información tendenciosa, inexacta, imprecisa y carente de objetividad, sin desmedro de la responsabilidad civil y penal que pudiera afrontar por el daño que hizo a mi campaña, a mi honor y mi buena reputación que ha causado con su mal intencionada y arbitrarios comentarios.

Sustento mi petición en:

- Ø Artículo 2°, incisos 2 y 17 de la Constitución Política del Estado.
- Ø Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Ø Artículo 12° del Código Penal
- Ø Artículo 131° y 132° del Código Penal
- Ø Artículo 314° de Procedimientos Penales.
- Ø El Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ -116 de las Salas Penales Permanentes y Transitorias que establece criterios para resolver la controversia o derechos en conflicto (honor y libertades de expresión o de información).

Sin otro particular me despido de usted; en caso de incumplimiento de la presente me veré en la imperiosa necesidad de iniciar acciones legales, penales, civiles e indemnizatorias.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Domicilio Procesal: JIRÓN CAMANÁ N° 872, OF. 36 TERCER PISO CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 07 de septiembre de 2021

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta en la fecha, del escrito de denuncia presentado por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas recepcionado por la organización política en su local partidario oficial inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, el día 31 de agosto de 2021, ingresado y recepcionado por esta secretaría el día 01 de septiembre de 2021: Estando a lo expuesto; téngase presente; Y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas interpone denuncia contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la supuesta comisión de falta considerada como muy grave según el Estatuto, a fin que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina: a) Resuelva la exclusión por la comisión de una falta muy grave según estatutos. b) Imponga de una multa de S/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

SEGUNDO.- Que, se advierte preliminarmente interés y legitimidad para obrar de parte de la denunciante.

TERCERO.- Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

CUARTO.- Que, la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, habiéndose adjuntado al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad de la denunciante y los medios probatorios que sustentan el petitorio, los que se tienen por ofrecidos, debiendo actuarse en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno del Estatuto y octavo del Reglamento de Ética y Disciplina de la Organización Política, SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por la afiliada doña **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** interpuesta contra el afiliado don **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, respecto a las siguientes pretensiones:

PRINCIPAL: Que, se resuelva la exclusión del denunciado por la comisión de una falta muy grave según estatutos.

ACCESORIA: Que, se imponga al denunciado una multa de S/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

2. **TRAMÍTESE** la denuncia formulada por la vía del **PROCESO DISCIPLINARIO** (Expediente 00001-2021-SNED/APPIS).
3. **CORRASE TRASLADO** al denunciado para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles de notificada la presente; absuelto el traslado y/o cumplido el plazo cítese a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.
4. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios del escrito de denuncia, los mismos que serán meritados en su oportunidad.
5. **AGREGUESE** a los autos los anexos que se acompañan.
6. **TÉNGASE** por señalado el domicilio procesal de la denunciante.
7. **NOTIFÍQUESE** al denunciado en su domicilio sito en Calle Las Camelias N° 657, San Isidro.
8. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

.....
Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Adjunta Resolución número uno.

Señor (a) (ita)
Patricia Rosa Chirinos Venegas.

Presente.-

Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, cumplo con comunicar a Usted la iniciación del Proceso Disciplinario, en virtud a la denuncia formulada por su persona contra el afiliado don Edwin Mañez De La Cruz Ponce por la comisión de falta muy grave, tipificada como tal en el artículo 17.3 del Estatuto de Avanza País- Partido de Integración Social.

Hacemos de su conocimiento, que el Estatuto de la Organización Política es de conocimiento público y se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo visualizarse siguiendo el enlace: https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.aspx. Así mismo, el Reglamento Electoral puede ser visualizado en la página web del partido, <http://avanzapais.org.pe/> siguiendo el siguiente enlace: <https://www.avanzapais.org.pe/reglamento-de-etica-y-disciplina/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, el denunciado cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para formular su descargo.

Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo o de transcurrido el plazo para efectuarlo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto.

Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

Reinti con fecha
07.01.21.

Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Se adjunta, el texto de la Resolución número uno para su conocimiento y fines.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho correspondiente.

Lima, 07 de septiembre de 2021.

Miguel Yagi Higa

**Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social**

NEINTICUATRO

24
verificaci

NOTARIA LOAYZA

JR. HUASCAR 1543 - JESUS MARIA

TELF.S. 266-0590 - 266-0591

266-0592 - 266-0593

E-mail: administraci@notarialoayza.com

info@notarialoayza.com / www.notarialoayza.com

CARTA NOTARIAL: 39667-2021

Lima, 08 SEP. 2021

CARTA NOTARIAL

IÓN PÚBLICA

Señor (a) (ita)

Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Señor Afiliado:

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, cumplo con comunicar a Usted la iniciación del Proceso Disciplinario en su contra, en virtud a la denuncia formulada por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave, tipificada como tal en el artículo 17.3 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Adjunto a la presente se servirá encontrar:

1. Escrito de Denuncia.
2. CD conteniendo la grabación del acto denunciado.
3. Transcripción de parte del CD descrito en el numeral 2 que antecede.
4. Copia de cartas notariales de igual tenor, remitidas por la denunciante a sus direcciones domiciliaria y laboral.
5. Copia del Acta de Conciliación.
6. Resolución N° 00001-2021-SNED/APPIS de fecha 07 de septiembre de 2021, Auto Admisorio.

Hacemos de su conocimiento, que el Estatuto de la Organización Política es de conocimiento público y se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo visualizarse siguiendo el enlace: https://aplicaciones007.jne-gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.aspx. Así mismo, el Reglamento Electoral puede ser visualizado en la página web del partido, <http://avanzapais.org.pe> siguiendo el siguiente enlace: <https://www.avanzapais.org.pe/reglamento-de-etica-y-disciplina/>, lo cual deberá ser considerado por el denunciado a fin de ejercer su derecho de defensa.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, cuenta usted con el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para formular su descargo.

Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo o de transcurrido el plazo para efectuarlo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto.

RECIBIDO

FECHA: 09.09.21

HORA: 15:30

CLAYSON
002020265

Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS
Miguel Yagi Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País - Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 07 de septiembre de 2021

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta en la fecha, del escrito de denuncia presentado por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas recepcionado por la organización política en su local partidario oficial inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, el día 31 de agosto de 2021, ingresado y recepcionado por esta secretaría el día 01 de septiembre de 2021: Estando a lo expuesto; téngase presente; Y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas interpone denuncia contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la supuesta comisión de falta considerada como muy grave según el Estatuto, a fin que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina: a) Resuelva la exclusión por la comisión de una falta muy grave según estatutos. b) Imponga de una multa de S/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

SEGUNDO.- Que, se advierte preliminarmente interés y legitimidad para obrar de parte de la denunciante.

TERCERO.- Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

CUARTO.- Que, la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, habiéndose adjuntado al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad de la denunciante y los medios probatorios que sustentan el petitorio, los que se tienen por ofrecidos, debiendo actuarse en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno del Estatuto y octavo del Reglamento de Ética y Disciplina de la Organización Política, SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por la afiliada doña **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** interpuesta contra el afiliado don **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, respecto a las siguientes pretensiones:

PRINCIPAL: Que, se resuelva la exclusión del denunciado por la comisión de una falta muy grave según estatutos.

ACCESORIA: Que, se imponga al denunciado una multa de S/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

2. **TRAMÍTESE** la denuncia formulada por la vía del **PROCESO DISCIPLINARIO** (Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS).
3. **CORRASE TRASLADO** al denunciado para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles de notificada la presente; absuelto el traslado y/o cumplido el plazo cítese a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.
4. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios del escrito de denuncia, los mismos que serán merituados en su oportunidad.
5. **AGREGUESE** a los autos los anexos que se acompañan.
6. **TÉNGASE** por señalado el domicilio procesal de la denunciante.
- NOTIFÍQUESE** al denunciado en su domicilio sito en Calle Las Camelias N° 657, San Isidro.
8. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**



Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

CARTA NOTARIA

7/2021
RECIBIDO
 SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA



PARTIDO DE
 INTEGRACIÓN SOCIAL

NOTARIA MEDINA RAGGIO
 CALLE CHINCHÓN 812 - San Isidro
 CARTA NOTARIAL

28 SEP. 2021

200912

N° 200912

RECIBIDA

Exp. N° : 00001-2021-SNED/APPIS
 Escrito : 01.
 Materia : Proceso Disciplinario.
 Sumilla : Se presenta DESCARGO y Otros.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL
 PARTIDO AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

ATTE: Sr. MIGUEL YAGI HIGA.

Calle Rio Tambo N° 485 - Pueblo Libre

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE, con DNI
 en mi calidad de Secretario
 General Nacional del Partido Avanza País -
 Partido de Integración Social; señalando
 domicilio real y procesal en la Calle Las
 Isidro, Provincia y Departamento de Lima; en el
 Proceso Disciplinario que se me sigue por
 denuncia de la Sra. Patricia Rosa Chirinos
 Venegas sobre supuesta falta grave; ante Ud.
 respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo establecido en el Art. 19,
 Inciso 3.- del Estatuto de nuestra organización partidaria, acudo ante su
 distinguida Secretaría a efectos de apersonarme al presente trámite,
 cumplir con el requerimiento establecido de contestar el traslado
 conferido, hacer valer el derecho que me corresponde, solicitando se
 tenga presente mi Descargo a efectos de absolverme de cualquier
 responsabilidad disciplinaria; y, se sirva tener por presentada la solicitud
 de reconvención contra la referida denunciante.

I.- PETITORIO:

Que, estando al derecho del recurrente, solicito:

1. Se declare la **INCOMPETENCIA** de la Secretaría Nacional de Ética y
 Disciplina a su cargo por cuanto el suscrito es Secretario General
 Nacional del Partido y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy
 "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la
 Organización Política", por lo que corresponde la sustanciación del
 presente proceso ante un órgano colegiado.
2. Con prescindencia de lo señalado, se tenga presente el **DESCARGO**
 formulado y, con su mérito, disponer la absolución de los cargos
 imputados; y,

3. En vía de **RECONVENCIÓN**, se califique la conducta de la denunciante, Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarme perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. RESPECTO DE MI SOLICITUD DE INCOMPETENCIA:

- 1.1. Como se sabe, se plantea una solicitud de INCOMPETENCIA cuando el órgano administrativo o jurisdiccional no resulta pertinente por motivaciones funcionales, territoriales o de cuantía, correspondiendo el juzgamiento a un órgano distinto y que no tenga tal (o tales) impedimento (s).
- 1.2. En el presente caso, la Secretaría de Ética y Disciplina a cargo del Sr. Miguel Yagi Higa, no resulta el órgano decisor competente de primera instancia, puesto que el suscrito es el Secretario General Nacional y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política".
- 1.3. Más aún, al haber fallecido nuestro gran amigo y fundador del Partido, Pedro Cenas Casamayor, quien fuera el Presidente de nuestra organización política; el cargo más elevado del Partido lo ostento en la actualidad, por lo que no podría ser juzgado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dado que se tendría que reconstituirse el Comité Nacional Disciplinario.
- 1.4. Corresponde entonces que el órgano disciplinario que se pronuncie sobre una supuesta infracción del afiliado que tiene el cargo más importante en el Partido, es un órgano colegiado denominado Comité Nacional Disciplinario y no un órgano unipersonal integrado por un afiliado jerárquicamente inferior al recurrente en la línea de estructuras en el Partido.
- 1.5. A ello debe agregarse el hecho que el Señor Miguel Yagi Higa no es en la actualidad, un afiliado imparcial -y lo digo con el máximo respeto personal al referido Abogado- puesto que de forma pública viene respaldando el accionar de la congresista denunciante, realizando incluso labores de asesoría legal parlamentaria, por lo que mal se puede esperar una opinión objetiva y neutral.
- 1.6. A mayor abundamiento, al tomar conocimiento de la presente denuncia, pensé que el Dr. Yagi Higa iba a abstenerse o inhibirse de conocer el presente caso, pero lamentablemente se ha sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política. Resulta también curioso y sintomático, que el primer y único proceso todo el año, sea precisamente en mi contra.

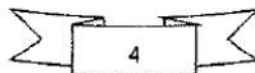
2. SOBRE EL DESCARGO DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS:

- 2.1. Sin perjuicio de lo señalado en el Punto 1, ratificando no obstante la aludida INCOMPETENCIA, y como la mejor evidencia que no he incurrido en ninguna falta y que estoy presto a esclarecer los hechos, me permito a continuación, absolver el traslado conferido, señalando en calidad de DESCARGO las consideraciones siguientes, además de negar en todos sus extremos la denuncia en mi contra.
- 2.2. Efectivamente, en una reunión política desarrollada hacia inicios de año, el 15 de enero del 2021, como parte de las reuniones internas de campaña, referí que la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas había pertenecido a la Organización Política Chimpum Callao y que dicho Movimiento Regional del Callao tenía serias denuncias de corrupción. Tal aseveración cierta y comprobable, que no tiene nada de indebido, fue lamentablemente mal interpretada y descontextualizada por la referida denunciante.
- 2.3. La indicada señora, a pesar de que dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas, aprovecha esa situación al haber sido elegida congresista, para intimidar y alejarme de mi responsabilidad en el más alto cargo en el Partido, luego del fallecimiento de nuestro compañero Pedro Cenas Casamayor.
- 2.4. En tal sentido, primero me envía con fecha 07.06.2021 una Carta Notarial solicitándome que me "rectifique y abstenga de continuar difamándola y calumniándola", para lo cual otorga un plazo de 24 horas. Inmediatamente respondí señalando que no le había faltado el respeto y no tenía ninguna intención de mellar su honor, por lo que se trataba de una inexacta interpretación, manifestando no obstante si ella lo había tomado a mal, las excusas correspondientes; incluso realicé una publicación periodística aclaratoria, tal como ella lo solicitó.
- 2.5. Pese a que con ello, el tema se encontraba completamente aclarado, la denunciante hacia mediados de julio me dirige una Solicitud para Conciliar comunicándome igualmente que me había formulado una Querrela ante la Autoridad Judicial. Asistí a la conciliación y pese a mi absoluta disposición de arribar a un acuerdo, no hubo un acuerdo conciliatorio, dado que la señora insistía indebidamente en su punto de vista.
- 2.6. Conforme es previsible, la Denuncia presentada a esta Secretaría para su tramitación, es exactamente la misma que se ha señalado desde la primera Carta del 07.06.2021 y se formula a pesar de que se encuentra en curso aparentemente una acción penal y otra acción civil derivada de la conciliación, que dicho sea de paso, el recurrente no teme, pues se encuentra convencido de que las autoridades judiciales, me darán la razón tarde o temprano.

- 2.7. Ante la denuncia y en calidad de DESCARGO, debe indicarse por nuestra parte, lo siguiente:
- a) La denuncia alude a un solo hecho: aquél del 15.01.2021 en el local del Paseo Colón. No hay otro hecho o siquiera una alusión aproximada, por lo que mal puede calificarse como "propósito sistemático de lesionar y mancillar mi honor".
 - b) En la reunión interna, partidaria, y que tampoco ha trascendido, del 15.01.2021, no ha habido "desprecio de la verdad" ni una "conducta difamatoria" puesto que no hay un señalamiento de corrupta (o adjetivo parecido) a la denunciante.
 - c) La propia cita que hace la denunciante ("al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chimpum Callao") no se condice con la supuesta transcripción del video que acompaña a la denuncia, pues de los dos únicos párrafos de la transcripción (a pesar de que mi exposición fue de casi 50 minutos) se colige:
 - Que, el primer párrafo alude a la corrupción en el país y cito al compañero Diego Llenque que indicó que "debemos sacar la corrupción de nuestra casa de partido"
 - Que, en el segundo párrafo se señala a una llamada que recibí del Callao, en la que los compañeros criticaban la postulación de la denunciante por ser una persona relacionada con Chim Pum Callao.
 - d) No hay entonces una acusación a la denunciante como corrupta, no hay un señalamiento indebido a la Sra. Chirinos imputándole una acción ilícita, no hay calumnia, injuria ni difamación, lo que hay es una cita a los compañeros del Callao quienes hicieron alusión al pasado de la denunciante como integrante del aludido movimiento regional; organización vinculada a la corrupción, lo cual es de público conocimiento.
 - e) Además de lo indicado y, sobre todo, tratándose de una dama, el recurrente en misiva notarial, a pesar de señalar que no había ofensa, delito, ni imputación alguna, expresó las disculpas correspondientes y expresó las debidas satisfacciones a la señora, por lo que el hecho debía quedar en esa situación, luego de las satisfacciones,.
 - f) De lo señalado diáfananamente podemos concluir que no ha habido infracción leve, grave o muy grave, simplemente no ha habido infracción alguna, por lo que corresponde absolver de los cargos al recurrente.

3. RESPECTO A LA RECONVENCIÓN SOLICITADA:

- 3.1. En el presente proceso disciplinario, la normativa vigente no impide solicitar la reconvención consiguiente, por medio del cual, el denunciado solicita que la denunciante sea considerada



igualmente como denunciada a propósito precisamente de los hechos materia de conocimiento de la autoridad disciplinaria, situación que tendría que proseguir respecto de la Sra. Chirinos, pese a la declaración de **INCOMPETENCIA** en el extremo del recurrente por las consideraciones precitadas.

3.2. En tal sentido corresponde solicitar la **RECONVENCIÓN**, de manera que se instruya el proceso disciplinario contra la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a que no hay materia concreta de imputación y a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarme perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la **SUSPENSION TEMPORAL** de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs.

3.3. Como fundamentos de lo acotado, señalamos el mérito de las siguientes consideraciones:

- a) ¿Por qué la Sra. Chirinos, a sabiendas de la precariedad de su denuncia, continúa con la misma, tanto en la vía penal, civil y administrativa? Para nuestra parte, la respuesta es clara: intenta perjudicar al recurrente en el ejercicio de su función como Secretario General Nacional del Partido y, eventualmente, como Presidente del mismo dada la ausencia sentida de nuestro fundador.
- b) Precisamente como contraparte de ese rol, el autodenominado Presidente del Partido, Señor Aldo Borrero Rojas le ha conferido la representación del Partido en el Callao y la Coordinación Nacional a la referida señora Chirinos, usurpando así atribuciones que corresponden a otras personas y órganos de gobierno de nuestro Partido.
- c) Es una situación lamentable puesto que una organización política llamada a ser protagonista en el período actual ha devenido en un Partido Político furgón de cola del fujimorismo, sin un ápice de autocritica, democratización y renovación directiva.
- d) Confiamos sin embargo en que los tiempos están cambiando y pronto nos encontraremos en otro escenario que será sumamente distinto. Ese es nuestro propósito y seguramente se concretará con afiliados que piensen en los intereses colectivos antes que en los suyos propios o peor, en intereses subalternos.
- e) En ese orden de ideas, al evidenciarse la actuación de la denunciante, con una intencionalidad e intereses políticos contrarios a la unidad partidaria, solicito se dicte la **SUSPENSION TEMPORAL** de los derechos como afiliada de la Sra. Chirinos y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1. Se ampara la presente absolución y solicitud en lo dispuesto en:

- a) El Art. 2, inciso 3 y 4, de la Constitución Política del Perú que ampara el derecho a la libertad de conciencia, de opinión, expresión y difusión del pensamiento.
- b) Los Arts. 15 al 20 del Estatuto del Partido que regula el proceso disciplinario y establece la forma como se conduce la tramitación pertinente.
- c) El Art. 40 y 41 del Estatuto del Partido que establece la naturaleza del cargo del Secretario General Nacional, así como sus correspondientes atribuciones, señalando claramente que se trata de un cargo, siendo la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política.

5. MEDIOS DE PRUEBA:

5.1. En calidad de instrumentos probatorios con el propósito de acreditar lo antes señalado, ofrecemos el mérito de lo siguiente:

- a) La acreditación correspondiente mediante el que se establece que el recurrente tiene el cargo de Secretario General Nacional, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones.
- b) La Carta Notarial de respuesta, más los recaudos correspondientes, a la primera Carta que, por el mismo conducto, llegó de la denunciante.
- c) La impresión del Historial de Afiliación del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, en la que se indica que la denunciante ha pertenecido al "Movimiento Independiente Chimpun Callao"
- d) Algunas informaciones periodísticas o pantallazos en los que se asocia el Movimiento Independiente Chimpun Callao a la corrupción, citándose los casos del Sr. Kouri, Moreno y Sotomayor.
- e) Solicitud de reconvencción cuando la denunciante nos invitó a un Centro de Conciliación.
- f) Notas periodísticas falaces que señalan que yo habría sido expulsado del Partido por temas disciplinarios, lo que igualmente cuestiona la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

6. CONSIDERACIONES FINALES:

6.1. Conforme se observa precedentemente, no he incurrido en conducta infractora, no tengo nada personal contra la señora Patricia Rosa Chirinos Venegas, por lo que su denuncia es inverosímil y, como se ha indicado antes, responde a una

voluntad de causarme un perjuicio, lo que evidentemente rechazamos de plano.

- 6.2. Resulta igualmente un contrasentido plantear la presente acción disciplinaria después de más de 9 meses del evento y, peor, no resulta lógico hacerlo si se indica que se ha interpuesto una acción penal y otra civil, dado que lo correspondiente es esperar la decisión de la magistratura, en el que también haremos valer el derecho irrestricto que la ley nos franquea.
- 6.3. Consiguientemente, solicito que en la presente tramitación se declare fundados las pretensiones planteadas por el recurrente, sirviéndose así declarar fundada la INCOMPETENCIA, tener presente el Descargo y amparar la denuncia contra la referida señora Patricia Rosa Chirinos Venegas.

7. ANEXOS:

En calidad de Anexos se acompaña lo siguiente:

- 7.1. Copia del DNI del recurrente.
- 7.2. La acreditación del cargo de Secretario General Nacional, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 7.3. La Carta Notarial de respuesta dirigida a la denunciante.
- 7.4. El Historial de Afiliación del Registro de Organizaciones Políticas del JNE que corresponde a la denunciante.
- 7.5. informaciones periodísticas o pantallazos de muestra respecto del Movimiento Independiente Chimpun Callao.
- 7.6. Solicitud de reconvencción cuando la denunciante nos invitó a un Centro de Conciliación.
- 7.7. Notas periodísticas falaces.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicitamos proveer conforme a Ley.

Lima, 27 de Septiembre del 2021.

LEY DEL NOTARIADO D. LEG. 1049 DE LA ENTREGA DE CARTAS NOTARIALES

Art. 100º - El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.

Art. 102º - El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARÍA.

EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE
Secretario General Nacional del Partido Avanza
País – Partido de Integración Social.
Calle Las Camelias N° 657 – San Isidro

EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
AVANZA PAÍS
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL



AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Tipo: Partido Político

Alcance Nacional

Estado Inscrito

N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de baja del cargo	Motivo de baja del cargo
Cargo: Apoderada					
001		TUMI PACHAS MERCEDES ESTHER	Si		-
Cargo: /					
002		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si		-
003		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
004		RODRIGUEZ VASQUEZ JOSE LIZARDO	No	10/05/2013	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: f					
005		CASTELLARES CASPES FAVIO WALTER	Si		-
6		CENAS CASAMAYOR PEDRO	Si		-
007		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si		-
008		DIONICIO TEODORO IDER	Si		-
009		HUAMAN CAMAYO ALFREDO ROBERTO	Si		-
010		VIDAS RODRIGUEZ CARLOS ESWIN	No	18/12/2012	Por Solicitud del ciudadano
011		RODRIGUEZ VASQUEZ JOSE LIZARDO	No	12/11/2012	Por Solicitud del ciudadano
012		VIDALES GOMEZ DELCIO MANUEL	Si	01/04/2017	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: f					
al Alterno					
013		ADAUTO SAAVEDRA ELADIO CASTAÑEDA	Si	02/01/2020	Por solicitud de la Organización Política
014		BARRAZA RIVAS MARIO NELSON	Si		-
015		BARRIOS GABRIEL GUILLERMO	No	18/06/2012	Por solicitud de la Organización Política
016		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si	17/11/2020	Por solicitud de la Organización Política
017		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
018		RUIZ VARGAS EVER BENILDO	No	26/02/2021	Por Solicitud del ciudadano
go: f					
al Titular					
019		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si		-
020		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si	03/01/2018	Por solicitud de la Organización Política
021		MAMANI QUISPE VICENTE	Si	17/11/2020	Por solicitud de la Organización Política
022		MELGAR ALTAMIRANO ROY ALBERTO	No	06/01/2014	Por solicitud de la Organización Política
023		VIDALES GOMEZ DELCIO MANUEL	Si	04/05/2015	Por Solicitud del ciudadano
Cargo: f					
nico Alterno					
024		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si		-
025		LEON GARCIA MARCIAL ALEJANDRO	No	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: f					
nico Titular					
026		RAMIREZ ESPINOSA RICARDO ROBERTO	Si		-
027		ROQUE CASTILLO JOSUE DAVID	No	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: f					
028		CENAS CASAMAYOR PEDRO	Si		-



Lista de directivos

TREINTA Y SIETE

037

37
treinta y siete
DNROP
División Nacional de
Registros de
Organizaciones Políticas

N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de baja del cargo	Motivo de baja del cargo
029		MUCHO MAMANI ROMULO	No	11/08/2015	Por Solicitud del ciudadano
Cargo: F		Comité Electoral Nacional			
030		GALLARDO PALOMINO RENE FRANCISCO		18/11/2017	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: F		Tribunal Electoral Nacional			
031		GALLARDO PALOMINO RENE FRANCISCO	Si	21/05/2018	Por Solicitud del ciudadano
Cargo: F		Tribunal Electoral Nacional			
032		DEL AGUILA CARDENAS JUAN CARLOS	Si		-
Cargo: F		utivo			
033		CENAS CASAMAYOR PEDRO	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: F		o del Comité Electoral Nacional			
034		CHINO CRUZ LILIA ELIZABETH	Si	18/11/2017	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: F		o Suplente del Tribunal Electoral Nacional			
035		GUILLEN CASTRO BRUNO PERCY	Si	10/10/2019	Por solicitud de la Organización Política
036		TAMBRA BALACIOS MILAGRO VANESA	Si	02/08/2021	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: F		o Descentralizado			
037		DE LA CRUZ PONCE EDWIN IVAÑEZ	Si		-
Cargo: F		Legal			
038		CENAS CASAMAYOR PEDRO	Si		
Cargo: S		conomía			
039		DE LA CRUZ PONCE EDWIN IVAÑEZ	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
040		PARDAVE MARTINEZ JULIO JAVIER	Si	13/04/2015	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: S		teología y Política			
041		GALLARDO PALOMINO RENE FRANCISCO	Si	13/04/2015	Por solicitud de la Organización Política
042		LAZARO ROJAS CARLOS VIDAL	No	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
043		VIDALES GOMEZ DELCIO MANUEL	Si	06/01/2014	Por solicitud de la Organización Política
go: S		edio Ambiente			
044		PANDURO IBARRA HILDEBRANDO	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: S		rensa			
045		GALLARDO PALOMINO RENE FRANCISCO	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: S		elaciones Internacionales			
046		HUAMAN CAMAYO ALFREDO ROBERTO	Si	13/04/2015	Por solicitud de la Organización Política
047		PAREDES DIONICIO LIZ NATHALIE	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: S		eral			
048		PAREDES DIONICIO LIZ NATHALIE	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: S		eral Nacional			
049		DE LA CRUZ PONCE EDWIN IVAÑEZ	Si		-
Cargo: S		eral Nacional de Empresarios			
050		MOZO ALDUNATE REYNALDO	No	09/06/2015	Afiliado a otra Organización Política

N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de baja del cargo	Motivo de baja del cargo
Cargo: Secretario Nacional de Economía					
051		HUAMAN CAMAYO ALFREDO ROBERTO	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Ética y Disciplina					
052		YAGI HIGA MIGUEL	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Juventudes					
053		DIONICIO TEODORO IDER	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes					
054		PEREZ FLORES RONAL	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables					
055		TAMBRA PALACIOS MILAGRO VANESA	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Organización					
056		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si		-
057		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes					
058		LOPEZ RUIZ CLARITA MERCEDES	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Prensa					
059		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
060		CASTELLARES CACERES FAVIO WALTER	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Protección Animal					
061		VILA SOSA MIRIAM	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Relaciones Internacionales					
062		CASTELLARES CACERES FAVIO WALTER	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
063		MARTINEZ GUERRA RICHARD FELIX	Si		-
Cargo: Secretario Nacional del Adulto Mayor					
064		ROJAS LOMBARDI ILDE MARIA CATALINA	Si		-
Cargo: Secretario Nacional del Medio Ambiente					
065		PEREZ FLORES RONAL	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional del Medio Ambiente					
66		FERIA MADRID JOSE PRAXEDES	Si		-
Cargo: Secretario Nacional del Niño y el Adolescente					
067		RUIZ ALVA NELIA ESPERANZA	Si		-
Cargo: Secretario Nacional de Ideología y Política					
068		RODRIGUEZ VASQUEZ JOSE LIZARDO	No	10/05/2013	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional de Juventudes					
069		DIONICIO TEODORO IDER	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional de Medio Ambiente					
070		RIOS RODRIGUEZ CARLOS ESWIN	No	10/05/2013	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional de Organización					
071		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional de Prensa					
072		HUAMAN CAMAYO ALFREDO ROBERTO	Si	13/04/2015	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario Nacional del Tribunal Electoral Nacional					

N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de baja del cargo	Motivo de baja del cargo
073		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si	02/08/2021	Por solicitud de la Organización Política
074		PEREZ FLORES RONAL	Si	10/10/2019	Por solicitud de la Organización Política
075		TAMBRA PALACIOS MILAGRO VANESA	Si	-	-
Cargo: Secretario General					
076		CASTELLARES CACERES FAVIO WALTER	Si	18/06/2012	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General de Ideología y Política					
077		ADAUTO SAAVEDRA ELADIO CASTAÑEDA	Si	-	-
Cargo: Secretario General del Comité Electoral Nacional					
078		PEREZ FLORES RONAL	Si	18/11/2017	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General Suplente del Tribunal Electoral Nacional					
079		VALENZUELA CUELLAR BALDOMERO	No	03/04/2018	Por Solicitud del ciudadano
Cargo: Secretario General Descentralizado					
080		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si	26/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General Descentralizado					
081		CASTELLARES CACERES FAVIO WALTER	Si	-	-
Cargo: Secretario General Descentralizado					
082		DE LA CRUZ PONCE EDWIN IVÁÑEZ	Si	02/03/2017	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General Descentralizado					
083		SALAZAR SANTOS GERMAN EUGENIO	Si	-	-
Cargo: Secretario General Nacional					
084		HUAMAN CAMAYO ALFREDO ROBERTO	Si	26/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General Nacional					
085		BORRERO ROJAS ALDO FABRIZIO	Si	-	-
086		DIONICIO DUEÑAS ZELA MARIBEL	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General Nacional					
087		FLORES REATEGUI LUIS ERNESTO	Si	-	-
88		HUAMAN CAMAYO ALFREDO ROBERTO	Si	17/11/2020	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General Nacional					
089		MOZO QUIJSPE SANTIAGO	No	09/06/2015	Afiliado a otra Organización Política
090		PARÉDES DIONICIO LIZ NATHALIE	Si	20/02/2018	Por solicitud de la Organización Política
091		VIDALES GOMEZ DELCIO MANUEL	Si	03/12/2016	Por solicitud de la Organización Política
Cargo: Secretario General del Tribunal Electoral Nacional					
092		DEL AGUILA CARDENAS JUAN CARLOS	Si	10/10/2019	Por solicitud de la Organización Política
093		GUILLEN CASTRO BRUNO PERCY	Si	-	-

CARTA NOTARIAL

Lima, 08 de junio del 2021

NOTARIA MEDINA RAGGIO
CALLE CHINCHÓN 812 - San Isidro
CARTA NOTARIAL

08 JUN. 2021

N° 148074
RECIBIDA**Señora:****PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS****CERCADO DE LIMA****Referencia: Carta Notarial de fecha 07 de junio del 2021.**

De mi mayor consideración:

Por Intermedio de la presente **CARTA NOTARIAL**, la misma que será entregada por conducto notarial y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 106° de la Ley N° 24777 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad a lo establecido por los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Perú; vengo por ante su persona a efectos de **DAR RESPUESTA A SU CARTA DE REFERENCIA**, en los siguientes términos:

Que en efecto se realizó una reunión política interna de los militantes del partido, ubicado en la Av. Paseo Colon N.º 203 – Lima, el cual fue presidida por mi persona en calidad de secretario general nacional de nuestra organización política Avanza País, del cual soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia su persona, en razón de una errónea información recibida de terceras personas.

Dentro de este contexto solicito las disculpas del caso, absteniéndome de continuar con dichas expresiones, para lo cual me rectifico de todo lo vertido por mi persona mediante este medio de comunicación escrita y conforme a su petición, a fin de no menoscabar la reputación política que usted muy dignamente desarrolla, para lo cual expreso mis sinceras y cordiales felicitaciones por el selecto cargo de congresista que Usted desempeñara en beneficio del desarrollo de nuestra Provincia Constitucional del Callao.

Sin más que agregar, esperando que más adelante de presentarse la oportunidad, su persona y el recurrente puedan realizar coordinaciones para el desarrollo de nuestro partido político Avanza País como militantes y contribuir al progreso de nuestro querido Perú.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente. —



EDWIN VAREZ DE LA CRUZ PONCE
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
AVANZA PAIS
PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Domicilio: Calle Las Camelias N.º 657 — San Isidro.

LEY DEL NOTARIADO D 180 1970 de la Asamblea de la Nación
NOTARIALES
Art 100º - El notario es el encargado de certificar y registrar los
que los interesados en el acto notarial, el notario, el
de los interesados en el acto notarial, el notario, el
de los interesados en el acto notarial, el notario, el
de los interesados en el acto notarial, el notario, el
Art 102º - El notario es el encargado de certificar y registrar los
que los interesados en el acto notarial, el notario, el
de los interesados en el acto notarial, el notario, el
de los interesados en el acto notarial, el notario, el
de los interesados en el acto notarial, el notario, el

CARTA NRO: 198074-2021

CERTIFICO : QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL NO PUDO SER ENTREGADA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE, DEBIDO A QUE NO HABIA ACCESO PARA INGRESAR, TAMPOCO PERSONA ALGUNA QUE RECEPCIONA EL CARGO CORRESPONDIENTE, NO PUDIENDO COMO CONSECUENCIA DE ESTOS HECHOS CONCLUIR CON LA ENTREGA DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EFECTUA DE CONFORMIDAD AL ART. 100 D.LEG. 1045, Ley DEL NOTARIADO, DE LO QUE DOY FE SAN ISIDRO, 09 DE JUNIO DEL 2021

RPAUCA



FERNANDO MEDINA RAGGIO
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL inscrita (la organización política cuenta con un proceso de inscripción previo) desde el 10-may-2017, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 29-sep-2011.

Ciudadano registrado como : **Afiliado Válido**

Presentación de Solicitud de Afiliación:
30/09/2020

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 30/09/2020.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política ACCION POPULAR inscrita desde el 04-ago-2004, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-may-2004.

Ciudadano registrado como :

Ciudadano solicitó ser excluido de la Organización Política, la cual no lo había presentado como afiliado ante el ROP Ciudadano solicitó ser excluido de la Organización Política, la cual no lo había presentado como afiliado ante el ROP
Presentada al DNROP/JNE el 16-oct-2019

1. La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Observación: Renuncia Gratuita: Ley N° 30995, art. 18 A - Memorando N° 665-2019 SC/JNE.

Expediente MTD: ADX-2019-036828 y N° Documento: ADM-2019-037446

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CHIMPUM CALLAO inscrita desde el 26-abr-2006, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es CALLAO. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 24-feb-2006.

Ciudadano registrado como : **Renuncia**

Periodo de Registro de Afiliación:
27/03/2014 - 16/02/2017

Presentada al DNROP/JNE el 28-feb-2017 / Solicitada ante Organización Política el 16-feb-2017

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 05/06/2010
27/03/2014.

La organización política ha presentado al ciudadano como miembro del comité del Dpto: CALLAO, Provincia:
2. CALLAO, Distrito: LA PERLA. El comité fue presentado el 04-jun-2010. A esa fecha, el ciudadano fue considerado como miembro válido del comité.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Expediente MTD: ADX-2017-009079 y N° Documento: ADM-2017-009203

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política MOVIMIENTO AMPLIO REGIONAL CALLAO cancelada desde el 18-feb-2015, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es CALLAO. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 08-nov-2005.

Ciudadano registrado

Periodo de Registro de Afiliación:

como :

08/11/2005 - 04/02/2010

Presentada al DNROP/JNE el 05-feb-2010 / Solicitada ante Organización Política el 04-feb-2010

1. La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Fundador

Desde el 08/11/2005 al 05/02/2010; dejó el cargo por renuncia a la Organización Política

- Secretaría de Comunicación E Imágen

Desde el 08/11/2005 al 05/02/2010; dejó el cargo por renuncia a la Organización Política

Observación: ADX-2010-003523

Expediente MTD: ADX-2010-003523

SIGUE, Inter vs. Shakhtar EN VIVO por Champions

Bono Yanapay link: consulta ONLINE con tu DNI

JUSTICIA



Chim Pum Callao: la arenga que quedó asociada con la corrupción

Además de Álex Kouri y Félix Moreno, otras autoridades del movimiento Chim Pum Callao han sido denunciadas e investigadas



Chim Pum Callao: la arenga que quedó asociada con la corrupción



Giovanna Castañeda Palomino

Periodista

carmen.castaneda@comercio.com.pe

Lima, 10 de abril de 2017

Actualizado el 10/04/2017 02:26 p.m.

Atrás quedó esta imagen del 2011: un sonriente Félix Moreno, en su primer período como gobernador regional del Callao, en el Festival de Salsa Chim Pum Callao, al lado de su líder Álex Kouri. Ambos entregaban un recordatorio a Gilberto Santa Rosa, reconocido salsero, y prometían traer más música al megaevento del primer puerto. La salsa se acabó hoy, 2017, y ninguno de los dos tiene motivos para bailarla.

“¡Chim Pum, Callao!”, ese grito de arenga, se ha convertido en el nombre de un grupo de políticos vinculados con la corrupción, según viene confirmando la justicia peruana.

PUBLICIDAD

Más info



Kouri cumple una condena de cinco años de cárcel por el delito de colusión agravada por la construcción de la vía expresa del Callao. Moreno cumplirá una orden de prisión preventiva por 18 meses, acusado de los delitos de lavado de activos y tráfico de influencias, involucrado –nada menos– con el pago de coimas de la empresa Odebrecht por la obra de la Vía Costa Verde.

Antes de llegar a este punto, Kouri y Moreno estuvieron en la cima: fueron reelegidos más de una vez, sus gestiones tenían alta aprobación y arrasaron en varias elecciones

con amplia ventaja frente a quienes intentaron sacarlos del poder. Chim Pum Callao ha sido el rey de esta región durante décadas y ahora, parece ser, que sus principales miembros están cayendo uno tras otro.

“Un elemento de esta hegemonía es su forma de hacer política, pues lo que caracteriza a este movimiento es el clientelismo en su máxima expresión. Otro elemento estaría en la negociación con los sectores más violentos—mafias, sicarios— para que, de alguna manera, no atenten contra su objetivo de mantenerse en el poder”.

“Ningún partido o movimiento tiene la fuerza de hacerles frente”, explica a El Comercio José Carlos Rojas, autor de “Pa’ bravo yo”, artículo sobre Chim Pum Callao publicado en el libro “Anticandidatos” (Planeta, 2016).

—Los otros ‘chimpunes’—

Los casos de Kouri y Moreno no son los únicos. Los demás ‘chimpunes’, como les dicen en el Callao, también tienen grandes historiales.

En el 2010, el hotel Meliá de San Isidro fue el lugar donde se reunieron los entonces candidatos del movimiento de Kouri para recibir todos juntos el flash electoral. Ese año, Moreno ganó por primera vez en la región Callao con una ventaja de 23 puntos porcentuales y se abrazaba con Juan Sotomayor, quien se convertía en el nuevo alcalde provincial del Callao. Dos años después, ambos pasaron por un oscuro episodio.

Sotomayor fue acusado de ser el cabecilla de una presunta red de espionaje en el Callao. El propio Moreno acusó que funcionarios municipales de Sotomayor realizaban seguimientos e interceptaciones telefónicas contra él y otros alcaldes. Sotomayor fue separado de Chim Pum Callao y se inició una investigación fiscal, que terminó archivada.

El alcalde del Callao, quien finalmente se reconcilió con el movimiento de Kouri en el 2014 y fue reelegido, creó el partido Vamos Perú. Esta organización participó en las elecciones presidenciales en lo que fue Alianza Popular. Su hermana Naldy Sotomayor postuló al Congreso con esta alianza electoral con el Apra y el PPC.

Otro caso es el del actual congresista Víctor Albrecht, quien antes de ser fujimorista fue parte de Chim Pum Callao. Albrecht llegó a ser alcalde de La Perla y fue gerente de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao (Eslimp-

cuando Moreno era alcalde. En ese cargo, fue investigado por corrupción, pero el caso fue archivado por la fiscalía.

Eslimp Callao –cuenta Rojas en “Anticandidatos”– ha sido manejado de manera clientelista por Chim Pum Callao, y algunos de los empleados son ex delincuentes.

Cuando fue gobernador del primer puerto, en reemplazo de Álex Kouri, Albrecht firmó un contrato con constructoras brasileñas investigadas por el Caso Lava Jato.

Actualmente, Albrecht es el presidente de la comisión del Parlamento que investiga Lava Jato. No está incluido en la indagación del caso que realiza la fiscalía.

“La prisión de Moreno no necesariamente será el fin de Chim Pum”, señaló Rojas sobre el futuro de la agrupación, aunque acotó que “casi no es viable [el éxito de] otros candidatos [en la región] porque son muy débiles”.

“No tienen la infraestructura y manejo que tiene Chim Pum. La población opta por lo conocido”, indicó.

—Un caso más—

El alcalde de Ventanilla, Omar Marcos, es investigado por el presunto delito de enriquecimiento ilícito. Marcos, quien postuló con Chim Pum Callao, está en el cargo desde hace tres períodos. Estuvo voceado como candidato a la alcaldía provincial, pero Juan Sotomayor fue el designado. Ha trascendido que está formando un nuevo partido.

—Funcionaria capturada—

Gioconda Tripi, quien fue funcionaria durante las gestiones de Álex Kouri y Félix Moreno en el gobierno regional, fue capturada hace un mes al estar requisitoria por el delito de negociación incompatible.

MÁS EN POLÍTICA...

"Los más buscados", la caricatura de @otravezandres ► <https://t.co/iaQePUl6Lc>
[pic.twitter.com/ciNg5tmbTg](https://t.co/iaQePUl6Lc)— Política El Comercio (@Politica_ECpe) 10 de abril de 2017

PUBLICIDAD

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



TAGS RELACIONADOS

**Así adoctrina Guido Bellido a las bases de Perú Libre****Dinámicos del Centro: fiscal sustenta pedido de prisión preventiva para investigados**

Consulta de Afiliación | Historial X El fin de una época: los tres polí... X +

← → C elcomercio.pe/tema/callao/el-fin-de-una-epoca-los-tres-politicos-mas-representativos-del-callao-en-los-ultimos-tiempos-#

El fin de una época: los tres políticos más representativos del Callao en los últimos tiempos están tras las rejas

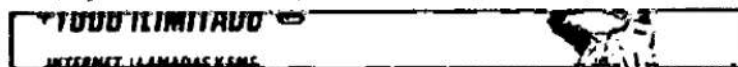
Con Álex Kouri, Félix Moreno y Juan Sotomayor en prisión, el movimiento Chim Pum Callao, que gozó de total hegemonía, ha pasado a la sombra. ¿Qué futuro político le espera al puerto chalaco?



PCB EN EL PUNTO DUPLICA TU DEPÓSITO 100% VISITANOS EN TIBIDA

Consulta de Afiliación | Historial X 2 Movimiento Chim Pum Callao d... X +

← → C andina.pe/agencia/noticia-movimiento-chim-pum-callao-debe-ser-investigado-a-fondo-propone-bancada-ppk-662452.aspx



Movimiento Chim Pum Callao debe ser investigado a fondo, propone bancada PPK



La mañana

- 1 Bono Yanapay Perú: Consulta en este link si eres beneficiario del subsidio
- 2 Bono 600: hasta el 30 de setiembre del 2021 se podrá cobrar subsidio
- 3 Bono Yanapay Perú: conoce cronograma actualizado para cobrar beneficio
- 4 Minedu: suspenden clases semipresenciales en colegio de Surco por caso de covid-19
- 5 Ciudad 10: más en video de la

← → C 4/20/21 20



proceso de vacancia.

Estas son las cuentas de Chim Pum Callao, el partido que tomó el nombre del grito tradicional del primer puerto y que se vio comprometido con la justicia.



PUBLICIDAD

ANCIENTA
OSO
ancienta
SO

SOLICITUD DE RECONVENCIÓN EN CONCILIACIÓN.

Exp. N° : 163-2021-CCR

Sumilla : Se deduce Reconvencción.

**SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL "REPÚBLICA":**

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE; con DNI N° 10770288, con domicilio real en Calle Las Camélias N° 657, distrito de San Isidro, Lima; en la invitación a conciliar solicitada por doña **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** sobre supuesta indemnización por Daños y Perjuicios; a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido invitado a conciliar en el presente trámite y, en tanto la parte solicitante no tiene realmente una voluntad conciliadora, me permito ejercer mi derecho de **RECONVENCIÓN** a la pretensión de la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas.

En ese sentido, solicito que conste en el acta correspondiente mi propósito de reconvenir la acción planteada, peticionando la suma de **S/. 3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Soles)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Los fundamentos en los que se sustenta mi aludida pretensión, están expresadas en las siguientes consideraciones:

1. Que, no he ocasionado daño alguno a la solicitante, a quien en realidad no conozco y con quien no he tenido una relación de amistad o enemistad alguna.
2. Que, en el incidente de Paseo Colón a que se hace referencia no hay expresiones directas ni alusiones "difamatorias", tiene más bien una connotación político - partidario, es un evento cerrado y corresponde a un período de campaña política, que todos ya hemos superado.
3. Que, en el plazo otorgado por la referida solicitante, pese a que no me considero culpable de forma alguna, he cumplido con realizar como buen caballero, las excusas correspondientes e incluso como se me requirió, he realizado la publicación en diario de circulación nacional.

4. Que, se trata entonces de un hecho absolutamente superado y que ahora la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas trae nuevamente a colación solo por una motivación que intenta dañar mi imagen en el cargo que actualmente poseo de Secretario General Nacional del Partido Avanza País – Partido de Integración Social.
5. Que, además la referida señora ahora que es congresista, se ha empoderado y piensa que puede lograr un objetivo político y económico a costa del recurrente, aunque para ello se alíe con personas que no permiten la renovación del aludido movimiento político.
6. Que, la presente solicitud a juicio de la Sra. Chirinos, pretende operar como un instrumento de chantaje contra el recurrente, propósito inaceptable, sobre todo ahora tratándose de una representante de la población.

En el presente trámite, tratándose de una RECONVENCIÓN ya no es pertinente la presentación de MEDIOS PROBATORIOS, aunque no puedo sino reservarme de los mismos para su postulación y actuación en el proceso judicial correspondiente, si fuera el caso.

Expreso también mi propósito antelado de DONAR los Tres Millones Quinientos Mil Soles, materia de mi pretensión, a los niños pobres del sector poblacional de PACHACUTEC, en el distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao.

POR TANTO:

A Ud. Señor Conciliador, solicito tener presente, lo indicado por ser de ley.

Lima, 03 de Agosto del 2021.

EDWIN VAÑEZ DE LA CRUZ PONCE

movimiento chin pum ce'ao X E Avanza País no admira traiciones X +
 expreso.com.pe/politica/avanza-pais-no-admiran-traiciones/


Expreso


Avanza País no admira traiciones

Se expulsó a exdirigente Edwin de la Cruz tras un proceso disciplinario.



Max por 2
años

Puedes disfrutarlo
desde tu TV, tablet,
computadora y
celular. No
requieres
instalación.

DIRECTV GO

Suscribirse >

Columnistas +

© 2018 Expreso

betsole



Responsable: Adria Tico



EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IBAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, 07 de octubre de 2021.

VISTO: El escrito del afiliado Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, remitido mediante Carta Notarial diligenciada por el Notario de Lima Dr. César Fernando Loayza Bellido, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 30 de setiembre de 2021, mediante la cual absuelve el traslado conferido por la Resolución Número Uno de fecha 07 de setiembre de 2021, en los seguidos por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la supuesta comisión de falta considerada muy grave conforme al Estatuto; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el petitorio de la Carta Notarial de visto, el afiliado De La Cruz Ponce solicita: i) "Se declare la INCOMPETENCIA de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina a su cargo por cuanto el suscrito es Secretario General Nacional del Partido y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política". ii) "Con prescindencia de lo señalado, se tenga presente el DESCARGO formulado y, con su mérito, disponer la absolución de los cargos imputados; y, iii) "En vía de RECONVENCIÓN, se califique la conducta de la denunciante, Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarme perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la SUSPENSIÓN TEMPORAL de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs."

SEGUNDO.- Que, se advierte preliminarmente interés y legitimidad para obrar de parte del denunciado.

TERCERO.- Que, el escrito de descargo presentado cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, habiéndose adjuntado al mismo copia del Documento Nacional de Identidad del denunciado y los medios probatorios que sustentan el petitorio, los que se tienen por ofrecidos, debiendo actuarse y meritarse en su oportunidad.

CUARTO.- Que, ante el pedido del denunciado, para que se declare la incompetencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el Proceso Disciplinario que se le sigue, éste órgano partidario, pese a que ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina regulan la institución de la excepción de incompetencia, considera que a fin de garantizar de la manera más amplia posible el cumplimiento de las normas sobre el debido proceso, tendrá por deducida la excepción de incompetencia y, en su oportunidad emitirá el respectivo pronunciamiento.

QUINTO.- Que, ante el pedido del denunciado para que en vía de RECONVENCIÓN se califique la conducta de la denunciante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, pese a que ni el Estatuto ni el Reglamento regulan la institución jurídica de la reconvencción en los procesos disciplinarios, considera que el denunciado, como cualquier afiliado, tienen

expedito su derecho de solicitar el inicio de procesos disciplinarios, siempre que se cumplan los presupuestos procesales para ello; Que, ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina prohíben la acumulación de procesos disciplinarios; Que, por economía procesal es atendible la reconvención solicitada por el denunciado.

SEXTO.- Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno del Estatuto y octavo del Reglamento de Ética y Disciplina de la Organización Política, **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR ABSUELTO** en los términos expresados en el petitorio de su escrito de descargo, el traslado conferido al afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce mediante resolución número uno de fecha 07 de septiembre de 2021, auto admisorio de la denuncia presentada en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la presunta comisión de falta muy grave conforme al Estatuto.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, tramítese como excepción y resuélvase en su oportunidad, la solicitud del denunciado para que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina declare su incompetencia para conocer del proceso disciplinario instaurado en su contra.
3. **TÉNGASE POR PRESENTADA** la reconvención y córrase traslado de la misma a la accionante por el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin que exprese lo que a su derecho corresponda.
4. **CÍTESE A AUDIENCIA** de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día sábado 16 de octubre de 2021 a las 08:00 horas, en la Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.
5. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios por el denunciado en el Petitorio, los mismos que serán meritutados en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que acompaña.
6. **TÉNGASE** por señalado el domicilio procesal del denunciado.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes en los domicilios procesales señalados en autos.
8. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Adjunta Resolución número dos.

Señor (a) (ita)
Patricia Rosa Chirinos Venegas.
Jr. Camaná N° 872 Oficina 36, distrito, provincia y departamento de Lima.
Presente.-

Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, cumpro con notificar a Usted la resolución número dos de fecha 07 de octubre de 2021 (Expediente N° 00001-2021-SNED/APPIS), la misma que se adjunta.

Para efectos de la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, Fijada para el día sábado 16 de octubre de 2021 a las 08:00 horas, en la Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima, agradeceré tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Ética y Disciplina que a continuación se transcribe:

Artículo 10.- PARTICIPACIÓN DE ABOGADO

El afiliado incurso en un proceso disciplinario podrá designar libremente a un abogado de su elección, el que deberá acreditar su condición de miembro hábil para el ejercicio de la abogacía con la correspondiente constancia emitida por el Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito.

El Abogado designado podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez (10) minutos en la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas en primera instancia y en la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia. Es facultad discrecional del órgano competente ampliar el plazo para el uso de la palabra, la decisión es irrecurrible.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 07 de octubre de 2021.

Miguel Yáñez Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

Recibí en
fecha 11. X. 21

CINCUENTA Y SEIS

056

SG
Cincuenta y
seis

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS

Sumilla: Adjunta Resolución número dos.

Señor (a) (ita)
Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Presente.-

Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted la resolución número dos de fecha 07 de octubre de 2021 (Expediente N° 00001-2021-SNED/APPIS), la misma que se adjunta.

Para efectos de la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, Fijada para el día sábado 16 de octubre de 2021 a las 08:00 horas, en la Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima, agradeceré tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Ética y Disciplina que literalmente señala:

Artículo 10.- PARTICIPACIÓN DE ABOGADO

El afiliado incurso en un proceso disciplinario podrá designar libremente a un abogado de su elección, el que deberá acreditar su condición de miembro hábil para el ejercicio de la abogacía con la correspondiente constancia emitida por el Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito.

El Abogado designado podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez (10) minutos en la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas en primera instancia y en la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia. Es facultad discrecional del órgano competente ampliar el plazo para el uso de la palabra, la decisión es irrecurrible.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 07 de octubre de 2021.

Miguel Yagi Higa
DNI N° 77777777

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

Recibido
11:54 am

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial N° 223033

Fecha: 11 OCT. 2021

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IBAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, 07 de octubre de 2021.

VISTO: El escrito del afiliado Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, remitido mediante Carta Notarial diligenciada por el Notario de Lima Dr. César Fernando Loayza Bellido, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 30 de setiembre de 2021, mediante la cual absuelve el traslado conferido por la Resolución Número Uno de fecha 07 de setiembre de 2021, en los seguidos por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la supuesta comisión de falta considerada muy grave conforme al Estatuto; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el petitorio de la Carta Notarial de visto, el afiliado De La Cruz Ponce solicita: i) "Se declare la INCOMPETENCIA de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina a su cargo por cuanto el suscrito es Secretario General Nacional del Partido y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política". ii) "Con prescindencia de lo señalado, se tenga presente el DESCARGO formulado y, con su mérito, disponer la absolución de los cargos imputados; y, iii) "En vía de RECONVENCIÓN, se califique la conducta de la denunciante, Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarme perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la SUSPENSIÓN TEMPORAL de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs."

SEGUNDO.- Que, se advierte preliminarmente interés y legitimidad para obrar de parte del denunciado.

TERCERO.- Que, el escrito de descargo presentado cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, habiéndose adjuntado al mismo copia del Documento Nacional de Identidad del denunciado y los medios probatorios que sustentan el petitorio, los que se tienen por ofrecidos, debiendo actuarse y meritarse en su oportunidad.

CUARTO.- Que, ante el pedido del denunciado, para que se declare la incompetencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el Proceso Disciplinario que se le sigue, éste órgano partidario, pese a que ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina regulan la institución de la excepción de incompetencia, considera que a fin de garantizar de la manera más amplia posible el cumplimiento de las normas sobre el debido proceso, tendrá por deducida la excepción de incompetencia y en su oportunidad emitirá el respectivo pronunciamiento.

QUINTO.- Que, ante el pedido del denunciado para que en vía de RECONVENCIÓN se califique la conducta de la denunciante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, pese a que ni el Estatuto ni el Reglamento regulan la institución jurídica de la reconvencción en los procesos disciplinarios, considera que el denunciado, como cualquier afiliado, tienen

NOTARIA GO.
Jr. Maris.
Alf.

expedito su derecho de solicitar el inicio de procesos disciplinarios, siempre que se cumplan los presupuestos procesales para ello; Que, ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina prohíben la acumulación de procesos disciplinarios; Que, por economía procesal es atendible la reconvención solicitada por el denunciado.

SEXTO.- Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno del Estatuto y octavo del Reglamento de Ética y Disciplina de la Organización Política, **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR ABSUELTO** en los términos expresados en el petitorio de su escrito de descargo, el traslado conferido al afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce mediante resolución número uno de fecha 07 de septiembre de 2021, auto admisorio de la denuncia presentada en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la presunta comisión de falta muy grave conforme al Estatuto.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, tramítese como excepción y resuélvase en su oportunidad, la solicitud del denunciado para que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina declare su incompetencia para conocer del proceso disciplinario instaurado en su contra.
3. **TÉNGASE POR PRESENTADA** la reconvención y córrase traslado de la misma a la accionante por el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin que exprese lo que a su derecho corresponda.
4. **CÍTESE A AUDIENCIA** de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día sábado 16 de octubre de 2021 a las 08:00 horas, en la Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.
5. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios por el denunciado en el Petitorio, los mismos que serán meritados en su oportunidad y **AGRÉGUENSE** a los autos los anexos que acompaña.
6. **TÉNGASE** por señalado el domicilio procesal del denunciado.
7. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes en los domicilios procesales señalados en autos.
8. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

.....
Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social



CINCUENTA Y OCHO

NSA

SP
Cincuenta y ocho

EXP. N° : 00001-2021-SNED/APPIS
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO
SUMILLA ABSUELVO RECONVENCION

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, identificada con
en los seguidos contra **EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, sobre proceso disciplinario, ante Ud.
respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal cumplo con **CONTESTAR LA RECONVENCION** incoada en mi
contra por parte del denunciado **EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, sobre presunta comisión de falta
disciplinaria, la misma que la niego y contradigo, para que vuestro despacho, se sirva **DECLARAR**
INFUNDADA LA RECONVENCION en todos sus extremos:

I. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA RECONVENCION:

PRIMERO: Que, sobre lo señalado por el denunciado en el punto 3.1, manifiesto que, sin perjuicio a que el
procedimiento de "reconvencción" no se encuentra regulado y/o contemplado en nuestro estatuto ni en el
reglamento debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP, así como tampoco se
encuentra estipulado en la normativa electoral vigente de nuestro país que reglamenta a los Partidos
Políticos y mucho menos nos debemos supletoriamente a utilizar figuras jurídicas reguladas en otras
materias legales; es menester señalar que la recurrente no tiene inconveniente alguno en absolver la
"reconvencción" planteada.

SEGUNDO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.2 del escrito presentado por el denunciado, es
contradictorio lo señalado por el mismo, al manifestar "(...) que no hay materia concreta de imputación
(...)", cuando dentro de su misma misiva presentada ante vuestro despacho, adjunta una carta notarial como
anexo 7.3, en la cual ha reconocido los hechos imputados afirmando literalmente lo siguiente: "Que en
efecto se realizó una reunión política interna de los militantes del partido, ubicado en la Av. Paseo Colón
N.º 203 – Lima, el cual fue presidida por mi persona en calidad de secretario general nacional de nuestra
organización política Avanza País, del cual soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia
su persona, (...)"; es por ello que, se demuestra fehacientemente que los hechos denunciados por el cual la
suscrita tiene la condición de afectada, no son hechos inventados y/o irreales, por consecuencia, no cabe la
figura que el denunciado quiera constituirse en calidad de víctima y/o afectado, cuando es el mismo, el que
ha reconocido su mal accionar hacia mi persona; es en ese sentido que la recurrente es la única titular con
la facultad de solicitar y/o demandar que se respete su derecho fundamental de integridad moral y psíquica,
al libre desarrollo y bienestar, así como al derecho constitucional al honor y a la buena reputación
recogidos en nuestra carta magna, los cuales son recogidos por nuestros instrumentos dentro de nuestro
Partido Político, los cuales son sancionados de no cumplirse estos. Adicionalmente a ello, desvirtuando lo
señalado por el denunciado sobre "la presunta persistencia en causarle perjuicio, con mala intención e
interés manifiestamente político", pese a las "explicaciones brindadas", manifiesto rotundamente que lo
señalado es totalmente falso, máxime que su "explicación brindada" no es una rectificación como debe de
ser, por no ser proporcional a la forma como se desarrolló los hechos denunciados realizados por el Sr.
Edwin Iváñez De La Cruz Ponce en perjuicio de mi persona, máxime que estos tuvieron eco en las redes
sociales; por lo cual su "rectificación" no cumple con los lineamientos señalados por el Tribunal
Constitucional, el cual señala que, toda persona afectada por afirmaciones inexactas, o agraviada tiene

derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; lo cual una vez más desbarata las pretensiones del denunciado al querer constituirse en denunciante, como al afirmar hechos que mi persona nunca he pretendido, mas solo el hecho de hacer defender mis derechos constitucionales.

TERCERO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.3 literal b) del escrito presentado por el denunciado, reiterando lo afirmado en el segundo fundamento de hecho, es completamente falso que la recurrente intente perjudicar al denunciado, máxime que hasta la fecha no ha existido rectificación y/o resarcimiento de la afectación como tal, conforme lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional, máximo órgano de interpretación y control de la constitucionalidad.

CUARTO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.3 literales b) c) y d) del escrito presentado por el denunciado, no cabe pronunciamiento alguno por parte de mi persona, ya que como afiliada tengo el derecho y el deber de hacer defender mis derecho y hacer que se cumpla el estatuto y el reglamento de nuestra organización política.

QUINTO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.3 literal e) del escrito presentado por el denunciado, sostengo una vez más lo manifestado en el segundo y tercer fundamento de hecho, demostrando con ello la falsedad de lo afirmado por el denunciado; por lo cual solicito no considerar lo requerido por el denunciado, puesto que a todas sus afirmaciones han sido desvirtuadas fehacientemente, y por consecuencia, no existe falta disciplinaria alguna cometida por la recurrente; muy por el contrario, lo afirmado por el Sr. Edwin Váñez De La Cruz Ponce agrava su situación disciplinaria porque se demuestra una vez más su "modus" de menoscabar mi honor, atribuyéndome hechos que no son propios de mi persona.

II. FUNDAMENTOS JURIDICO:

- Artículos 17° 3, 18° y 19° del Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País Partido de Integración Social.
- Artículo 2°, incisos 1 y 7 de la Constitución Política del Estado.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículos 1984, 1985 del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCION:

1.- El mérito de la carta notarial, presentada por el denunciado, como anexo 7.3 de su contestación; la cual acredita fehacientemente el segundo, tercer y quinto fundamento de hecho de la presente.

POR TANTO: A usted solicito se sirva tener por contestada la reconvención y en su oportunidad declararla improcedente y/o infundada en todos sus extremos, conforme a nuestro estatuto, reglamento y de acuerdo a ley.

Lima, 09 de octubre del 2021

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

D.N.I. ?

SESENTA
- 60

60
sesenta

Recibido

12/10/2021

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS

RECIBIDO
SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA

Sumilla: Designación de Abogado y Poder de Representación

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO POLITICO DE INTEGRACION SOCIAL- AVANZA PAIS

Jirón Huaura N° 175, Dpto. 104- Rímac- Lima

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, identificada con DNI N
con domicilio real y procesal en , Tercer
Piso, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima,
ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Que, habiendo sido notificado con la resolución numero DÓS de fecha 07 de octubre de 2021, en la cual se cita para la audiencia de conciliación, saneamiento y actuación de pruebas, para el sábado 16 de octubre de 2021 a las 08:00 horas cumplo con designar como mi abogado defensor al Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle con Registro del Ilustre Colegio de Abogados del Callao número 7631.

Para lo cual estará facultado para el ejercicio de mi representación en la audiencia de conciliación, saneamiento y actuación de pruebas, pudiendo conciliar y disponer del derecho materia de todos los actos que se llevarán a cabo en las mencionadas audiencias.

Por lo tanto, sírvase a proveer el presente escrito según corresponda.

Lima, 11 de octubre del 2021.

Patricia Rosa Chirinos Venegas

SESENTA Y UNO

06

61
sesenta y uno

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

DECRETO N° 001

Lima, 12 de octubre de 2021.

VISTO: El escrito de la denunciante, afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el 12 de octubre de 2021, por el cual designa abogado para que la represente en la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas programada para el día 16 de octubre de 2021, RESUELVE: TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE A LOS AUTOS.

Miguel Yagüel Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA



PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

AVANZA PAÍS

SECRETARIA Y DAS
062

62
SECRETARIA Y
DAS

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A AUDIENCIA DE SANEAMIENTO,
CONCILIACIÓN Y ACTUACIÓN DE PRUEBAS, PROGRAMADA PARA EL DÍA
SÁBADO 16 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 HORAS.

FIRMA :

07:45 AM.

ABOGADO (A) :

Luis Antonio Collantes Ancalle

DNI :

HABILITADO hasta
JULIO DE 2022

COLEGIATURA :

ROC. CAC. 7631

SECRETARIA ETICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ANEXOS 1168

ABOGADO DE :

Patricia Rosa Chirinos Venegas

REPRESENTA A :

LA DENUNCIANTE

FIRMA :

ABOGADO (A) :

DNI :

COLEGIATURA :

REPRESENTA A :

EL DENUNCIADO

EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS.
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR : SECRETARIA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE : AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
DENUNCIADO : AFILIADO EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

Acta

Audiencia de Sancionamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas
Fecha 16 de octubre de 2021 08:00 horas.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procede a dejar constancia:

Que, las partes han sido oportunamente notificadas de la realización de la presente audiencia mediante cartas notariales dirigidas a sus domicilios procesales señalados en autos.

Que, en el presente Proceso Disciplinario, la denunciante, afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas ha acreditado a su abogado Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle, con Registro CAC N° 7631 y el denunciado, afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, no ha acreditado a abogado ni se ha hecho presente en la audiencia.

Que, las partes han cumplido con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida.

Que, habiendo el denunciado, deducido una excepción contra la Secretaría nacional de Ética y Disciplina para conocer del proceso de disciplinario iniciado en su contra; y, habiéndose corrido traslado de la pretensión a la denunciante; corresponde la emisión de auto resolutorio en los términos siguientes:

AUTO N° 001

Lima, 16 de octubre de 2021.

VISTO: El escrito presentado por el denunciado, sumillado como "Se presenta Descargo y Otros", mediante el cual solicita literalmente "Se declare la INCOMPETENCIA de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina a su cargo por cuanto el suscrito es Secretario General Nacional del Partido y, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto, soy la "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política, por lo que corresponde la sustanciación del presente proceso ante un órgano colegiado".

SECRETARIA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE AVANZA PAÍS
ORGANIZACIÓN SOCIAL

Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle
ABOGADO
REG. CAC. N° 7631

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, el denunciado señala de manera textual lo siguiente:

- 1.1. Como se sabe, se plantea una solicitud de INCOMPETENCIA cuando el órgano administrativo o jurisdiccional no resulta pertinente por motivaciones funcionales, territoriales o de cuantía, correspondiendo el juzgamiento a un órgano distinto, que no tenga tal (o tales) impedimento (s).
- 1.2. En el presente caso, la Secretaría de Ética y Disciplina a cargo del Sr. Miguel Yagi Higa, no resulta el órgano decisor competente de primera instancia, puesto que el suscrito es el Secretario General Nacional y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política".
- 1.3. Más aún, al haber fallecido nuestro gran amigo y fundador del Partido, Pedro Cenas Casamayor, quien fuera el Presidente de nuestra organización política; el cargo más elevado del Partido lo ostento en la actualidad, por lo que no podría ser juzgado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dado que se tendría que reconstituirse el Comité Nacional Disciplinario.
- 1.4. Corresponde entonces que el órgano disciplinario que se pronuncie sobre una supuesta infracción del afiliado que tiene el cargo más importante en el Partido, es un órgano colegiado denominado Comité Nacional Disciplinario y no un órgano unipersonal integrado por un afiliado jerárquicamente inferior al recurrente en la línea de estructuras en el Partido.
- 1.5. A ello debe agregarse el hecho que el Señor Miguel Yagi Higa no es en la actualidad, un afiliado imparcial -y lo digo con el máximo respeto personal al referido Abogado- puesto que de forma pública viene respaldando el accionar de la congresista denunciante, realizando incluso labores de asesoría legal parlamentaria, por lo que mal se puede esperar una opinión objetiva y neutral.
- 1.6. A mayor abundamiento, al tomar conocimiento de la presente denuncia, pensé que el Dr. Yagi Higa iba a abstenerse o inhibirse de conocer el presente caso, pero lamentablemente se ha sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política. Resulta también curioso y sintomático, que el primer y único proceso todo el año, sea precisamente en mi contra.

SEGUNDO.- Que, el artículo 19 numeral primero del Estatuto de la Organización Política establece: que "Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas: 1.- La **Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano**

DISCIPLINA

PROCESO DE
INVESTIGACIÓN SOCIAL
MAYORÍA

DR. LUIS ANTONIO FELIPE ALCALDE
ABOGADO
Reg./CAC. N° 7631

encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional", lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina.

TERCERO.- Que, el artículo primero del Reglamento de Ética y Disciplina establece que éste es aplicable a todos los afiliados sin excepción, señalando textualmente lo siguiente: "Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto. **Es aplicable a todos los afiliados sin excepción**".

CUARTO.- Que, ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina, contemplan un **tratamiento diferenciado** para el Presidente, el Secretario General Nacional o algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, **porque ello supondría un privilegio inaceptable que vulneraría el principio de igualdad ante la ley**, siendo inaceptable que un dirigente nacional invoque un beneficio indebido.

QUINTO.- Que, el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto de la Organización Política establece que **"El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia (...)"**, lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina.

SEXTO.- Que, **la pretensión del denunciado para ser sometido a Proceso Disciplinario por el Comité Nacional Disciplinario, vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia**, consagrado en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

SÉPTIMO.- Que, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, no es Asesor del Despacho Congresal de la denunciante, la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas ni de la Tercera Vicepresidencia del Congreso de la República, cargo que ésta ocupa, sino que cumple funciones como Asesor del "Grupo Parlamentario" del Partido Político Avanza País, por reunir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo por dicho poder del Estado.

OCTAVO.- Que, no existe causal para que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina se abstenga o inhiba de conocer la presente causa, al no tener vínculo alguno con las partes que ponga en riesgo su imparcialidad y objetividad, siendo inexacto que se haya "sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política" como lo señala el denunciado, quien emite un juicio político totalmente ajeno al proceso, el mismo que se respeta no obstante no compartirse.

NOVENO.- Que, es inexacto conforme lo señala el denunciado que "Resulta también curioso y sintomático" que el primer y único proceso en todo el año, sea precisamente en su contra, toda vez que Avanza País-Partido de Integración Social es una organización política relativamente nueva, inscrita en el 2017 y que **el presente Proceso Disciplinario es el primero que se tramita desde su**



ALLEGADO
Reg. CAC. N° 7631

VY

inscripción. Existiendo como único antecedente, una solicitud del difunto Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, para que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, abriera Proceso Disciplinario de Oficio contra el afiliado Edwin Iváñez De La Cruz Ponce, por la supuesta comisión de una falta tipificada como muy grave conforme al Estatuto, al haber remitido una carta al ex candidato presidencial en las Elecciones Generales 2021, don Hernando De Soto Polar, en la que formulaba ligeras y graves acusaciones contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, al considerar que se le había perjudicado en la conformación de la Lista de Candidatos al Congreso; **pedido que fue rechazado por ésta secretaria nacional, por considerar se rompe el principio de imparcialidad cuando un mismo órgano acusa y resuelve en un Proceso Disciplinario, no obstante haberlo solicitado la máxima autoridad partidaria.**

En virtud de los considerandos expuestos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **RESUELVE**

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la Excepción de Incompetencia deducida por el Denunciado, Afiliado Edwin Iváñez De La Cruz Ponce y declarar **SANEADO** EL PROCESO.

SEGUNDO. - **NOTÍFIQUESE** a las partes.

TERCERO. - **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**



Miguel Ángel...
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

Seguidamente, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, da cuenta que al haber la denunciante ejercido su derecho de designar abogado para la presente audiencia, al no encontrarse ambos titulares de los derechos disponibles, resulta imposible llegar a un acuerdo conciliatorio.

A continuación, se concede el término de 10 minutos al Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle, abogado de la denunciante, para exponer lo que convenga al derecho de su representada, respecto al petitorio de las partes.

Habiendo concluido la exposición del abogado de la denunciante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **RESUELVE: TÉNGASE PRESENTE** lo expuesto al momento de resolver.

En este acto, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, en aras de garantizar de la manera más amplia posible el derecho al debido proceso y de igualdad entre las partes, **RESUELVE: TENER POR OFRECIDOS** la totalidad de medios probatorios ofrecidos por las partes.

Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle
ABOGADO
Reg. CAC. N° 7631

Finalmente, al amparo de lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 19 del estatuto de la organización política, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **RESUELVE: RESERVARSE** el derecho de emitir resolución motivada, dentro del plazo establecido en la precitada norma, dando en este acto por levantada la sesión, siendo 08:31 horas del día sábado 16 de octubre de 2021.

SECRETARÍA DE ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle
ABOGADO
Reg. CAC: N° 7631

ENTREGADO A SOLICITUD

SESENTA Y OCHO

068

CARGO

68
sesenta y ocho

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS

Sumilla : Remite Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Medios Probatorios en la que obra el Auto N° 1, que resuelve declarar infundada la excepción de incompetencia deducida por el denunciado.

Señor (a) (ita)

Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Calle Las Camelias N° 657, Urbanización Jardín, San Isidro, Lima

Presente.-

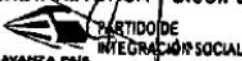
Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted un original del Acta de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas de fecha 16 de octubre de 2021, en la que obra el Auto N° 1 de la misma fecha, que resuelve declarar INFUNDADA la excepción de incompetencia deducida por usted en su Escrito número 1, sumillado: "Se presenta DESCARGO y Otros" recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina con fecha 30 de septiembre de 2021.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 18 de octubre de 2021.

SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA



Miguel Yari Hiza

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial N° 723225

Fecha 12:56 20 OCT. 2021

EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS/
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR : SECRETARIA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE : AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
DENUNCIADO : AFILIADO EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

Acta

Audiencia de Sanearamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas
Fecha 16 de octubre de 2021 08:00 horas.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procede a dejar constancia:

Que, las partes han sido oportunamente notificadas de la realización de la presente audiencia mediante cartas notariales dirigidas a sus domicilios procesales señalados en autos.

Que, en el presente Proceso Disciplinario, la denunciante, afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas ha acreditado a su abogado Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle, con Registro CAC N° 7631 y el denunciado, afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, no ha acreditado a abogado ni se ha hecho presente en la audiencia.

Que, las partes han cumplido con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida.

Que, habiendo el denunciado, deducido una excepción contra la Secretaría nacional de Ética y Disciplina para conocer del proceso de disciplinario iniciado en su contra; y, habiéndose corrido traslado de la pretensión a la denunciante; corresponde la emisión de auto resolutorio en los términos siguientes:

AUTO N° 001

Lima, 16 de octubre de 2021.

VISTO: El escrito presentado por el denunciado, sumillado como "Se presenta Descargo y Otros", mediante el cual solicita literalmente "Se declare la INCOMPETENCIA de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina a su cargo por cuanto el suscrito es Secretario General Nacional del Partido y, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto, soy la "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política, por lo que corresponde la sustanciación del presente proceso ante un órgano colegiado".

DISCIPLINA

ENTREGADO A LA SECRETARIA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ABOGADO
Reg. CAC N° 7631

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, el denunciado señala de manera textual lo siguiente:

- 1.1. Como se sabe, se plantea una solicitud de INCOMPETENCIA cuando el órgano administrativo o jurisdiccional no resulta pertinente por motivaciones funcionales, territoriales o de cuantía, correspondiendo el juzgamiento a un órgano distinto que no tenga tal (o tales) impedimento (s).
- 1.2. En el presente caso, la Secretaría de Ética y Disciplina a cargo del Sr. Miguel Yagi Higa, no resulta el órgano decisor competente de primera instancia, puesto que el suscrito es el Secretario General Nacional y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política".
- 1.3. Más aún, al haber fallecido nuestro gran amigo y fundador del Partido, Pedro Cenas Casamayor, quien fuera el Presidente de nuestra organización política; el cargo más elevado del Partido lo ostento en la actualidad, por lo que no podría ser juzgado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dado que se tendría que reconformarse el Comité Nacional Disciplinario.
- 1.4. Corresponde entonces que el órgano disciplinario que se pronuncie sobre una supuesta infracción del afiliado que tiene el cargo más importante en el Partido, es un órgano colegiado denominado Comité Nacional Disciplinario y no un órgano unipersonal integrado por un afiliado jerárquicamente inferior al recurrente en la línea de estructuras en el Partido.
- 1.5. A ello debe agregarse el hecho que el Señor Miguel Yagi Higa no es en la actualidad, un afiliado imparcial -y lo digo con el máximo respeto personal al referido Abogado- puesto que de forma pública viene respaldando el accionar de la congresista denunciante, realizando incluso labores de asesoría legal parlamentaria, por lo que mal se puede esperar una opinión objetiva y neutral.
- 1.6. A mayor abundamiento, al tomar conocimiento de la presente denuncia, pensé que el Dr. Yagi Higa iba a abstenerse o inhibirse de conocer el presente caso, pero lamentablemente se ha sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política. Resulta también curioso y sintomático, que el primer y único proceso todo el año, sea precisamente en mi contra.

SEGUNDO.- Que, el artículo 19 numeral primero del Estatuto de la Organización Política establece: que "Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas: 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano

SECRETARÍA DE ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO INTEGRAL SOCIALISTA

SECRETARÍA DE ÉTICA Y DISCIPLINA
ABOGADO
REG. CAC. N° 7631

encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional", lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina.

TERCERO.- Que, el artículo primero del Reglamento de Ética y Disciplina establece que éste es aplicable a todos los afiliados sin excepción, señalando textualmente lo siguiente: "Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto. **Es aplicable a todos los afiliados sin excepción.**"

CUARTO.- Que, ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina, contemplan un tratamiento diferenciado para el Presidente, el Secretario General Nacional o algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, porque ello supondría un privilegio inaceptable que vulneraría el principio de igualdad ante la ley, siendo inaceptable que un dirigente nacional invoque un beneficio indebido.

QUINTO.- Que, el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto de la Organización Política establece que "El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina.

SEXTO.- Que, la pretensión del denunciado para ser sometido a Proceso Disciplinario por el Comité Nacional Disciplinario, vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancia, consagrado en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

SÉPTIMO.- Que, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, no es Asesor del Despacho Congresal de la denunciante, la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas ni de la Tercera Vicepresidencia del Congreso de la República, cargo que ésta ocupa, sino que cumple funciones como Asesor del "Grupo Parlamentario" del Partido Político Avanza País, por reunir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo por dicho poder del Estado.

OCTAVO.- Que, no existe causal para que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina se abstenga o inhiba de conocer la presente causa, al no tener vínculo alguno con las partes que ponga en riesgo su imparcialidad y objetividad, siendo inexacto que se haya "sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política" como lo señala el denunciado, quien emite un juicio político totalmente ajeno al proceso, el mismo que se respeta no obstante no compartirse.

NOVENO.- Que, es inexacto conforme lo señala el denunciado que "Resulta también curioso y sintomático" que el primer y único proceso en todo el año, sea precisamente en su contra, toda vez que Avanza País-Partido de Integración Social es una organización política relativamente nueva, inscrita en el 2017 y que el presente Proceso Disciplinario es el primero que se tramita desde su

SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS

Dr. Luis Antonio Collantes Arcaño
ABOGADO
RFB. CAC N° 7631

inscripción. Existiendo como único antecedente, una solicitud del difunto Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, para que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, abriera Proceso Disciplinario de Oficio contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, por la supuesta comisión de una falta tipificada como muy grave conforme al Estatuto, al haber remitido una carta al ex candidato presidencial en las Elecciones Generales 2021, don Hernando De Soto Polar, en la que formulaba ligeras y graves acusaciones contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, al considerar que se le había perjudicado en la conformación de la Lista de Candidatos al Congreso; **pedido que fue rechazado por ésta secretaria nacional, por considerar se rompe el principio de imparcialidad cuando un mismo órgano acusa y resuelve en un Proceso Disciplinario, no obstante haberlo solicitado la máxima autoridad partidaria.**

En virtud de los considerandos expuestos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Excepción de Incompetencia deducida por el Denunciado, Amado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce y declarar SANEADO EL PROCESO.

SEGUNDO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

TERCERO.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

ENTR

Miguel Yagü Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social



Seguidamente, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, da cuenta que al haber la denunciante ejercido su derecho de designar abogado para la presente audiencia, al no encontrarse ambos titulares de los derechos disponibles, resulta imposible llegar a un acuerdo conciliatorio.

A continuación, se concede el término de 10 minutos al Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle, abogado de la denunciante, para exponer lo que convenga al derecho de su representada, respecto al petitorio de las partes.

Habiendo concluido la exposición del abogado de la denunciante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **RESUELVE: TÉNGASE PRESENTE** lo expuesto al momento de resolver.

En este acto, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, en aras de garantizar de la manera más amplia posible el derecho al debido proceso y de igualdad entre las partes, **RESUELVE: TENER POR OFRECIDOS** la totalidad de medios probatorios ofrecidos por las partes.

Dr. Luis Antonio Collantes Ancalle
ABOGADO
CAC/ NY 7631

Finalmente, al amparo de lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 19 del estatuto de la organización política, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **RESUELVE: RESERVARSE** el derecho de emitir resolución motivada, dentro del plazo establecido en la precitada norma, dando en éste acto por levantada la sesión, siendo 08:31 horas del día sábado 16 de octubre de 2021.

SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Dr. Luis Antonio Collantes Ancilla
ABOGADO
Reg. CAC. M. 7631

ENTREGADO A SOLICITANTE

RECIBIDO
SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA



PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

19/10/2021

Bajo puerta.

SESENTA Y CUATRO

071

NOTARIA MEDINA RAGGIO
CALLE CHINCHÓN 812 - San Isidro
CARTA NOTARIAL

16 OCT. 2021

N° 201282
RECIBIDA

Exp. N° : 00001-2021-SNED/APPIS.
Escrito : 02.
Materia : Proceso Disciplinario.
Sumilla : Pido resolver previamente
solicitud de INCOMPETENCIA.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL
PARTIDO AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

ATTE: Sr. MIGUEL YAGI HIGA.

Calle Rio Tambo N 485 - Pueblo Libre

EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE, con DNI N°
en mi calidad de Secretario General
Nacional del Partido Avanza País – Partido de
Integración Social; señalando domicilio real y
procesal en la (
Jardín, distrito de San Isidro, Provincia y
Departamento de Lima; en el Proceso Disciplinario
que se me sigue por denuncia de la Sra. Patricia
Rosa Chirinos Venegas sobre supuesta falta grave;
ante Ud. respetuosamente digo:

Que, habiendo recepcionado la Resolución N° 02
mediante la cual cita a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación
de Pruebas, acudo ante su distinguido Despacho a efectos de solicitar que,
previamente a la realización de la citada diligencia se resuelva la excepción
de INCOMPETENCIA deducida por el recurrente en mi Escrito N° 01.

Los fundamentos en los que se sustentan la referida solicitud, vienen
expresadas por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1. En el primer escrito presentado por esta parte, se ha solicitado su
pronunciamiento respecto del pedido de incompetencia de este órgano
juzgador, habiendo adicionado igualmente la solicitud de inhibición del
Secretario de Ética y Disciplina, Sr. Miguel Yagi Higa, atendiendo a dos
motivaciones objetivas:
 - a) Que, tratándose del militante con el mayor cargo en el Partido de
acuerdo a lo dispuesto por el Art. 40 del Estatuto, el órgano
pertinente de juzgamiento ante cualquier imputación disciplinaria
sería el Comité Nacional Disciplinario reconstituido puesto que por
un aspecto de jerarquía no podría ser competente la Secretaría de
Ética y Disciplina.

075
11

10

- b) Que, el Dr. Miguel Yagi Higa no es afiliado imparcial en el presente caso, puesto que –conforme se puede evidenciar con el instrumental que adjunto- el referido profesional viene laborando en el Congreso Nacional en calidad de Asesor Parlamentario, teniendo en consecuencia vínculo de naturaleza laboral con la supuesta denunciante, por lo que en modo alguno puede establecerse la objetividad e imparcialidad que un proceso disciplinario requiere.
2. La presente tramitación requiere un órgano sancionador legítimo y ciertamente competente, por lo que el primer acto a ser resuelto es precisamente la excepción de incompetencia solicitada de manera expresa por el recurrente. No se puede avanzar en el diligenciamiento del proceso si previamente la competencia no ha sido resuelta, puesto que ello acarrearía una contravención al debido proceso.
3. La competencia del órgano resolutor no puede estar en entredicho hasta las instancias posteriores del proceso puesto que no se puede conciliar no se puede actuar medios probatorios ante un juzgador incompetente. La citación a la Audiencia supone esa violación a la lógica de un procedimiento regular. Cabe señalar igualmente que el pedido formulado por nuestra parte ha sido en tiempo y modo pertinente, lo que implica una primera resolución a ese respecto y no una prolongación del trámite con un órgano que, para nuestra parte, resulta incompetente.
4. De esta forma, los principios administrativos de transparencia, seguridad jurídica en el ámbito electoral, imparcialidad y objetividad establecidos sobre este particular en la normativa electoral y procedimental, se estarían quebrando supinamente, lo cual no puede ser convalidado por el recurrente, dado que su contravención acarrea responsabilidades de diversa índole.
5. En tal sentido, a efectos de otorgarle racionalidad y coherencia al trámite que el pedido de la parlamentaria Patricia Rosa Chirinos Venegas ha originado, reitero mi solicitud de atender en primer término la excepción de incompetencia, de manera que una vez resuelto dicho pedido, tenga la atribución de consentirla o impugnarla, conforme es el derecho de los administrados en cualquier incidencia de este orden.
6. Debo subrayar finalmente el hecho del vínculo laboral evidenciado con el documento adjunto, el mismo que acredita más bien la dependencia del Señor Secretario Nacional de Ética y Disciplina de Avanza País con la congresista denunciante, lo cual resta independencia e imparcialidad

a su actuación, por lo que nuestra parte en realidad sigue esperando la abstención o inhibición del referido Secretario.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicitamos proveer conforme a Ley.

Primer Otrosí digo: Que, se adjunta el instrumental que acredita que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina es personal dependiente del Congreso de la República y, en consecuencia, de la congresista denunciante.

Lima, 15 de Octubre del 2021.

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

Secretario General Nacional del Partido Avanza País
Partido de Integración Social.



EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
AVANZA PAÍS
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

C.C RRHH Congreso de la República
C.C Medios de Comunicación

Listado de Personal

077

Página: 1 de 1

AGOSTO 2021

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728/OTROS	CHUQUILLANQUI CHALCO, LUIS ARMANDO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS	03-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728/OTROS	CORNEJO HERNANDEZ, GLORIA YESSICA	AUXILIAR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS	02-08-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728/OTROS	DE LA CRUZ HERMOZA, IVAN WILLY	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS	13-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728/OTROS	KRAUSE ALVA, ALESSANDRA CAMILA	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS	11-08-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728/OTROS	RUIZ PRADO, EDWAR ANDY	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS	15-08-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728/OTROS	YAGI HIGA, MIGUEL	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAIS	03-08-2021	Nivel 9

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN YANEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 20 de octubre de 2021.

VISTO: La Carta Notarial diligenciada por el Notario de Lima Dr. Fernando Medina Raggio, recepcionada por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina con fecha 19 de octubre de 2021, por la cual se solicita que previamente se resuelva la excepción de incompetencia.

CONSIDERANDO: Que, la excepción de incompetencia fue resuelta mediante Auto N° 0001 de fecha 16 de octubre de 2021, encontrándose en trámite de notificación por vía notarial.

RESUELVE: ESTÉSE a lo resuelto mediante Auto Auto N° 0001 de fecha 16 de octubre de 2021.



Miguel Yagi Higa
 Secretario Nacional de Ética y Disciplina
 Avanza País – Partido de Integración Social

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Adjunta Resolución número dos.

Señor (a) (ita)
Patricia Rosa Chirinos Venegas.
Jr. Camaná N° 872 Oficina 36, distrito, provincia y departamento de Lima.
Presente.-

Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted la resolución número tres (03) de fecha 20 de octubre de 2021 (Expediente N° 00001-2021-SNED/APPIS), la misma que se adjunta.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted se sirva proceder conforme a su derecho correspondiente.

Lima, 20 de octubre de 2021.

NA
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS
Miguel Yagi Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

Revisado

21-10-2021

NOTARIA
JORGE E. VELARDE SUSSONI
 CL. Juan del Carpio N° 249, 2do Piso - San Isidro
 E-mail: serviciocliente@notariavelardesussoni.com
 Central Telefónica : 2212950
CARTA NOTARIAL N°: 088 002-21
FECHA: 21-10-2021

OCHENTA
080 **CARCO**

80
ochenta

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Adjunta Resolución número tres.

Señor (a) (ita)
Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Lima.

Presente.-

Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted la resolución número tres (03) de fecha 20 de octubre de 2021 (Expediente N° 00001-2021-SNED/APPIS), la misma que se adjunta.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted se sirva proceder conforme a su derecho correspondiente.

Lima, 20 de octubre de 2021.

SECRETARIA ETICA Y DISCIPLINA



Miguel Yaai Hiza

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

El Notario, asume responsabilidad sobre
 El contenido del presente documento
 (Art. 102 del Decreto Leg. 1049)

RECIBIDO
FECHA: 21-10-21
HORA: 15:13
GLADYS BELVAS

Este documento no ha sido
 redactado en esta Notaria.

CARTA NRO: 088002-21

CERTIFICO: QUE LA ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL
QUE LLEVA COMO ANEXO 01 FOLIO, FUE DILIGENCIADA EN
LA DIRECCIÓN INDICADA; SIENDO RECIBIDA, SELLADA Y FIRMA
POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ LLAMARSE GLADYS BOLIVAR,
QUIEN SOLO INDICO SER EMPLEADA. A 15:11 HORAS.
FIRMANDO COMO TESTIGO SEGUNDO RONDOY OLIVERA CON
D.N.I. N° 03671979. 22/10/2021. SAN ISIDRO, DE OCTUBRE
DEL 2021.
GLLIMPE

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima



RECIBIDA Y APROBADA

RECEIVED
ACCEPTED
LIMA PERU

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN YANEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 20 de octubre de 2021.

VISTO: La Carta Notarial diligenciada por el Notario de Lima Dr. Fernando Medina Raggio, recepcionada por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina con fecha 19 de octubre de 2021, por la cual se solicita que previamente se resuelva la excepción de incompetencia.

CONSIDERANDO: Que, la excepción de incompetencia fue resuelta mediante Auto N° 0001 de fecha 16 de octubre de 2021, encontrándose en trámite de notificación por vía notarial.

RESUELVE: ESTÉSE a lo resuelto mediante Auto Auto N° 0001 de fecha 16 de octubre de 2021.

SECRETARIA ÉTICA Y DISCIPLINA



PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

AVANZA PAÍS

.....
Miguel Yagi Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN N° 004

Lima, 23 de octubre de 2021.

VISTOS: El escrito de la denuncia formulada por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas (la denunciante) contra el afiliado Edwin Iváñez De La Cruz Ponce (el denunciado), recepcionado por la organización política en su local partidario inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el día 31 de agosto de 2021 y remitido a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 01 de septiembre de 2021, por la presunta comisión en su contra de falta calificada como muy grave conforme al artículo 17.3 del Estatuto; el escrito de presentación de descargo y otros, remitido por el denunciado mediante Carta Notarial diligenciada por Notario de Lima Dr. César Fernando Loayza Bellido, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 30 de setiembre de 2021; el escrito de absolución de la reconvenión de la denunciante, recepcionado el 12 de octubre de 2021; realizada la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Medios Probatorios de fecha 16 de octubre de 2021 y, oído el informe oral del abogado de la denunciante, en ausencia del denunciado, quien no designó abogado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, en el petitorio de su escrito de denuncia, la denunciante solicita como pretensión principal la exclusión del denunciado por la comisión de falta muy grave conforme al 17.3 del Estatuto y como pretensión accesoria, que se le imponga una multa ascendente a la suma de SI 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 001100 soles); sustenta su solicitud en los siguientes fundamentos que se transcriben textualmente, para su adecuado análisis:

- 5.1.- Que, el denunciado señor **EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, haciendo uso de la palabra como **SECRETARIO GENERAL** de nuestra organización política **AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y dirigiendo dicha reunión como único dirigente nacional integrando la mesa, en fecha 15.01.2021, en las instalaciones de la Av. Paseo Colón N° 203, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima (lugar donde funcionaba un local de campaña política); el mismo denunciado, señor Edwin Iváñez De La Cruz Ponce atribuyó hechos, cualidades y conductas difamatorias a mi persona, señora Patricia Rosa Chirinos Venegas, ante terceras personas que me conocen, y ante todo un público en general; es así que, este señor actuando con pleno desprecio a la verdad, a sabiendas de la falsedad de la información, aunado a ello el denunciado ostenta la profesión de abogado, es decir conocedor de las normas legales; con lo cual no podrá negar que desconocía el actuar de una conducta difamatoria, el grado de responsabilidad y repercusiones que podría tener sus acciones. Es en ese sentido que, el denunciado ha elaborado y propalado comentarios cuyo contenido evidencian el propósito sistemático de lesionar y mancillar mi honor sin comprobar la veracidad de sus afirmaciones; siendo, por tanto, consciente de las consecuencias que implica el delito de Difamación tipificado en nuestro ordenamiento legal vigente.

5.2.- Los atentados contra mi honor, configuran el delito de Difamación agravada, los cuales se pueden verificar y/o comprobar a través del video que anexo a la presente denuncia en formato electrónico - CD, declaraciones realizadas en la reunión antes mencionada en el local ubicado en Av. Paseo Colón N° 203, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chim Pum Cayao, estas afirmaciones sin fundamento fueron propagadas como se puede verificar claramente en el video que adjuntamos a la presente denuncia.

5.3.- Como puede apreciarse el denunciado, a través de la propagación pública de información inexacta y tendenciosa, se ha referido a mi persona atribuyéndome hechos y conductas que han lesionado mi honor y reputación, con un ánimo difamatorio contra mi persona malintencionadamente.

5.4.- Las mentiras, acusaciones falsas, los calificativos y frases ofensivas, que se han proferido contra mi persona, con las que tratan de crearme una imagen corrupta y de fraude ante la sociedad; así como las claras intenciones de perjudicarme, podrá ser apreciado en extenso en el video que adjunto como prueba de los mismos que deberán ser debidamente meritadas por su Despacho al momento de resolver, con la expulsión del denunciado del partido, a quienes han hecho de tribuna pública un instrumento para mancillar honras ajenas.

5.5.- Téngase, que los continuos agravios difamatorios del denunciado, han tenido alcance a nivel nacional. Esto ha perjudicado gravemente mi honor y reputación, así como de mi familia, quienes indirectamente han soportado y soportan las consecuencias de las conductas dolosas, irresponsables y perversas del denunciado.

5.6.- Deberá tenerse en cuenta la conducta del denunciado hacia mi persona, ya que antes de iniciar el presente proceso, le mande varias cartas notariales solicitándole que se rectifique de las falsas declaraciones vertidas hacia mi persona, cartas que el denunciado nunca contestó.

5.7.- La actitud del denunciante siempre ha sido altanera y desafiante, en todo este tiempo no ha tenido el mínimo interés de remediar el daño causado invitándosele a conciliar extrajudicialmente, en la cual no hubo acuerdo alguno por el contrario recibiendo una contra demanda por parte del denunciado negando que este me haya causado algún daño con sus palabras y acciones ofensivas.

5.8.- Por todo lo antes indicado he demostrado que el señor Edwin De la Cruz me agredió verbalmente faltando a mi honor con palabras muy graves, y en mi calidad de mujer afiliada al partido y, ahora Congresista electa de la República pido su inmediata exclusión de afiliado del partido político Avanza País- Partido de Integración Social por falta muy grave.

La Denunciante fundamenta su petitorio, en los artículos 17°.3, 18° y 19° del TUO del Estatuto de Avanza País; el artículo 2°, incisos 1 y 7 de la Constitución Política del Estado; y, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ofrece como medios probatorios el mérito de i) Un CD donde constaría la grabación del acto que origina la controversia. ii) La transcripción del CD. iii) Copia de las cartas notariales enviadas al denunciado solicitándole se retracte de las falsas declaraciones en su contra. iv) Expediente de conciliación, que

SECRETARÍA DE DISCIPLINA
PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS

08,

incluye: Solicitud y Acta de Conciliación, Solicitud de Reconvención en Conciliación, Carta Notariales de fecha 07 de junio y 08 de julio de 2021 dirigidas al denunciado, resaltando la Copia del Acta de Conciliación sin acuerdo firmada con el señor denunciado.

SEGUNDO.- Que, en el petitorio de su escrito de descargo, el denunciado solicita: i) Se declare la incompetencia de la Secretaría Nacional Ética y Disciplina, para conocer del proceso disciplinario. ii) Formula descargos, solicitando la absolución de los cargos imputados. iii) En vía de RECONVENCIÓN, solicita la calificación de la conducta de la denunciante, la suspensión temporal de sus derechos como afiliada y la aplicación de una multa ascendente a dos UIT.

Sustenta su petitorio, en los siguientes fundamentos de hecho, que se transcriben de manera textual para su debido análisis:

Respecto de su "solicitud de incompetencia" de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina para conocer del Proceso Disciplinario en su contra, el Denunciado sostiene:

- 1.1. Como se sabe, se plantea una solicitud de INCOMPETENCIA cuando el órgano administrativo o jurisdiccional no resulta pertinente por motivaciones funcionales, territoriales o de cuantía, correspondiendo el juzgamiento a un órgano distinto y que no tenga tal (o tales) impedimento (s).
- 1.2. En el presente caso, la Secretaría de Ética y Disciplina a cargo del Sr. Miguel Yagi Higa, no resulta el órgano decisor competente de primera instancia, puesto que el suscrito es el Secretario General Nacional y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política".
- 1.3. Más aún, al haber fallecido nuestro gran amigo y fundador del Partido, Pedro Cenas Casamayor, quien fuera el Presidente de nuestra organización política; el cargo más elevado del Partido lo ostento en la actualidad, por lo que no podría ser juzgado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dado que se tendría que reconstituirse el Comité Nacional Disciplinario.
- 1.4. Corresponde entonces que el órgano disciplinario que se pronuncie sobre una supuesta infracción del afiliado que tiene el cargo más importante en el Partido, es un órgano colegiado denominado Comité Nacional Disciplinario y no un órgano unipersonal integrado por un afiliado jerárquicamente inferior al recurrente en la línea de estructuras en el Partido.
- 1.5. A ello debe agregarse el hecho que el Señor Miguel Yagi Higa no es en la actualidad, un afiliado imparcial -y lo digo con el máximo respeto personal al referido Abogado- puesto que de forma pública viene respaldando el accionar de la congresista denunciante, realizando incluso labores de asesoría legal parlamentaria, por lo que mal se puede esperar una opinión objetiva y neutral.

085

- 1.6. A mayor abundamiento, al tomar conocimiento de la presente denuncia, pensé que el Dr. Yagi Higa iba a abstenerse o inhibirse de conocer el presente caso, pero lamentablemente se ha sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política. Resulta también curioso y sintomático, que el primer y único proceso todo el año, sea precisamente en mi contra.

Respecto del descargo de las imputaciones efectuadas por la denunciante, el denunciado sostiene:

- 2.1. Sin perjuicio de lo señalado en el Punto 1, ratificando no obstante la aludida INCOMPIETENCIA, y como la mejor evidencia que no he incurrido en ninguna falta y que estoy presto a esclarecer los hechos, me permito a continuación, absolver el traslado conferido, señalando en calidad de DESCARGO las consideraciones siguientes, además de negar en todos sus extremos la denuncia en mi contra.
- 2.2. Efectivamente, en una reunión política desarrollada hacia inicios de año, el 15 de enero del 2021, como parte de las reuniones internas de campaña, referí que la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas había pertenecido a la Organización Política Chimpum Callao y que dicho Movimiento Regional del Callao tenía serias denuncias de corrupción. Tal aseveración cierta y comprobable, que no tiene nada de indebido, fue lamentablemente mal interpretada y descontextualizada por la referida denunciante.
- 2.3. La indicada señora, a pesar de que dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas, aprovecha esa situación al haber sido elegida congresista, para intimidar y alejarme de mi responsabilidad en el más alto cargo en el Partido, luego del fallecimiento de nuestro compañero Pedro Cenas Casamayor.
- 2.4. En tal sentido, primero me envía con fecha 07.06.2021 una Carta Notarial solicitándome que me "rectifique y abstenga de continuar difamándola y calumniándola", para lo cual otorga un plazo de 24 horas. Inmediatamente respondí señalando que no le había faltado el respeto y no tenía ninguna intención de mellar su honor, por lo que se trataba de una inexacta interpretación, manifestando no obstante si ella lo había
- 2.5. Pese a que con ello, el tema se encontraba completamente aclarado, la denunciante hacia mediados de julio me dirige una Solicitud para Conciliar comunicándome igualmente que me había formulado una Querrela ante la Autoridad Judicial. Asistí a la conciliación y pese a mi absoluta disposición de arribar a un acuerdo, no hubo un acuerdo conciliatorio, dado que la señora insistía indebidamente en su punto de vista.



- 2.6. Conforme es previsible, la Denuncia presentada a esta Secretaría para su tramitación, es exactamente la misma que se ha señalado desde la primera Carta del 07.06.2021 y se formula a pesar de que se encuentra en curso aparentemente una acción penal y otra acción civil derivada de la conciliación, que dicho sea de paso, el recurrente no teme, pues se encuentra convencido de que las autoridades judiciales, me darán la razón tarde o temprano.
- 2.7. Ante la denuncia y en calidad de DESCARGO, debe indicarse por nuestra parte, lo siguiente:
- a) La denuncia alude a un solo hecho: aquél del 15.01.2021 en el local del Paseo Colón. No hay otro hecho o siquiera una alusión aproximada, por lo que mal puede calificarse como "propósito sistemático de lesionar y mancillar mi honor".
 - b) En la reunión interna, partidaria, y que tampoco ha trascendido, del 15.01.2021, no ha habido "desprecio de la verdad" ni una "conducta difamatoria" puesto que no hay un señalamiento de corrupta (o adjetivo parecido) a la denunciante.
 - c) La propia cita que hace la denunciante ("al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chimpum Callao") no se condice con la supuesta transcripción del video que acompaña a la denuncia, pues de los dos únicos párrafos de la transcripción (a pesar de que mi exposición fue de casi 50 minutos) se colige:
 - Que, el primer párrafo alude a la corrupción en el país y cito al compañero Diego Llenque que indicó que "debemos sacar la corrupción de nuestra casa de partido"
 - Que, en el segundo párrafo se señala a una llamada que recibí del Callao, en la que los compañeros criticaban la postulación de la denunciante por ser una persona relacionada con Chim Pum Callao.
 - d) No hay entonces una acusación a la denunciante como corrupta, no hay un señalamiento indebido a la Sra. Chirinos imputándole una acción ilícita, no hay calumnia, injuria ni difamación, lo que hay es una cita a los compañeros del Callao quienes hicieron alusión al pasado de la denunciante como integrante del aludido movimiento regional; organización vinculada a la corrupción, lo cual es de público conocimiento.
 - e) Además de lo indicado y, sobre todo, tratándose de una dama, el recurrente en misiva notarial, a pesar de señalar que no había ofensa, delito, ni imputación alguna, expresó las disculpas correspondientes y expresó las debidas satisfacciones a la señora, por lo que el hecho debía quedar en esa situación, luego de las satisfacciones.
 - f) De lo señalado diáfananamente podemos concluir que no ha habido infracción leve, grave o muy grave, simplemente no ha habido infracción alguna, por lo que corresponde absolver de los cargos al recurrente.

Respecto a la Reconvención solicitada por el denunciado para que se sancione a la denunciante:

- 3.1. En el presente proceso disciplinario, la normativa vigente no impide solicitar la reconvención consiguiente, por medio del cual, el denunciado solicita que la denunciante sea considerada igualmente como denunciada a propósito precisamente de los hechos materia de conocimiento de la autoridad disciplinaria, situación que tendría que proseguir respecto de la Sra. Chirinos, pese a la declaración de INCOMPETENCIA en el extremo del recurrente por las consideraciones precitadas.
- 3.2. En tal sentido corresponde solicitar la **RECONVENCIÓN**, de manera que se instruya el proceso disciplinario contra la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a que no hay materia concreta de imputación y a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarme perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs.
- 3.3. Como fundamentos de lo acotado, señalamos el mérito de las siguientes consideraciones:
- a) ¿Por qué la Sra. Chirinos, a sabiendas de la precariedad de su denuncia, continúa con la misma, tanto en la vía penal, civil y administrativa? Para nuestra parte, la respuesta es clara: intenta perjudicar al recurrente en el ejercicio de su función como Secretario General Nacional del Partido y, eventualmente, como Presidente del mismo dada la ausencia sentida de nuestro fundador.
 - b) Precisamente como contraparte de ese rol, el autodenominado Presidente del Partido, Señor Aldo Borrero Rojas le ha conferido la representación del Partido en el Callao y la Coordinación Nacional a la referida señora Chirinos, usurpando así atribuciones que corresponden a otras personas y órganos de gobierno de nuestro Partido.
 - c) Es una situación lamentable puesto que una organización política llamada a ser protagonista en el período actual ha devenido en un Partido Político furgón de cola del fujimorismo, sin un ápice de autocrítica, democratización y renovación directiva.
 - d) Confiamos sin embargo en que los tiempos están cambiando y pronto nos encontraremos en otro escenario que será sumamente distinto. Ese es nuestro propósito y seguramente se concretará con afiliados que piensen en los intereses colectivos antes que en los suyos propios o peor, en intereses subalternos.
 - e) En ese orden de ideas, al evidenciarse la actuación de la denunciante, con una intencionalidad e intereses políticos contrarios a la unidad partidaria, solicito se dicte la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los derechos como afiliada de la Sra. Chirinos y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs.

El denunciado fundamenta jurídicamente su petitorio en: el artículo 2, inciso 3 y 4 de la Constitución Política del Perú que ampara el derecho a la libertad de conciencia, de opinión, expresión y difusión del pensamiento; los artículos 15 al 20 del Estatuto del Partido que regula el proceso disciplinario y establece la forma como se conduce la tramitación pertinente; y, en los artículos 40 y 41 del

Estatuto del Partido que "establece la naturaleza del cargo del Secretario General Nacional, así como sus correspondientes atribuciones, señalando claramente que se trata de un cargo, siendo la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política".

El denunciado ofrece como medios probatorios el mérito de: i) "La acreditación correspondiente mediante el que se establece que el recurrente tiene el cargo de Secretario General Nacional, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones". ii) "La Carta Notarial de respuesta, más los recaudos correspondientes, a la primera Carta que, por el mismo conducto, llegó de la denunciante". iii) "La impresión del Historial de Afiliación del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, en la que se indica que la denunciante ha pertenecido al "Movimiento Independiente Chimpun Callao". iv) "Algunas informaciones periodísticas o pantallazos en los que se asocia el Movimiento Independiente Chimpun Callao a la corrupción, citándose los casos del Sr. Kouri, Moreno y Sotomayor". v) "Solicitud de reconvención cuando la denunciante nos invitó a un Centro de Conciliación". vi) "Notas periodísticas falaces que señalan que yo habría sido expulsado del Partido por temas disciplinarios, lo que igualmente cuestiona la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina".

TERCERO.- Que, en su escrito de absolución de la reconvención, la denunciante niega y contradice en todos sus extremos la pretensión del denunciado para que se le sancione con la suspensión de sus derechos partidarios y se le imponga una multa, solicitando se declare infundada, sustentándolo en los siguientes fundamentos, que se transcriben de manera textual para su debido análisis:

PRIMERO: Que, sobre lo señalado por el denunciado en el punto 3.1, manifiesto que, sin perjuicio a que el procedimiento de "reconvención" no se encuentra regulado y/o contemplado en nuestro estatuto ni en el reglamento debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP, así como tampoco se encuentra estipulado en la normativa electoral vigente de nuestro país que reglamenta a los Partidos Políticos y mucho menos nos debemos supletoriamente a utilizar figuras jurídicas reguladas en otras materias legales; es menester señalar que la recurrente no tiene inconveniente alguno en absolver la "reconvención" planteada.

SEGUNDO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.2 del escrito presentado por el denunciado, es contradictorio lo señalado por el mismo, al manifestar "(...) que no hay materia concreta de imputación (...)", cuando dentro de su misma misiva presentada ante vuestro despacho, adjunta una carta notarial como anexo 7.3, en la cual ha reconocido los hechos imputados afirmando literalmente lo siguiente: "Que en efecto se realizó una reunión política interna de los militantes del partido, ubicado en la Av. Paseo Colón N.º 203 - Lima, el cual fue presidida por mi persona en calidad de secretario general nacional de nuestra organización política Avanza País, del cual soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia su persona, (...)"; es por ello que, se demuestra

[Handwritten signature]

fehacientemente que los hechos denunciados por el cual la suscrita tiene la condición de afectada, no son hechos inventados y/o irreales, por consecuencia, no cabe la figura que el denunciado quiera constituirse en calidad de víctima y/o afectado, cuando es el mismo, el que ha reconocido su mal accionar hacia mi persona; es en ese sentido que la recurrente es la única titular con la facultad de solicitar y/o demandar que se respete su derecho fundamental de integridad moral y psíquica, al libre desarrollo y bienestar, así como al derecho constitucional al honor y a la buena reputación recogidos en nuestra carta magna, los cuales son recogidos por nuestros instrumentos dentro de nuestro Partido Político, los cuales son sancionados de no cumplirse estos. Adicionalmente a ello, desvirtuando lo señalado por el denunciado sobre "la presunta persistencia en causarle perjuicio, con mala intención e interés manifiestamente político", pese a las "explicaciones brindadas", manifiesto rotundamente que lo señalado es totalmente falso, máxime que su "explicación brindada" no es una rectificación como debe de ser, por no ser proporcional a la forma como se desarrolló los hechos denunciados realizados por el Sr. Edwin Vañez De La Cruz Ponce en perjuicio de mi persona, máxime que estos tuvieron eco en las redes sociales; por lo cual su "rectificación" no cumple con los lineamientos señalados por el Tribunal Constitucional, el cual señala que, toda persona afectada por afirmaciones inexactas, o agraviada tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; lo cual una vez más desbarata las pretensiones del denunciado al querer constituirse en denunciante, como al afirmar hechos que mi persona nunca ha pretendido, mas solo el hecho de hacer defender mis derechos constitucionales.

TERCERO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.3 literal a) del escrito presentado por el denunciado, reiterando lo afirmado en el segundo fundamento de hecho, es completamente falso que la recurrente intente perjudicar al denunciado, máxime que hasta la fecha no ha existido rectificación y/o resarcimiento de la afectación como tal, conforme lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional, máximo órgano de interpretación y control de la constitucionalidad.

CUARTO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.3 literales b) c) y d) del escrito presentado por el denunciado, no cabe pronunciamiento alguno por parte de mi persona, ya que como afiliada tengo el derecho y el deber de hacer defender mis derecho y hacer que se cumpla el estatuto y el reglamento de nuestra organización política.

QUINTO: Que, sobre lo señalado en el punto 3.3 literal e) del escrito presentado por el denunciado, sostengo una vez más lo manifestado en el segundo y tercer fundamento de hecho, demostrando con ello la falsedad de lo afirmado por el denunciado; por lo cual solicito no considerar lo requerido por el

denunciado, puesto que a todas sus afirmaciones han sido desvirtuadas fehacientemente, y por consecuencia, no existe falta disciplinaria alguna cometida por la recurrente; muy por el contrario, lo afirmado por el Sr. Edwin Ivañez De La Cruz Ponce agrava su situación disciplinaria porque se demuestra una vez más su "animus" de menoscabar mi honor, atribuyéndome hechos que no son propios de mi persona.

La denunciante fundamenta jurídicamente la absolución del traslado de la reconvencción en lo dispuesto por: i) Los artículos 17°.3, 18° y 19° del Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País Partido de Integración Social. ii) Los artículo 2°, incisos 1 y 7 de la Constitución Política del Estado. iii) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. iv) Los artículos 1984, 1985 del Código Civil.

Asimismo, ofrece como medios probatorios el mérito de la carta notarial, presentada por el denunciado, como anexo 7.3 de su contestación; la cual acreditaría fehacientemente el segundo, tercer y quinto fundamento de hecho de su absolución de la reconvencción.

CUARTO.- Fijación de puntos controvertidos. A efectos de resolver la totalidad de pretensiones de las partes, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, luego de analizar los escritos presentados, procede a fijar los puntos controvertidos: i) Determinar si las expresiones y conducta del denunciado contra la denunciante constituye una falta muy grave conforme al artículo 17.3 del Estatuto y si ello amerita su exclusión de la organización política. ii) Determinar si la conducta de la denunciante amerita la suspensión de sus derechos como afiliada y si corresponde imponerle una multa ascendente a dos unidades impositivas tributarias, conforme a lo solicitado por el denunciado.

QUINTO.- Respeto de la Excepción de Incompetencia. La excepción de incompetencia fue resuelta previamente mediante Auto N° 1 de fecha 16 de octubre de 2021, declarándose **INFUNDADA** por los considerandos expuestos en la citada resolución, declarándose igualmente saneado el proceso conforme al artículo 449 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria al presente proceso disciplinario.

SEXTO.- Respeto de la continuación de la causa según su estado. El último párrafo del artículo 450 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria al presente proceso disciplinario, establece que **"El auto que declara fundada una excepción es apelable con efecto suspensivo"** (énfasis agregado), por lo que habiéndose declarado **INFUNDADA** la excepción, en el supuesto de apelación del auto que resuelve, ello no determina la suspensión del proceso. Al amparo de la precitada norma continuó desarrollándose las demás etapas de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas de fecha 16 de octubre de 2021, la misma que fue debida y oportunamente notificada a las partes mediante cartas notariales dirigidas a sus domicilios procesales señalados en autos. Se contó con la presencia del abogado acreditado por la denunciante, conforme al artículo 10 del Reglamento de Ética y Disciplina, quien procedió a informar oralmente, lo que se tendrá presente al momento de resolver.

091

El denunciado no se hizo presente ni ejerció su derecho de designar abogado. Se dejó constancia de la imposibilidad de llegar a acuerdo conciliatorio alguno, ante la ausencia de los titulares de los derechos disponibles. Y finalmente, en aras de garantizar de la manera más amplia posible el derecho al debido proceso de las partes, se admitió la totalidad de medios probatorios que éstas ofrecieron.

SEPTIMO.- Fundamentos de la Decisión

1. La denunciante sostiene que el día 15 de enero de 2021, en acto público realizado en las instalaciones de la Av. Paseo Colón N° 203, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, lugar donde funcionaba un local de campaña de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, el denunciado, en su condición de Secretario General Nacional de la Organización Política, afirmó que ella pertenecía a la corrupción de Chim Pum Callao (literalmente: **"al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chim Pum Callao"**), atribuyéndole hechos y conductas que han lesionado su honor y buena reputación con ánimo difamatorio y malintencionado.
2. El denunciado niega y contradice en todos sus extremos la denuncia formulada; reconoce la realización de la reunión en que se produce el hecho denunciado y señala que sus palabras habrían sido malinterpretadas y descontextualizadas por la denunciante, ofrece como medios probatorios: i) La Lista de Directivos inscritos en la DNROP de la Organización Política, que el denunciado denomina "La acreditación correspondiente mediante el que se establece que el recurrente tiene el cargo de Secretario General Nacional, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones". ii) La carta notarial de fecha 08 de junio de 2021, dirigida por el denunciado a la denunciante, que éste denomina: "La Carta Notarial de respuesta, más los recaudos correspondientes, a la primera Carta que, por el mismo conducto, llegó de la denunciante". iii) El historial de afiliación de la denunciada en la DNROP. iv) Impresiones de publicaciones referidas a la organización política "Chimp Pum Callao", que el denunciado denomina "Algunas informaciones periodísticas o pantallazos en los que se asocia el Movimiento Independiente Chimpun Callao a la corrupción, citándose los casos del Sr. Kouri, Moreno y Sotomayor". v) La solicitud de reconvención en un procedimiento de conciliación, en el cual la denunciante invitó al denunciado a conciliar sobre los hechos materia del presente proceso disciplinario, que éste denomina: "Solicitud de reconvención cuando la denunciante nos invitó a un Centro de Conciliación. vi) Publicaciones de la impresión de una nota periodística que el denunciado denomina: "Notas periodísticas falaces que señalan que yo habría sido expulsado del Partido por temas disciplinarios, lo que igualmente cuestiona la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina".
3. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que ninguno de los medios ofrecidos por las partes ha sido materia de tacha por su contraparte, por lo que procederá al análisis de aquellos que considere de

importancia para la resolución de la controversia. Se deja constancia que el énfasis agregado corresponde a éste órgano resolutor.

4. Visionado y oído el CD ofrecido como medio probatorio por la denunciante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** que en un acto público partidario realizado el 15 de enero de 2021 (hecho reconocido por ambas partes), el denunciado manifestó de la denunciante de manera textual lo siguiente:

"(...) Siendo del Partido Político Avanza País no puedo dejar de lado los grandes problemas de corrupción que se está dando en el país, **inclusive como dice el compañero Diego Llenque que es político, también tenemos que sacar la corrupción de nuestra casa, del partido.**

Y como político honesto tenemos que decir la verdad.

Hay algunas decepciones por la participación de algunos dirigentes en el Partido Avanza País, por ejemplo ayer me llamaron la gente de Callao, me comunicaron: ¿Cómo es posible?

Y tengo que ser sincero, que Patty Chirinos postule, una persona vinculada a la corrupción a través de Chim Pum Callao, participe con nosotros en el Callao (...).

De otro lado, en su descargo, el denunciado ha señalado literalmente:

"(...) Efectivamente, en una reunión política desarrollada hacia inicios de año, el 15 de enero del 2021, como parte de las reuniones internas de campaña: **Referí que la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas había pertenecido a la Organización Política Chimpum Callao y que dicho Movimiento Regional del Callao tenía serias denuncias de corrupción. Tal aseveración CIERTA Y COMPROBABLE, QUE NO TIENE NADA DE INDEBIDO, fue lamentablemente mal interpretada y descontextualizada por la referida denunciante.**

Del visionado y escucha del CD ofrecido como medio probatorio por la denunciante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **CONCLUYE** que es **INEXACTO** que el denunciado haya manifestado "que la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas había pertenecido a la Organización Política Chimpum Callao y que dicho Movimiento Regional del Callao tenía serias denuncias de corrupción", conforme lo señala en su escrito de descargo, por el contrario, se concluye que la sindicación es clara y

directa contra la persona de la denunciada, cuando señala "(...) Y tengo que ser sincero, que Patty Chirinos postule, una persona vinculada a la corrupción a través de Chim Pum Callao participe con nosotros en el Callao (...)" En éste extremo, debe DESESTIMARSE que existe una mala interpretación o descontextualización de las palabras del denunciado.

Así mismo, sostiene el denunciado en su escrito de descargo que:

"La indicada señora, a pesar de que dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas, aprovecha esa situación al haber sido elegida congresista, para intimidar y alejarme de mi responsabilidad en el más alto cargo en el Partido, luego del fallecimiento de nuestro compañero Pedro Cenas Casamayor.

En éste extremo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** que es **INADMISIBLE** el dicho del denunciado en el sentido que "dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas", toda vez que **AMBOS** fueron candidatos al Congreso de la República por un **MISMO** partido político, por **DIFERENTES** Distritos Electorales, la denunciante por el Callao y el denunciado por Lima, siendo incongruente, que existan "posiciones diferenciadas" entre personas que no competían entre sí por una curul parlamentaria y que no han manifestado tener diferencias preexistentes a la controversia.

5. Respecto de las Cartas Notariales cursadas entre denunciante y denunciado y el Expediente de Conciliación y "Reconvención en Conciliación seguido entre las partes".

De la carta notarial de fecha 07 de junio de 2021, remitida por la denunciante al denunciado, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** que ésta le solicita que se **RECTIFIQUE Y SE ABSTENGA** de las versiones vertidas en su contra por la comisión del delito contra el **HONOR-DIFAMACIÓN Y CALUMNIA**, le concede un plazo de 24 horas desde la recepción y le solicita que ésta se haga mediante algún **MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA (DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL)**.

De otro lado, en su escrito de Descargo, el denunciado señala textualmente, que la denunciante:

"(...) primero me envía con fecha 07.06.2021 una Carta Notarial solicitándome que me "rectifique y abstenga de continuar difamándola y calumniándola", para lo cual otorga un plazo de 24 horas. Inmediatamente respondí señalando que no le había faltado el respeto y no tenía ninguna intención de mellar su honor, por lo que se trataba de una inexacta interpretación, manifestando no obstante si ella lo



NOVENTA Y CUATRO
094

94
noventa y cuatro

había tomado a mal, las excusas correspondiente, incluso realicé una publicación periodística aclaratoria, tal como ella lo solicitó".

En este extremo, la **Secretaría Nacional de Ética y Disciplina CONCLUYE**, que lo señalado por el denunciado de haber realizado una "publicación periodística aclaratoria" es **INEXACTO**, ya que no ha probado que ello haya ocurrido adjuntado el medio probatorio correspondiente.

Lo señalado por el Denunciado en su escrito de descargo, debe contrastarse con lo señalado en su carta notarial de fecha 08 de junio de 2021 remitida a la denunciante, la misma que a continuación se inserta para su análisis:

CARTA NOTARIAL

Lima, 08 de junio del 2021

NOTARIA MEDINA RAGGIO
CALLE CHINCHÓN 812 - San Isidro
CARTA NOTARIAL

08 JUN. 2021

198024

Nº RECIBIDA

Referencia: Carta Notarial de fecha 07 de junio del 2021.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente CARTA NOTARIAL, la misma que será entregada por conducto notarial y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 106º de la Ley N° 24777 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad a lo establecido por los artículos 10º, 11º y 12º de la Constitución Política del Perú; vengo por ante su persona a efectos de **DAR RESPUESTA A SU CARTA DE REFERENCIA**, en los siguientes términos:

Que en efecto se realizó una reunión política interna de los militantes del partido, ubicado en la Av. Paseo Colon N.º 203 - Lima, el cual fue presidida por mi persona en calidad de secretario general nacional de nuestra organización política Avanza País, del cual soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia su persona, en razón de una errónea información recibida de terceras personas.

Dentro de este contexto solicito las disculpas del caso, absteniéndome de continuar con dichas expresiones, para lo cual me rectifico de todo lo vertido por mi persona mediante este medio de comunicación escrita y conforme a su petición, a fin de no menoscabar la reputación política que usted muy dignamente desarrolla, para lo cual expreso mis sinceras y cordiales felicitaciones por el selecto cargo de congresista que Usted desempeñara en beneficio del desarrollo de nuestra Provincia Constitucional del Callao.

Sin más que agregar, esperando que más adelante se presente la oportunidad, su persona y el recurrente puedan realizar coordinaciones para el desarrollo de nuestro partido político Avanza País como militantes y contribuir al progreso de nuestro querido Perú.

Del análisis conjunto de ambos documentos (el escrito de descargo del denunciado y la carta notarial de fecha 08 de junio de 2021 remitida por el denunciado a la denunciante), la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** en primer término que el denunciado **RECONOCE** las palabras que expresó en contra de la denunciante, lo que trata de justificar atribuyéndolas a una **DESINFORMACIÓN DE TERCEROS**; en

segundo término, que el denunciado SOLICITA Y NO PIDE disculpas a la denunciante, utilizando un juego de palabras para confundir; en tercer término, que el denunciado manifiesta que se ABSTENDRÁ de continuar con las expresiones que causan agravio a la denunciante, sin embargo, en su escrito de "Reconvención en Conciliación" que se analizará más adelante, el denunciado vuelve a agraviar a la denunciante, señalado literalmente: "Que, la presente solicitud a juicio de la Sra. Chirinos, pretende operar como un instrumento de chantaje contra el recurrente, propósito inaceptable, sobre todo ahora tratándose de una representante de la población"; en cuarto orden, que el denunciado SE RECTIFICA de todo lo vertido (expresado) por su persona en relación a la denunciante; en quinto orden, que el denunciado manifiesta haber utilizado para la rectificación un MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITA según la petición de la denunciante, lo que resulta INEXACTO, toda vez que ésta solicitó que: "se rectifique en algún medio de comunicación escrita (DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL)" mientras que denunciado usa una CARTA NOTARIAL y pretende haber realizado una "publicación periodística aclaratoria" que no ha logrado probar, pretendiendo sorprender al órgano resolutor.



Respecto a la Carta Notarial de fecha 08 de julio de 2021, remitida por la denunciante al denunciado, la **Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, CONCLUYE** que ésta es una reiteración de su carta de igual clase, cursada el 07 de junio de 2021, al no ver sus pretensiones satisfechas.

Respecto a la solicitud de conciliación por la que la denunciada invita al denunciado a conciliar, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **CONCLUYE**: que éste constituye el ejercicio legítimo del derecho de la denunciante de buscar en sede judicial, la satisfacción de sus pretensiones no atendidas por el denunciado.

Respecto a la "Solicitud de Reconvención en Conciliación" presentada por el denunciado al Centro de Conciliación con fecha 03 o 08 de agosto de 2021, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dispone su transcripción literal para su análisis:

3. RESPECTO A LA RECONVENCIÓN SOLICITADA:

- 3.1. En el presente proceso disciplinario, la normativa vigente no impide solicitar la reconvención consiguiente, por medio del cual, el denunciado solicita que la denunciante sea considerada igualmente como denunciada a propósito precisamente de los hechos materia de conocimiento de la autoridad disciplinaria, situación que tendría que proseguir respecto de la Sra. Chirinos, pese a la declaración de INCOMPETENCIA en el extremo del recurrente por las consideraciones precedidas.
- 3.2. En tal sentido corresponde solicitar la RECONVENCIÓN, de manera que se instruya el proceso disciplinario contra la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a que no hay materia concreta de imputación y a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarnos perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la SUSPENSIÓN TEMPORAL de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendiente a 2 (dos) UITs.

3.9. Como fundamentos de lo adoptado, señalamos el mérito de las siguientes consideraciones:

- a) ¿Por qué la Sra. Chirinos, a sabiendas de la gravedad de su denuncia, continúa con la misma, tanto en la vía penal, civil y administrativa? Para nuestra parte, la respuesta es clara: intenta perjudicar al recurrente en el ejercicio de su función como Secretario General Nacional del Partido y, eventualmente, como Presidente del mismo dada la ausencia sentida de nuestro fundador.
- b) Precisamente como contraparte de ese rol, el autodenominado Presidente del Partido, Señor Aldo Borrero Rojas le ha conferido la representación del Partido en el Callao y la Coordinación Nacional a la referida señora Chirinos, usurpando así atribuciones que corresponden a otras personas y órganos de gobierno de nuestro Partido.
- c) Es una situación lamentable puesto que una organización política llamada a ser protagonista en el período actual ha devenido en un Partido Político furgón de cola del fujimorismo, sin un ápice de autocrítica, democratización y renovación directiva.
- d) Confiamos sin embargo en que los tiempos están cambiando y pronto nos encontraremos en otro escenario que será sumamente distinto. Ese es nuestro propósito y seguramente se concretará con aliados que piensen en los intereses colectivos antes que en los suyos propios o peor, en intereses subalternos.
- e) En ese orden de ideas, al evidenciarse la actuación de la denunciante, con una intencionalidad e intereses políticos contrarios a la unidad partidaria, solicito se dicte la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los derechos como afiliada de la Sra. Chirinos y se le imponga una multa ascendente a 2 (dos) UITs.



De lo expresado por el denunciado en su "Solicitud de Reconvención en Conciliación", la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE**: i) Que, el denunciado niega haber ocasionado daño alguno a la denunciada. ii) Que, el denunciado reconoce no tener vínculo de amistad o enemistad con la denunciante. iii) Que, el denunciado niega haber realizado expresiones directas ni alusiones difamatorias contra la denunciada, lo cual resulta contradictorio con el hecho que en su escrito de descargo haya reconocido el hecho, manifestando: "soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia su persona, en razón de una errónea información recibida de terceras personas". iii) Que, el denunciado ha manifestado que pese a no considerarse culpable, como "buen caballero" ha cumplido con expresar las excusas correspondientes e incluso como se le requirió, ha realizado la publicación en un diario de circulación nacional, lo cual es **INEXACTO**, toda vez que como se ha señalado en otros considerandos, el denunciado nunca pidió disculpas, sino que las **SOLICITÓ** y nunca acreditó haber realizado la publicación en un "diario de circulación nacional". iv); Que, el denunciado señala que se trata de un "hecho absolutamente superado", lo cual resulta **INEXACTO**, toda vez que los actos de la denunciante evidencian que al no recibir respuesta satisfactoria a su pretensión, continuó las acciones para lograrlo (remisión de nueva carta notarial, invitación a conciliar, entre otras acciones). v) Que, el denunciado sostiene que la denunciada trae nuevamente a colación el tema con la única motivación de dañar su imagen como Secretario General Nacional de la organización política, lo cual evidencia una intención de victimización. vi); Que, el denunciado señala que la denunciante, ahora que es congresista, se ha empoderado y piensa que

puede lograr un objetivo político y económico a costa suya, aunque para ello se alíe con personas que no permiten la renovación del aludido partido político, con lo cual evidencia una acusación sin ofrecer prueba alguna y persiste en su actitud de victimización sin ofrecer medio probatorio alguno. vii); Que, el denunciado señala que la solicitud de conciliación de la denunciante: "pretende operar como un instrumento de chantaje" (contra el) "propósito inaceptable, sobre todo tratándose de una representante de la población", lo cual hace evidente un NUEVO AGRAVIO contra ésta al imputarle ser sujeto activo de chantaje.

6. Respecto al argumento del denunciado de ser la autoridad de mayor jerarquía de la Organización Política por lo que le correspondería ser juzgado por el Comité Nacional Disciplinario y no por "un afiliado jerárquicamente inferior"

En su escrito de descargo, el denunciado de manera reiterada pone énfasis en ser la autoridad de máxima jerarquía después del presidente y qué ante su fallecimiento, resultaría ser el de mayor jerarquía, por lo que le correspondería ser juzgado el Comité Nacional Disciplinario y no por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, un órgano de inferior jerarquía.

Dichas expresiones se transcriben literalmente a continuación para su análisis:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. RESPECTO DE MI SOLICITUD DE INCOMPETENCIA:

- 1.1. Como se sabe, se plantea una solicitud de INCOMPETENCIA cuando el órgano administrativo o jurisdiccional no resulta pertinente por motivaciones funcionales, territoriales o de cuantía, correspondiendo el juzgamiento a un órgano distinto y que no tenga tal (o tales) impedimento(s).
- 1.2. En el presente caso, la Secretaría de Ética y Disciplina a cargo del Sr. Miguel Yagi Higa, no resulta el órgano decisor competente de primera instancia, puesto que el suscrito es el Secretario General Nacional y, de conformidad con el Art. 40 del Estatuto, soy "la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política".
- 1.3. Más aún, al haber fallecido nuestro gran amigo y fundador del Partido, Pedro Cenas Casamayor, quien fuera el Presidente de nuestra organización política, el cargo más elevado del Partido lo ostento en la actualidad, por lo que no podría ser juzgado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dado que se tendría que reconstituirse el Comité Nacional Disciplinario.
- 1.4. Corresponde entonces que el órgano disciplinario que se pronuncie sobre una supuesta infracción del afiliado que tiene el cargo más importante en el Partido, es un órgano colegiado denominado Comité Nacional Disciplinario (y no un órgano unipersonal integrado por un afiliado jerárquicamente inferior al recurrente en la línea de estructuras en el Partido).
- 1.5. A ello debe agregarse el hecho que el Señor Miguel Yagi Higa no es en la actualidad, un afiliado imparcial -y lo digo con el máximo respeto personal al referido Abogado- puesto que de forma pública viene respaldando el accionar de la congresista denunciante, realizando incluso labores de asesoría legal parlamentaria, por lo que mal se puede esperar una opinión objetiva y neutral.
- 1.6. A mayor abundamiento, al tomar conocimiento de la presente denuncia, pensé que el Dr. Yagi Higa iba a abstenerse o inhibirse de conocer el presente caso, pero lamentablemente se ha sumado a los afiliados que apuestan por lo mismo en el Partido y se niegan a renovar y relanzar nuestra organización política. Resulta también curioso y sintomático, que el primer y único proceso todo el año, sea precisamente en mi contra.

En el extremo referido a que ante el fallecimiento del Presidente del Partido, don Pedro Cenas Casamayor, el denunciado sea el dirigente de mayor jerarquía, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina concluye que ello es INEXACTO, conforme a acuerdo de la mayoría de dirigentes con mandato vigente e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, publicado en las redes sociales de la Organización Política el día 01 de mayo de 2021, documento que cuenta incluso con la firma del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, por el cual se encarga la presidencia del Partido al Apoderado General don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, quien en su condición de Presidente Escargado, es en la actualidad el dirigente de mayor jerarquía. A continuación y por su importancia transcribimos el documento con énfasis agregado:

AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
A LA CIUDADANÍA

AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL hace de conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

1. El Presidente del Partido, don Pedro Cenas Casamayor, lucha por su vida en la Unidad de Cuidados Intensivos de un Hospital enfrentándose al Covid-19. Elevamos nuestras oraciones por su pronta y total recuperación.
2. Conforme al Estatuto Social y a las facultades otorgadas por el Señor Presidente mediante Resolución N° 002-2018-PRE/APPIS de fecha 14/02/2018, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE, queda como encargado de la presidencia el Apoderado General don Aldo Fabrizio Borrero Rojas.
3. Cualquier decisión de la organización política será adoptada por los órganos partidarios con absoluto respeto del Estatuto, principalmente el referido a sus fines, consagrado en su artículo 5, que entre otras grandes aspiraciones sociales busca: *Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático y el estado de derecho y la gobernabilidad del país; luchar contra todo intento del terrorismo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte; el irrestricto respeto a las libertades ciudadanas, la economía social de mercado, la propiedad privada, la vida, la familia, la lucha frontal contra la corrupción y la inseguridad ciudadana, la salud y la educación de los peruanos.* → **Edwin Ivañez De La Cruz**
4. El encargado de la Presidencia y/o las personas que se designe en el marco del Estatuto, coordinarán con los miembros de la bancada congresal respecto de cualquier pronunciamiento de índole político que involucren al Partido.
5. Rechazamos cualquier comunicado emitido por algún Comité Partidario, Afiliado y/o grupos de afiliados de respaldo institucional a algún candidato durante la segunda vuelta electoral, dejando a salvo el derecho que les corresponde de pronunciarse a título personal. Quedan prohibidos a toda persona, el uso de la denominación y símbolo o de arrogarse facultades de representación que no le han sido conferidos por el Estatuto o los órganos partidarios conforme a éste.
6. Rechazamos los comunicados con firmas escaneadas que en nombre de nuestro presidente, vienen circulando por diferentes redes sociales. Hacemos un llamado a las personas que tuvieron acceso a sus cuentas personales durante la reciente campaña electoral, para que se abstengan de efectuar cualquier publicación en su nombre. Nuestra Organización Política formalizará denuncias contra quienes resulten responsables de estos ilícitos penales.



En el extremo referido a que al dirigente de mayor jerarquía no lo puede juzgar el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, éste órgano resolutor, concluye que lo señalado por el denunciado precedentemente CARECE DE TODO SUSTENTO JURÍDICO, toda vez que el propio Estatuto del Partido, determina que "La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia" y El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Al respecto, transcribimos de manera literal los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto:

Estatuto

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- **La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia,** conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- **El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia.** Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.

La pretensión del denunciado para ser sometido a Proceso Disciplinario por el Comité Nacional Disciplinario, VULNERA el principio constitucional de pluralidad de instancia, consagrado en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La pretensión del denunciado para ser sometido a Proceso Disciplinario por el Comité Nacional Disciplinario, VULNERA el artículo 10 del Estatuto de la Organización Política, que a continuación se transcribe. (Énfasis agregado):

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. **Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.**

Énfasis agregado.



100
Cien

100
Cien

En éste extremo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** que la pretensión del denunciado para desconocer un acuerdo que el mismo firmó, su pretensión de ser sometido a **Proceso Disciplinario** por el Comité Nacional Disciplinario contra el propio texto del Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina, amparándose en el hecho cuestionable de considerar que al Presidente de la Organización Política no le alcanzan las disposiciones contenidas en las normas internas de la Organización Política por una cuestión de jerarquías, constituyen una reiteración de Conductas, que tipifican como **FALTA GRAVE** conforme al artículo 16 del Estatuto, que señala:

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

7. **Respecto a la reconvención formulada por el denunciado en el presente proceso disciplinario.**

En el presente proceso disciplinario, el denunciado reconviene, pretendiendo que se sancione a la denunciante con una suspensión de sus derechos partidarios y se le imponga una sanción económica.

A continuación se transcribe literalmente los fundamentos de la reconvención del denunciado para el correspondiente análisis:

3. RESPECTO A LA RECONVENCIÓN SOLICITADA:

- 3.1. En el presente proceso disciplinario, la normativa vigente no impide solicitar la reconvención consiguiente, por medio del cual, el denunciado solicita que la denunciante sea considerada igualmente como denunciada a propósito precisamente de los hechos materia de conocimiento de la autoridad disciplinaria, situación que tendría que proseguir respecto de la Sra. Chirinos, pese a la declaración de INCOMPETENCIA en el extremo del recurrente por las consideraciones prestatas.
- 3.2. En tal sentido corresponde solicitar la **RECONVENCIÓN**, de manera que se destruya el proceso disciplinario contra la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas, quien pese a que no hay materia concreta de imputación y a las explicaciones brindadas oportunamente, persiste en causarme perjuicio, con mala intención o intereses manifiestamente políticos, por lo que solicito se dicte la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendente a 2 (dos) UITs.
- 3.3. Como fundamentos de lo peticionado, señalamos el mérito de las siguientes consideraciones:
 - a) ¿Por qué la Sra. Chirinos, a sabiendas de la precariedad de su denuncia, continúa con la misma, tanto en la vía penal, civil y administrativa? Para nuestra parte, la respuesta es clara: intenta perjudicar al recurrente en el ejercicio de su función como Secretario General Nacional del Partido y, eventualmente, como Presidente del mismo dada la ausencia sentida de nuestro fundador.

SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS

- b) Precisamente como contraparte de eso, el autodenominado Presidente del Partido, Sr. Aldo Borrero Rojas le ha conferido la representación del Partido en el Callao y la Coordinación Nacional a la referida señora Chirinos, usurpando así atribuciones que corresponden a otras personas y órganos de gobierno de nuestro Partido.
- c) Es una situación lamentable puesto que una organización política llamada a ser protagonista en el periodo actual ha devenido en un Partido Político furgón de cola del fujimorismo, sin un ápice de autocrítica, despolitización y renovación directiva.
- d) Corremos sin embargo en que los tiempos están cambiando y pronto nos encontraremos en otro escenario que será sumamente distinto. Ese es nuestro propósito y seguramente se concretará con afiliados que piensen en los intereses colectivos antes que en los suyos propios o peor, en intereses subalternos.
- e) En ese orden de ideas, al evidenciarse la actuación de la denunciada, con una intencionalidad e intereses políticos contrarios a la unidad partidaria, solicito se dicte la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los derechos como afiliada de la Sra. Chirinos y se le imponga una multa ascendente a 2 (dos) UITs.

Del análisis del documento precitado, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE**: i) Que, el denunciado señala que no hay materia concreta de imputación en su contra, lo cual resulta contradictorio con lo señalado en su carta notarial de fecha 08 de junio de 2021, en la que textualmente manifiesta: "(...) soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia su persona, en razón de una errónea información recibida de terceras personas". ii) Que, el denunciado considera que las explicaciones han sido brindadas por él "oportunamente", lo cual es **INEXACTO**, toda vez que en la carta notarial precitada, no obstante reconocer el hecho, **SOLICITA**, no pide las disculpas del caso. iii) Que, el denunciado sostiene que la denunciada persiste en causarle perjuicio, con mala intención e intereses manifiestamente políticos, lo cual resulta **INADMISIBLE**, ya que no ofrece medio probatorio alguno al respecto iv), Que, el denunciado solicita se dicte en contra de la denunciada una **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de sus derechos como afiliada y se le imponga una multa ascendente a 2 (dos) UIT. v) Que como fundamentos de su pretensión, el denunciado únicamente alude a suposiciones de carácter político en los términos en que han sido transcritas, no habiendo ofrecido en éste extremo medio probatorio alguno ni fundamentado jurídicamente su petitorio. En consecuencia, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, considera que en éste extremo, **NO RESULTA AMPARABLE** la pretensión del denunciado.

8. Que, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37º, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los

sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor.

En ese sentido, el honor forma parte de la imagen del ser humano, ínsita en la dignidad de la que se encuentra investida, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos. Este derecho forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución Política, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva; el mismo que se encuentra reconocido en el Exp. N° 02756-2011-PA/TC.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Exp. N° 03079-2014-PA/TC que el honor es un derecho único que engloba también a la buena reputación, reconocida constitucionalmente [Cfr. Expedientes 04072-2009-PA/TC, fundamento 16; 00249-2010-PA/TC, fundamento 10, entre otros]. Desde dicha perspectiva, el honor se ha entendido como "la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación" [Expediente 3362-2004-PA/TC, fundamento 14.b]. Este derecho protege a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades comunicativas, al significar un ataque injustificado a su contenido [Cfr. Expediente 0446-2002- AA/TC, fundamento 2].

De igual forma, en el ámbito de la protección internacional de los Derechos Humanos, este derecho encuentra reconocimiento expreso tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17). En nuestro sistema regional, por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana, o CADH), entiende el derecho al honor como honra, estableciendo que toda persona tiene derecho al respeto de la misma, lo cual implica que existen límites a las injerencias de los particulares y del Estado mismo.

9. **Sobre la calificación de las expresiones del denunciado como Injuria, Calumnia o Difamación en Proceso Disciplinario.**

Aun cuando el objeto del presente proceso disciplinario es distinto al del proceso penal, en el que se busca la sanción por la comisión de un delito, resulta pertinente recoger los conceptos del derecho penal referidos a la injuria, calumnia y difamación, para ello seguiremos a la jurista Romy Chang, <https://lpderecho.pe/video-pucp-diferencias-injuria-calumnia-difamacion-romy-chang/>

El **honor** tiene como antecedente la **dignidad de las personas**, lo que hace que sea considerado como un atributo de la personalidad del que todos gozamos por el solo hecho de nacer seres humanos. El honor comprende tanto la opinión que el resto de personas puedan tener de una persona, lo que se conoce como la **fama**, o **reputación social**, así como la autovaloración que cada quien tenga de sí mismo.

Nuestra legislación protege al honor como un valor o bien jurídico indispensable para nuestra autorrealización personal, sancionando penalmente tres supuestos o figuras que atentan contra el honor de las personas:

- 1) El delito de **injuria**, que sanciona a toda persona que mediante palabras, gestos o movimientos corporales ofende o ultraja a otra, lesionando su autovaloración o estimación personal o afectando su imagen o reputación social. Por ejemplo, por más que una persona se dedicara a la prostitución nada me legitimaría a insultarla gritándole que es un prostituto o una prostituta (palabra que en el Perú tiene una connotación negativa), dado que ello afectaría su honor, su estima personal y la reputación que tiene en nuestra sociedad.
- 2) El delito de **calumnia**, consistente en la falsa atribución de un delito a un miembro de nuestra sociedad. Así, se afecta el honor de una persona cuando se le atribuye haber realizado una acción delictiva que nunca hizo. Por ejemplo, no puedo llamar **violador** a quien no ha violado o ha sido condenado por este delito, por afectar con estas afirmaciones injustamente su honor.

Ahora bien, cuando los delitos de injuria y de calumnia son realizados frente a varias personas reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia o el hecho o la cualidad que perjudica el honor y la reputación de las personas, se configura una figura más grave, denominada difamación.

- 3) El delito de **difamación**, que se produce cuando la difusión de la noticia o del hecho o de la cualidad que afecta el honor se realiza a través de un libro,



de la prensa o de cualquier otro medio de comunicación social, como la televisión, un canal de YouTube o cualquier otro mecanismo.

Conforme a los conceptos esbozados por la precitada jurista, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina concluye que el denunciado ha cometido acto de difamación contra la denunciante, al sindicarla como una "persona vinculada a la corrupción" (**Y tengo que ser sincero, que Patty Chirinos postule, una persona vinculada a la corrupción a través de Chim Pum Callao, participe con nosotros en el Callao (...)**) en un acto público en el que él era la máxima autoridad partidaria y sin contar con la presencia de la denunciante para defenderse; conducta que resulta agravada en el Proceso de Conciliación, en que señala que la denunciante: "pretende operar como un instrumento de chantaje" (contra él) "propósito inaceptable, sobre todo tratándose de una representante de la población", lo cual hace evidente un nuevo agravio, al imputar a la denunciada ser sujeto activo de chantaje en su contra.

10. El artículo 17 numeral 3 del Estatuto de la Organización Política considera como faltas muy graves la difamación, la calumnia y la injuria. Dicha norma señala textualmente lo siguiente:

Estatuto

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

(...)

3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.

Énfasis agregado.

A la luz de la tipificación contenida en el Estatuto, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, considera que el acto de DIFAMACIÓN del denunciado se encuentra tipificado en el artículo 17 numeral 3 del Estatuto como FALTA MUY GRAVE.

11. El artículo 18 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política regula las sanciones a imponer por la comisión de faltas, dicha norma señala literalmente:

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina CONCLUYE que al amparo del último párrafo de la norma glosada, la falta muy grave cometida por el denunciado en perjuicio de la denunciante, debe ser sancionada con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa, debiendo procederse a su graduación tomando en cuenta los hechos materia de juzgamiento.

12. Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Ética y Disciplina, dispone

Artículo 7.- Conforme al artículo décimo octavo del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves

serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Las multas serán de 25% (Veinticinco por Ciento), 50 % (Cincuenta por Ciento), 75% (Setenta y Cinco por Ciento) y 100% (Cien por Ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable.

El Superior Jerárquico en vía de apelación podrá aumentar o disminuir la sanción, siempre que se solicite expresamente.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** que al amparo del último párrafo de la norma glosada, la multa a imponer por la falta muy grave, cometida por el denunciado en perjuicio de la denunciante, debe graduarse teniendo en cuenta los hechos materia de juzgamiento.

3. Para efectos de la graduación de la sanción y la multa a imponer, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina **CONCLUYE** que debe tenerse en cuenta: i) Que, el denunciado ha reconocido de manera expresa las palabras proferidas en contra de la denunciante, que no obstante ello, ha tratado de relativizar lo dicho atribuyéndolo a "una desinformación de terceros" y que ha tratado de inducir a error al juzgador, señalando contrariamente a la verdad, que lo que realmente expresó fue que la "Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas había pertenecido a la Organización Política Chimpum Callao y que dicho Movimiento Regional del Callao tenía serias denuncias de corrupción" así mismo que su aseveración sería "cierta y comprobable", "que no tiene nada de indebido" y que "fue lamentablemente mal interpretada y descontextualizada por la referida denunciante", cuando lo que se desprende del visionado y escucha del CD ofrecido como medio probatorio, es que la alusión fue directa a la denunciante. ii) Que, el denunciado NUNCA pidió disculpas a la denunciante, sino que por el contrario, en su carta notarial de fecha 08 de junio de 2021, utiliza un juego de palabras: "Dentro de este contexto **SOLICITO las DISCULPAS** del caso, absteniéndome de continuar con dichas expresiones" evadiendo la rectificación o disculpa. iii) Que, el denunciado pretende inducir a error, cuando señala en su escrito de reconvención de la conciliación: "Que, en el plazo otorgado por la referida solicitante, pese a que no me considero culpable de forma alguna, he cumplido con realizar como buen caballero, las excusas correspondientes e incluso como se me requirió, **he realizado la publicación en diario de circulación nacional**", sin haber probado éste extremo. iv) Que, el denunciado ha señalado que la solicitud de conciliación de la denunciante: "pretende operar como un instrumento de chantaje" contra él, "propósito inaceptable, sobre todo tratándose de una representante de la población", lo

cual hace evidente un nuevo agravio al imputar a ésta el ser sujeto activo del acto de chantaje. v) Que, el denunciado al suponer que ocupa el cargo más alto de la organización política, considera que está más allá del Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina y debe ser juzgado directamente por la segunda instancia, el Comité Nacional Disciplinario, lo cual vulnera el principio constitucional de pluralidad de instancias. vi) Que, el denunciado pretende desconocer acuerdos que fueron aprobados con su firma, específicamente el referido al que encargó la presidencia de la organización política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, quien ostenta en la actualidad el cargo partidario más alto de la organización política. vii) Que, la pretensión del denunciado de ser sometido a Proceso Disciplinario por el Comité Nacional Disciplinario y no por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, contra el texto expreso del Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina, amparándose en el hecho cuestionable de considerar que al Presidente de la Organización Política no le alcanzan las disposiciones contenidas en las normas internas de la Organización Política por una cuestión de jerarquías, constituyen una reiteración de conductas, que tipifican además como FALTA GRAVE conforme al artículo 16 del Estatuto, que señala: que son faltas graves, el reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

En virtud de los considerandos expuestos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la denuncia interpuesta por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la comisión de falta tipificada como muy grave.

SEGUNDO.- DISPONER la **EXCLUSIÓN** del afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de la organización política "Avanza País – Partido de Integración Social" e imponerle una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

TERCERO.- Declarar **INFUNDADA** la reconvencción formulada por el denunciado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce en contra de la denunciante Patricia Rosa Chirinos Venegas y en consecuencia infundada la suspensión de sus derechos partidarios y la imposición de una multa.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.



Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

CARGO

Expediente: 00004-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Adjunta Resolución N° 4

Señor (a) (ita)

Patricia Rosa Chirinos Venegas.

Jr. Camaná N° 872 Oficina 36, distrito, provincia y departamento de Lima.

Presente.-

Señor (a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, cumplo con notificar a Usted la Resolución 00004-2021-SNED/APPIS de fecha 23 de octubre de 2021, que pone fin a la primera instancia en el Proceso aperturado contra el afiliado Edwin Iruñez De La Cruz Ponce, en virtud a la denuncia que le formulara por la comisión de falta muy grave, tipificada en el artículo 17.3 del Estatuto de Avanza País Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Recibí
Conforme.

26.X.21

CIENTO NOVENA
109

109
Cientonueve

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 23 de octubre de 2021

1 IÓN PÚBLICA

4

SECRETARÍA DE ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS
SO Miguel Yagi Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

ENTREGADO A SOLICITUD DE P. C.

CARGO

NOTARIA
JORGE E. VELARDE SUSSONI

CL. Juan del Carpio N° 249, 2do Piso - San Isidro
E-mail: serviciocliente@notariavelardesussoni.com

Central Telefónica : 2212950

CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N°: 038049-21

FECHA: 26 OCT. 2021

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS

Sumilla: Adjunta Resolución N° 4

Señor (a) (ita)

Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Calle Las Camelias N° 657, Urbanización Jardín, San Isidro, Lima.

Presente.-

Señor (a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, cumpro con notificar a Usted la Resolución 00004-2021-SNED/APPIS de fecha 23 de octubre de 2021, que pone fin a la primera instancia en el Proceso Disciplinario en su contra, abierto en virtud a la denuncia formulada por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave, tipificada en el artículo 17.3 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

RECIBIDO
FECHA: 26.10.21
ORA: 6:00 PM

Este documento no ha sido
redactado en esta Notaria.

SECRETARÍA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS

El Notario no asume responsabilidad sobre
El contenido del presente documento
(Art. 102 del Decreto Leg. 1049)

5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 23 de octubre de 2021



Miguel Yaai Hiza

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

RECIBIDO
SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA



PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

Exp. N° : 00001-2021-SNED/APPIS.
Escrito : 03.
Materia : Proceso Disciplinario.
Sumilla : Se presenta recurso
de APELACIÓN contra ilegal
Resolución de Exclusión y Otros.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL
PARTIDO AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

ATTE: Sr. MIGUEL YAGI HIGA.

Calle Rio Tambo N° 485 – Pueblo Libre

EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE, con DNI N°
en mi calidad de Secretario General
Nacional del Partido Avanza País – Partido de
Integración Social; señalando domicilio real y
procesal en la
Jardín, distrito de San Isidro, Provincia y
Departamento de Lima; en el Proceso Disciplinario
que se me sigue por denuncia de la Sra. Patricia
Rosa Chirinos Venegas sobre inexistente falta
grave; ante Ud. respetuosamente digo:

Que, habiendo recepcionado la notificación de la
Resolución N° 004 el pasado 27 de octubre del presente año, dentro del
plazo establecido en el Art. 19, Inciso 4.- del Estatuto de nuestra
organización partidaria, acudo ante su Secretaría a efectos de interponer
RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN contra la referida
Resolución por cuanto no se ajusta a los hechos descargados y menos
tiene amparo normativo, constituyendo una indebida sanción que no tiene
precedente en el Partido Político Avanza País – Partido de Integración
Social, de manera que los actuados deberán ser elevados al Superior
Jerárquico para su respectivo pronunciamiento, instancia en la que
seguramente, actuando con justicia e imparcialidad, se revocará la
resolución apelada.

Los fundamentos en los que se sustenta la presente **APELACIÓN**, vienen
expresados por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1. Que, pese a que expresamente se ha solicitado al Sr. Miguel Yagi Higa
declare su INCOMPETENCIA en el presente trámite, dándole incluso
la posibilidad de que por un tema de decoro personal y de

NOTARIA MEDINA RAGGIO
CALLE CHINCHÓN 812 - San Isidro
CARTA NOTARIAL

02 NOV. 2021

201644

N°

RECIBIDA

112
cientodoc

incompatibilidad laboral, se inhiba de intervenir, ha dictado una frondosa y para nada convincente resolución con el impertinente convencimiento que el número de páginas le otorga la razón.

2. Que, efectivamente luego de un trámite absolutamente célere, se ha declarado **FUNDADA** la Denuncia interpuesta por la denunciante y sin aquilatar racionalmente los argumentos de uno u otro lado, se ha cumplido con lo que desde el principio se habían propuesto: sancionarme con la exclusión del Partido, con el desatinado criterio de expectorar un militante crítico, que se ha atrevido a cuestionar una anquilosada e irregular estructura partidaria que ni siquiera ha dado cuenta de los fondos manejados, de la campaña precedente, acostumbrada a negociar candidaturas al mejor postor, en la que un personaje tiene 7 cargos, otro viene de 6 experiencias partidarias y otro hace acuerdos políticos sin consultar a nadie.
3. Que, en el mismo trámite, en uso de mis derechos políticos he planteado rescisión contra la denunciante, en realidad sólo por formalismo, puesto que estrictamente, no espero que quien por honor no se declara **INCOMPETENTE**, vaya a declarar **FUNDADA** dicha solicitud, sobre todo ahora que en el fondo la referida denunciante es la Jefa de quien cree que va a convencer que ostenta el derecho a juzgar imparcialmente en la presente tramitación, cuando en realidad se trata de un festinamiento con clara intencionalidad política.
4. Que, en ese contexto, al sostener firmemente que la Resolución impugnada no hace justicia en modo alguno, **SOLICITO** se declare **FUNDADA** la presente **APELACIÓN** y que el Comité Nacional Disciplinario se sirva **REVOCAR** la decisión cuestionada, evaluando con objetividad y apego a la verdad la denuncia interpuesta, los descargos presentados por el recurrente y las consideraciones expresadas por el Sr. Miguel Yagi Higa.

LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

5. El Sr. Yagi Higa tiene la equivocada percepción de que tratándose de una resolución de 26 páginas, el documento es completo, tiene una sistemática, argumentación vasta e irreprochable fallo, que lo hace consistente. Nada más alejado de la realidad, puesto que en las 25 páginas que desarrolla sus consideraciones no hace y dice sino lo siguiente:
 - a) Transcripción de los argumentos de la denunciante (3 Páginas)
 - b) Transcripción de los argumentos de descargo (3 Páginas)

- c) Transcripción de la absolución de la reconvencción por parte de la denunciante (3 Páginas).
- d) Consideraciones procedimentales (2 Páginas)
- e) Otras transcripciones de misivas, de normas y citas reiteradas (12 páginas)
- f) Argumentación real (2 Páginas)
6. El Sr. Yagi Higa, bajo el membrete de "la Secretaria de Ética y Disciplina" en la Resolución cuestionada confunde (quizá esto también lo considere un agravio) la naturaleza de un procedimiento sancionador con una tramitación civil, conforme al Código Procesal Civil, dado que refiere a puntos controvertidos, cita el Art. 450 del Código Procesal Civil, cita a Audiencias en los que admite la presencia de apoderados, refiere a un tema conciliatorio y pretende actuar como un juez imparcial, hipótesis negada por completo, en nuestro modesto entendimiento. Y cuando se le solicita que primero se pronuncie por la INCOMPETENCIA para la citación a Audiencia, ahí sí no le interesa la normativa procesal civil.
- Y es que, el presente, es un procedimiento sancionador, por lo que refiere a un conjunto de actos que tienen por finalidad determinar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que significa, la evidencia de una comisión de infracción y, congruente con ello, implica la consecuente aplicación de una sanción de naturaleza administrativa. Como se sabe, el procedimiento sancionador consta de dos partes: una fase instructiva y otra sancionadora; en la primera se investiga el hecho denunciado y en la segunda, se dicta la sanción o absolución correspondiente.
8. El procedimiento sancionador supone el respeto a un conjunto de principios como el de la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y tipicidad, entre otros, por lo que no puede glosarse al arbitrio y capricho del supuesto órgano resolutor. Pero también, al mismo tiempo supone un órgano instructor o juzgador objetivo e imparcial, con evidente neutralidad respecto a la relación con los agentes que intervienen en un trámite de esta naturaleza, por cuanto se requiere un juzgador ajeno por completo a los intereses políticos, laborales y de significación particular.
9. Que, en el presente caso, al margen de las copiosas citas de los fundamentos de la resolución impugnada, debe señalarse que en realidad solo hay 2 consideraciones que justifican la determinación final

del Sr. Yagi Higa, actual asesor parlamentario de Avanza País y que incluso los establece como conclusiones:

- a) Que, el 15 de enero del 2021 en un evento partidario, el denunciado afirmó que la denunciante es "una persona vinculada la corrupción a través de Chim Pum Callao", por lo que la "sindicación es clara y directa contra la persona denunciada... (debiendo) DESESTIMARSE que existe una mala interpretación o descontextualización de las palabras del denunciado".
 - b) Que, es INADMISIBLE el dicho del denunciado en el sentido que 'dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas' toda vez que AMBOS fueron candidatos al Congreso de la República por un MISMO partido político y por DIFERENTES Distritos Electorales, la denunciante por el Callao y el denunciado por Lima, siendo incongruente, que 'existan posiciones diferenciadas' entre personas que no competían entre sí por una curul parlamentaria y que no han manifestado tener diferencias preexistentes a la controversia".
10. Resulta sorprendente cómo el Sr. Yagi Higa, quien debiendo ser en realidad el Instructor y Juzgador actúa más como Abogado de la denunciante que como un resolutor independiente pues en su cuestionada resolución trastoca los temas y tópicos, encuentra a cada instante nuevos agravios de parte del recurrente a la denunciante, da una y otra vuelta repetitiva sobre lo mismo, tratando probablemente el mismo de convencerse y de que su resolución tenga algún nivel mínimo de coherencia.
11. Que, sin embargo en el colmo de su temeridad, el Sr. Yagi Higa, hace poco dirigente fujimorista, pretende desvirtuar lo que resulta incuestionable: que el recurrente es el Secretario General Nacional y que como tal, tengo la mayor jerarquía de la Organización Política Avanza País, luego del lamentable fallecimiento de nuestro hermano fundador Pedro Cenas Casamayor.
12. Se esmera el Secretario Nacional de Ética y Disciplina en descalificarme haciendo mención incluso de un Comunicado del que a través de una Carta Notarial he subrogado mi participación y suscripción. Cabe realizar la pregunta: ¿qué tiene que ver ese tema con un hecho suscitado el 15 de enero del 2021?, ¿qué puede significar en un proceso como el presente esa situación?

13. Curiosamente ese despropósito del Sr. Yagi Higa es el que explica la realización de la presente Denuncia y la tramitación sumarísima de este proceso disciplinario para, de cualquier manera, sancionarme con exclusión. "El pez muere por su boca" diría un adagio muy antiguo, pues el garante de la disciplina partidaria no tiene reparo en reconocer como Presidente Encargado a quien el Jurado Nacional de Elecciones, no reconoce como tal. Que interesante idea de la legalidad.
14. En lo que respecta a las dos únicas consideraciones señaladas en todo el formato de la resolución impugnada, debe indicarse con claridad que:
- a) Que, en ninguna parte de todo lo actuado, consta que el recurrente haya llamado como "corrupta" a la denunciante. Diga lo que señale el Sr. Yagi Higa no hay esa mención, que sí sería calumniosa o difamatoria. Por esta parte, nunca ha habido ese señalamiento pues no hay elementos para realizar esa aseveración. Lo que hay es una cita textual, en un evento partidario indicando que la denunciante es una persona vinculada la corrupción a través de Chim Pum Callao" señalada también en base a una información proporcionada por los compañeros del Callao. En la cita, claramente se califica como corrupta a la organización Chim Pum Callao y se establece un vínculo en el pasado entre la denunciante y dicha organización, lo que ha sido acreditado con su militancia. No hay más, todo lo demás es propósito político de Borrero y Yagi. Además la resolución no puede ignorar que:
- Se trata sólo de una alocución. No hay otra cita, pues en política una aseveración personal es repetitiva. En este caso, no hay otra, lo que evidencia que no hubo una intencionalidad de agravio.
 - Fue un hecho suscitado hace casi 10 meses, que en su momento fue observado a través de una carta notarial de la denunciante, que fue materia de respuesta, señalando las explicaciones del caso, con disculpas para cualquier efecto, con lo que el suceso tenía que terminar.
 - Fue realizado en un acto interno, proselitista, que no fue materia de divulgación y que correspondía en realidad a un sector del Partido que tiene todo el derecho de actuar y expresarse, reclamando asimismo una línea democrática y de transparencia completamente legítima.
 - No hay una sindicación clara y directa, como tendenciosamente dice la Resolución cuestionada, puesto que de su sola literalidad se colige que no se ha calificado de "corrupta" a la denunciante sino a la organización política del cual ella formó parte.

b) Que, igualmente lo que para el Sr. Yagi Higa es inadmisibile respecto a mi afirmación de que "dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas" responde más bien a su valoración personal y política, pues para nadie es un secreto que nuestra línea en el Partido siempre ha sido una dinámica independiente, crítica de cualquier modalidad antiética, de construcción de Partido de cuestionamiento a un manejo burocrático, mercantilizado y de espaldas a los intereses de la ciudadanía. El discurso completo en aquella ocasión del 15 de enero del 2021 era precisamente en ese sentido, reclamando recuperar la moral partidaria y la construcción de una organización sólida. Si algunas personas enquistadas en la organización o que migran de un partido a otro permanentemente les afecta lo indicado, es un tema de cada uno.

15. En relación a la reconvencción planteada, nuestra parte ratifica su solicitud, habida cuenta que la denunciante ha planteado la presente acción por motivaciones políticas más que personales dado que es un tema que debía cerrarse con la respuesta a su primera carta notarial cursada en el que se le expresan las consideraciones que corresponden, la satisfacción pertinente e incluso la publicación que había solicitado, pero ella insistió con la conciliación y con la denuncia penal subsiguiente.

16. Ese es otro tema que el Poder Judicial resolverá cuando también se termine la presente instancia administrativa, dado que si la denunciante ha ido presta a ejercer sus prerrogativas en la vía jurisdiccional correspondiente, mal podía tener competencia inmediata la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

LOS FUNDAMENTOS DE NUESTRA SOLICITUD:

17. Consiguientemente, por las consideraciones antes expresadas, cumpla con interponer la presente APELACIÓN, en la que se desvirtúan las consideraciones expresadas en la Resolución materia de la presente impugnación, por lo que en concordancia con lo acotado, reiteramos nuestra solicitud de que se REVOQUE la apelada y el órgano superior emita un nuevo pronunciamiento, declarando FUNDADA la presente apelación, en todos sus extremos.

18. Ratificamos igualmente el pedido de INCOMPETENCIA y de ABSTENCION, tanto de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, como del propio Sr. Yagi Higa en atención a su incompatibilidad, por cuanto los fundamentos de tales peticiones no han sido en modo alguno

desvirtuadas y, contrariamente, con la expedición de la resolución en los términos expuestos, se han confirmado nuestros temores de manera diáfana, por lo que el órgano superior deberá pronunciarse también sobre tales extremos.

19. Debemos asimismo reiterar que no hay un señalamiento directo a la presunta agravada, pues la propia cita que hace la denunciante ("al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chimpum Callao") no se condice con la supuesta transcripción del video que acompaña a la denuncia, pues de los dos únicos párrafos de la transcripción (a pesar de que mi exposición fue de casi 50 minutos) se colige:

- Que, el primer párrafo alude a la corrupción en el país y cito al compañero Diego Llenque que indicó que "debemos sacar la corrupción de nuestra casa de partido"
- Que, en el segundo párrafo se señala a una llamada que recibí del Callao, en la que los compañeros criticaban la postulación de la denunciante por ser una persona relacionada con Chim Pum Callao.

20. Que, cabe señalar finalmente que resulta inaudito que el trabajo del ahora mentor de la justiciabilidad, Sr. Yagi Higa, quien en todo el período que se desarrolla en el presente cargo no haya realizado procesos disciplinarios, lo que puede evidenciarse en el Proceso N° 01 del 2021 que se me sigue, pero ahora sí se ha activado su labor, lo que no hace en realidad sino remarcar el tinglado en mi contra, lo que al final en realidad va a constituir un reconocimiento a una forma de hacer política.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicito tener por presentada la presente APELACION y con su mérito elevar a la Instancia jerárquicamente superior a efectos de que esa instancia, se DECLARE FUNDADA MI APELACION Y SE REVOQUE LA RESOLUCION APELADA.

Lima, 27 de Octubre del 2021.

EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

Secretario General Nacional del Partido Avanza País

- Partido de Integración Social



EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ P
SECRETARIO GENERAL NACIO
AVANZA PAÍS
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SO

LEY DEL NOTARIADO D. LEG. 1049 DE LA ENTREGA DE CARTAS NOTARIALES
Art. 100° - El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.
Art. 102° - El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente.
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA.

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN N° 005

Lima, 09 de noviembre de 2021.

VISTOS: El escrito del afiliado don Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 04 de noviembre de 2021, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 004, que **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la denuncia interpuesta en su contra por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta tipificada como muy grave conforme al artículo 17.3 del Estatuto; **DISPONE** su **EXCLUSIÓN** de la organización política "Avanza País – Partido de Integración Social" y le **IMPONE** una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo establece el artículo 19 numeral 4 del Estatuto, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, el denunciado ha sido notificado de la Resolución N° 4 mediante carta notarial recepcionada el día 27 de octubre de 2021, habiendo presentado el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido en el artículo 19 numeral 4 del Estatuto en legítimo ejercicio de su derecho a la pluralidad de instancias.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDASE CON EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por don Edwin Ivañez De La Cruz Ponce contra la Resolución N° 4 de fecha 23 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- ELÉVESE los actuados al Comité Nacional Disciplinario.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

CUARTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.



Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

ACENTOVEINTE

120

120
Cienfuegos
NOTARIA LOA
JA HUASCAR 1543 - JESUS M
TEL 266-0590 - 266-0591
266-0592 - 266-0593
E-mail: administración@notarialoayza.com
info@notarialoayza.com / www.notarialoayza.com
CARTA NOTARIAL: 40120-2021
Lima 12 NOV. 2021

CARTA NOTARIAL

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Adjunta Resolución N° 5

Señor (a) (ita)

Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Calle Las Camelias N° 657, Urbanización Jardín, San Isidro, Lima.

Presente.-

Señor (a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, cumpla con notificar a Usted la Resolución 00005-2021-SNED/APPIS de fecha 09 de octubre de 2021, que resuelve **CONCEDER LA APELACIÓN** contra la Resolución 00004-2021-SNED/APPIS de fecha 23 de octubre de 2021, que **DECLARA FUNDADA** la denuncia interpuesta en su contra por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta tipificada como muy grave conforme al artículo 17.3 del Estatuto; **DISPONE** su **EXCLUSIÓN** de la organización política "Avanza País – Partido de Integración Social" y le **IMPONE** una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

Al respecto, hacemos de su conocimiento que conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, en la fecha se elevan los actuados al Comité Nacional Disciplinario.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 09 de noviembre de 2021

SECRETARÍA ÉTICA Y DISCIPLINA
PARTIDO DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
AVANZA PAÍS

Miguel Yagi Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

Loahids
A: 10
Javier
Recepción

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN N° 005

Lima, 09 de noviembre de 2021.

VISTOS: El escrito del afiliado don Edwin Iváñez De La Cruz Ponce, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 04 de noviembre de 2021, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 004, que **RESUELVE:** **DECLARAR FUNDADA** la denuncia interpuesta en su contra por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta tipificada como muy grave conforme al artículo 17.3 del Estatuto; **DISPONE** su **EXCLUSIÓN** de la organización política "Avanza País - Partido de Integración Social" y le **IMPONE** una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo establece el artículo 19 numeral 4 del Estatuto, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, el denunciado ha sido notificado de la Resolución N° 4 mediante carta notarial recepcionada el día 27 de octubre de 2021, habiendo presentado el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido en el artículo 19 numeral 4 del Estatuto en legítimo ejercicio de su derecho a la pluralidad de instancias.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDASE CON EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por don Edwin Iváñez De La Cruz Ponce contra la Resolución N° 4 de fecha 23 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- ELÉVESE los actuados al Comité Nacional Disciplinario.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

CUARTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.



Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País - Partido de Integración Social

**CERTIFICACION
AL DORSO** →

EXPEDIENTE: 00001-2021-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO.
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS.
DENUNCIADO: AFILIADO EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE.

RESOLUCIÓN N° 005

Lima, 09 de noviembre de 2021.

VISTOS: El escrito del afiliado don Edwin Iváñez De La Cruz Ponce, recepcionado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina el día 04 de noviembre de 2021, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 004, que **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la denuncia interpuesta en su contra por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta tipificada como muy grave conforme al artículo 17.3 del Estatuto; **DISPONE** su **EXCLUSIÓN** de la organización política "Avanza País – Partido de Integración Social" y le **IMPONE** una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles).

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo establece el artículo 19 numeral 4 del Estatuto, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, el denunciado ha sido notificado de la Resolución N° 4 mediante carta notarial recepcionada el día 27 de octubre de 2021, habiendo presentado el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido en el artículo 19 numeral 4 del Estatuto en legítimo ejercicio de su derecho a la pluralidad de instancias.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDASE CON EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por don Edwin Iváñez De La Cruz Ponce contra la Resolución N° 4 de fecha 23 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- ELÉVESE los actuados al Comité Nacional Disciplinario.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

CUARTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.



Miguel Yagi Higa

Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS

MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO

DENUNCIANTE : PATRICIA ROSA CHIRINOS BENEGAS

DENUNCIADO : EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, diez de noviembre

De dos mil veintiuno. -

POR RECIBIDOS: los actuados prevenientes en grado de apelación de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, siguiendo el estado del proceso; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Ética y Disciplina y por el artículo 19 numeral 2 del T.U.O. de Avanza País - Partido Político de Integración, éste Comité Nacional Disciplinario se avoca a la presente causa. Por otro lado, debe referirse que conforme el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de Ética y Disciplina y por el artículo 19 numeral 5 del T.U.O. del Estatuto de Avanza País - Partido Político de Integración, señálese fecha de **VISTA DE LA CAUSA para el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021 a horas 06:30 PM (HORA EXACTA)**, la cual se realizará a través de videoconferencia Google Meet, con vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/ikz-cmtj-gtj>. **Bajo apercibimiento** de considerarse la inasistencia de la(s) parte(s), esto debido a que los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política.

NOTIFÍQUESE.-

RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA
PRESIDENTE

FAVIO WALTER CASTELLARES CÁCERES
VICEPRESIDENTE

MILAGRO VANESA TAMBRA PALACIOS
SECRETARIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° : 00001-2021-SNED/APPIS
ÓRGANO EMISOR : COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO
DESTINATARIO : EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE
DOMICILIO DEL DESTINATARIO : Calle Las Camelias N° 657, Urbanización Jardín - San Isidro - Lima

Se adjunta Resolución N° 01 de fecha 10/11/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. UNO

RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA
PRESIDENTE
COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO
AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA

GIAS BORJAN
15-11-21
5:39 PM
A

NOTA: Para coordinaciones con el Comité Nacional Disciplinario, comunicarse al correo:
cnd.avanzapais@gmail.com

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS

MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO

DENUNCIANTE : PATRICIA ROSA CHIRINOS BENEGAS

DENUNCIADO : EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, diez de noviembre

De dos mil veintiuno. -

POR RECIBIDOS: los actuados prevenientes en grado de apelación de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, siguiendo el estado del proceso; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Ética y Disciplina y por el artículo 19 numeral 2 del T.U.O. de Avanza País - Partido Político de Integración, éste Comité Nacional Disciplinario se avoca a la presente causa. Por otro lado, debe referirse que conforme el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de Ética y Disciplina y por el artículo 19 numeral 5 del T.U.O. del Estatuto de Avanza País - Partido Político de Integración, señálese fecha de **VISTA DE LA CAUSA para el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021 a horas 06:30 PM (HORA EXACTA)**, la cual se realizará a través de videoconferencia Google Meet, con vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/ikz-cmfj-gtj> . **Bajo apercibimiento** de considerarse la inasistencia de la(s) parte(s), esto debido a que los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política.

NOTIFIQUESE.-

RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA
PRESIDENTE

FAVIO WALTER CASTELLANES CÁCERES
VICEPRESIDENTE

MILAGRO JUANESA TAMBRA PALACIOS
SECRETARIO

Ref. Carta Notarial N° 040130-2021

CERTIFICO: QUE EL DIA 15/11/2021, A HORAS 05:39 PM, SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, SIENDO RECEPCIONADA POR UNA PERSONA (MUJER) QUIEN MANIFESTO SER DEPENDIENTE DEL DESTINATARIO, FIRMANDO ESTE EJEMPLAR COMO CONSTANCIA DE RECEPCION. DOY FE. =====



[Handwritten signature]
FERNANDO LOAYZA BELLIDO
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N° : 00001-2021-SNED/APPIS
ÓRGANO EMISOR : COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO
DESTINATARIO : PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
DOMICILIO DEL DESTINATARIO : Jr. Camaná N° 872 Oficina 36 - Lima - Lima - Lima.

Se adjunta Resolución N° 01 de fecha 10/11/2021 afjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. UNO

RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA
PRESIDENTE
COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO
AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOTA:: Para coordinaciones con el Comité Nacional Disciplinario, comunicarse al correo:
cnd.avanzapais@gmail.com

Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402 - San Isidro - Lima - Lima.

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS

MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO

DENUNCIANTE : PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

DENUNCIADO : EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, diez de noviembre

De dos mil veintiuno. -

POR RECIBIDOS: los señados preventivos en grado de apelación de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina siguiendo el estado del proceso; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Ética y Disciplina y por el artículo 19 numeral 2 del T.U.O. de Avanza País - Partido Político de Integración, éste Comité Nacional Disciplinario se avoca a la presente causa. Por otro lado, debe referirse que conforme el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de Ética y Disciplina y por el artículo 19 numeral 5 del T.U.O. del Estatuto de Avanza País - Partido Político de Integración, señálese fecha de **VISTA DE LA CAUSA** para el **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021** a horas **06:30 PM (HORA EXACTA)**, la cual se realizará a través de videoconferencia Google Meet, con vínculo a la videollamada: <https://meet.google.com/ikz-cmtj-gtj>. Bajo apercibimiento de considerarse la inasistencia de la(s) parte(s), esto debido a que los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política.

NOTIFÍQUESE.-

RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA
PRESIDENTE

FAVIO WALTER CASTELLARES CÁCERES
VICEPRESIDENTE

MILAGRO VANESA TÁMBRA PALACIOS
SECRETARIO

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO**EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS****MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO****DENUNCIANTE : PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS****DENUNCIADO : EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE****RESOLUCIÓN N° 02**

Lima, veintidós de noviembre
de dos mil veintiuno.-

VISTO: en audiencia virtual de fecha 17 de noviembre de 2021, el recurso de apelación interpuesto por don Edwin Ivañez De La Cruz Ponce contra de la Resolución N° 004 de fecha 23 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina que: i) Declaró fundada la denuncia interpuesta en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de falta tipificada como muy grave conforme al artículo 17 numeral 3 del Estatuto. ii) Dispone la exclusión del denunciado de la organización política "Avanza País - Partido de Integración Social" y le impone una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a cuatro mil cuatrocientos soles. iii) Declaró infundada la reconvención formulada por el denunciado contra la denunciante y en consecuencia infundada la suspensión de sus derechos partidarios y la imposición de una multa en su contra.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El primero de septiembre de 2021, la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas (en adelante, la denunciante) presentó una denuncia ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina (en adelante, SNED) de Avanza País - Partido de Integración Social (en adelante, organización política), en contra del afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce (en adelante, el denunciado) por la comisión de falta tipificada como muy grave conforme al artículo 17 numeral 3 del Estatuto, solicitando lo siguiente:

- a. La exclusión del denunciado.
- b. Imponerle una multa de S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), equivalentes a una U.I.T.

1.2. La denunciante ofreció como medios probatorios:

- a. Un (01) CD donde consta la grabación del acto materia de la denuncia.
- b. Copia del Acta de Conciliación sin acuerdo firmada con el señor Edwin Ivañez De

La Cruz Ponce.

- c. Transcripción del CD.
- d. Copia de dos cartas notariales enviadas al señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce solicitándole que se retracte de las falsas declaraciones realizadas en su contra, remitidas con fecha 07 de junio de 2021 y 08 de julio de 2021, respectivamente.

- 1.3. Por Resolución N° 01 de fecha 07 de septiembre de 2021, la SNED resolvió admitir la denuncia, corriendo traslado al denunciado para que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo de quince (15) días hábiles, siendo notificado por conducto notarial el 09 de septiembre de 2021.
- 1.4. Por escrito de fecha 30 de setiembre de 2021, el denunciado solicita se declare la incompetencia de la SNED; efectúa el descargo de las imputaciones realizadas y formula reconvencción contra la denunciante, solicitando la suspensión de sus derechos partidarios y la imposición de una multa.
- 1.5. Por Resolución N° 02 de fecha 07 de octubre de 2021, la SNED: i) Dio por absuelto el traslado conferido al denunciado mediante Resolución N° 01. ii) Dispuso la tramitación de la solicitud de incompetencia como una excepción. iii) Resolvió tener por presentada la reconvencción planteada por el denunciado y dispuso correr traslado a la denunciante por el plazo de tres (03) días a fin que exprese lo que a su derecho correspondiese. iv) Citó a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.
- 1.6. Por escrito de fecha 12 de octubre de 2021, la denunciante absuelve el traslado de la reconvencción, designa abogado y le otorga facultades de representación.
- 1.7. Con fecha 16 de octubre de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, con la presencia únicamente del abogado acreditado por la denunciante. En la referida audiencia, mediante Auto N° 1 la SNED resolvió declarar infundada la excepción de incompetencia formulada por el denunciado y declaró saneado el proceso; dejó constancia de la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, dado que no se encontraban presentes los titulares de los derechos disponibles; y, resolvió tener por ofrecidos la totalidad de medios probatorios ofrecidos por las partes.
- 1.8. Mediante Resolución N° 004 de fecha 23 de octubre de 2021, la SNED declaró fundada la denuncia interpuesta por la denunciante contra el denunciado, por la comisión de falta tipificada como muy grave, conforme al artículo 17 numeral 3 del Estatuto; dispuso su exclusión de la organización política y le impuso una multa de una Unidad Impositiva

Tributaria, equivalente a cuatro mil cuatrocientos soles; asimismo, declaró infundada la reconvencción formulada por el denunciado contra de la denunciante y en consecuencia infundada la suspensión de sus derechos partidarios y la imposición de una multa.

SEGUNDO. RECURSO DE APELACIÓN Y SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1 Por escrito de fecha 04 de noviembre de 2021, el denunciado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 004 de fecha 23 de octubre de 2021 de la SNED, con los fundamentos siguientes:

- a. Que, pese a que expresamente solicitó al Sr. Miguel Yagi Higa, declare su incompetencia en el presente proceso, dándole incluso la posibilidad de que por un tema decoro personal y de incompatibilidad laboral, se inhiba de intervenir.
- b. Que, se ha declarado fundada la denuncia interpuesta por la denunciante y sin aquilatar racionalmente los argumentos de uno u otro lado, se ha cumplido con lo que desde un principio se habían propuesto: sancionándolo con la exclusión del partido, con el desatinado criterio de expectorar un militante crítico, que se ha atrevido a cuestionar una anquilosada e irregular estructura partidaria (...).
- c. Que, la SNED, en la Resolución cuestionada confunde (quizá esto también lo considere un agravio) la naturaleza de un procedimiento sancionador con una tramitación civil, conforme al Código Procesal Civil, dado que refiere a puntos controvertidos, cita el Art. 450 del Código Procesal Civil, cita a Audiencias en los que admite la presencia de apoderados, refiere a un tema conciliatorio y pretende actuar como un juez imparcial, hipótesis negada por completo, en nuestro modesto entendimiento. Y cuando se le solicita que primero se pronuncie por la incompetencia para la citación a Audiencia, ahí si no le interesa la normativa procesal civil.
- d. Que, el presente es un procedimiento sancionador, por lo que refiere a un conjunto de actos que tienen por finalidad determinar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que significa, la evidencia de una comisión de infracción y, congruente con ello, implica la consecuente aplicación de una sanción de naturaleza administrativa. El procedimiento sancionador consta de dos partes: una fase instructiva y otra sancionadora; en la primera se investiga el hecho denunciado y en la segunda, se dicta la sanción o absolución correspondiente. El procedimiento sancionador supone el respeto a un conjunto de principios como el de la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y tipicidad, entre otros, por lo que no puede glosarse al arbitrio y capricho del supuesto órgano resolutor. Pero también, al mismo tiempo supone un órgano instructor o juzgador objetivo e imparcial, con

evidente neutralidad respecto a la relación con los agentes que intervienen en un trámite de esta naturaleza, por cuanto se requiere un juzgador ajeno por completo a los intereses políticos, laborales y de significación particular.

- e. Que, resulta sorprendente cómo el Sr. Yagi Higa, quien debiendo ser en realidad el Instructor y Juzgador actúa más como Abogado de la denunciante que como un resolutor independiente pues en su cuestionada resolución trastoca los temas y tópicos, encuentra a cada instante nuevos agravios de parte del recurrente a la denunciante, da una y otra vuelta repetitiva sobre lo mismo, tratando probablemente el mismo de convencerse y de que su resolución tenga algún nivel mínimo de coherencia.
- f. Que, el Sr. Yagi Higa, hace poco dirigente fujimorista, pretende desvirtuar lo que resulta incuestionable: que el recurrente es el Secretario General Nacional y que como tal, tengo la mayor jerarquía de la Organización Política Avanza País, luego del lamentable fallecimiento de nuestro hermano fundador Pedro Cenas Casamayor. Que, se esmera la SNED en descalificarme haciendo mención incluso de un Comunicado del que a través de una Carta Notarial he subrogado mi participación y suscripción. Cabe realizar la pregunta: ¿qué tiene que ver ese tema con un hecho suscitado el 15 de enero del 2021?, ¿qué puede significar en un proceso como el presente esa situación?
- h. Que, en ninguna parte de todo lo actuado, consta que el recurrente haya llamado como "corrupta" a la denunciante. Diga lo que señale el Sr. Yagi Higa no hay esa mención, que sí sería calumniosa o difamatoria. Por esta parte, nunca ha habido ese señalamiento pues no hay elementos para realizar esa aseveración. Lo que hay es una cita textual, en un evento partidario indicando que la denunciante es "una persona vinculada la corrupción a través de Chim Pum Callao" señalada también en base a una información proporcionada por los compañeros del Callao. En la cita, claramente se califica como corrupta a la organización Chim Pum Callao y se establece un vínculo en el pasado entre la denunciante y dicha organización, lo que ha sido acreditado con su militancia. No hay más, todo lo demás es propósito político de Borrero y Yagi. Además la resolución no puede ignorar que:
- Se trata sólo de una alocución. No hay otra cita, pues en política una aseveración personal es repetitiva. En este caso, no hay otra, lo que evidencia que no hubo una intencionalidad de agravio.
 - Fue un hecho suscitado hace casi 10 meses, que en su momento fue observado a través de una carta notarial de la denunciante, que fue materia de respuesta, señalando las explicaciones del caso, con disculpas para cualquier efecto, con lo que el suceso tenía que terminar.

- Fue realizado en un acto interno, proselitista, que no fue materia de divulgación y que correspondía en realidad a un sector del Partido que tiene todo el derecho de actuar y expresarse, reclamando asimismo una línea democrática y de transparencia completamente legítima.
 - No hay una sindicación clara y directa, como tendenciosamente dice la Resolución cuestionada puesto que de su sola literalidad se colige que no se ha calificado de "corrupta" a la denunciante sino a la organización política del cual ella formó parte.
- i. Que, igualmente lo que para el Sr. Yagi Higa es inadmisble respecto a la afirmación del denunciado, de que "dicha incidencia se produjo al fragor de la campaña electoral y de posiciones diferenciadas" responde más bien a su valoración personal y política, pues para nadie es un secreto que nuestra línea en el Partido siempre ha sido una dinámica independiente, crítica de cualquier modalidad antiética, de construcción de Partido y de cuestionamiento a un manejo burocrático, mercantilizado y de espaldas a los intereses de la ciudadanía. El discurso completo en aquella ocasión del 15 de enero del 2021 era precisamente en ese sentido, reclamando recuperar la moral partidaria y la construcción de una organización sólida. Si algunas personas enquistadas en la organización o que migran de un partido a otro permanentemente les afecta lo indicado, es un tema de cada uno.
- j. Que, en relación a la reconvenición planteada, el denunciado ratifica su solicitud, habida cuenta que la denunciante ha planteado la presente acción por motivaciones políticas más que personales dado que es un tema que debía cerrarse con la respuesta a su primera carta notarial cursada en el que se le expresan las consideraciones que corresponden, la satisfacción pertinente e incluso la publicación que había solicitado, pero ella insistió con la conciliación y con la denuncia penal subsiguiente. Ese es otro tema que el Poder Judicial resolverá cuando también se termine la presente instancia administrativa, dado que si la denunciante ha ido presta a ejercer sus prerrogativas en la vía jurisdiccional correspondiente, mal podía tener competencia inmediata la SNED.
- k. Que, el denunciado reitera que no hay un señalamiento directo a la presunta agravada, pues la propia cita que hace la denunciante ("al afirmar que pertenezco a la corrupción de Chimpum Callao") no se condice con la supuesta transcripción del video que acompaña a la denuncia, pues de los dos únicos párrafos de la transcripción (a pesar de que mi exposición fue de casi 50 minutos) se colige:
- Que, el primer párrafo alude a la corrupción en el país y cito al compañero Diego Llenque que indicó que "debemos sacar la corrupción de nuestra casa de partido".

- Que, en el segundo párrafo se señala a una llamada que recibí del Callao, en la que los compañeros criticaban la postulación de la denunciante por ser una persona relacionada con Chim Pum Callao.

2.2 Por Resolución N° 005 de fecha 09 de noviembre de 2021, la SNED concedió con efecto suspensivo el recurso de apelación contra la Resolución N° 4 de fecha 23 de octubre de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 2 establece que, entre otros, toda persona tiene derecho a:

[...]

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. [...].

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

1.2. El artículo 12 prescribe lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

1.3. El artículo V precisa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1.4. El artículo 17 señala lo siguiente:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

1.5. El artículo 11 establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos

ataques.

En la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094

- 1.6. El artículo 9 prescribe que el Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

[...]

- f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.

En el Texto Único Ordenado del Estatuto de "Avanza País- Partido de Integración Social"

- 1.7. El artículo 10 precisa que son deberes de los afiliados:

[...]

8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

- 1.8. El artículo 11 señala que la condición de afiliado se pierde por:

[...]

3. Expulsión y/o Exclusión.

- 1.9. El artículo 15 establece lo siguiente:

Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

- 1.10. El artículo 17 prescribe que son faltas muy graves lo siguiente:

[...]

3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.

- 1.11. El artículo 18 precisa que:

Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión. Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

- 1.12. El artículo 19 señala que:

Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Sancionamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

En el Reglamento de Ética y Disciplina de “Avanza País- Partido de Integración Social”

1.13. El artículo 1 establece el objeto del Reglamento:

El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País - Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto. Es aplicable a todos los afiliados sin excepción.

1.14. El artículo 2 prescribe que son deberes de los afiliados los contemplados en el artículo décimo del Estatuto de la Organización Política, los que se transcriben literalmente:

[...]

8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

1.15. El artículo 3 precisa que la condición de afiliado se pierde por las causales establecidas en el artículo décimo primero del Estatuto de la Organización Política, los cuales se transcriben literalmente:

[...]

3. Expulsión y/o Exclusión.

1.16. El artículo 4 señala:

Las faltas son las expresamente señaladas en el artículo 15 del Estatuto de la Organización Política, siendo éstas de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

1.17. El artículo 6 prescribe que las faltas muy graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo séptimo del Estatuto de la Organización Política, los cuales se transcriben literalmente:

[...]

3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.

1.18. El artículo 7 establece que:

Conforme al artículo décimo octavo del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Las multas serán de 25% (veinticinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) y 100% (cien por ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable.

El Superior Jerárquico en vía de apelación podrá aumentar o disminuir la sanción, siempre que se solicite expresamente.

1.19. El artículo 8 prescribe que:

Conforme al artículo décimo noveno del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.

- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

1.20. El artículo 10 precisa que:

El afiliado incurso en un proceso disciplinario podrá designar libremente a un abogado de su elección, el que deberá acreditar su condición de miembro hábil para el ejercicio de la abogacía con la correspondiente constancia emitida por el Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito.

El Abogado designado podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez (10) minutos en la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas en primera instancia y en la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia. Es facultad discrecional del órgano competente ampliar el plazo para el uso de la palabra, la decisión es irrecurrible.

SEGUNDO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

- 2.1. El artículo 19 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la organización política establece en su numeral 2 que el Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización; asimismo, en su numeral 4 prescribe que contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente; además en su numeral 5 precisa que el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la

recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos; los cuales son concordantes con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo el cual señala que son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El Comité está conformado por las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto Social.

2.2. En ese mismo sentido, el artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política señala en su numeral 2 que el Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización; asimismo en su numeral 4 prescribe que contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente; además en su numeral 5 precisa que el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

2.3. Por otro lado, el artículo 12 del Reglamento de Ética y Disciplina establece que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para la recomposición de los órganos competentes del Proceso Disciplinario en casos de renuncia, fallecimiento, enfermedad o imposibilidad de cumplimiento de sus funciones por parte de sus titulares. Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario.

2.4. Atendiendo a que el denunciado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, tiene la calidad de Secretario General Nacional, siendo parte del Comité Nacional Disciplinario y atendiendo a que ningún afiliado puede tener injerencia en un proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte, en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, al amparo del artículo 12 del Reglamento de Ética y Disciplina citado anteriormente, se recompuso el Comité Nacional Disciplinario, quedando integrado como sigue: Don Richard Félix Martínez Guerra en calidad de Presidente, Don Favio Walter Castellares Cáceres en calidad de Vicepresidente y doña Milagro Vanesa Tamba Palacios en calidad de Secretaria.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El recurso de apelación se interpone contra la Resolución N° 004 de fecha 23 de octubre de 2021, emitida por la SNED que RESUELVE: i) Declarar fundada la denuncia interpuesta por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la comisión de falta tipificada como muy grave, conforme al artículo 17 numeral 3 del Estatuto. ii) Dispone la exclusión del afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de la organización política "Avanza País – Partido de Integración Social" y le imponer una multa

de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a cuatro mil cuatrocientos soles. iii) Declara infundada la reconvención formulada por el denunciado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce en contra de la denunciante Patricia Rosa Chirinos Venegas y en consecuencia declara infundada la suspensión de sus derechos partidarios y la imposición de una multa.

En ese sentido, corresponde verificar si la decisión expedida por la SNED se ajusta a las normas vigentes y a las normas internas de la organización política.

3.2. Sobre la Excepción de Incompetencia.

La solicitud del denunciado para que se declare la incompetencia de la SNED para conocer del proceso disciplinario en su contra, fue presentada en su escrito de fecha 30 de septiembre de 2021, siendo admitido a trámite mediante Resolución N° 2 de fecha 07 de octubre de 2021.

Mediante Auto N° 001 de fecha 16 de octubre de 2021, la SNED declara infundada la excepción de incompetencia formulada por el denunciado, notificándosele la resolución con fecha 20 de octubre de 2021 por conducto notarial; y, a la denunciada en la misma Audiencia de Sancamiento, Conciliación y Actuación de pruebas del día 16 de octubre de 2021.

Con fecha 19 de octubre de 2021, el denunciado solicita que se resuelva previamente la solicitud de incompetencia. Por Resolución N° 003 de fecha 20 de octubre de 2021, se señala que la excepción de incompetencia fue resuelta mediante Auto N° 0001, de fecha 16 de octubre de 2021, encontrándose en trámite de notificación por vía notarial.

Este colegiado considera que no obstante no encontrarse regulado en el Estatuto ni en el Reglamento Electoral la institución jurídica de la Excepción de Incompetencia, la SNED con criterio ajustado a derecho, en aras de salvaguardar el derecho del denunciado a un debido proceso, dio trámite a su solicitud de declaración de incompetencia, aplicando analógicamente las reglas del Código Procesal Civil.

El ordenamiento civil vigente recoge la figura jurídica de la "excepción de incompetencia", instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón de la cuantía, la materia, el turno, el grado o el territorio. Esta excepción puede ser declarada de oficio por el Juez al calificar la demanda, disponiendo su improcedencia cuando carezca de competencia. También puede ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso, por las irregularidades que afecten la competencia absoluta, atendiendo a su importancia y al hecho de que sus reglas son de orden público. Los dos primeros corresponde a la naturaleza misma de la pretensión intentada, por eso suele denominárseles criterios de la competencia objetiva. El turno y el grado son elementos de la competencia ligados a la organización interna del servicio de justicia, por eso se les denomina en conjunto competencia funcional. Finalmente, el territorio está referido al ámbito geográfico respecto del cual cada órgano jurisdiccional puede actuar válidamente. Tanto los elementos de la competencia objetiva como los referidos a la competencia funcional, son exigibles de manera vinculante -vale decir obligatoria- por lo que suele denominárseles también en conjunto competencia absoluta. Existe también, el elemento territorial, al regularse como una manera de favorecer al demandado para que su traslado al lugar donde se ha interpuesto la demanda no torne

onerosa su actuación, puede ser renunciada por éste, tanto tácita como expresamente, por lo que se le denomina competencia relativa.

Por otro lado, la legislación administrativa, no contempla al procedimiento disciplinario como tal, empero si considera al procedimiento administrativo sancionador, al cual hace referencia en su escrito de apelación el denunciado. Este proceso considera la existencia de autoridades administrativas que cuentan con potestades represivas o de sanción dirigidas a contrarrestar la comisión de aquellas conductas ilícitas cuyo castigo se encuentra excluido de la competencia de los órganos jurisdiccionales penales; no obstante, el ejercicio de tales potestades no es irrestricto ni arbitrario; por el contrario, se rige por la idea fundamental que debe ser reglado en atención a su carácter represivo y su alta incidencia en la esfera jurídica del administrado. En ese orden de ideas, el ejercicio de la potestad sancionadora de toda autoridad administrativa debe de realizarse dentro del marco de los parámetros jurídicos que rigen el ordenamiento jurídico administrativo y el Estado Constitucional de Derecho.

En materia laboral, existe lo regulado como procedimiento administrativo disciplinario. Respecto al procedimiento sancionador no existe incoherencia pues se ajusta a lo que la ley de la materia establece como acto administrativo y así lo entiende la doctrina. En el ámbito laboral se contempla el principio de legalidad como garantía del debido proceso, el Tribunal Constitucional ha establecido que: "el principio de legalidad está reconocido en el inciso d), numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política, y exige que una sanción, sea de índole penal o administrativa, cumpla con tres requisitos: (i) la existencia de una ley; (ii) que la ley sea anterior al hechos sancionado; y (iii) que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado. Asimismo, en materia laboral se aplican supletoriamente normas del derecho administrativo, como el principio del debido procedimiento y el principio de la potestad sancionadora administrativa, entendida ésta como potestad sancionadora de todas las entidades del Estado, que no pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas (...)"

De lo señalado por el apelante se desprende que éste pretende cuestionar dos circunstancias: i) La competencia de la SNED, como juzgador de primera instancia y su facultad para conocer del proceso disciplinario instaurado en su contra, dado que actualmente ostenta el cargo de Secretario General Nacional de la organización política. ii) La idoneidad de la persona del Secretario Nacional de Ética y Disciplina a fin de lograr su impedimento, recusación, inhibición o abstención, que generaría la necesidad de remitir el expediente a otro órgano juzgador competente.

Respecto al primer tema, el artículo 19 numeral primero del Estatuto de la organización política establece: que "Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas: 1.- **La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia**; asimismo, el artículo primero del Reglamento de Ética y Disciplina establece que éste es aplicable a todos los afiliados sin excepción, señalando de manera literal lo siguiente: "Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves

previstas en el Estatuto. Es aplicable a todos los afiliados sin excepción; de lo cual se concluye que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano competente para conocer en primera instancia de todos los procesos disciplinarios de la organización política y que las normas contenidas en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina, son aplicables a todos los afiliados, sin excepción.

Respecto al segundo extremo, referido a la idoneidad de la persona del Secretario Nacional de Ética y Disciplina a fin de configurar el impedimento para su juzgamiento o la recusación, inhibición o abstención para conocer del proceso disciplinario, lo que generaría la necesidad de remitir el expediente a otro órgano juzgador competente, es necesario precisar que la recusación es una institución procesal de relevancia constitucional que garantiza, al igual que la abstención o inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia de prejuicio y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso -numeral 3 del artículo 139 de la Constitución-. Persigue alejar del proceso a un juez que, aún revistiendo las características de ordinario y predeterminado por la ley, se halla incurso en ciertas circunstancias en orden a su vinculación con las partes o con el objeto del proceso -el thema decidendi- que hacen prever razonablemente un deterioro de su imparcialidad. Para acreditar si existe o no vulneración del derecho al Juez Imparcial, no sirve un análisis abstracto y a priori, sino que es menester examinar cada caso concreto para determinar que el juez, de uno u otro modo, no es ajeno a la causa -opción por el criterio material o sustancial en vez del criterio meramente formal-.

La inhibición es una figura procesal abordada en materia penal, no sólo para referirse a la imparcialidad del magistrado, sino también, respecto a un conflicto competencial que afecta su independencia jurisdiccional. La inhibición y la recusación buscan el apartamiento del magistrado que incurre en una de las causales que permitan dudar objetivamente de su imparcialidad, lo que le impediría continuar conociendo del proceso y en consecuencia, ser remplazado por otro magistrado.

En ese mismo sentido, en nuestro ordenamiento administrativo se contemplan causales de abstención, señalándose que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de

negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud; b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Asimismo, nuestro ordenamiento civil, contempla que cuando se presenten motivos que perturben la función del Juez, este, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite; además establece que, el pedido de recusación deberá rechazarse sin darle trámite en los siguientes casos: 1. Si en el escrito de recusación no se especifica la causal invocada; 2. Si la causal fuese manifiestamente improcedente; y 3. Si no se ofrecen los medios probatorios necesarios para acreditar la causal.

Podemos concluir que la imparcialidad como principio procesal, debe ser entendida como aquel parámetro o regla a seguir por todo Juez que desee cumplir con el cuidadoso y difícil deber de impartir justicia. La imparcialidad del juez como principio, está dirigido a las partes, es a ellas a quienes se les garantiza la conducta del juez para que vean protegidos y amparados sus derechos. Es decir, el juez no debe tener ninguna influencia, ni objetiva, ni subjetiva para con las partes, el juez "como detentor de la justicia debe darle cumplimiento a la tutela jurídica efectiva siendo imparcial. Por su carácter fundamental para los sistemas procesales, esta garantía ha sido denominada como el principio supremo del proceso.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recada en el expediente N° 2465- 2004-AA/TC, ha sostenido, respecto al principio de imparcialidad, que: "(...) mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces. La imparcialidad de los jueces se puede ver afectada desde dos aspectos: el primero es un aspecto subjetivo, ya sea que el juez se inclina por los intereses de una de las partes por razones de parentesco, situaciones de amistad o enemistad, por razones contractuales o por razones de intereses propios; y el segundo aspecto es uno de carácter objetivo, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juez en el desarrollo del proceso.

Es así que, de la revisión de actuados, no se observa mérito alguno para considerar que la persona del Secretario Nacional de Ética y Disciplina se encuentre incurso en alguna causal que afecte su imparcialidad respecto de las partes; supuesto sobre el que el apelante no ha acompañado medio probatorio alguno, limitándose a manifestar expresiones subjetivas de índole político. El Secretario Nacional de Ética y Disciplina no labora como Asesor del Despacho Congressional de la denunciante ni de la Tercera Vicepresidencia, cargo que ésta ocupa en la actualidad, situación en la que podría sostenerse que existe una situación de dependencia laboral; sin embargo, este colegiado considera que laborar como Asesor del Grupo Parlamentario del Partido, no subordina al Secretario Nacional de Ética y Disciplina

a la denunciante, ya que dicho órgano corresponde al partido, del cual éste es dirigente nacional y la denunciante y el denunciado afiliados.

Sin perjuicio de ello, se ha verificado que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha respetado escrupulosamente las etapas, plazos y garantías procesales del Proceso Disciplinario, observándose que ha dado trámite a las figuras jurídicas de excepción de incompetencia y reconvencción, no contemplados en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina, llenando el vacío normativo con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, respetando de la manera más amplia que le ha sido posible, el derecho al debido proceso del denunciado. Asimismo, se evidencia que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ha convalidado actos procesales como es el de la recepción de todos los escritos remitidos por el denunciado a su domicilio personal, entre ellos el mismo recurso de apelación, pese a que en todas las cartas notariales que le fueron remitidas con las notificaciones de las resoluciones del proceso disciplinario, se señala como domicilio de la SNED, la Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima, hecho que evidencia que el denunciado ha estado en la posibilidad de hacer valer de la manera más amplia posible su derecho de defensa en el marco de un debido proceso.

En este extremo, este colegiado concluye que no existe causal alguna para declarar fundada la excepción de incompetencia del Secretario Nacional de Ética y Disciplina en el proceso seguido contra el denunciado ni causales de recusación, inhibición o abstención, debiendo confirmarse lo resuelto por el órgano de primera instancia.

- 3.3. Que, en lo referido al fondo del caso materia de apelación, debe considerarse que de la valoración de los hechos expuestos, que nos encontramos ante la calificación de un hecho cometido por el denunciado, en el que se contraponen dos derechos, por un lado el derecho al honor, a la buena reputación y a la imagen de la denunciada y el derecho de libre expresión del denunciado.

La libertad de expresión es un derecho reconocido por la Constitución, así como por los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, normas que fijan un amplio marco de protección y que resultan de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano. De esta manera, dichos instrumentos internacionales constituyen una fuente obligatoria para determinar los alcances de la libertad de expresión. Al respecto, el artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende “el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”. Por su parte, el artículo 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la libertad de expresión comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento”. En el ámbito regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio (artículo IV). En la misma línea, el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que este derecho “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de

toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Agrega, además, que **el ejercicio de este derecho no está sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley**. Para desarrollar el contenido y alcance de la libertad de expresión, tal como lo acogen las declaraciones y tratados internacionales, resulta útil retomar lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ese sentido, puede señalarse los siguientes cuatro aspectos que este derecho comprende: a) a no ser molestado a causa de las opiniones; b) a investigar o buscar informaciones; c) a recibir informaciones y opiniones; y, d) a difundir informaciones u opiniones. De esta manera, se señala que: "la libertad de expresión no está diseñada solo en función de los intereses de quien procura divulgar sus opiniones o ideas; de hecho y de derecho, toda persona a quien se le impide el acceso a la información, o a las opiniones o ideas de otro, es víctima de una violación de la libertad de expresión".

A su vez, de acuerdo al inciso 7) del artículo 2º de la Constitución, señala que toda persona que se sienta afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación, tiene el derecho a que se rectifique dicha información a través del mismo medio en forma gratuita, inmediata y proporcional. Conviene también tener presente, que por expreso mandato de la Cuarta Disposición Final de la Constitución, tanto la libertad de expresión como el derecho de rectificación deben ser interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Ello obliga a tener en cuenta en la interpretación de la libertad de expresión y el derecho de rectificación en el ordenamiento jurídico nacional, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la interpretación que de ella realicen los órganos del sistema interamericano de protección como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El artículo 2.7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación. Si bien la Norma Fundamental prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es la existencia de un derecho único al honor, tal como lo ha hecho también el artículo 37º, inciso 8), del Código Procesal Constitucional. En este marco, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana, es la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor.

El derecho al honor, a la buena reputación e imagen forman parte del elenco de derechos que están estrechamente vinculados con la salvaguarda de la dignidad de la persona humana. Tal como el Tribunal Constitucional los ha entendido, tienen por finalidad "proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva" (STC 2790-2002-AA/TC). También debe precisarse que el honor "forma parte de la imagen del ser humano, ínsita en la dignidad de la que se encuentra investida, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos" (STC 00249-2010-AA/TC, fundamento 11).

Los artículos 130° al 132° del Código Penal instituyen los delitos de injuria, difamación y calumnia como figuras penales que protegen el bien jurídico honor. El honor es un concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que, en todo caso, desde una perspectiva objetiva, aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. Desde un sentido subjetivo el honor importa la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio; reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos (en igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia número 0018-1996-AI/TC, del 29.4.1997, que hace mención al honor interno y al honor externo, y llega a decir que la injuria, a diferencia de la difamación y la calumnia, sólo inciden el honor interno, que es muy subjetivo). Este bien jurídico está reconocido por el artículo 2°, numeral 7), de la Constitución, y constituye un derecho fundamental que ella protege, y que se deriva de la dignidad de la persona – constituye la esencia misma del honor y determina su contenido-, en cuya virtud los ataques al honor son ataques inmediatos a la dignidad de la persona. Su objeto, tiene expuesto el Tribunal Constitucional en la sentencia número 2790-2002-AA/TC, del 30.1.2003, es proteger a su titular contra el escarnecimiento y la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

Que, el presente caso se circunscribe a hechos desarrollados en un acto público partidario realizado el 15 de enero de 2021 (hecho reconocido por ambas partes), durante el cual el denunciado reconoce de manera explícita haber afirmado lo siguiente:

"(...) Siendo del Partido Político Avanza País no puedo dejar de lado los grandes problemas de corrupción que se está dando en el país, inclusive como dice el compañero Diego Llenque que es político, también tenemos que sacar la corrupción de nuestra casa, del partido.

Y como político honesto tenemos que decir la verdad.

Hay algunas decepciones por la participación de algunos dirigentes en el Partido Avanza País, por ejemplo ayer me llamaron la gente de Callao, me comunicaron: ¿Cómo es posible?

Y tengo que ser sincero, que Patty Chirinos postule, una persona vinculada a la corrupción a través de Chim Pum Callao, participe con nosotros en el Callao (...)"

Asimismo, es menester señalar que el mismo denunciado en su escrito de descargo, señala taxativamente lo siguiente:

"(...) Efectivamente, en una reunión política desarrollada hacia inicios de año, el 15 de enero del 2021, como parte de las reuniones internas de campaña: "Referi que la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas había pertenecido a la Organización Política Chimpum Callao y que dicho Movimiento Regional del Callao tenía serias denuncias de corrupción. Tal aseveración CIERTA Y COMPROBABLE, QUE NO TIENE NADA DE INDEBIDO, fue lamentablemente mal interpretada y descontextualizada por la referida denunciante".

Adicionalmente a ello, en su mismo escrito de descargo, el denunciado ofrece como medio probatorio una copia de una carta de fecha 08 de junio de 2021, remitida vía conducto notarial, en el cual el mismo denunciado se dirige a la denunciante, manifestando específicamente lo siguiente:

"(...) Que, en efecto se realizó una reunión política de los militantes del partido, ubicado en la Av. Paseo Colon N.º 203 – Lima, el cual fue presidida por mi persona en calidad de secretario general nacional de nuestra organización política Avanza País, del cual soy consciente de la expresión de algunas atribuciones hacia su persona, en razón de una errónea información recibida de terceras personas.

Dentro de este contexto solicito las disculpas del caso, absteniéndome de continuar con dichas expresiones, para lo cual me rectifico de todo lo vertido por mi persona mediante este medio de comunicación escrita y conforme a su petición, a fin de no menoscabar la reputación política que usted muy dignamente desarrolla, para lo cual expreso mis sinceras y cordiales felicitaciones por el delecto cargo de congresista que Usted desempeñara en beneficio del desarrollo de nuestra Provincia Constitucional del Callao.(...)"

Para éste colegiado, resultan incongruentes las manifestaciones expresadas por el denunciado sobre los hechos materia de proceso, dado que, en una primera oportunidad, en la carta notarial de fecha 08 de junio de 2021, reconoce expresamente lo manifestado sobre la denunciante, lo que trata de justificar atribuyéndolas a una desinformación de terceros y solicitando – no ofreciendo- las disculpas del caso; sin embargo, en sus escritos de apelación y descargo, cambia su versión, señalando que lo expresado constituye una aseveración cierta y comprobable que fue lamentablemente malinterpretada y descontextualizada; razón por la este colegiado considera que no son atendibles los descargos formulados. En consecuencia, para éste colegiado queda evidenciado que el denunciado ha reconocido de modo expreso las frases agraviantes contra la denunciante, habiendo incurrido en la comisión de falta grave prescrito en el artículo 17 numeral 3 del Texto Único Ordenado del Estatuto y en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Ética y Disciplina de "Avanza País- Partido de Integración Social, no habiendo ofrecido en vía de apelación medio probatorio alguno que desvirtúe la resolución venida en grado.

3.4. Que, en los considerandos de la resolución apelada, se evidencia no solo la falta grave alegada por la denunciante, sino que han quedado demostrados también otros hechos graves en los que ha incurrido el denunciado, como:

- i) Pretender que ante el fallecimiento del Presidente del Partido, don Pedro Cenas Casamayor, él (el denunciado) sea el dirigente de mayor jerarquía, toda vez que como concluye la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, ello es INEXACTO, "ya que conforme al acuerdo de la mayoría de dirigentes con mandato vigente e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, publicado en las redes sociales de la Organización Política el día 01 de mayo de 2021, documento que cuenta incluso con la firma del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, se encargó la presidencia del Partido al Apoderado General don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, quien en su condición de Presidente Escargado, es en la actualidad el dirigente de mayor jerarquía", transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto, que señala que son

deberes de los afiliados: Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.

- ii) Pretender que a la autoridad de mayor jerarquía de la Organización Política, le correspondería ser juzgado por el Comité Nacional Disciplinario y no por "un afiliado jerárquicamente inferior", transgrede lo señalado en los artículos 19 numerales 1 y 2 del Reglamento de Ética y Disciplina, referidos a la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, respectivamente y el artículo 1 de la referida norma, que establece que ésta se aplica a todos los afiliados sin excepción.

Los graves hechos señalados, llevan a éste colegiado a concluir en la misma línea que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, que las pretensiones del denunciado para desconocer un acuerdo que el mismo firmó y la de ser sometido a Proceso Disciplinario por el Comité Nacional Disciplinario contra el texto expreso del Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina, amparándose en el hecho cuestionable de considerar que al Presidente de la Organización Política no le alcanzan las disposiciones contenidas en las normas internas de la Organización Política por una cuestión de jerarquías, constituyen una reiteración de conductas, que tipifican como FALTA GRAVE conforme al artículo 16 del Estatuto, que señala que son Faltas Graves: i) El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

En consecuencia, para éste colegiado, en el extremo referido a la sanción impuesta por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, éste colegiado considera que el término correcto de la pena que debe imponerse al afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce es la EXPULSIÓN debido a la gravedad y reiterancia de sus incooductas, considerando correctas la graduación de la multa a imponérsele de S/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles) equivalentes a una unidad impositiva tributaria, conforme a los artículos 17 numeral 3 y 18 del Estatuto y el artículo 7 del Reglamento de Ética y Disciplina.

- 3.5. Finalmente, este colegiado considera necesario precisar que en su escrito de apelación, el denunciado no ha cuestionado ni ofrecido medio probatorio que desvirtúe lo resuelto en la resolución recurrida en el extremo que: i) declara infundada la reconvencción formulada por el denunciado contra la denunciante. ii) declara infundada la suspensión de los derechos partidarios de la denunciante y la imposición de una multa en su contra. Motivos por los cuáles este colegiado no se pronunciará al respecto.

Por lo tanto, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País - Partido de Integración Social, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Edwin Ivañez De La Cruz Ponce; **CONFIRMAR** la Resolución N° 004 de fecha 23 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, que, resolvió declarar fundada la denuncia interpuesta por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la comisión de falta tipificada como muy grave, conforme al artículo 17 numeral 3 del Estatuto; **REFORMÁNDOLA** en el extremo que dispuso su exclusión, **IMPONIÉNDOLE** la sanción de **EXPULSIÓN** de "Avanzal País - Partido de Integración Social", **CONFIRMANDO** en el extremo referido a imponer al denunciado la imposición de una multa de una Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/. 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles); declarar infundada la reconvencción formulada por el denunciado contra la denunciante y en consecuencia infundada la suspensión de sus derechos partidarios y la imposición de una multa contra ésta.

SEGUNDO.- **REMITIR** los actuados al Comité Ejecutivo Nacional para el trámite correspondiente.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA
PRESIDENTE

FAVIO WALTER CASTELLARES CACERES
VICEPRESIDENTE

MILAGRO VENESA TAMBRA PALACIOS
SECRETARIO

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE : 00001-2021-SNED/APPIS

MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO

DENUNCIANTE : PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

DENUNCIADO : EDWIN IVÁÑEZ DE LA CRUZ PONCE

RESOLUCIÓN N° 03

Lima, veintinueve de noviembre

de dos mil veintiuno. -

DADO CUENTA; Al escrito recepcionado en la Av. Gran Chimú N° 145 Urb. Zarate – San Juan de Lurigancho (domicilio real del Presidente del Comité Nacional Disciplinario) en fecha 27 de noviembre de 2021 bajo puerta, por conducto notarial, presentado por el denunciado,

Al principal

Al escrito, estese a lo resuelto en la Resolución N° 02 del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.-RICHARD ~~FELIX~~ MARTÍNEZ GUERRA

PRESIDENTE

FAVIO ~~WALTER~~ CASTELLARES CÁCERES

VICEPRESIDENTE

MILAGRO VANESA TAMBRA PALACIOS

SECRETARIO

CARTA NOTARIAL

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS
Sumilla: Notifica resoluciones N° 2 y 3

Señor (a) (ita)
Edwin Ivañez De La Cruz Ponce

Presente.-

Señor (a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, que le será remitida por conducto notarial, cumpla con notificar a Usted las Resoluciones N° 02 y 03 que se adjuntan, las mismas que han sido expedidas por el Comité Nacional Disciplinario al amparo de sus competencias. La Resolución N° 02 pone fin a la segunda instancia del Proceso Disciplinario seguido en su contra en virtud a la denuncia formulada por la afiliada doña Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave, tipificada en el artículo 17.3 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social y la Resolución N° 03 constituye un proveído a su solicitud de reprogramación de audiencia.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 30 de noviembre de 2021

Richard Félix Martínez Guerra

Presidente

Comité Nacional Disciplinario

Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

**CERTIFICACION
AL DORSO** →

Ref. Carta Notarial N° 040279-2021

CERTIFICO: QUE EL DIA 07/12/2021, A HORAS 17:05 PM, SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, SIENDO RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO LLAMARSE DANIXA VIDAL, SER DEPENDIENTE DEL DESTINATARIO, FIRMANDO ESTE EJEMPLAR COMO CONSTANCIA DE RECEPCION. DOY FE. =====



[Handwritten signature]
FERNANDO LOAYZA BELLIDO
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIÓN

Expediente: 00001-2021-SNED/APPIS

Sumilla: Notifica resoluciones N° 2 y 3

Señor (a) (ita)

Patricia Rosa Chirinos Venegas.

Jr. Camaná N° 872 Oficina 36, distrito provincia y departamento de Lima.

Presente.-

Señor(a) (ita) Afiliado (a):

Por intermedio de la presente, cumpla con notificar a Usted las Resoluciones N° 02 y 03 que se adjuntan las mismas que han sido expedidas por el Comité Nacional Disciplinario al amparo de su competencia. La Resolución N° 02 pone fin a la segunda instancia del Proceso Disciplinario seguido por su persona contra el afiliado Edwin Ivañez De La Cruz Ponce por la comisión de falta muy grave, tipificada en el artículo 108 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social y la Resolución N° 03 constituye un proveído a la solicitud del denunciado de reprogramación de audiencia.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 30 de noviembre de 2021

.....
Richard Félix Martínez Guerra

Comité Nacional Disciplinario
Avanza País – Partido de Integración Social
Av. Jorge Basadre N° 607 Of. 402, San Isidro, Lima.

✓
Rev. 24
06/12/2021



DNROP
Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas



LIBRO : PARTIDO POLÍTICO
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : VEINTIOCHO

Fecha de presentación del título: Trece horas y once minutos del 30 de diciembre de 2021 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano, la Resolución N° 040-2022-DNROP/JNE de fecha 12 de enero de 2022 y el escrito de subsanación presentado con fecha 25 de enero de 2022.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, personero legal titular del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, mediante la cual solicita se inscriba la expulsión del directivo Edwin Ivañez de la Cruz Ponce, para cuyo efecto adjuntó, entre otros documentos, copia legalizada de la Resolución N° 002 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitida por el Comité Nacional Disciplinario y su correspondiente notificación; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 15°, 17° y 19° del estatuto, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, regístrese la expulsión del directivo Edwin Ivañez de la Cruz Ponce, inscrito en los asientos 1 y 12 de la presente partida electrónica.

Lima, 2 de febrero de 2022.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ
PATRON Fernando
Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 2022.02.02
18:38:59 -05'00'

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO

RECIBIDO

06 ENE. 2023

0002803-2023

Nº Exp.:
Nº Doc.:
Anexo:
Nº Folios: 4

Firma: *[Firma]*

Sumilla: Solicita inscripción de Remoción de
Tesorero Descentralizado

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
identificado con D.N.I. con dirección leg:
María y con correo electrónico: aldo.borrero.rojas@gmail.com, ante Usted
respetuosamente se presenta y dice:

Que, amparo de lo dispuesto por el artículo 96 numeral 4 del Reglamento del
Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-
JNE, **solicitamos:** Inscripción de la remoción del Tesorero Descentralizado
don Germán Eugenio Salazar Santos, identificado con D.N.I. N

Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustenta el pedido de inscripción:

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento del
Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-
2019-JNE, nos permitimos señalar que la base legal y/o estatutaria en la
que se sustenta la remoción del Tesorero Descentralizado es el artículo
39 numerales 5 y 6 del Estatuto, que a la letra señala:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular,
Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.

6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la
Organización Política y establecer sus facultades.

2. Por Resolución N° 005-2022-PRES-APPIS, el Presidente de la
Organización Política resolvió la remoción del Tesorero
Descentralizado.

ANEXOS:

- 1.- Libro de Actas de la Presidencia donde consta el original de la Resolución- N° 002-2022-PRES-APPIS por la que se remueve al Tesorero Descentralizado.
- 2.- Copia legalizada de la Resolución N° 002-2022-PRES-APPIS.
- 3.- Tasa correspondiente según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de JNE.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer la inscripción solicitada por ser conforme a derecho.

Lima, 06 de enero de 2023.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular.

NOTARIA ZARATE

Jr. Lampa N° 1116

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8747



1

NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

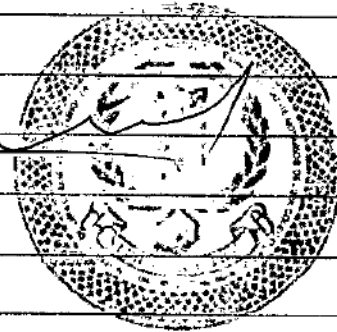
a los TRES (03) días del mes de ENERO
de DOS MIL OCHO CIENTO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO
correspondiente a: "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOSCIENTOS (200) folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
según de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO UNOZAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUE ENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



RESOLUCIÓN N° 002-2022-PRES-APPIS

En la ciudad de Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós, siendo las dieciocho (18:00) horas, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en Av. Nasca N° 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, en su condición de Presidente de la Organización Política.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución N° 007-2020-PRE/APPIS se designó a don Germán Eugenio Salazar Santos, identificado con D.N.I. como Tesorero Descentralizado y a doña Mercedes Esther Tumi Pachas, identificada con DNI como Apoderada, ambos con facultades exclusivas para la Campaña Electoral de Avanza País – Partido de Integración Social en las Elecciones Generales 2021.
2. Que, habiendo concluido el Proceso de Elecciones Generales 2021, es necesario dar por concluidas las designaciones de don Germán Eugenio Salazar Santos, como Tesorero Descentralizado y de doña Mercedes Esther Tumi Pachas, como Apoderada.
3. Que, el Presidente de Avanza País – Partido de Integración Social tiene la atribución de designar y/o remover a los Tesoreros y Apoderados de la Organización Política, conforme lo establecen los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Estatuto, que a la letra señalan:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.

6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

En ejercicio de sus atribuciones y/o facultades.

RESUELVE:

PRIMERO.- REMOVER a don Germán Eugenio Salazar Santos, identificado con D.N.I. N° como Tesorero Descentralizado de Avanza País – Partido de Integración Social, dándosele las gracias por los servicios prestados a la organización política.

NOTARIA DEL
116 - Lima
Telefax: 426-8482



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

SEGUNDO.- REMOVER a doña Mercedes Esther Tumi Pachas, identificada con DNI N como Asoberada de Avanza País – Partido de Integración Social.

TERCERO.- ENCARGAR al Personero Legal Titular y/o al Personero Legal Alternativo, la inscripción de la presente resolución en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Siendo las dieciocho horas con treinta y minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

.....
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Presidente
Avanza País – Partido de Integración Social

ENTREGADO



LIBRO : PARTIDOS POLITICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y UNO

Fecha de presentación del título: Once horas y siete minutos del 6 de enero de 2023.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular y Presidente del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, mediante la cual solicitó que registre la remoción del tesorero descentralizado, para cuyo efecto adjuntó copia legalizada de la Resolución N.º 002-2022-PRES-APPIS, de fecha 18 de enero de 2022; y, habiéndose verificado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96º numeral 4 de la Resolución N.º 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N.º PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.º 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción del ciudadano Germán Eugenio Salazar Santos como tesorero descentralizado, inscrito en el asiento 20 de la presente partida electrónica.

Lima, 10 de enero de 2023.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

RODRIGUEZ
PATRON
Fernando
Miguel FAU
20131378549
soft

Firmado
digitalmente por
RODRIGUEZ
PATRON Fernando
Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 2023.01.10
11:41:27 -05'00'

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIO AL CIUDADANO
RECIBIDO
10 MAR 2023
0019817-2023
N° Exp: 9
N° Doc: 15317
N° Folio: 1
N° Folio: 1
Firma: Marina Haybe-Gonzales

Sumilla: Solicita la remoción de directivos según acta.

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° con y celular N° ; ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por los numeral 4 del artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0325-2019-JNE, precisado por la Resolución N° 0127-2020-JNE, solicitamos la inscripción del siguiente acto:

1. Remoción de Apoderados según acta.
2. Remoción de Directivos según acta.

ANEXOS:

1. Original y copia legalizada del Acta de la Resolución N° 001-2023-PRE/APPIS de fecha 10 de enero de 2023, en que constan las decisiones del órgano facultado según Estatuto.
2. Tres (04) tasas por concepto de Remoción de Directivos.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 10 de marzo de 2023.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
PERSONERO LEGAL TITULAR,
Personero Legal Titular

NOTARIA ZARATE DEL PUEBLO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



1

NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

a los TRESE (03) días del mes de ENERO

de DOS MIL DRECIENO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro

denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA

DEL PARTIDO POLITICO.

corresponde a: "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION

SOCIAL RUC. 20511586101

el mismo que consta de DOSCIENOS (200) folios con numeración SIMPLE.

En cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas

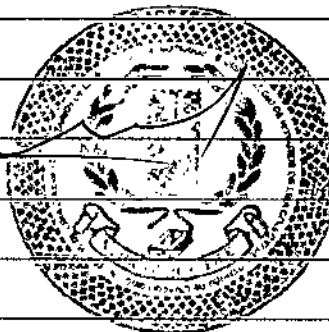
según de lo que doy Fé.



**NOTARIA
SCAMARONE**



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO UNIFORMES
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDEALIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUE ENERES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

LEY DEL NOTARIADO

**NOTARIA ZARATE DEL PINO**

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

TE DEL PINO

1116 - Lima 1

Telefax: 426-8482

RESOLUCIÓN N° 001/2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en el local de Avanza País - Partido de Integración Social, sito en el Av. Nazca N° 167 del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con

en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 39 numerales 6 y 15 del Estatuto de la Organización Política establecen textualmente:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

(...)

- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar; decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

2. Que, el artículo 43 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

DEL PINO

Lima 1

Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

3. Que el Señor Eladio Castañeda Adaute Saavedra con DNI 06871979 se encuentra condenado pagando pena privativa de la libertad efectiva de acuerdo con el Expediente 9390-2014-0-0901-JR-PE-09. Por lo que se requiere reorganizar de la secretaria que dicho Señor ocupa para facilitar el trabajo de la Organización Política.

RESUELVE

PRIMERO.- REMOVER al ciudadano Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° 07980196 del Cargo Apoderado de la Organización Política Avanza País - Partido de Integración Social, dándole gracias por los servicios prestados en dicha función.

SEGUNDO.- REMOVER al ciudadano Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N° del Cargo Apoderado de la Organización Política Avanza País - Partido de Integración Social, dándole gracias por los servicios prestados en dicha función.

TERCERO.- DESACTIVAR de manera temporal y reorganizar la Secretaría de Nacional de Ideología y Política y **CESAR**, debido a la desactivación de dicha Secretaría, al Señor Eladio Castañeda Saavedra con DNI 06871979 como Secretario Nacional de Ideología y Política.

CUARTO.- DESACTIVAR de manera temporal y reorganizar la Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y **CESAR**, debido a la desactivación de dicha Secretaría, a la Señora Milagro Vanesa Tambra Palacios con DNI como Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

QUINTO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE.

Siendo las once horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Aldo Ramírez Borrero Rojas

Presidente

Avanza País - Partido de Integración Social



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 12:13:47-0500

Sumilla: Ponemos en conocimiento no tener
deuda pendiente por sanciones
impuestas por la ONPE.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
con correo electrónico
ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que siendo Personero Legal Titular de la organización política AVANZA
PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL afirmamos no tener, como
organización política, sanción alguna pendiente de pago impuesta por la
ONPE.

Lima, 29 de julio de 2021.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



DNROP
Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas



LIBRO : MOVIMIENTOS REGIONALES
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y DOS

Fecha de presentación del título: Quince horas y treinta y cinco minutos del 10 de marzo de 2023 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano y recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 13 de marzo de 2023.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular y Presidente del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, mediante la cual solicitó se registre la remoción de los ciudadanos Miguel Yagi Higa y Richard Felix Martinez Guerra en los cargos de apoderados, así como la desactivación de las Secretarías Nacionales de Ideología y Política y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto adjuntó copia legalizada de la Resolución N° 001-2023-PRE/APIS de fecha 10 de marzo de 2023; y, habiéndose verificado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96° numeral 4 de la Resolución N.° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N.° PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.° 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción de los ciudadanos Miguel Yagi Higa y Richard Felix Martinez Guerra como apoderados, inscritos en el asiento 29 de la presente partida electrónica, y elimínese las Secretarías Nacionales de Ideología y Política y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en consecuencia, a sus titulares, inscritos en el asiento 12 de esta partida.

Lima, 20 de marzo de 2023.

RUBY CASTRO ARÉVALO

Directora Nacional (e) de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones



Firmado digitalmente por:
CASTRO AREVALO Ruby
Susana FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 12:40:40-0500

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIO AL CIUDADANO
RECIBIDO
04 OCT 2023
0055975-2023
N° EXP:
N° Doc:
ANEXO:
N° Folios: 01, Hora: 15:08

Expediente: 0055975-2023

Sumilla: Presentación del Anexo 11
- para la autorización de
notificación electrónica y tasa
pendiente.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de
Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada
por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Roias. identificado con D.N.I. N°
..... ima, con correo
electrónico ante Usted
respetuosamente se presenta y dice:

Que, por error no se adjunto la AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA -
anexo 11 y por medio del presente solicitamos anexar el documento faltante al
expediente N° 0055975-2023.

Que, faltó error faltó anexar el pago de una tasa.

ANEXO

1.- Anexo - AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA(Anexo 11)

2.- Tasa faltante

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 3 de octubre de 2023

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Roias

Personero Legal Titular

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores

Jurado Nacional de Elecciones

Yo, **Aldo Borrero Rojas**, identificado con DNI N.º _____, en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: ()

señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 2 días del mes de octubre del año 2023.

Firma:

Nombre:

DNI:

Huella digital

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO

RECIBIDO

U 3 OCT. 2023

Nº Exp: 0055975-2023

Anexo: 17.59

Nº Folios: 12

12.08.2023

Sumilla: Solicita inscripción de directivos y otros.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Roias, identificado con D.N.I. N° 1a, con correo electrónico _____, ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

1.- Inscripción de la remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con D.N.I. N° 42467148 de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 003-2023-PRE/APPIS.

2.- Inscripción de las siguientes secretarías:

a.- Inscripción de doña Ilde María Catalina Rojas Lombardi con D.N.I. N° 07195424 como la Secretaria Nacional de Gobiernos Locales de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 004-2023-PRE/APPIS.

b.- Inscripción de don Mario Nelson Barraza Rivas con D.N.I. N° 10357856 como la Secretaria Nacional de Pymes de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 004-2023-PRE/APPIS.

3.- Inscripción del cambio de la dirección legal de la organización política a **Jiron Los Jazmines 411 Lince** de acuerdo al acta.

4.- Inscripción de apoderados y ampliación de poderes de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 005-2023-PRE/APPIS.

ANEXOS:

1.- Copia Notarial de la Resolución N° 003-2023-PRE/APPIS, Resolución N° 004-2023-PRE/APPIS y Resolución N° 005-2023-PRE/APPIS.

2.- Copia Notarial de Acta del Comité Ejecutivo Nacional.

3.- Libro de Actas en físico de la Presidencia del Partido Político y libro de actas del Comité Ejecutivo Nacional según lo requerido por el TUPA.

4.- Pago de tasas correspondiente requeridas.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 2 de octubre de 2023

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 21 de septiembre de 2023

OFICIO N° 000198-2023-GAD/ONPE

Señor:

LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI

Representante legal

ORGANIZACIÓN POLITICA AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Jr. Los Jazmines 411, distrito de Lince, provincia de Lima

LIMA

Presente. -

Asunto: Notificación de Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE

Ref. a) Solicitud de beneficio de fraccionamiento (Expediente 0031825-2023)

b) Resolución Jefatural N°000680-2022-JN/ONPE

c) Resolución N°1015-2022-JNE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de notificarle la Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD por la cual la Gerencia de Administración aprueba su solicitud de fraccionamiento, en atención a lo dispuesto en el Reglamento del beneficio de fraccionamiento por deudas de sanción aplicadas por la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 000608-2022-JN/ONPE y Resolución N°1015-2022-JNE.

Al respecto, se le comunica que se efectuó el fraccionamiento de la sanción en 60 cuotas mensuales, que deberá cumplir puntualmente y remitir el voucher a través de la oficina de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, ya sea de manera presencial o a través de mesa de partes virtual y al correo electrónico Jarellano@onpe.gob.pe.

Por otro lado, se informa que el Fraccionamiento otorgado mediante la presente Resolución se encuentra sujeto a los supuestos de Perdida establecidos en el artículo 19°, Capítulo VII, del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por Deudas de Sanciones Aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente de la Gerencia de Administración
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc

FILOMENA PILAR ALEJANDRINA HERRERA HUAMAN - Subgerente de Finanzas

(Firmado)

Visado digitalmente por:

HERRERA HUAMAN

FILOMENA PILAR

ALEJANDRINA

Subgerente de Finanzas

SUBGERENCIA DE FINANZAS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 21-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>

CVD: 0000 0014 3092 3128



RESOLUCION GERENCIAL N° 000204-2023-GAD/ONPE

Lima, 12 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Solicitud de Beneficio de Fraccionamiento de fecha 11 de agosto del 2023, presentado por el Sr. Luis Ernesto Flores Reategui, representante de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, identificado con RUC N° 20511586101, con domicilio fiscal en Jr. Jazmines 411, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, y la carta N° 045-2023/Avanza País (Expediente N° 0034514-2023) a través del cual adjunta la constancia de pago a la cuenta corriente de la ONPE, por el monto de S/ 7,439.65; correspondiente a la cuota inicial equivalente al diez (10%) del monto de la deuda objeto de fraccionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo citado en el artículo 139° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y modificatorias, a la Gerencia de Administración, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, corresponde atender las solicitudes de fraccionamiento del pago de la multa impuesta, debiendo dar una respuesta motivada y, de corresponder, brindar dicho fraccionamiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000596-2023-JN/ONPE se aprobó el Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por Deudas de Sanciones Aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuya finalidad es optimizar y facilitar el cumplimiento espontáneo del pago de las deudas pendientes por sanciones impuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y que, el artículo 5° del citado Reglamento establece las deudas sujetas al Beneficio de Fraccionamiento, que son: *"Multas por sanciones de carácter pecuniario, impuesta por la ONPE, a los sujetos comprendidos en la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, Multa cuya resolución administrativa ha quedado firme y/o se haya agotado la vía administrativa, respecto a la cual no se ha iniciado el procedimiento de cobranza judicial o ejecución coactiva, según corresponda, multa cuya resolución administrativa ha quedado firme y/o se haya agotado la vía administrativa, respecto a la cual se ha iniciado el procedimiento de cobranza judicial o ejecución coactiva, según corresponda..."*.

Que, los artículos 8° y 9° de dicho reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece el contenido de la información y documentación a adjuntar por parte del administrado y que dicho cumplimiento determina la procedencia de acceso al Beneficio de Fraccionamiento solicitado; así como lo señalado el Artículo 11°, numeral 11.4 del reglamento mencionado, sobre la calificación de la solicitud de fraccionamiento, se señala lo siguiente: *"De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración de la ONPE notificará al administrado dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, acredite el pago de la cuota inicial equivalente al diez (10%) del monto de la deuda objeto de fraccionamiento"*.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



Que, mediante el Informe N° 002720-2023-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración, y el oficio N° 000168-2023-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración otorgan la calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento impuesta mediante Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE;

Que, de la revisión de los documentos de los vistos, se advierte que el administrado, ha cumplido con el contenido de la información y documentación establecidos en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que se determina la procedencia de la solicitud;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 19° del mencionado Reglamento, el deudor perderá el beneficio de fraccionamiento a) Cuando incumpla total o parcial el pago de cuotas sucesivas o alternadas en un año fiscal, b) El pago efectuado fuera de plazo de vencimiento previsto para cada cuota, c) Cuando el deudor interponga algún recurso administrativo y/o judicial contra la resolución que impuso la multa sujeta al pago fraccionado;

Que, según los documentos de vistos, se evidencia que la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social, no cumplió con lo establecido en el numeral 11.4 del Artículo 11° Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la ONPE, ya que el pago de la cuota inicial fue realizado fuera del plazo, que de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 1.4 del Artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, establece los Principios del procedimiento administrativo, en la cual se desarrolla lo siguiente: *“El principio de razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, deben actuar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de derechos. A su vez, el principio de razonabilidad en sentido estricto y el principio de proporcionalidad implican una restricción adicional a la discrecionalidad atribuida a la Administración Pública y evita, en consecuencia, la posibilidad de emisión de resoluciones arbitrarias o injustas, que puedan vulnerar derechos fundamentales del administrado, en virtud de ello se da por aceptado el pago de la cuota inicial.

En uso de las facultades conferidas por el Título III del artículo 101° inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N°000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y por el inciso t) del literal 5.2 del Título XI del Manual de Organización y Funciones de la ONPE aprobada mediante Resolución Jefatural N° 081-2014-J/ONPE,

Con el visado de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar y aprobar el monto de la deuda acogida al Beneficio de Fraccionamiento a favor de la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social, identificado con RUC N° 20511586101; en la forma que a continuación se detalla:

PERIODO	AMORTIZACIÓN	INTERÉS LEGAL	CUOTA	SALDO FINAL	VENCIMIENTO
1	S/ 1,015.90	S/ 215.35	S/ 1,231.25	S/ 66,084.18	31/10/2023

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



2	S/ 1,019.16	S/ 212.09	S/ 1,231.25	S/ 65,065.02	30/11/2023
3	S/ 1,022.43	S/ 208.82	S/ 1,231.25	S/ 64,042.59	29/12/2023
4	S/ 1,025.71	S/ 205.54	S/ 1,231.25	S/ 63,016.88	31/01/2024
5	S/ 1,029.01	S/ 202.25	S/ 1,231.25	S/ 61,987.87	29/02/2024
6	S/ 1,032.31	S/ 198.94	S/ 1,231.25	S/ 60,955.56	29/03/2024
7	S/ 1,035.62	S/ 195.63	S/ 1,231.25	S/ 59,919.94	30/04/2024
8	S/ 1,038.94	S/ 192.31	S/ 1,231.25	S/ 58,880.99	31/05/2024
9	S/ 1,042.28	S/ 188.97	S/ 1,231.25	S/ 57,838.72	28/06/2024
10	S/ 1,045.62	S/ 185.63	S/ 1,231.25	S/ 56,793.09	31/07/2024
11	S/ 1,048.98	S/ 182.27	S/ 1,231.25	S/ 55,744.11	30/08/2024
12	S/ 1,052.35	S/ 178.91	S/ 1,231.25	S/ 54,691.76	30/09/2024
13	S/ 1,055.72	S/ 175.53	S/ 1,231.25	S/ 53,636.04	31/10/2024
14	S/ 1,059.11	S/ 172.14	S/ 1,231.25	S/ 52,576.93	29/11/2024
15	S/ 1,062.51	S/ 168.74	S/ 1,231.25	S/ 51,514.42	31/12/2024
16	S/ 1,065.92	S/ 165.33	S/ 1,231.25	S/ 50,448.50	31/01/2025
17	S/ 1,069.34	S/ 161.91	S/ 1,231.25	S/ 49,379.15	28/02/2025
18	S/ 1,072.77	S/ 158.48	S/ 1,231.25	S/ 48,306.38	31/03/2025
19	S/ 1,076.22	S/ 155.03	S/ 1,231.25	S/ 47,230.16	30/04/2025
20	S/ 1,079.67	S/ 151.58	S/ 1,231.25	S/ 46,150.49	30/05/2025
21	S/ 1,083.14	S/ 148.12	S/ 1,231.25	S/ 45,067.35	30/06/2025
22	S/ 1,086.61	S/ 144.64	S/ 1,231.25	S/ 43,980.74	31/07/2025
23	S/ 1,090.09	S/ 141.15	S/ 1,231.25	S/ 42,890.64	29/08/2025
24	S/ 1,093.58	S/ 137.65	S/ 1,231.25	S/ 41,797.04	30/09/2025
25	S/ 1,097.11	S/ 134.14	S/ 1,231.25	S/ 40,699.93	31/10/2025
26	S/ 1,100.63	S/ 130.62	S/ 1,231.25	S/ 39,599.30	28/11/2025
27	S/ 1,104.16	S/ 127.09	S/ 1,231.25	S/ 38,495.14	26/12/2025
28	S/ 1,107.71	S/ 123.55	S/ 1,231.25	S/ 37,387.44	30/01/2026
29	S/ 1,111.26	S/ 119.99	S/ 1,231.25	S/ 36,276.18	27/02/2026
30	S/ 1,114.83	S/ 116.42	S/ 1,231.25	S/ 35,161.35	31/03/2026
31	S/ 1,118.41	S/ 112.85	S/ 1,231.25	S/ 34,042.94	30/04/2026
32	S/ 1,121.99	S/ 109.26	S/ 1,231.25	S/ 32,920.95	29/05/2026
33	S/ 1,125.60	S/ 105.66	S/ 1,231.25	S/ 31,795.35	30/06/2026
34	S/ 1,129.21	S/ 102.04	S/ 1,231.25	S/ 30,666.15	31/07/2026
35	S/ 1,132.83	S/ 98.42	S/ 1,231.25	S/ 29,533.31	31/08/2026
36	S/ 1,136.47	S/ 94.78	S/ 1,231.25	S/ 28,396.85	30/09/2026
37	S/ 1,140.12	S/ 91.14	S/ 1,231.25	S/ 27,256.73	30/10/2026
38	S/ 1,143.77	S/ 87.48	S/ 1,231.25	S/ 26,112.96	30/11/2026
39	S/ 1,147.45	S/ 83.81	S/ 1,231.25	S/ 24,965.51	31/12/2026
40	S/ 1,151.13	S/ 80.12	S/ 1,231.25	S/ 23,814.38	29/01/2027
41	S/ 1,154.82	S/ 76.43	S/ 1,231.25	S/ 22,659.56	26/02/2027
42	S/ 1,158.53	S/ 72.72	S/ 1,231.25	S/ 21,501.03	31/03/2027
43	S/ 1,162.25	S/ 69.01	S/ 1,231.25	S/ 20,338.79	30/04/2027
44	S/ 1,165.98	S/ 65.28	S/ 1,231.25	S/ 19,172.81	31/05/2027
45	S/ 1,169.72	S/ 61.53	S/ 1,231.25	S/ 18,003.09	30/06/2027
46	S/ 1,173.47	S/ 57.78	S/ 1,231.25	S/ 16,829.62	30/07/2027
47	S/ 1,177.24	S/ 54.01	S/ 1,231.25	S/ 15,652.38	31/08/2027
48	S/ 1,181.02	S/ 50.23	S/ 1,231.25	S/ 14,471.36	30/09/2027
49	S/ 1,184.81	S/ 46.44	S/ 1,231.25	S/ 13,286.55	29/10/2027
50	S/ 1,188.61	S/ 42.64	S/ 1,231.25	S/ 12,097.94	30/11/2027
51	S/ 1,192.42	S/ 38.83	S/ 1,231.25	S/ 10,905.52	31/12/2027
52	S/ 1,196.25	S/ 35.00	S/ 1,231.25	S/ 9,709.27	31/01/2028
53	S/ 1,200.09	S/ 31.16	S/ 1,231.25	S/ 8,509.18	29/02/2028
54	S/ 1,203.94	S/ 27.31	S/ 1,231.25	S/ 7,305.23	31/03/2028
55	S/ 1,207.81	S/ 23.45	S/ 1,231.25	S/ 6,097.43	28/04/2028
56	S/ 1,211.68	S/ 19.57	S/ 1,231.25	S/ 4,885.74	31/05/2028
57	S/ 1,215.57	S/ 15.68	S/ 1,231.25	S/ 3,670.17	30/06/2028
58	S/ 1,219.47	S/ 11.78	S/ 1,231.25	S/ 2,450.70	31/07/2028
59	S/ 1,223.39	S/ 7.87	S/ 1,231.25	S/ 1,227.31	31/08/2028
60	S/ 1,227.31	S/ 3.94	S/ 1,231.25	S/ 0.00	29/09/2028
TOTALES A PAGAR		S/ 6,775.04	S/ 73,875.12		

Artículo Segundo.- El Fraccionamiento otorgado mediante la presente Resolución se encuentra sujeto a los supuestos de Perdida establecidos en el artículo N° 19, Capítulo VII, del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por Deudas de Sanciones Aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



ONPE

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al administrado y remitase una copia a la Subgerencia de Finanzas, para los fines pertinentes

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente de la Gerencia de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

RECIBO
RECTOR MANUEL A. MORALES - Secretario General
FRENTE ANTONIO MORALES - Gerente de Información y Educación Electoral

00000000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Visado digitalmente por:
HERRERA HUAMAN
FILOMENA PILAR
ALEJANDRINA
Subgerente de Finanzas
SUBGERENCIA DE FINANZAS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



Sumilla: Ponemos en conocimiento no tener deuda vencida pendiente por sanciones impuestas por la ONPE.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I

ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que siendo Personero Legal Titular de la organización política AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL afirmamos no tener vencida pendiente de pago impuesta por la ONPE, como organización política de acuerdo a Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE notificado el 25 de setiembre del 2023 Oficio N° 000198-2023-GAD/ONPE.

Lima 02 de octubre del 2023

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
r. Venezuela N° 105
Esq. C. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

a los DOS MIL DIECIOCHO (03) días del mes de ENERO
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado, certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO
correspondiente a: "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION -
SOCIAL. RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOS CIENTOS (200) folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estanpo el sello personal. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Regularización de Apertura de Libros y hojas
según de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO UNOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

RESOLUCIÓN N° 003-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las 11 horas, en el local de Avanza País - Partido de Integración Social, sito en el Av. Nasca N° 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 43 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

2. Que habiendo recibido comunicaciones e informes sobre el accionar del Sr. Richard Félix Martínez Guerra con DNI como Secretario de Nacional de Ética y Disciplina descritas en la carta notarial 334-2023. Se deduce que es necesidad de la institución que la dicha Secretaria entre en reorganización de manera temporal.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESACTIVAR de manera temporal y reorganizar la Secretaria de Nacional de Ética y Disciplina y **CESAR**, debido a la desactivación de dicha Secretaria, al Señor Richard Félix Martínez Guerra con DNI como Secretario de Nacional de Ética y Disciplina.

SEGUNDO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNOP del JNE.

Siendo las doce horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

ARATE DEL PINO
pa N° 1116 - Lima 1
o-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116
Telf. 026-8747 - Telefax: 426-8482

LEG
51

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

~~WVY~~
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Presidente
Avanza País - Partido de Integración Social.

ENTREGADO A SOLICITANTE

RESOLUCIÓN N° 004-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las 12 horas con treinta minutos, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Av. Nazca 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Presidente de la Organización Política.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 43 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social señala textualmente que "El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria. El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo".
2. Que, conforme a lo establecido en precitado artículo 43 del Estatuto, tanto la creación como la desactivación de nuevas Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales, así como la designación transitoria de quienes ocupen dichos cargos, constituyen una facultad del presidente, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quienes deban ocupar el cargo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Crear las siguientes secretarías: Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Secretaria Nacional de Pymes.

SEGUNDO. - Designar en las secretarías recientemente creadas a las siguientes personas en calidad de secretarios (as):

- Secretaria Nacional de Gobiernos Locales:
Ildé Maria Catalina Rojas Lombardi con DNI N° [redacted]
- Secretaria Nacional de Pymes:
Mario Nelson Barraza Rivas con DNI N° [redacted]

Dar cuenta en su oportunidad del contenido de la presente resolución al Congreso Nacional en su debido momento.

ATE DEL PINO

Nº 1116 - Lima 1

8747 - Telefax: 426-8482



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

TERCERO. - Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE

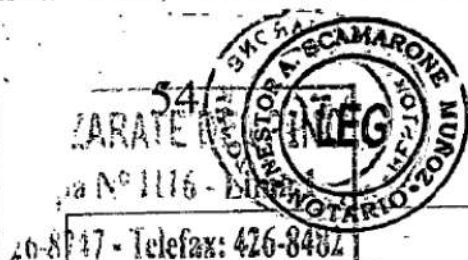
Siendo las doce horas y cuarenta cinco minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Aldo Rábuzio Borrero Rojas

Presidente

Avanza País - Partido de Integración Social.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Sr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

RESOLUCIÓN N° 005-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintitres, siendo las diez horas, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Av. Nazca N° 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 39 numerales 5, 6 y 15 del Estatuto de la Organización Política establecen textualmente:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El

Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

2. Que, asimismo, considerando que la humanidad se encuentra inmersa en emergencia sanitaria como consecuencia del Covid-19, pandemia que ha cobrado la vida del Presidente, el Personero Legal Titular, debiendo tomarse las precauciones del caso para que otros dirigentes puedan actuar en caso de infección, ingreso a unidades de cuidados intensivos de clínicas u hospitales o fallecimiento de quienes gozan de facultades conforme al Estatuto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar y ampliar las facultades de Apoderado de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas identificado con DNI N° a las facultades contenidas en los siguientes artículos del Estatuto:

artículo 7,

artículo 19 numeral 2,

artículo 20,

artículo 26,

E DEL PINO

16 - Lima 1

Telefax: 426-8482



55

NOTARÍA PÚBLICA DEL PINO

16 Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

artículo 30,

artículo 33,

artículo 39 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21,

artículo 40,

artículo 43,

artículo 54,

artículo 55,

artículo 65,

artículo 67,

artículo 68,

artículo 70,

artículo 79,

artículo 80 y

artículo 81.

SEGUNDO. - Ratificar y ampliar las facultades de Apoderado de don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con DNI N° [redacted] las facultades contenidas en los siguientes artículos del Estatuto:

artículo 7,

artículo 19 numeral 2,

artículo 20,

artículo 26,

artículo 30,

artículo 33,

artículo 39 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21,

artículo 43,

artículo 54,

artículo 55,

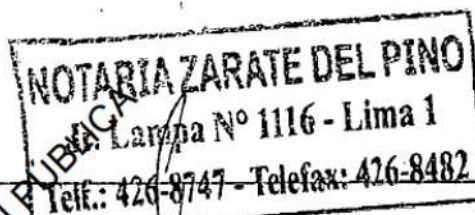
artículo 65,

artículo 67,

artículo 68,

56

16 - Lima



Telefax: 426-8482

artículo 70,

artículo 79,

artículo 80 y

artículo 81.

TERCERO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE.

Siendo las once horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

~~Aldo Fabrizio Borrero Rojas~~

Presidente

Avanza País – Partido de Integración Social.

CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Lima, 10 de mayo del 2023

Yo Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi con DNI N° _____ doy por
aceptado el cargo de Secretaria Nacional de Gobiernos Locales para el
que fui designado por medio de la Resolucion N° 004-2023-PRE/APPIS.

EN _____
~~Ilde Maria Catalina~~ Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi

CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Lima, 10 de mayo del 2023

Yo Mario Nelson Barraza Rivas con DNI [REDACTED] doy por aceptado el cargo de Secretario Nacional de Pymes para el que fui designado por medio de la Resolución N° 004-2023-PRE/APPIS.

Mario Nelson Barraza Rivas

ENTREG



NOTARIA ZARATE
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
 NOTARIO DE LIMA
 Jr. Venezuela N° 105
 Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
 Fax 525-1820 Telef. 525-1828
 768-0132

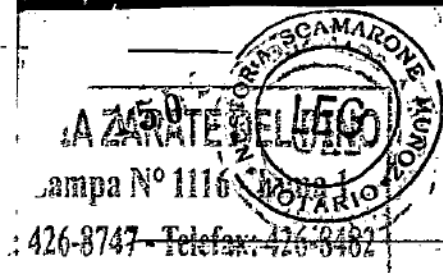
a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO
 del DOSMIL DIECIOCHO (2018) Nestor A. Scamarone M.
 Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica la existencia del presente Libro
 denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
 correspondiente al PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA PAIS" RUC. 20511586101
 el mismo que consta de 200 folios con numeración SIMPLE
 en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
 N° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
 de lo que doy Fé.



**NOTARIA
 SCAMARONE**

NESTOR A. SCAMARONE M.
 Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
 SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS, NITIDA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
 QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
 LEY DEL NOTARIO



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

**AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Lima, a los diez días del mes de junio de 2023, siendo las 19:00 horas, en la Jirón Nazca 167 del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Presidente de la Organización Política y actuando como secretario el señor Luis Ernesto Flores Reategui, Secretario Nacional de Economía de Avanza País-Partido de Integración Social.

Contando con la participación de los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que suscriben la presente acta, se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

- 1.- Que, el artículo 35 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente lo siguiente:

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

- 2.- Que, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria al amparo de lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, en mérito a las circunstancias reseñadas en los considerandos precedentes que la justifican, contando con la

ZARATE DEL PINO

Lampa N° 1116 - Lima 1

426-8747 - Telefax: 426-8482



participación física y/o virtual de más de los dos tercios de sus miembros, quienes aprueban por unanimidad la agenda a tratar y la posterior suscripción del acta que la reunión origina.

- 3.- Que, el presidente formula declaración jurada que el número de integrantes hábiles del Comité Ejecutivo Nacional es de cinco (5) miembros, considerando la creación y la designación de la Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y de la Secretaria Nacional de Pymes, y, que participan de la presente sesión no menos de los dos tercios de los miembros hábiles del órgano partidario antes señalado.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Cambio del Domicilio Legal de la Organización Política.

El Presidente manifestó la Organización Política cuenta con un domicilio legal declarado ante SUNAT y ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Por lo cual es menester aprobar el cambio de Domicilio Legal de la Organización Política.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el cambio Domicilio Legal de la Organización Política a Jirón Los Jazmines 411, Lince, Lima.

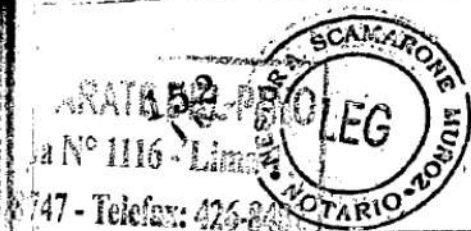
2. Ratificación de la destitución del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, el Sr. Richard Félix Martínez Guerra.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, conforme era de conocimiento de los señores integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el Sr. Richard Félix Martínez Guerra con DNI N° ha venido desempeñándose como Secretario Nacional de Ética y Disciplina de manera poco diligente.

- Se presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional la carta notarial que se le curso el 24 de abril del 2023.
- Se presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional el informe de tesorería 001.
- Se presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional 002/2023-SNED/APPIS.

Por lo que con fecha 10 de mayo del 2023 se decidió desactivar la Secretario Nacional de Ética y Disciplina, por los informes anteriores. Expongo ante los demás miembros que debió a este caso sería importante reestructurar la forma en que se realiza el proceso disciplinario en la Organización Política. Siendo importante que la primera instancia sea un órgano independiente para que los intereses particulares de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no interfieran con el proceso disciplinario para esto es importante realizar a la brevedad una nueva reunión del Comité Ejecutivo Nacional que modifique el Estatuto de la Organización Política en ese detalle y en otros.

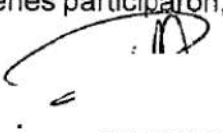


NOTARIA ZARATE DEL PINO
r. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8747

3. Dar cuenta al Congreso Nacional mas próximo, sobre los acuerdos adoptados.

Finalmente, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional aprobaron por unanimidad dejar sin efecto cualquier acuerdo adoptado con anterioridad que pudiera oponerse a los que se adoptan en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veinte horas con cincuenta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron, en señal de conformidad.

Firma : 
Apellidos y Nombres : ALDO F. BORRERO ROJAS

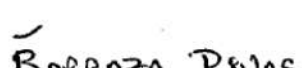
D.N.I. N° :
Cargo : PRESIDENTE

Firma : 
Apellidos y Nombres : FLORES RESTEGUI, LUIS ERNESTO

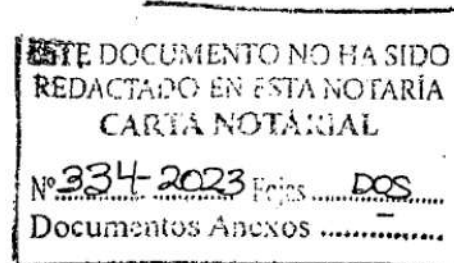
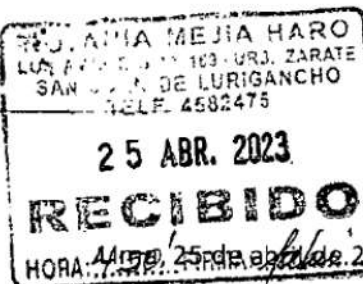
D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO NACIONAL DE ECONOMIA.

Firma : 
Apellidos y Nombres : ROJAS LOMBARDI DE MARIA C.

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIA NACIONAL GOB. LOCALES

Firma : 
Apellidos y Nombres : BARRERA RIVAS MARIO NELSON

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO NACIONAL DE PYMES



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Al
San Juan de Lurigancho

Asunto: Respuesta a comunicación Notarial recibida el 24 de abril del 2023

Estimado Secretario Nacional de Ética y Disciplina, lo saludo y paso a informarle de los siguientes puntos:

1.- Que, aunque a criterio suyo puede solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo Nacional le hago recordar dicha solicitud no puede incluir la fecha de dicha convocatoria, ni el lugar. Resulta un imposible físico cumplir con el requerimiento de la carta notarial que ha llegado a mi poder el 24 de abril del 2023, ya que se requieren al menos 5 días calendario para que dicha convocatoria sea efectiva. No pudiendo por tanto ser el sábado 29 de abril del 2023. Adicionalmente a lo anterior usted puede solicitar que el requerimiento sea puesto en agenda, pero a mi criterio no puede ser el único punto de esta; ya que estoy evaluando otros asuntos relevantes que deberían estar presentes.

2.- Le informo que la sesión extraordinaria será convocada para un día aún por definir entre 10 de junio del 2023 y el 22 de junio del 2023, con una agenda completa sobre los temas preocupantes en su Secretaría y otros temas como la regularización de los requisitos de la Ley Organizaciones Políticas, aún pendiente.

3.- Con sorpresa descubro que usted habría solicitado el pago de tasas no aprobadas por ningún órgano partidario para tramites relativos a diversos procesos en los que interviene su Secretaría. Si dichas aportaciones han sido depositadas como tasas para resolver procesos que usted dirige; estaría incurriendo en una falta muy grave. He indicado a tesorería que proceda con un informe completo del tema y que contacte a dichos afiliados, para que efectúen sus descargos correspondientes y así poder dilucidar en qué términos han sido solicitadas dichas aportaciones.

4.- Le informo además que me han llegado a la presidencia solicitudes requiriendo su inhibición en un grupo de procesos en los que interviene. Suponiendo que ya está al tanto de las mismas, paso a realizar solo un recuento de estas:

En la primera solicitud un afiliado pide su inhibición en todo proceso que su Secretaría pudiera iniciarle debido a que usted tiene una deuda dineraria significativa con él. Además, ha informado que su persona ha solicitado a través de una serie de cartas notariales información que estatutariamente no le corresponde pedir y que por la naturaleza de la información solicitada es, además, de libre acceso a cualquier persona, debido a que es pública. Por lo anterior dicho afiliado presume que estaría usando su Secretaría para evitar

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA
NI DE LA FIRMA IDENTIDAD, CALIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE
ART. 122 DECRETO LEGISLATIVO 1193 - LEY DEL NOTARIADO

cancelarle la deuda bajo la amenaza de montar un posible proceso en su contra. Lo cual constituiría un hecho realmente muy grave y que deberá esclarecer.

Y la segunda solicitud de inhibición se sustenta en que su esposa es en cierto grado laboralmente dependiente de uno de los afiliados que son parte de otro proceso en el que interviene su Secretaria. Además, me han informado que usted se encuentra en constante coordinación con la otra parte de dicho proceso intentando forzar posibles contrataciones en el Congreso de la Republica. Esto debe esclarecerse porque es extremadamente grave. Le hago recordar que sus decisiones requieren doble instancia y que solo después de eso son inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas.

Sin otro asunto pendiente, doy por respondida su carta notarial

A R

~~Aldo Borrero Rojas~~
~~Presidentes~~

~~Avanza País – Partido de Integración Social~~

ENT

INFORME 001-SecreEco-tesoreria

Destinatario: Presidente- Aldo Fabrizio Boreiro Rojas.

Asunto: Informe sobre solicitud documental.

Referencia: Carta notarial N°00090429 de fecha 17 de marzo del 2023.

Fecha: Lunes 20 de marzo del 2023.

Por medio de la presente cumplo con informar el siguiente hecho:

PRIMERO: Con fecha 17 de marzo del 2023, el señor Richard Felix Martinez Guerra ostentando su cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicito documentación que el organismo fiscalizador ONPE por medio de la carta N° 000510-2023-GSFP/ONPE me había requerido, dicha carta de la ONPE fue entregada en el tiempo establecido adjuntando los documentos requeridos dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: Con respecto a la solicitud presentada por el señor Richard Felix Martinez Guerra, debo indicar que la documentación requerida en su carta, a sido presentada ante la ONPE, por lo tanto, como es de conocimiento según ley estos se convierten en información publica la misma que el mencionado señor podría tramitar ante la ONPE si él así lo considera necesario.

TERECERO: Sr. Presidente, considero que es la mínima obligación de todos los militantes y con mucho más razón de los dirigentes del partido conocer lo que estipula el estatuto del partido, para que de esa manera no poder entrar en contradicciones como la solicitud del Sr. Martinez ya que de conocerlos el debería saber que parte de la documentación solicitada según estatutos no se le puede ser entregada, motivo le solicito que su intermedio llamar la atención al mencionado señor ya que el debería realizar sus requerimientos según estatutos y facultades.

CUARTO: Sr. Presidente el otro hecho irregular que quiero informar es que el señor Martinez como indica en su carta notarial (la misma que adjunto en copia al presente informe) es que impone que la entrega de los documentos sean a las "19 horas del día martes 21 de marzo del 2023, en la sede partidaria sito en jirón Los Jazmines 411, Lince directamente al secretario nacional de Ética y Disciplina" dicho horario como es de su conocimiento no está contemplado como atención de la oficina partidaria. Sin embargo el día indicado por el según su carta notarial lo estuve esperando en las instalaciones partidarias donde me quede hasta las 21 horas y el mencionado señor nunca se apareció ni mucho menos tuvo comunicación alguna con mi persona para justificar su inasistencia a pesar de que este había requerido dicha reunión.

Mucho más allá de todo lo informado considero que el señor Martinez esta usurpando su cargo como presidente de la agrupación política, ya que sin ninguna consulta previa sobre pasa su autoridad y ostentando su cargo como Secretario Nacional de Ética y Disciplina realiza una solicitud de oficio que no le corresponde a su cargo según

estatutos seguramente con alguna clase de interpretación personal que a todas luces esta equivocada.

QUINTO: Sr. Presidente, es muy penoso tener que informar que el Sr. Richard Felix Martinez Guerra - Secretario Nacional de Ética y Disciplina, a la fecha mantiene una fuerte deuda dineraria con mi persona desde el 2022, deuda que hasta la fecha a pesar de que se lo he requerido muchas veces ha hecho caso omiso y se niega a honrar.

SEXTO: Sr. Presidente, considero muy sospechosas las actitudes tomadas hacia mi persona por el Sr. Richard Felix Martinez Guerra - Secretario Nacional de Ética y Disciplina, y tengo motivos para creer que estaría usando su secretaria para evitar cancelarme la deuda bajo amenaza de montar un posible proceso en mi contra.

Por tal motivo solicito a usted la inhibición del Sr. Richard Felix Martinez Guerra - Secretario Nacional de Ética y Disciplina, contra cualquier proceso que este podría realizar en mi contra ya que como usted puede analizar existe un conflicto de intereses los mismo que el mencionado señor podría utilizar a su favor en mi contra y a todas luces ya no existe el principio de imparcialidad en dicha persona.

Es todo cuanto debo informar hasta el momento.

Saludos cordiales.

Atentamente,

Adjunto copia de la Carta notarial N°00096429 de fecha 17 de marzo del 2023.


Luis Ernesto Flores Reategui

Secretario de Economía- Tesorero

Avanza País- Partido de Integración Social

EXPEDIENTE: 002-2023-SNED/APPIS

SUMILLA: Absuelvo traslado de denuncia interpuesta en mi contra por el afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva y planteo reconvencción.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA,
identificada con DNI N° con

Miraflores, provincia y departamento de Lima,
con correo electrónico

con número de
ante Usted

respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto y el artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País – Partido de Integración Social, en forma y modo oportuno, cumplo con **ABSOLVER EL TRASLADO DE LA DENUNCIA Y SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** interpuesta en mi contra por el afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva **NEGÁNDOLA Y CONTRADIENDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS**; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 445 del Código Procesal Civil me permito **RECONVENIR Y SOLICITAR LA EXCLUSIÓN Y/O EXPULSIÓN ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA AL SEÑOR ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA** por la comisión de faltas tipificadas como graves y muy graves en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que desarrollaré.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Invocando interés y legitimidad para obrar, el denunciante como único petitorio solicita lo siguiente:

"Pretensión Principal: Solicito a vuestro despacho, se inicie **PROCESO DISCIPLINARIO** y se proceda a la **EXPULSIÓN** de la señora **ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA** del Partido Político de Integración – Avanza País, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, amparadas en el Estatuto del Partido".

2. El denunciante sostiene que en 30 de septiembre de 2020 se afilió al partido **Avanza País - Integración Social** y postulo a la lista del Congreso de la República, resultando elegido por el periodo 2021-2026, manteniendo además, una militancia activa en el partido.

Lo afirmado por el denunciante es rotundamente **FALSO**. No es cierto que el señor **Alejandro Caveró** tenga militancia activa en el partido. Las razones son simples, él no es dirigente del partido y solamente se limita a realizar dos cosas claramente definidas: su labor congresal y participar en actividades con el colectivo de jóvenes "Exprésate País" con el objetivo de posicionar su figura política. Como prueba de esto puedo mencionar el evento **"Primer Encuentro de Juventudes de Avanza País"**, en cuya celebración no se hizo partícipe a la Secretaría Nacional de Juventudes, ni se invitó a los jóvenes afiliados del partido y mucho menos se difundió la actividad por las redes oficiales avancistas, sino únicamente a través de las redes sociales del señor **Alejandro Caveró**.

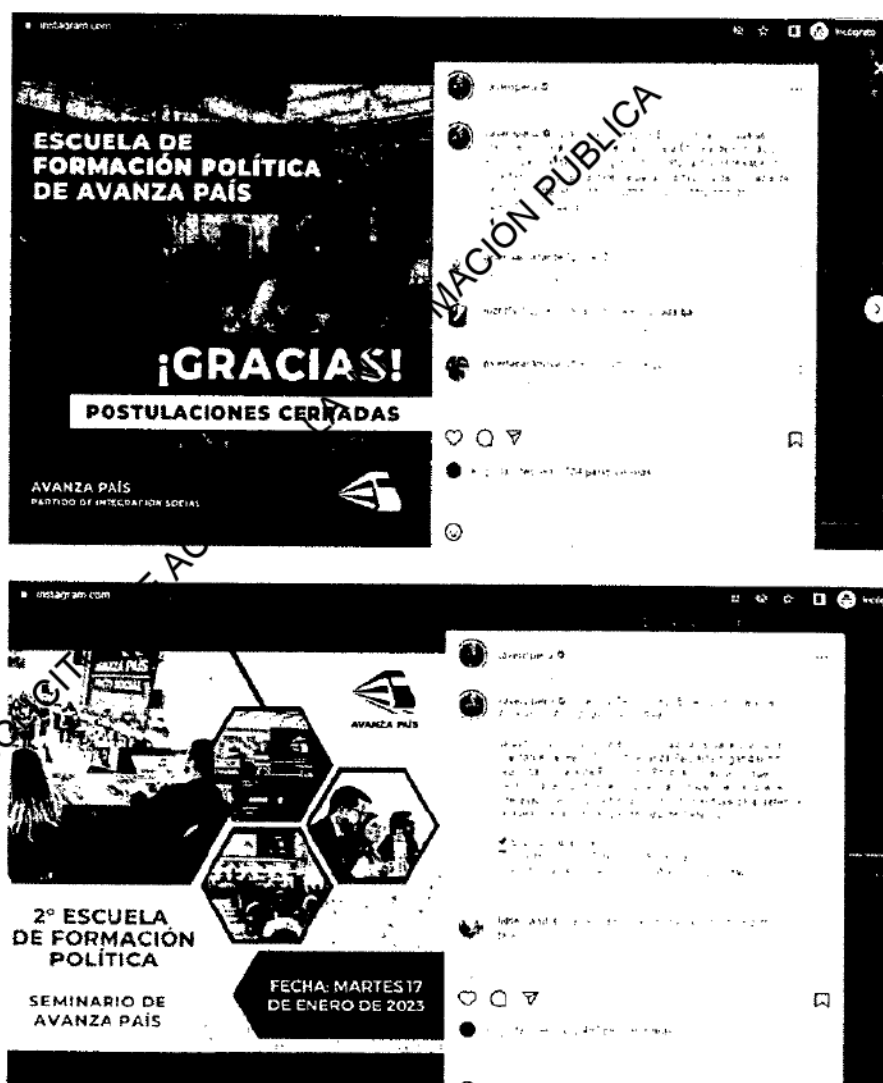
ENTREGADO A SOLICITUD DE PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El usuario es miembro de las siguientes organizaciones políticas:

- 1. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 2. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 3. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 4. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 5. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 6. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 7. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 8. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 9. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020
- 10. Organización Política de Integración Social (OPIS) - 30/09/2020



Fuente: <https://www.instagram.com/p/CnPbUWDr4uZ/>

El señor **Alejandro Caveró** tiene por costumbre influir en la colocación de asesores, técnicos y auxiliares en diferentes órganos del Congreso de la República (Grupo Parlamentario, Comisiones y Presidencia). Sus propuestas no se basan en capacidades sino en la cercanía con su persona y no le interesan las recomendaciones de los cuadros partidarios.

El señor **Alejandro Caveró** **IMPUSO** que mi reemplazante en el cargo de técnico del grupo parlamentario "Avanza País" fuera la señorita **Diana Belén Rodríguez Hidalgo**, persona de su confianza e **IMPIDIÓ** que volviera a mi puesto luego que culminara el proceso electoral *Elecciones Regionales y Municipales 2022*, pese a existir un acuerdo previo de la bancada que, en caso de no resultar electos los dos integrantes del equipo quienes postulamos en las elecciones ERM2022, volveríamos a nuestros puestos de trabajo, lo que puede ser corroborado con la declaración de los congresistas José Daniel Williams Zapata y Adriana Tudela Gutiérrez, entonces vocero saliente y vocera entrante del grupo parlamentario; como también

pueden hacerlo otros congresistas del grupo y trabajadores de aquella época, cuyo testimonio en esta etapa me reservo.

Listado de Personal

JULIO 2022

Página: 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728 OTROS	CHUQUILLANQUI CHALCO, LUIS ARMANDO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	03-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728 OTROS	CORNEJO HERNÁNDEZ GLORIA YESSICA	AUXILIAR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728 OTROS	DE LA CRUZ HERMOZA JUAN GILLY	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 10
RÉGIMEN 728 OTROS	KRAUSE AL ALESSANDRA CAMILA	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	RUIZ PRADO, EDUAR ANDY	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	SAG HIGA, MODELO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 5

Listado de Personal SEPTIEMBRE 2022

Página: 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728 OTROS	CHUQUILLANQUI CHALCO, LUIS ARMANDO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	03-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728 OTROS	CORNEJO HERNÁNDEZ GLORIA YESSICA	AUXILIAR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728 OTROS	DE LA CRUZ HERMOZA JUAN GILLY	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 10
RÉGIMEN 728 OTROS	GONZÁLES ESPINOZA JOAQUIN ISRAEL	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728 OTROS	RODRIGUEZ HIDALGO DIANA BELEN	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2022	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	RUIZ PRADO, EDUAR ANDY	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 5

Así también, el Señor **Alejandro Cavero** fue el principal opositor para que el "Coordinador Asesor" del Grupo Parlamentario Avanza País fuera designado por el Partido, de lo que fui testigo de excepción como técnico de la bancada; muy por el contrario influyó para copar este puesto a iniciativa y propuesta de él.

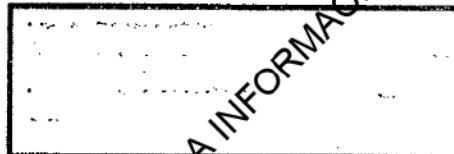
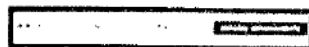
El señor **Alejandro Cavero** no tiene el ningún respeto a la organización política "**Avanza País-Partido de Integración Social**", ni siquiera conoce su correcta denominación. Tal es así que en su denuncia lo denomina: "*Partido Político de Integración – Avanza País*", "*Partido Avanza País -Integración Social*", "*Avanza País – Integración Social*".

- El señor **Alejandro Cavero**, en su denuncia afirma que nos conocimos durante la campaña electoral del 2020 y luego de ello en la bancada del congreso de la Republica, lugar donde tuvimos una cercanía laboral cuando ejercí el puesto de técnica en la bancada del grupo parlamentario Avanza País. También señala que posteriormente a este hecho tomó conocimiento de mi victoria en las elecciones internas del partido Avanza País como candidata a la alcaldía del distrito de Miraflores.

Nuevamente lo afirmado por el señor **Alejandro Caveró** es rotundamente **FALSO**. No es cierto que únicamente hubo una "cercanía laboral" y que luego de ello se enteró de mi victoria en las elecciones internas del partido. Al señor **Alejandro Caveró** lo conozco desde el año 2017, es decir, antes de establecer una relación política entre ambos, por ello lo consideraba un verdadero amigo. Es así que, posteriormente Él me invita a formar parte del equipo de asesores, técnicos y auxiliares del Grupo Parlamentario Avanza País en el congreso de la República y, a la vez, fue uno de los principales impulsores de mi candidatura a la alcaldía de la municipalidad de Miraflores, sin embargo, dado los acontecimientos hasta aquí narrados, llego a la conclusión que solo fui parte de su cálculo político. Una muestra de ello, fue la reunión que el señor **Alejandro Caveró** coordinó a mis espaldas con mi principal contendor electoral, el señor Carlos Canales Anchorena, de la organización política **Renovación Popular**, tratando de inducir, encaminar y forzar mi renuncia en favor de la candidatura de éste.

Además de convencerme de incluir a personas para que formen parte de mi lista de regidores, quiénes luego terminarían renunciando en plena campaña electoral, el señor **Alejandro Caveró** me propuso contar con el apoyo en campaña del coordinador de su despacho congresal, el señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, presidente fundador de la Asociación "**Exprésate País**", quien a su vez, me recomendó al señor Alan Bernal, líder del equipo de Comunicaciones de dicha institución, para que administre y genere contenido de valor, en las redes sociales de mi candidatura, junto a su equipo. El efímero resultado de este trabajo fueron quince (15) publicaciones y una (1) sesión de fotos en 3 meses (90 días). Al prescindir de sus servicios, me comprometí a pagarles el tercer mes trabajado (julio) hacia el final de la campaña. Los meses de mayo y junio fueron debidamente pagados. Sucedió que luego del distanciamiento entre el señor **Alejandro Caveró** y yo, el señor Alan Bernal, amigo muy cercano del señor **Jeuseph Mondoñedo** y fundador de la Asociación **Exprésate País**, hackeó mis cuentas de TikTok y Twitter en pleno proceso electoral. El señor Alan Bernal y dos miembros de su equipo de comunicaciones de Asociación **Exprésate País**, quienes lo apoyaron en el manejo de mis redes sociales, me denunciaron penalmente por el delito de apropiación ilícita, alegando el hecho de no haberles pagado el monto correspondiente al mes de julio. Como mencioné anteriormente, el señor Alan Bernal hackeó mis cuentas de redes sociales, por lo que decidí no pagarle el último mes que estuvo a cargo de las mismas.

4. El señor **Alejandro Caveró** alega que en el contexto anterior fue que se enteró que el entonces coordinador de su despacho, **Jeuseph Mondoñedo**, mantenía una militancia activa en el cargo de coordinador de juventudes del partido Avanza País y que por esa razón solicitó licencia sin goce de haber con el único propósito de



Información extraída de: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>

Resulta difícil creer que una persona, públicamente denunciada en redes sociales por contar con **diversas acusaciones de deudas económicas**, haya solicitado licencia "sin goce de haber" por todo el período que duró la campaña municipal 2022 con la sola finalidad caritativa de "apoyar mi candidatura". Es evidente que la verdadera intención del señor **Jeuseph Mondoñedo** al solicitar licencia fue para postular al cargo de regidor a la **Municipalidad Metropolitana de Lima** y no para apoyar mi candidatura como afirma el señor **Alejandro Caveró**. Con la información extraída de la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones se demuestra una vez más otra mentira del denunciante.

DENUNCIA PÚBLICA CONTRA JEUSEPH AARN'T MONDOÑEDO RUIZ | DNI: 72660079

Amigos, familiares, contactos en general, lamentamos utilizar esta red social para denunciar públicamente a quien en algún momento consideramos un amigo o al menos una persona responsable, pero la paciencia de espera de más de 4 años (promedio) se nos agotó, agregando que esta vía es la más rápida y efectiva que la vía judicial.

A Jeuseph Mondoñedo, le hicimos varios préstamos personales que ascienden en su totalidad a los 70 mil soles (desde el 2018), dinero que le hicimos llegar en su mayoría a su cuenta bancaria, en algunos casos (Claudia y Erick) firmando una letra de cambio y en otros (confiados de la buena fe) dando su palabra (Danilo, Marlon y Luis), asimismo acordamos de mutuo acuerdo una tasa de interés en lo que devuelve el dinero, dinero que hasta la fecha no vemos y que por el contrario pierde valor.

Después de varias comunicaciones entre nosotros, hemos llegado a la coincidencia que Jeuseph trabaja bajo el "MODUS OPERANDI" de utilizar la "amistad" y su "enfermedad" para buscar más personas que le presten dinero pero que al momento de devolver propone fechas que no cumple, dilatando una y otra vez los tiempos, tomando una actitud sinvergüenza de enojo retándonos a denunciarlo y/o demandarlo, acogiéndose a que tiene contactos importantes como la abogada Lourdes Flores Nano, con la intención de amedrentarnos.

Asimismo, deseamos mencionar que la mayoría de nosotros durante varios meses nos hemos tratado de comunicar con su mamá, la señora Dortha Ruiz (quien en su momento fue delegada por su propio hijo Jeuseph para dar solución a nuestros casos), con la intención de conciliar, sin embargo, no hemos recibido respuesta positiva.

Los 5 firmantes nos identificamos como personas profesionales, por el cual declaramos y reafirmamos lo dicho, dejando claro que nada ni nadie va a quebrar nuestro derecho y voluntad de alertar a nuestra comunidad e invocar a Jeuseph Aarn't Mondoñedo Ruiz, nos pague la deuda e invitamos a todas las personas que también han sido víctimas de este personaje a contactarnos.

1. Yanir Chavez – DNI 72685492.
2. Wham HW (Marlon Ninahuanca Pariona) – DNI 46160690.
3. Claudia Cristina Martinez Llerena – DNI 72381743
4. Luis Terán Poémape – DNI 44177054.
5. Erick Sarzo Ramírez – DNI 44115685.

P.D:

1. Contamos con todas las pruebas necesarias que fundamentan esta denuncia pública y las iremos compartiendo en los comentarios de esta publicación.

2. Adjuntamos algunas imágenes de las recientes actividades de Jeuseph, en donde se visualiza que es una persona activa, con labores y de muy buena salud.

Fuente: Jeuseph Mondoñedo Ruiz (página en Facebook).

Información extraída de:

<https://www.facebook.com/lteranp/posts/pfbid0eAVfLLBe9WffuZk3yW5JKj8S4U1aRZFxB8cpGGA1c7VsurchDLpKa5Tfp7xQ6kxfi>

 Luis Terán Poémape · 15 · en Yanir Chavez · 2 personas más · 17 de marzo de 2021 ·

Denuncia pública contra JEUSEPH AARN'T MONDOÑEDO RUIZ · DNI 72680779

Amigos familiares, contactos en general, lamentamos utilizar esta red social para denunciar públicamente a quien en algún momento consideramos un amigo o a menos una persona responsable, pero la paciencia de espera de más de 4 años (promedio) se nos agotó, agregando que esta vía es la más rápida y efectiva que la vía judicial.

A Jeuseph Mondoñedo, le hicimos varios préstamos personales que ascienden en su totalidad a los 70 mil soles (desde el 2016) dinero que le hicimos llegar en su mayoría a su cuenta bancaria en algunos casos (Claudia y Erick) firmando una letra de cambio y en otros (confiados de la buena fe) dando su palabra (Dario, Marlon y Luis) asimismo acordamos de mutuo acuerdo una tasa de interés en lo que devuélve el dinero, dinero que hasta la fecha no vemos y que por el contrario pierde valor.

Después de varias comunicaciones entre nosotros, hemos llegado a la conclusión que Jeuseph trabaja bajo el MODUS OPERANDI de utilizar la "amistad" y su "enfermedad" para buscar más personas que le presten dinero pero que a momento de devolver propone fechas que no cumple, distorsionando una y otra vez los tiempos, tomando una actitud sinvergüenza de engaño relándonos a denunciarnos y/o demandarnos engañándose a que tiene contactos importantes como la abogada Lourdes Flores Naranjo con la intención de amedrentarnos.

Asimismo, deseamos mencionar que la mayoría de nosotros durante varios meses nos hemos tratado de comunicar con su mamá la señora Dortha Ruiz, quien en su momento fue delegada por su propio hijo Jeuseph para dar solución a nuestros casos, con la intención de conciliar, sin embargo, no hemos recibido respuesta positiva.

Los 5 firmantes nos identificamos como personas profesionales, por el cual declaramos y reafirmamos lo dicho, dejando claro que nada ni nadie va a quebrar nuestro derecho y voluntad de alertar a nuestra comunidad e invocar a Jeuseph Aarn't Mondoñedo Ruiz, nos pague la deuda e invitamos a todas las personas que también han sido víctimas de este personaje a contactarnos.

1. Yanir Chavez – DNI 72685492
2. Wham HW (Marlon Ninahuanca Pariona) – DNI 46160690
3. Claudia Cristina Martinez Llerena – DNI 72381743
4. Luis Terán Poémape – DNI 44177054
5. Erick Sarzo Ramírez – DNI 44115685

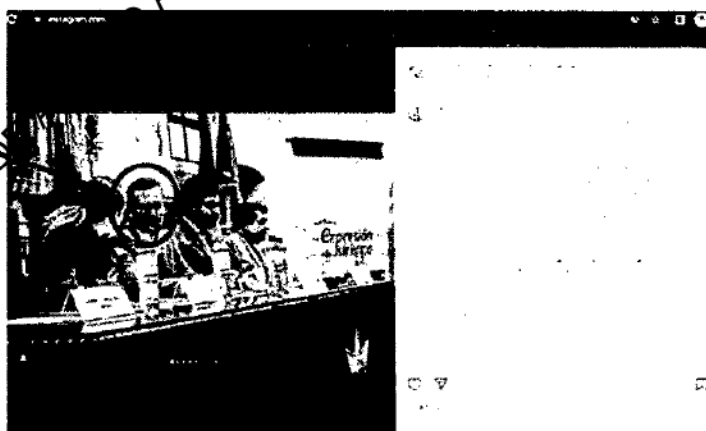
P.D

1. Contamos con todas las pruebas necesarias que fundamentan esta denuncia pública y las iremos compartiendo en los comentarios de esta publicación.

2. Adjuntamos algunas imágenes de las recientes actividades de Jeuseph, en donde se visualiza que es una persona activa, con labores y de muy buena salud. Fuente: Jeuseph Mondoñedo Ruiz (página en Facebook).

El señor **Alejandro Caveró MIENTE** con total descaro. No es verdad que no tenga injerencia en las decisiones del señor **Jeuseph Mondoñedo**, pues luego de que este haya solicitado licencia para su postulación como candidato a regidor a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos **continuaron coordinando** y realizando actividades políticas abiertamente. Para arribar a esta conclusión basta con revisar las redes sociales oficiales del señor **Alejandro Caveró** y del colectivo "Exprésate País" de la que el señor **Jeuseph Mondoñedo** es presidente fundador.

Alejandro Caveró
como invitando y
principal
participante en
todos los eventos
del colectivo
Exprésate País.



Información extraída de: <https://www.instagram.com/p/CIAFUIFp0gJ/>
25/11/2022

5. El señor **Alejandro Caveró** sostiene que el 03 de septiembre de 2022, el señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, a título personal, y por su cercanía en mi campaña a la alcaldía de Miraflores, se reunió con los candidatos a regidores de mi lista electoral. Añade que luego de la referida reunión fue informado que al señor **Jeuseph Mondoñedo** 4 regidores le trasladaron su malestar por sentirse decepcionados de mi actitud como candidata y que por esa razón iban a renunciar a sus postulaciones. Además manifiesta que ante dicha situación, de desestabilidad por la inminente renuncia de los regidores, el candidato a teniente alcalde, señor **Cesar La Torre Cabrejos**, fue quien propuso por decisión **PERSONALÍSIMA**, que la mejor opción sería que la señora **Krause Alva** presente su renuncia y conforme una alianza política con el candidato **MANUEL MASIAS**.

Otra vez el señor **Alejandro Caveró MIENTE**. Es absolutamente falso que el señor **César La Torre Cabrejos**, candidato a teniente alcalde, haya manifestado en la citada reunión "que la mejor opción sería que la señora Krause Alva presente su renuncia (...)". Prueba de ello, es la declaración jurada legalizada ante notario público del señor **César La Torre Cabrejos** en la que niega rotundamente haber propuesto mi renuncia y alianza con mi contendor electoral y que adjunto al presente escrito.

El señor **Jeuseph Mondoñedo**, **INFLUENCIADO e INSTRUIDO** por el señor **Alejandro Caveró** y atribuyéndose la condición de representante del partido como coordinador político, sin ser afiliado, y avalado por los candidatos renunciantes que fueran presentados por el denunciado, fue quien propuso la renuncia de mi candidatura para hacer una alianza electoral, y no el señor **César La Torre Cabrejos** como falsamente afirma el señor **Alejandro Caveró**.

6. El señor **Alejandro Caveró** afirma que en el mes de septiembre del 2022, el señor **Jeuseph Mondoñedo** le trasladó el malestar del equipo de campaña y candidatos a regidores, basándose en mi falta de liderazgo, malos tratos e incumplimientos durante la campaña con el equipo de trabajo; siendo esta la razón para que el señor **Mondoñedo** decida proponerle la opción de realizar una alianza con el partido **Renovación Popular** y que motivado por ello, se reunió con mi persona para comunicarme lo que estaba sucediendo al interior de mi campaña, pues al parecer me mantenía con una actitud ajena a lo que sucedía dentro de ella. Adicionalmente, el denunciado alega que, a pesar de mi negativa a aceptar la **propuesta de alianza política** con el partido **Renovación Popular**, mantuvo su respaldo a mi candidatura, conforme consta en los audios difundidos en el portal digital "El Foco", pues jamás apoyó públicamente la candidatura del partido **Renovación Popular** a la municipalidad de Miraflores, siendo luego de ello que tomó conocimiento que los 4 candidatos a regidores de mi lista electoral finalmente renunciaron ante el Jurado Electoral Especial.

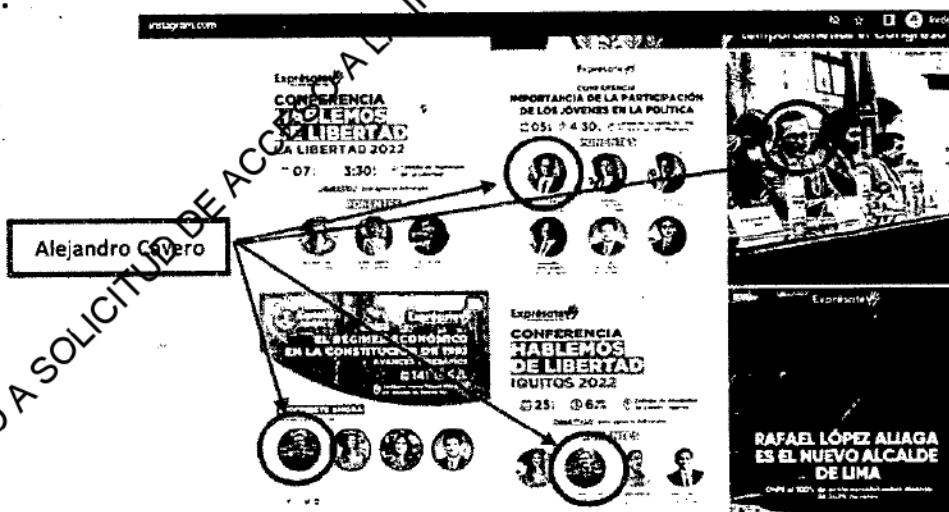
El señor **Alejandro Caveró**, ha cometido una **falta muy grave**, conforme lo probaré en mi reconvencción. El denunciante es Congresista de la República, **no es dirigente de avanza país**, por lo que no puede atribuirse facultades para pretender realizar Alianzas Políticas, como lo ha hecho en el presente caso a través del señor **Jeuseph Mondoñedo**, tampoco es juez, para juzgar y entrometerse en la denuncia de un joven en contra de una candidata del partido a una alcaldía municipal.

Lo señalado por el señor **Alejandro Caveró** en el sentido que jamás apoyo públicamente la candidatura del partido **Renovación Popular** para el distrito de Miraflores es inaudito. En su condición de Congresista de la República y afiliado al partido **Avanza País** es obvio que no apoyaría públicamente al representante de otro partido, por el contrario, su apoyo es sutil, como puede ser, por ejemplo, a través de la presentación de proyectos de ley que benefician a la Municipalidad Metropolitana de Lima, alcaldía ostentada por el señor **Rafael López Aliaga** presidente de la organización política **Renovación Popular**, hecho en el que ahondaré y probaré en mi reconvencción.

7. En relación a lo señalado en el sexto considerando de la denuncia, el señor **Alejandro Caveró** otra vez **MIENTE**, trata de desmarcarse de la actuación del ex coordinador de su despacho parlamentario,

Jeuseph Mondoñedo, y exhibe la renuncia de este ocurrida el 30 de setiembre de 2022, cuando la elección se realizó el 02 de octubre, es decir dos días después de dejar el cargo de coordinador en su despacho congresal. En la actualidad ambos siguen coordinando y realizando actividades políticas en las que **Alejandro Caveró** es uno de los principales participantes e imagen de la asociación y **Jeuseph Mondoñedo** presidente fundador, conforme lo demuestran las publicaciones de carácter público en las redes sociales de ambos señores.

8.



Eventos del 05 y 07 de diciembre, 14 de noviembre y 25 de octubre del año 2022. Información extraída de: <https://www.instagram.com/expresatepaispe/>

Expresate



Foto de portada actual del colectivo "Expresate País". Información extraída de: <https://www.expresatepais.pe>

9. En relación a lo señalado en el séptimo considerando de la denuncia, el señor **Alejandro Caveró** sin reparo alguno **MIENTE** otra vez. Debo reiterar que el señor **Alejandro Caveró** me propuso y me convenció de incorporar en mi equipo de campaña al coordinador de su despacho congresal, el señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, presidente fundador de la asociación "**Expresate País**", para que administre las redes sociales de mi candidatura y sean manejadas en conjunto con algunos otros jóvenes de dicha asociación. El efímero resultado de este trabajo fueron cuatro (4) publicaciones y una (1) sesión de fotos en poco más de 3 meses,

razón por la que al prescindir de sus servicios el señor **Jeuseph Mondoñedo** y su grupo de trabajo, integrantes del colectivo **Exprésate País**, me hackearon las cuentas de TikTok y Twitter en pleno proceso electoral y me denunciaron penalmente por el delito de apropiación ilícita alegando el hecho de no haberles pagado los meses posteriores a la rescisión del contrato.

10. En relación a lo señalado en el octavo considerando de la denuncia, reitero lo señalado en el numeral anterior, debo añadir que durante el hackeo me enviaron mensajes burlescos, lo que puedo demostrar con la impresión de los mismos, reservándome el derecho de accionar contra quienes resulten responsables.

11. En relación a lo señalado en el penúltimo considerando de la denuncia, debo precisar que el diario **La República** rebota una entrevista concedida a otro medio de comunicación es algo que no es atribuible a mi persona, en la reconvención demostraré las faltas graves y muy graves del señor **Alejandro Caveró**.

12. Por lo último, reitero que el señor **Alejandro Caveró** no es un "militante activo" de la organización política **Avanza País**, no es dirigente y las actividades políticas que realiza, las hace para posicionar su figura política a través del colectivo "**Exprésate País**" en su intento de llegar a la Mesa Directiva del Congreso de la República.

SOBRE LA RECONVENCION

13. A diferencia mía, no he cometido **NINGUNA** falta regulada en el Estatuto del partido que amerite una sanción, en cambio el señor **Alejandro Caveró** si ha cometido **faltas graves**, tal y como demuestro a continuación:

INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO

Artículo 16.- Son faltas graves

7. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

4. Participar en campañas en contra de la organización política.

INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 5.- Las Faltas Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo sexto del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

7. La conducta infraterna o el acoso a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.

10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 6.- Las Faltas Muy Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo séptimo del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

4. Participar en campañas en contra de la organización política.

Por lo tanto, **SOLICITO SU EXPULSIÓN ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA**; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1. Actualmente soy afiliada al partido Avanza País – Partido de Integración Social (en adelante Avanza País) desde el 30 de septiembre del 2020. Formé parte del equipo del Grupo Parlamentario “Avanza País” en el Congreso de la República desde julio del 2021 hasta julio del 2022 en el puesto de técnico, al que accedí en parte, gracias al señor **Alejandro Caveró**, bajo la narrativa de que quería conformar un “equipo de confianza”. Tiempo después me daría cuenta que el término “de confianza” se refería a personas de **“SU CONFIANZA”**, es decir a formar un grupo paralelo a la comunidad partidaria avancista, organización política a la que ambos pertenecemos conforme se puede acreditar de la página web del Jurado Nacional de Elecciones y que dicho grupo actué para sus intereses políticos particulares.

2. En marzo del 2022, en mi calidad de precandidata a la alcaldía del distrito de Miraflores por Avanza País, preparé una lista de candidatos a regidores, entre los que se encontraban los señores:

- Fabricio Guillermo Torres Felipe
- Carmen María del Rosario De la Torre De la Torre y
- Daniella Alexandra Ravelo Subauste,

Todos ellos recomendados por la congresista Adriana Tudela, el abogado Lucas Gherzi, el congresista Alejandro Caveró y el hoy ex coordinador del despacho congresal del denunciado, Jeuseph Mondoñedo.

3. En mayo del 2022 decidí contratar al equipo de personas que manejaban las redes sociales de la organización Exprésate País a sugerencia del señor **Jeuseph Mondoñedo**, entonces trabajador en el despacho congresal del señor Alejandro Caveró, previa presentación de sus compromisos de trabajo.
4. Ya como candidata oficial del partido Avanza País por el distrito de Miraflores, mi compañero y yo tuvimos que presentar nuestras renunciaciones a los puestos que veníamos desempeñando en el Grupo Parlamentario Avanza País en el Congreso de la República, conforme ordena la normativa electoral vigente, y así poder iniciar nuestras inscripciones como candidatos ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes. En dicho contexto ambos candidatos sostuvimos una conversación con los congresistas José Williams y Adriana Tudela, vocero saliente y vocera entrante respectivamente, con quienes llegamos a un acuerdo, con pleno conocimiento de los demás congresistas integrantes de la bancada, que de no resultar ganadores en el proceso electoral del 2022, retornaríamos a nuestros puestos de trabajo en el Congreso de la República en el Grupo Parlamentario Avanza País.

Sin embargo, dado el contexto y luego de un mes de culminado el proceso electoral, a partir del 8 de setiembre del 2022, el acuerdo arribado con el vocero saliente y la vocera entrante no se cumplió. Claramente, este incumplimiento responde al rompimiento de las buenas relaciones y la confianza que tuve con el señor **Alejandro Caveró**. En este punto, es preciso mencionar un hecho evidentemente muy particular. Pues como he evidenciado, a pesar de haber sido víctima de las acciones del señor **Alejandro Caveró** en confabulación con el colectivo Exprésate País en desmedro de mi candidatura a la alcaldía de Miraflores, los hechos por lo que se me acusan no guardan relación con el acuerdo arribado con los voceros antes mencionados, por lo que se deduce que el único artífice de su incumplimiento fue por influencia el señor **Alejandro Caveró**, teniendo en cuenta que en el desempeño de mis labores he demostrado diligencia, honestidad y lealtad a todos los miembros integrantes del grupo parlamentario Avanza País en el puesto de técnico en el Congreso de la República, lo que puedo probar con la declaración del entonces Portavoz, congresista José Williams, quien fuera nuestro jefe inmediato.

5. Por otro lado, en relación a lo sucedido con los jóvenes del colectivo "Exprésate País" que manejaban las redes sociales de mi campaña, a quienes hice referencia en la contestación de la denuncia, a fines de julio del 2022, prescindí de sus servicios debido a que el trabajo realizado por el equipo de Exprésate País resultó insuficiente, lento y nada proactivo.
6. Debo resaltar que el hecho más desleal y perjudicial se concretó el día 8 de setiembre de 2022, día en que el joven **Jeuseph Mondoñedo**, entonces trabajador del despacho congresal del señor **Alejandro Caveró**, bajo la orden y autorización de este, coordinó y agendó una reunión **SIN CONSULTARME Y A MIS ESPALDAS Y A ESPALDAS DEL PARTIDO AVANZA PAÍS** con mi principal contendor el señor **Carlos Canales** candidato, en aquel entonces, a la alcaldía de Miraflores y en la que también participaron cuatro candidatos a regidores de mi lista:
- César La Torre
 - Fabricio Torres
 - Carmen De La Torre y
 - Daniela Ravelo

El propósito de la reunión fue convencerme de renunciar a mi postulación a la alcaldía del distrito de Miraflores en representación del partido Avanza País e incorporar a los candidatos a regidores renunciando al equipo de campaña del candidato **Carlos Canales** del partido Renovación Popular al distrito de Miraflores.

Estratégicamente el señor **Jeuseph Mondoñedo** previamente a la reunión, conspiró y se reunió a los cuatro candidatos a regidores de mi lista para explicarles y convencerles que se sumen a proponer mi renuncia a mi candidatura a la alcaldía de Miraflores en favor del entonces candidato Carlos Canales, específicamente a los señores César La Torre y Daniela Ravelo, debido a que los otros dos candidatos ya habían sido convencidos.

Es así que, en el curso de la reunión tomaron el nombre del partido Avanza País para pretender dar firmeza a la propuesta del señor **Jeuseph Mondoñedo** que presentó como una "decisión oficial tomada" por Avanza País, atribuyéndose a todas luces facultades que en ningún momento el partido le otorgo, pues ni si quiera era afiliado y nunca tuvo una participación fáctica dentro de ella.

7. Luego de la reunión, acepté reunirme al día siguiente con los señores involucrados—a desayunar, es decir por la mañana del día 9 de setiembre. En dicho desayuno, el señor **Alejandro Caveró** me comentó que el candidato Carlos Canales lo había contactado para hablar sobre la posibilidad de retirar mi candidatura al distrito de Miraflores, ya que le restaba votos y, a cambio, se comprometía a

contratarme como funcionaria de la Municipalidad de Miraflores en caso fuera electo.

Obviamente rechacé la propuesta por considerarla una ofensa hacia mi persona. Tenía un compromiso con el partido político Avanza País y con los candidatos a regidores que me habían dado su confianza de participar juntos como candidatos a la alcaldía del distrito de Miraflores, por representar una nueva clase política con expectativas de los vecinos que iban a votar por mí, por considerar que Avanza País obtendría el respaldo de los Mirafloresinos, tal y como obtuvo el respaldo don Hernando de Soto en el distrito de Miraflores en las elecciones generales 2021 y por todo el esfuerzo y tiempo invertidos como muestra de respeto a nuestra dignidad y honor propio.

Es evidente que si dos personas coordinan reuniones cuyo resultado es la toma de decisiones muy importantes, y deciden no informar al sector principal, como en el presente caso, es porque tienen plena consciencia que no están actuando de manera correcta. Las acciones desplegadas por el señor **Alejandro Caveró** han recaído en la comisión de faltas graves y muy graves y son sancionadas por el estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina del partido Avanza País, dispositivos a los debemos pleno cumplimiento y respeto.

Yo me entere de la reunión el día 10 de septiembre, por lo que inmediatamente intenté comunicarme con los 4 candidatos a regidores y con los señores **Alejandro Caveró** y **Adriana Tudela** sin obtener respuesta de ninguna parte.

En vísperas de la elección de la nueva mesa directiva del Congreso de la República el domingo 11 de setiembre me reuní con el congresista **Alejandro Caveró**, quien lleno de arrogancia y perdiendo los estribos, ratificó su conducta y no aceptó haber cometido una falta ética ni antes, ni después de la reunión que orquestó silenciosamente sin mi consentimiento, a través del señor Jeuseph Mondoñedo y 4 candidatos a regidores de mi lista, para lograr mi renuncia a la alcaldía de Miraflores en favor del señor Carlos Canales. Incluso mintió al señalar que a la referida reunión asistieron únicamente los señores Jeuseph Mondoñedo, trabajador del despacho del congresista **Alejandro Caveró** y Fabricio Torres, candidato a regidor y a la vez trabajador del despacho de la congresista Adriana Tudela.

Todo lo manifestado hasta aquí, puede ser comprobado ingresando al siguiente link <https://elfoco.pe/2023/01/politica/audios-alejandro-cavero-y-la-historia-de-traicion/> del portal periodístico "El Foco".

De este modo, queda demostrado que el señor **Alejandro Caveró** no tiene respeto alguno a las normas disciplinarias del partido, siendo

para él insignificantes, irrelevantes e intrascendentes la existencia de los órganos partidarios, los dirigentes, nuestro estatuto, reglamentos y demás instrumentos legales internos.

En este punto, dado los hechos narrados, hasta el momento puedo afirmar que la denuncia con que inicio el presente proceso, es uno de los únicos existentes (pudiendo ser el único) que se presenta ante el partido.

No hay que ser genios para darse cuenta que cuando las personas actúan utilizando maniobras subalternas, se deben tomar los recaudos del caso y utilizar métodos que prueben, que contengan evidencia de lo que se afirma corresponde a la verdad. De lo contrario, todo se reduce al mero dicho de uno u otros. Debe priorizar la verdad sobre la mentira.

Todas estas acciones desplegadas por el señor **Alejandro Caveró** y su tío **Jeuseph Mondoñedo**, han generado dudas y confusión en el electorado miraflorentino, ya que muchos vecinos presumieron que la candidatura de Avanza País ya no seguía en pie y se estaría debilitando.

Pero todo no quedó a ahí, continuaron los videos difamatorios y el hackeo de mis redes sociales por parte del señor **Alan Bernal**, específicamente de mis cuentas de Twitter y Tik Tok, no logrando lo mismo con mi cuenta de Facebook e Instagram. Dicho hackeo configura en un delito cibernético, por lo que me reservo el derecho de presentar mi denuncia ante la fiscalía penal de turno correspondiente.

Motivada por todo lo que he manifestado hasta aquí, el día viernes 21 de setiembre de 2022 decido hacer pública toda esta serie de hechos que buscaron dinamitar mi candidatura a través de una conferencia de prensa transmitida a en mi fanpage de Facebook de campaña electoral. Se puede acceder a la misma en el siguiente link <https://fb.watch/icBqOgn9Pn/?mibextid=brdWzK>

VÍNCULO DEL CONGRESISTA DE LA REPUBLICA ALEJANDRO CAVERO CON LOS INTEGRANTES DE LA "ASOCIACIÓN EXPRÉSATE PAÍS" DATA DE VARIOS AÑOS ATRÁS.

El señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, presidente fundador de la "Asociación Exprésate País", ha participado en diversos eventos con el actual congresista de la República Alejandro Caveró desde el año 2020 en la ciudad de Lima. Algunas de estas participaciones tuvieron lugar en dos eventos organizados por la "Asociación Exprésate País", como las conferencias "¿Nuestro modelo económico en peligro?" en febrero de 2020 a cargo de la ex candidata a la presidencia y alcaldía de Lima Lourdes Flores Nano y "Hablemos de Libertad"

en marzo de 2022. El vínculo entre Cavero y Mondoñedo se estrechó aún más a partir del 01 de diciembre del 2021, cuando en esa fecha hasta el 31 de setiembre del 2022, el congresista contrató en su despacho congresal a Mondoñedo en el puesto de **Coordinador**.
<https://www.expresatepais.pe/nosotros>



Expresate

Fundadores



Jeuseph Mondoñedo



Gonzalo Niño



Joseph Zarpán



Luis Rojas

Listado de Personal SETIEMBRE 2022

Página 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728-OTROS	AMADOR YONZ CESAR LEONARDO	ASISTENTE	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728-OTROS	CHERRES FALLA PATRICIA	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728-OTROS	DIOS FIGUEROA, EDUARDO FRANCISCO	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728-OTROS	MONDOÑEDO RUIZ JEUSEPH AARNT	COORDINADOR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	01-12-2021	Nivel 1
RÉGIMEN 728-OTROS	PALOMINO BONILLA MARISSA CARLA	ASESOR PRINCIPAL	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728-OTROS	SANCHEZ PARODI CESAR ALEJANDRO	AUXILIAR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	20-10-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728-OTROS	THORNE DAVENPORT, ROLLIN BRIAN	ASESOR II	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6

De igual modo, es el caso del señor **Fabricio Torres**, vicepresidente de la "Asociación Expresate País". Cavero y Torres no solamente han participado en eventos de la asociación, sino que fue contratado en el despacho de la congresista Adriana Tudela en el puesto de **Coordinador** y, a la vez, postulo en 2022 como candidato a regidor N° 8 en mi lista de candidatos a la Municipalidad de Miraflores por recomendación del congresista Cavero Alva.
<https://www.expresatepais.pe/nosotros>

Expressate
Consejo Directivo

Jose Ignacio Adrianzon

Fabrizio Torres

Renzo Toscano

Alan Bernal

Ariana Villegas

FABRIZIO GUILLERMO TORRES FELIPE

Información Personal

Nombre: FABRIZIO GUILLERMO TORRES FELIPE

Sexo: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: 17/07/1981

Lugar de Nacimiento: LIMA

Lugar de Domicilio: LIMA

Organización Política por la que Postula: AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Circunscripción Segun el Cargo al que Postula: LIMA/MIRAFLORES

Información de la Postulación

Postula a: COORDINADOR

Nota: El proceso de postulación para las elecciones municipales de 2022 se encuentra en proceso de desarrollo y se publicará en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

Listado de Personal ENERO 2023

Página: 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728/OTROS	ALVAREZ ESCUDERO ERNESTO MARIO	ASESOR II	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	27-07-2021	Nivel 8
RÉGIMEN 728/OTROS	BENEDETTI CORRETTI PIERIFINA MARIEL	ASESOR PRINCIPAL	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	27-07-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728/OTROS	GARCIA ACUÑA MONICA NATALIA	ASISTENTE	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	27-07-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728/OTROS	MORAN ZUMIGA KEVIN KENDALL	TECNICO	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	27-07-2021	Nivel 5
RÉGIMEN 728/OTROS	PINTO CORRALES ARACELI JESUS	TECNICO	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	03-10-2022	Nivel 6
RÉGIMEN 728/OTROS	QUISPE CUPE, HECTOR FELIX	AUXILIAR	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	03-09-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728/OTROS	TORRES FELIPE, FABRIZIO GUILLERMO	COORDINADOR	TUDELA GUTIERREZ ADRIANA JOSEFINA	27-07-2021	Nivel 1

La misma línea sigue el caso del señor **Renzo Toscano**, Secretario de Economía de la "Asociación Expressate País", (17/10/2022) con quien el congresista Cavero Alva también tiene una estrecha relación, pues no solamente han participado en eventos de la asociación, sino que es actualmente trabajador en el despacho del congresista Cavero en el puesto de **Coordinador** desde el 17 de octubre del 2022.
<https://www.expressatepais.pe/nosotros>

Exprésatev

Consejo Directivo

Inicio Nosotros Blog Album de fotos Contacto

Jose Ignacio Adrianzen

Fabrizio Torres

Renzo Toscano

Alan Bernal

Ariana Villegas

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Listado de Personal
FEBRERO 2023

Página 1 de 1

Regimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
REGIMEN 726 OTROS	AMADOR YONZ, CESAR LEONARDO	ASISTENTE	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 2
REGIMEN 726 OTROS	CHERRES FALLA PATRICIA	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 5
REGIMEN 726 OTROS	DIEOS FIGUEROA, EDUARDO FRANCISCO	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6
REGIMEN 726 OTROS	PALOMINO BONILLA MARISSA CARLA	ASESOR PRINCIPAL	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 9
REGIMEN 726 OTROS	SANCHEZ PARODI, CESAR ALEJANDRO	AUXILIAR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	20-10-2021	Nivel 2
REGIMEN 726 OTROS	THORNE DAVENPORT, ROLLIN BRIAN	ASESOR II	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 8
REGIMEN 726 OTROS	TOSCANO SEGURA RENZO ABRAHAN	COORDINADOR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	17-10-2022	Nivel 1

Otro caso similar, es del señor **Alan Bernal**, Secretario de Comunicaciones de la "Asociación Exprésate País", quien fue diseñador y encargado de las redes sociales de mi candidatura a la alcaldía del distrito de Miraflores en 2022 por recomendación del congresista Caveró Alva.



Expresate

Consejo Directivo

Inicio Nosotros Blog Album de fotos Contacto

Jose Ignacio
Adrianzen

Fabrizio Torres

Renzo Toscano

Alan Bernal

Ariana Villegas

< 650



Comunic. Miraf



[t=bkBD0ZbMXaNPORFvox6xoA](https://t.me/bkBD0ZbMXaNPORFvox6xoA)

&s=08



8 de ago. de 2022

Gracias Edwar!

16:17 ✓

Chicos, quienes en el grupo
tienen acceso al mail y a las
cuentas de redes sociales
(Twitter, IG, tik tok y facebook?)

16:17 ✓

Alan Bernal Diseñador gráfico y...

Tú

Chicos, quienes en el grupo tienen
acceso al mail y a las cuentas de redes
sociales (Twitter, IG, tik tok y facebook...

Yo a todas las mencionaste
hasta que se complete la
transición (que puedan entrar a
todas las cuentas sin
problemas), luego dejaré los
accesos.



Como puede verse, la cercanía señor Alejandro Caveró con la "Asociación *Exprésate País*" es muy estrecha a tal punto de llevar a sus directivos a trabajar a su propio despacho congresal, a ser la imagen de portada de la referida asociación y a recomendarme para que algunos de sus miembros apoyen y postulen en mi candidatura a la alcaldía de Miraflores.

Exprésate



El señor Alejandro Caveró tiene por costumbre copar puestos de Asesores, Técnicos y Auxiliare en el Congreso de la Republica. En la bancada del grupo parlamentario Avanza País se opuso a que el Partido recomiende al Coordinador y a los señores Belén Rodríguez Hidalgo, quien no tiene experiencia profesional y al señor Jorge Villena Larrea, pareja sentimental de ésta en puestos en el Congreso de la República.

Publicaciones Perfil

Belen Rodriguez ESTÁ
 con CA Alejandro y 2
 personas más

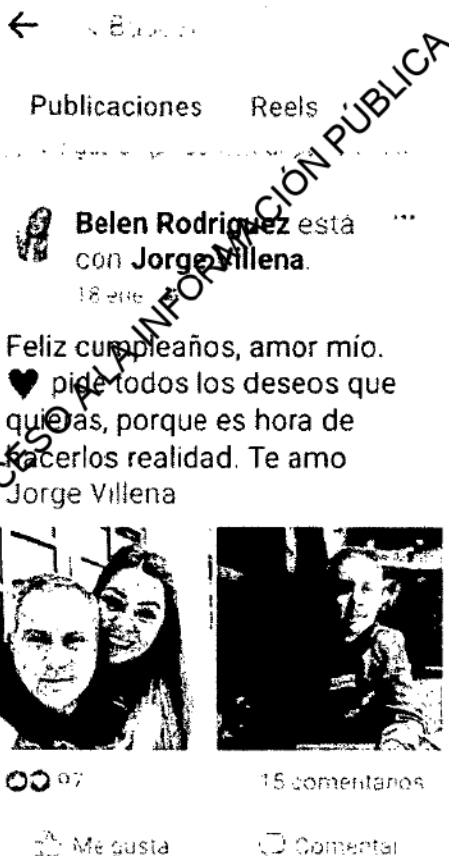
Amo cada segundo con
 ustedes, los extraño! 🥰



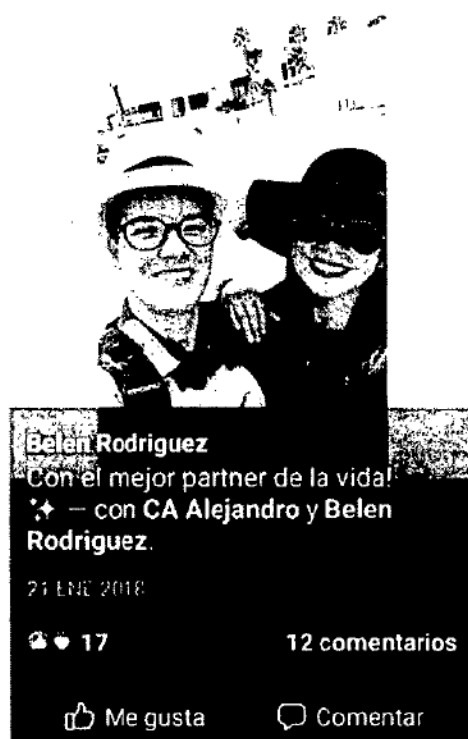
Jorge Villena Larrea

Alejandro Caveró Alva

Belen Rodriguez Hidalgo



La señora Belén Rodríguez es pareja sentimental del señor Jorge Villena, ambos trabajadores de la Presidencia del Congreso de la República.



La amistad de la señora Belén Rodríguez con el señor Alejandro Caverio data de muchos años antes del 2018; el cual demuestra que mantienen una muy cercana relación de amistad.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Fundamento mi petitorio en los siguientes preceptos legales:

- Artículos 17° numeral 1, 18° y 19° del Estatuto de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social.
- Artículos 1°, 2°, 3°, 6° numeral 1, 7° y 8° del Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País - Partido de Integración Social.

VII. VÍA PROCEDIMENTAL:

La presente se tramitará bajo las reglas del proceso disciplinario contemplado en los artículos 17° numeral 1, 18° y 19° del Texto Único Ordenado del Estatuto y en los artículos 6° numeral 1, 7 y 8° del Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País - Partido de Integración Social.

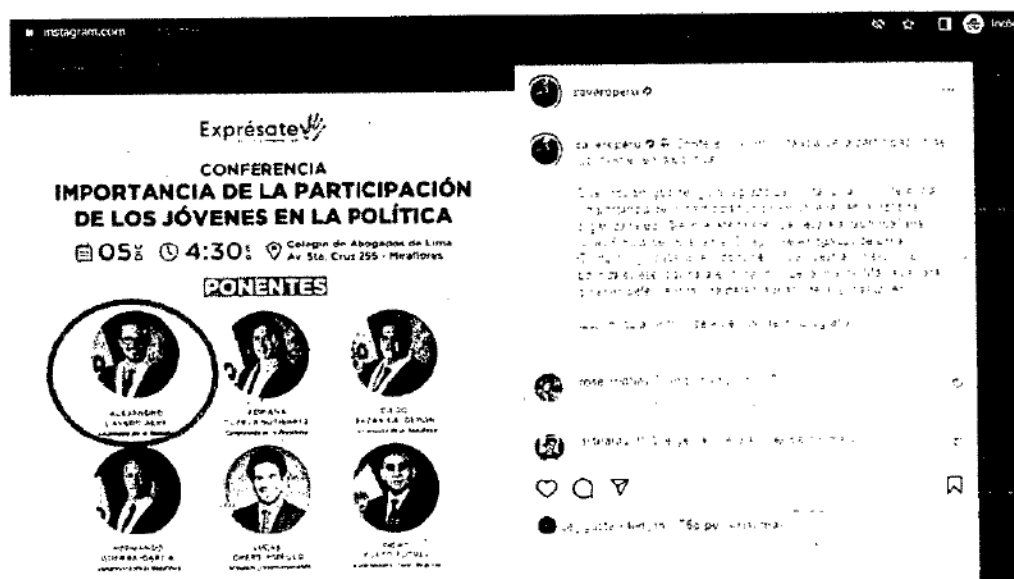
VIII.- COMPETENCIA:

Es competente de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina, como órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° numeral 1 del Estatuto y en el artículo 18° numeral 1 del Reglamento de Ética y Disciplina.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes medios probatorios:

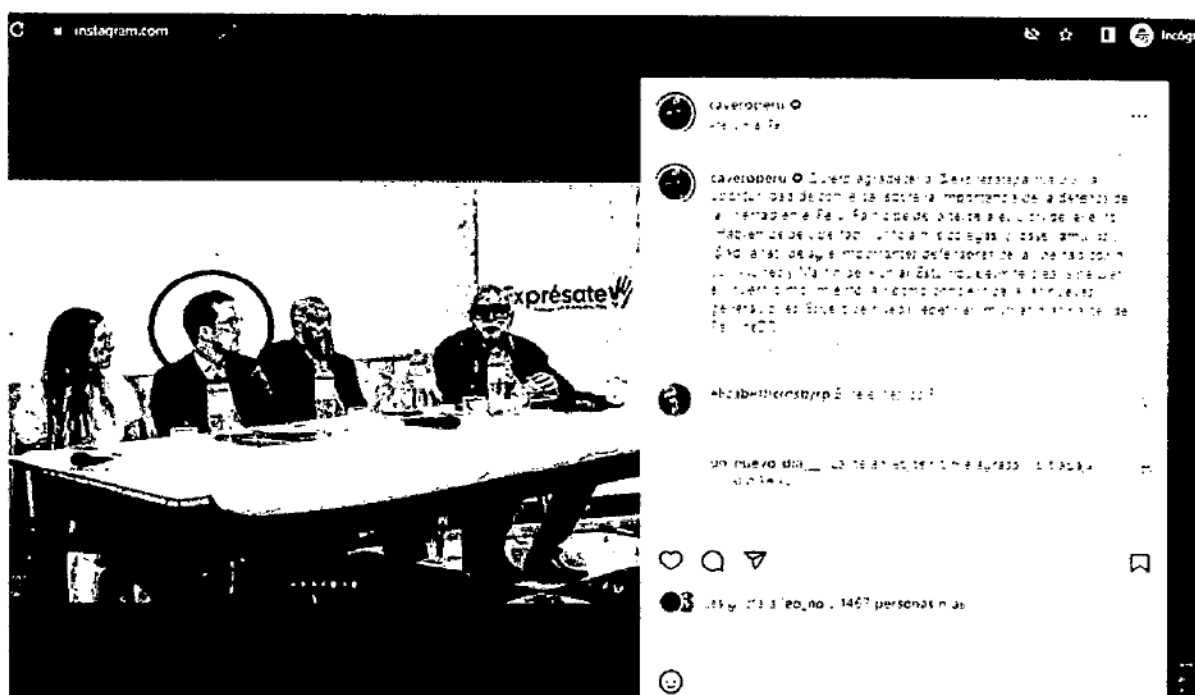
1. Copia de DNI.
2. Importancia de la participación de los jóvenes en la política:
<https://www.instagram.com/p/C1whxncJPUK/>



04/12/2022

3. Importancia de la defensa de la libertad en el Perú:

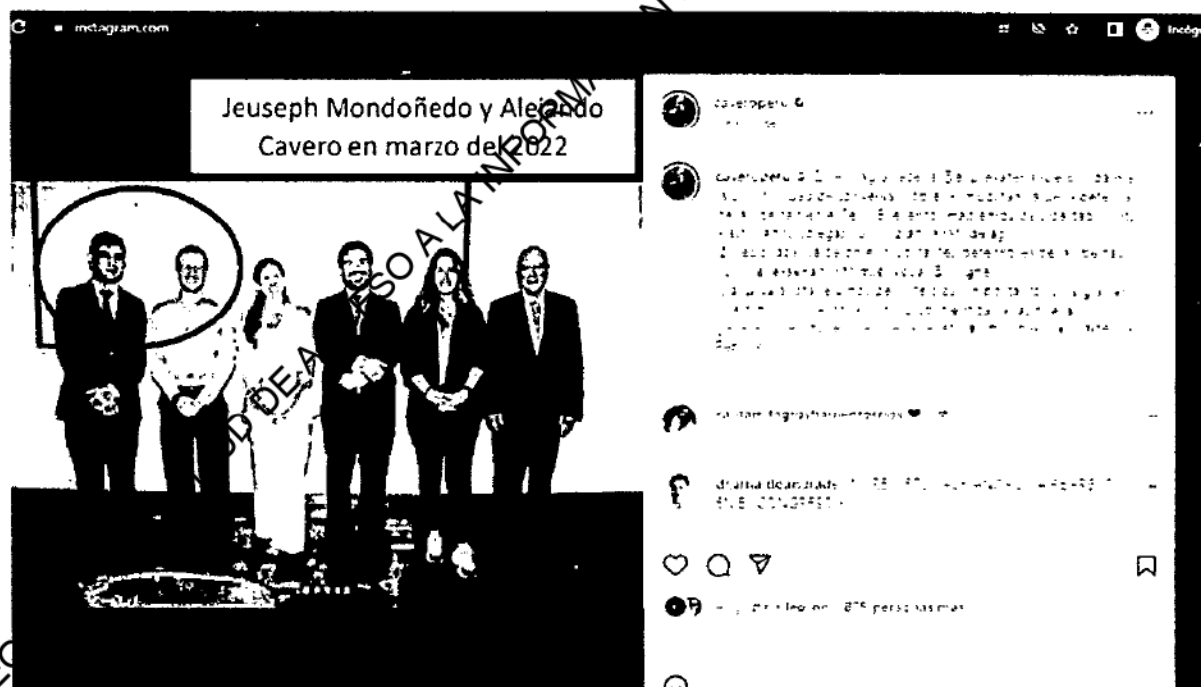
https://www.instagram.com/p/CcJe_p0LJ7I/



19/04/2022

4. Importancia de la defensa de la libertad en el Perú:

<https://www.instagram.com/p/CbL7xyUMPa0/>



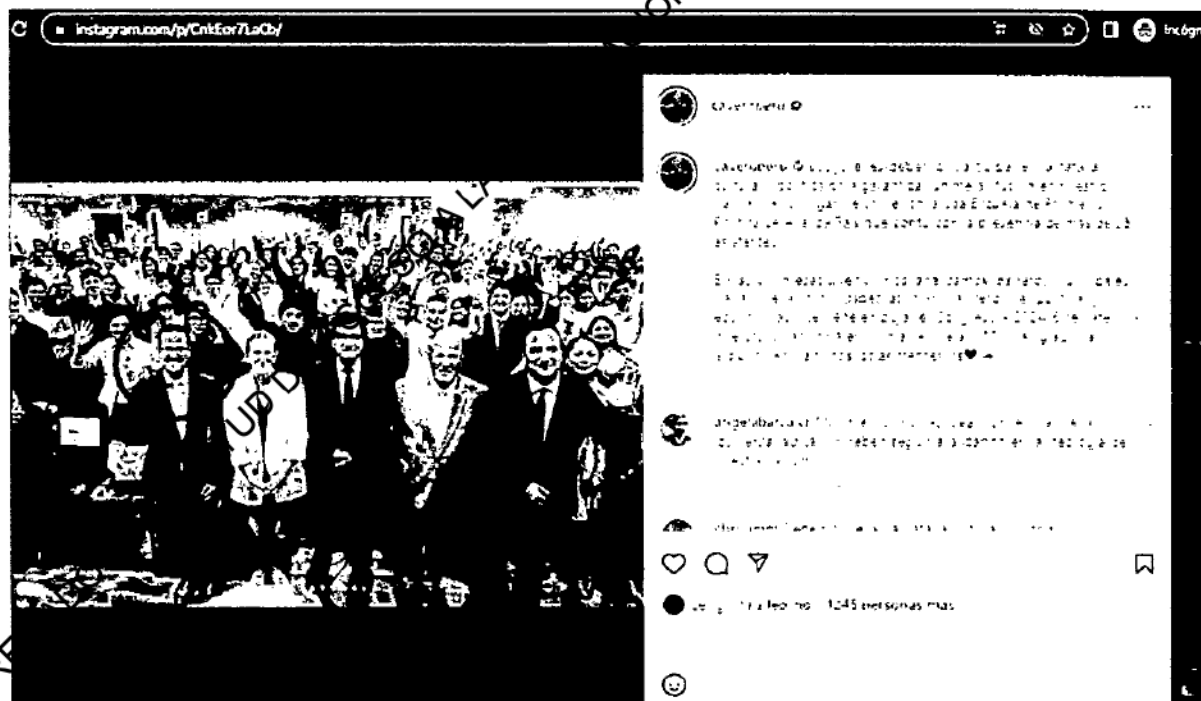
16/03/2022



16/03/2022

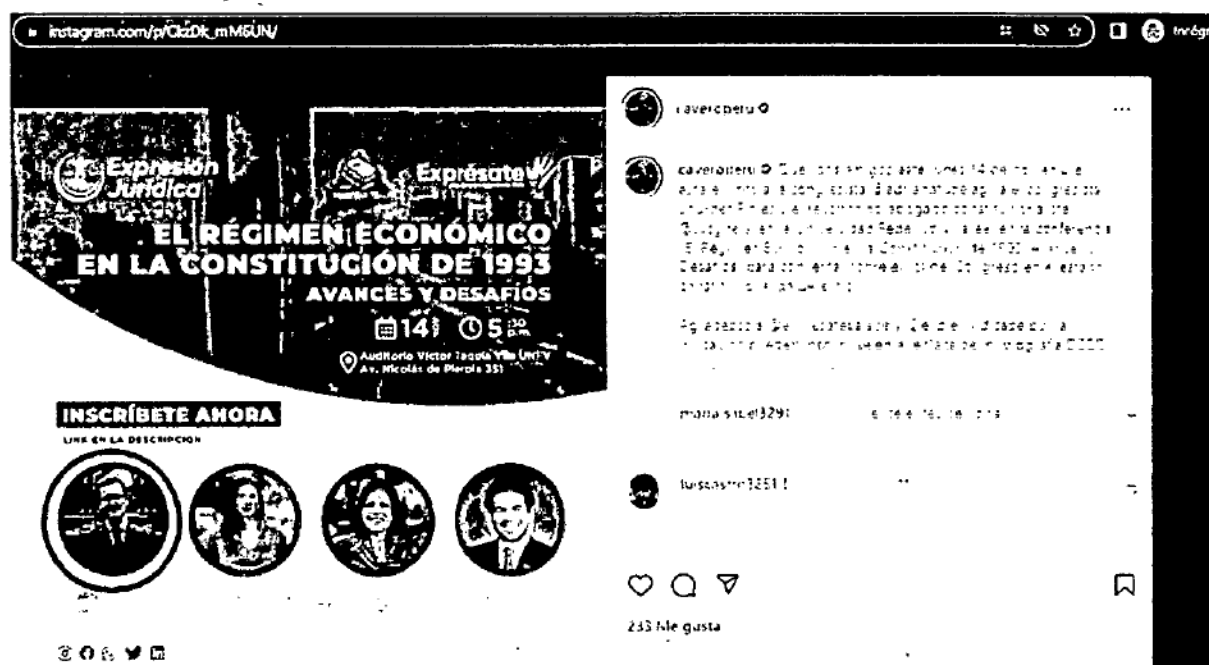
5. Segunda escuela de formación política de avanza país:

<https://www.instagram.com/p/CnkEor7LaCb/>



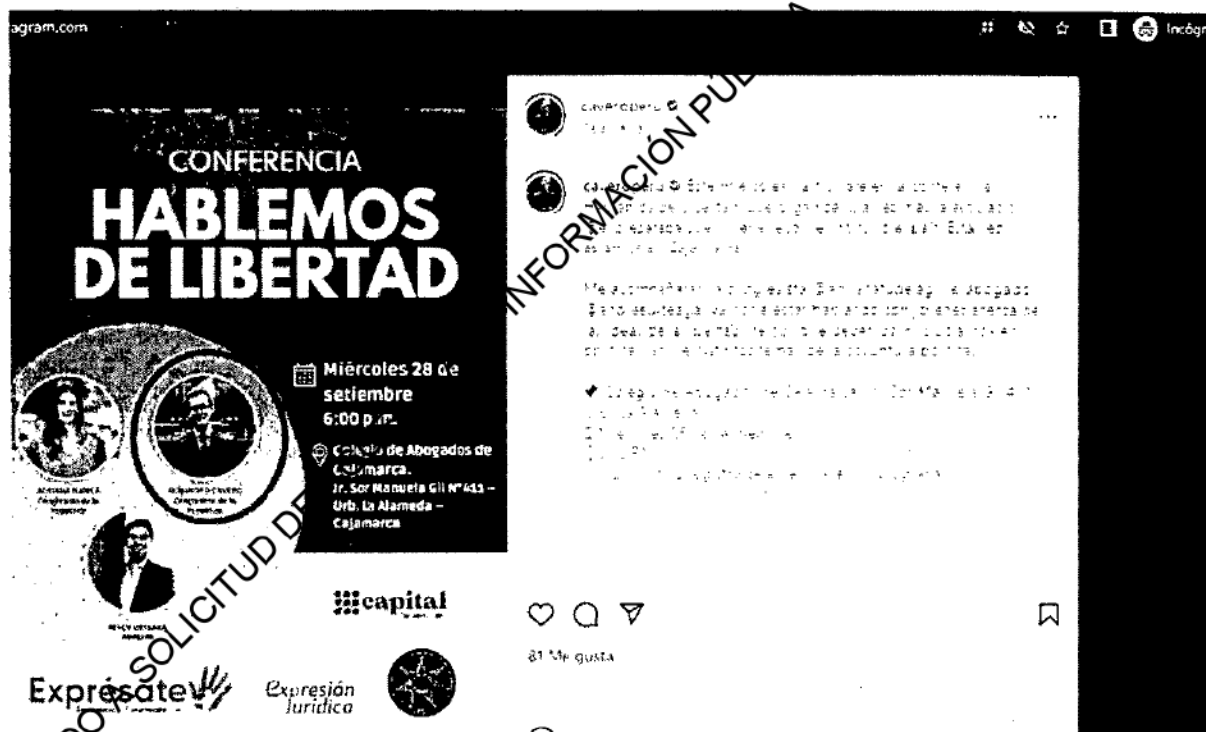
18/01/2023

https://www.instagram.com/p/CkzDk_mM6UN/



10/11/2022

6. <https://www.instagram.com/p/Ci8zvUcMhbi/>



25/09/2022

<https://www.instagram.com/p/CkGWXoLtED/>



24/10/2022

7. Consulta de afiliación de Alejandro Caverro Alva

El ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Es suscrito el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Es suscrito una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPCP cancelada desde el 07-sep-2021 cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 11-07-2019.

Ciudadano registrado como: **JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ** Periodo de Registro de Afiliación: 30-05-2019 - 02-11-2020
Presentada al DN-ROP JNE el 03-nov-2020

- La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha: 06-05-2019
- La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial o distal
- La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma

Observación: La declaración presentada después de 30-05-2020 no produce efectos respecto de Padron de Afiliados remitido a RENED, de conformidad con el numeral 4 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094 modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 31036, y publicado en los numerales 5 y 6 de la Resolución N° 126-2020-JNE.

Renunció a este padrón después de 23-12-2019 por tanto NO ES VÁLIDA para los parciales Elecciones Generales 2021 (Resolución N° 126-2019-JNE).

Expediente N° 001-2020-040016 - N° Documento: AG18-2020-49748

8. Consulta de afiliación del señor Jeuseph Mondoñedo Ruiz

El ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Es suscrito el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Es suscrito una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPCP cancelada desde el 07-sep-2021 cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 11-07-2019.

Ciudadano registrado como: **JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ** Periodo de Registro de Afiliación: 30-05-2019 - 02-11-2020
Presentada al DN-ROP JNE el 03-nov-2020

- La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha: 06-05-2019
- La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial o distal
- La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma

Observación: La declaración presentada después de 30-05-2020 no produce efectos respecto de Padron de Afiliados remitido a RENED, de conformidad con el numeral 4 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094 modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 31036, y publicado en los numerales 5 y 6 de la Resolución N° 126-2020-JNE.

Renunció a este padrón después de 23-12-2019 por tanto NO ES VÁLIDA para los parciales Elecciones Generales 2021 (Resolución N° 126-2019-JNE).

Expediente N° 001-2020-040016 - N° Documento: AG18-2020-49748

9. Consulta de afiliación de Alesandra Krause Alva

aplicaciones007.jne.gub.pe

ROP REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Consulta Ciudadana - Organizaciones Políticas - Estadísticas

Este formulario le permitirá conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Consultar

Un ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribe el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribe una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano SI es actualmente afiliado a la organización política **FORÇA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** mediante la organización política cuenta con un proceso de inscripción previo desde el 10-may-2017, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25-sep-2011.

Ciudadano registra de nuevo: **NINGUNO** Designación de Seguridad de Afiliación: **304952120**

- La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha: **30-04-2020**
- La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial o distal.
- La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma.

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política **PARTIDO POLITICO CONTIGO** cancelada desde el 07-sep-2021, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 31-may-2013.

Ciudadano registra de nuevo: **NINGUNO** Designación de Seguridad de Afiliación: **NINGUNO** Ciudadano eliminado por exclusión de la Organización Política. La cual no lo había considerado como afiliado antes el ROP. Presentado al DREPO-JNE el 04-ago-2020.

- La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.

10. Consulta de afiliación del señor Fabricio Torres Felipe

aplicaciones007.jne.gub.pe

ROP REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Consulta Ciudadana - Organizaciones Políticas - Estadísticas

Consulta detallada de afiliación

Este formulario le permitirá conociendo el DNI conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Consultar

Un ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribe el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribe una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

FABRICIO GUILLERMO TORRES FELIPE

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

Ninguno

POR TANTO: Solicito a vuestro despacho se sirva tener por contestada la denuncia, e interpuesta la denuncia (reconvención); y consecuentemente resolver conforme a derecho.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Solicito que conforme al artículo 9 del Reglamento de Ética y Disciplina, las notificaciones del presente proceso disciplinario se efectúen a la dirección consignada por el afiliado en su ficha de afiliación y publicarse en la página web de la Organización Política, bajo responsabilidad de los órganos competentes de adjuntar al expediente los documentos que acrediten haberse realizado correctamente la diligencia de notificación.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Solicito se oficie al presidente del partido y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para que tomen conocimiento de los hechos materia de denuncia y la participación de las personas no afiliadas que se detallan en la misma, para que sea tomado en cuenta ante invitaciones futuras a estos para integrar las listas de candidatos de Avanza País – Partido de Integración Social o en caso presenten fichas de afiliación.

Lima, 02 de marzo del 2022

ENTREGADO A
Alexandra Krause

Exp. N° : 00002-2023-SNED/APPIS
Escrito N° : 02
Cuaderno : PRINCIPAL
Sumilla : **Subsano reconvención**

**SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE AVANZA
PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA, en
los seguidos contra ALEJANDRO ENRIQUE
CAVERO ALVA, sobre comisión de faltas
tipificadas como graves y muy graves del
Estatuto y el Reglamento de Ética y
Disciplina de la organización política; ante
usted digo:

Sr. Secretario, cumplo con subsanar la reconvención presentada
adjuntando la tasa correspondiente de conformidad al Cuadro de Tasas para
los procedimientos disciplinarios de Avanza País - Partido de Integración
Social aprobado por Resolución N° 001-2021-SNED-APPIS de la Secretaría
Nacional de Ética y Disciplina.

POR LO TANTO: Sr. Secretario, sirvase tener por
subsana la reconvención presentada.

Lima, 16 de marzo del 2023

Alessandra Krause

»BCP»

TRANS.INTERBANCARIA.BM

S/ 499.80

Jueves 16 de Mayo 2023 - 03:47 p.m.

Detalle del movimiento

Enviado a Avanza Pa S - Partido De Integración S.

**** 2946

Banco Soles

Comisión S/ 4.80

Total cobrado S/ 499.80

Desde Ahorro Soles

**** 2946

Número de operación 01936121

Mensaje

Tasa procedimiento disciplinario

Expediente: 00002-2023-SNED/APPIS
Sumilla : Remite Resolución N° 04

Señor
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Jirón Hermilio Valdizan N° 317
Jesús María
Presente.-

Señor afiliado:

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted un original de la Resolución N° 04, escrito de fecha 02-03-2023 y escrito de fecha 16-03-2023.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 05 de abril de 2023.

.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Dirección:

EXPEDIENTE: 00002-2023-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADO ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA.
DENUNCIADA: AFILIADA ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Lima, 04 de abril de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta en la fecha, del escrito de presentado por la afiliada Alessandra Camila Krause Alva ingresado y recepcionado por ésta secretaría el día 16 de marzo de 2023: Estando a lo expuesto; téngase presente; Y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la afiliada doña Alessandra Camila Krause Alva interpone reconvencción contra el afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva por la presunta comisión de faltas consideradas como faltas graves artículo 16° numerales 7, 10 y 11 del Estatuto y por la presunta comisión de faltas consideradas como faltas muy graves artículo 17° numerales 1 y 4 del Estatuto, a fin que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina resuelva su exclusión y/o expulsión así como la imposición de una multa al afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva.

SEGUNDO.- Que, se advierte preliminarmente interés y legitimidad para obrar de parte de la denunciante Alessandra Camila Krause Alva.

TERCERO.- Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

CUARTO.- Que, la reconvencción subsanada por la denunciante Alessandra Camila Krause Alva, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y por la Resolución N°001-2021-SNED-APPIS de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, habiéndose adjuntado al escrito de reconvencción, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que sustentan el petitorio y la tasa por interposición de denuncia, los que se tienen por ofrecidos, debiendo actuarse en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno del Estatuto y octavo del Reglamento de Ética y Disciplina de la Organización Política, **SE RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR PRESENTADA** la reconvencción y córrase traslado de la misma al accionante por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin que exprese lo que a su derecho

corresponda; absuelto el traslado y/o cumplido el plazo cítese a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.

Al primer otrosí: Resérvese lo solicitado hasta la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.

Al segundo otrosí: Téngase en cuenta

2. **TRAMÍTESE** la reconvención formulada por la vía del **PROCESO DISCIPLINARIO** (Expediente: 00002-2023-SNED/APPIS).
3. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios del escrito de la reconvención, los mismos que serán meritados en su oportunidad.
4. **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se acompañan.
5. **NOTIFÍQUESE** a las partes.
6. **OFÍCIÉSE** al presidente del partido y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con la copia del presente expediente para su conocimiento.
7. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País - Partido de Integración Social

Expediente: 002/2023-SNED/APPIS
Materia: EXPULSIÓN Y MULTA
Sumilla: CONTESTO RECONVENCIÓN, SOLICITÓ
INHIBICIÓN Y SOLICITÓ CARGO DE
NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA KRAUSE ALVA

SEÑORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL
PARTIDO AVANZA PAÍS- INTEGRACIÓN SOCIAL:

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA en lo seguido contra ALESSANDRA
CAMILA KRAUSE ALVA, en adelante la **DENUNCIADA**, sobre **SOLICITUD DE
EXCLUSIÓN Y MULTA**, ante usted respetuosamente expongo ante la
RECONVENCIÓN planteada;

Debo recordar a esta Secretaría que toda resolución tiene que ampararse en la Ley
N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no según el Código Civil,
como erroneamente señala la **DENUNCIADA** quien al parecer escribe el texto con ira
y sin ningún tipo de noción jurídica, pues este es un proceso **ADMINISTRATIVO**
regido por el Estatuto y Reglamento del Partido. En ese sentido deben acogerse a los
siguientes principios del procedimiento **ADMINISTRATIVO**.-

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con **respeto
a la Constitución** - en ese sentido, respetando mi derecho a una resolución motivada,
debido proceso e imparcialidad de los miembros que juzguen esta materia-, la ley y
al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines
para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y
garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y
garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser
notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer
argumentos y a presentar alegatos complementarios; **a ofrecer y producir pruebas**
- de acuerdo a lo revisado en la contestación y reconvencción de la **DENUNCIADA**, no
aporta ningún medio probatorio pertinente-; a solicitar el uso de la palabra, cuando
corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por
autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los

afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Seguidamente, expongo mis alegatos ante lo expuesto por la **DENUNCIADA**:

La **DENUNCIADA** señala que lo expuesto respecto a mi afiliación y militancia activa, señalando que es **FALSO**. Lo cuál, ella misma se contradice pues adjunta mi inscripción de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas desde el 10 de mayo de 2017 a la organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, según consta:

Este formulario le permitirá consultar el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todas las fechas de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Un ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribió el acta constitutiva de dicha organización; 3) Si suscribió el acta de inscripción; 4) Si suscribió una lista de apoyo o un nombre en los padrones de electores.

ALEJANDRO ENR QUECAVERO ALVA

HISTORIAL DE AFILIACION

El ciudadano **Silva** actualmente afiliado a la organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** desde el 10-May-2017, cuyo acta de inscripción fue presentado el 05-Sep-2017.

Ciudadano registrado como:

1. La organización política eligió al ciudadano como miembro de la comisión de afilados, el 05-Sep-2017.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de alguna comisión electoral.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma.

Presentación de Solicitudes de Afiliación: 05-Sep-2017

Recuperado de: <https://sroppopublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado/Index>

Considerando que efectivamente soy un afiliado al partido incluso con fecha anterior. Respecto a mi militancia, la **DENUNCIADA** realiza una definición basándose arbitrariamente en falacias, por ende ninguna fuente académica. Según la Real

Academia de la Lengua Española, la militancia se define¹. 1. Condición de militante y 2. Conjunto de militantes en una determinada organización, bajo esta premisa, mencionada Academia, define el adjetivo de militante² como aquel que milita, asimismo, el significado de militar según la Academia³, se sostiene como 3. Figurar en un partido o en una colectividad y 4. Haber concurrido en una cosa alguna razón o circunstancia particular que favorece o apoya cierta pretensión o determinado proyecto.

Bajo expresa definición de la Real Academia de la Lengua Española, podemos considerar que **MANTENGO UNA MILITANCIA ACTIVA** en el partido, considerando mi fecha de inscripción, el 10 de mayo de 2017, fecha desde la cuando figuró en el partido, apoyando con el proyecto político propuesto por el partido, asistiendo a eventos y escuelas de formación. Inclusive participando en la Primera y Segunda Escuela de Formación Política del partido, según consta en las plataformas de dominio público del Partido Avanza País.

Respecto al pseudo argumento, la **DENUNCIADA** señala que tengo "por costumbre influir en la colocación de asesores, técnicos y auxiliares en diferentes órganos del Congreso de la República, tales como Grupo Parlamentario, Comisiones y Presidencia, señalando que mis propuestas no se basan en capacidades sino en la cercanía con su persona y no le interesan las recomendaciones de los cuadros partidarios y en el colmo de la sinvergüenza que es permitida por este colegiado, la **DENUNCIADA** afirma que impuse que su cargo sea reemplazado por la señorita **DIANA BELÉN RODRIGUEZ HIDALGO**, cabe resaltar que para este argumento no aporta ningún medio probatorio fehaciente, que sostenga su "versión", además ante lo expuesto afirmo mi posición de no tener ningún tipo de injerencia respecto a la colocación de la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO**.

También, hago un hincapié respecto al puesto que hace referencia la **DENUNCIADA**, pues debe considerarse que es un puesto de **CONFIANZA**, donde debe hacerse responsable de sus actos, pues el 17 de enero de 2021, se expuso un reportaje en el

¹ Véase: <https://dle.rae.es/militancia>

² Véase: <https://dle.rae.es/militante>

³ Véase: <https://dle.rae.es/militar#PFIxEff>

portal El Foco, el artículo "AUDIOS: Alejandro Cavero y la historia de una traición"⁴, donde la **DENUNCIADA** revelaba audios grabados sin mi autorización, en una reunión privada que se tuvo. Menciona nota, no solo perturbó mi confianza hacia la **DENUNCIADA** sino la de toda la bancada ¿Cómo se puede contratar a una persona en un **CARGO DE CONFIANZA**, que no solamente graba conversaciones personales sino que las difunde en medios periodísticos, sin ningún reparo? ¿Qué confianza puede inspirar? Asimismo, los puestos de bancada deben ser conversados ante los Congresistas de la bancada, no solamente conmigo.

La **DENUNCIADA** sin ningún reparo y bajo ningún medio probatorio, más que fotos de la red social Facebook, señala que "tengo la costumbre de copar puestos del Congreso", señala que la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO** no tiene experiencia profesional, sin embargo hago de su conocimiento que la **DENUNCIADA** ni siquiera ostenta algún grado académico, según búsqueda con su Documento Nacional de Identidad del Registro Nacional de Grados Académicos y títulos profesionales:

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

43781857

Por favor, ingrese el número de su Documento Nacional de Identidad

⚠ Aviso

97TV5

Por favor, ingrese el código de la búsqueda

🔍 BUSCAR 🖨️ IMPRIMIR 📄 COPIAR

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

Cabe resaltar, que no tuve ninguna injerencia en este hecho, además la

⁴ Véase: <https://elfoco.pe/2023/01/politica/audios-alejandro-cavero-y-la-historia-de-traicion/>

DENUNCIADA señala "**SUPUESTA**" declaración de los congresistas **WILLIAMS** y **TUDELA**, quienes no brindan ningún tipo de respaldo para la **DENUNCIADA**, no entregando ningún otro testimonio que apoye su versión. Respecto a la reunión que señala la **DENUNCIADA** entre mencionados congresistas, es importante informar que se encontraba también el señor **MIGUEL MAGI HIGA**, quien fue contratado en el Congreso de la República posterior a su derrota electoral, entonces su no contratación responde a una **PÉRDIDA DE CONFIANZA** y no a un ensañamiento político como el que la **DENUNCIADA** quiere pretender que se vea.

Cabe resaltar, que la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO** era trabajadora del despacho de la Bancada de Avanzs País y que fue contratada por el entonces vocero, **JOSÉ WILLIAMS**, siendo él su superior jerárquico directo, y quien tendría que responder a cualquier tipo de ascenso de su contratación dentro del Congreso de la República, pues mi compañero de bancada, actual Presidente del Congreso de la República, es una persona autónoma en sus decisiones, por lo cual rechazó tajantemente esta afirmación maliciosa e **INFUNDADA** vertida por la **DENUNCIADA**, sin ningún tipo de medio probatorio más que su testimonio basado en suposiciones para inculparme de un hecho ajeno a mi responsabilidad.

Además, la **DENUNCIADA** agrega fotos de la pareja sentimental de la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO**, el señor **JORGE VILLENA**. Medios probatorios que no proveen de ninguna motivación para inducir mi injerencia en temas tan delicados. Por los cuales, estoy en proceso de tramitación de una **QUERRELLA** contra la **DENUNCIADA**, pues a diferencia de ella, quien amenaza con reservarse algún tipo de acción jurídica, cuento con medios probatorios suficientes para la configuración de un delito penal, que persiste en realizar mediante sus escritos y arrebatos, como el realizado en el Colegio de Abogados de Lima en el mes de Septiembre de 2022.

Asimismo, recalco que la **DENUNCIADA** afirma hechos irrelevantes respecto a cuando nos conocimos o formamos una supuesta amistad, hecho que resulta irrelevante para la motivación del proceso disciplinario pues nuestra supuesta amistad resulta ser intrascendente tanto para mi vida personal como la motivación del caso. Respecto a la formación de su lista para la candidatura de Miraflores, solo reafirma más su **IMPROVISACIÓN** a este cargo, pues no contaba ni con un cuadro técnico ni

aliados políticos para poder inscribir su campaña, ante ese escenario acudió a mi despacho donde para solicitar el apoyo del señor **MONDOÑEDO RUIZ** quien le propuso algunos colaboradores que ella señala, hecho que no significa ningún tipo de delito o falta.

En referencia a este argumento utilizado por la **DENUNCIADA**, respecto al señor **MONDOÑEDO RUIZ**, hasta donde tengo conocimiento el señor **MONDOÑEDO RUIZ** ostenta una resolución de Coordinador de Juventudes del partido Avanza País, que puede oficiarse como medio probatorio al partido, hecho que escapa de mi responsabilidad. Asimismo, se cumplió con adjuntar medio probatorio de licencia sin goce de haber solicitado por el señor **MONDOÑEDO RUIZ**, para apoyar la campaña electoral de la **DENUNCIADA**, además tampoco se aporta medios probatorios que señalen una supuesta "injerencia" en su campaña. Posteriormente, la **DENUNCIADA** adjunta fotos junto con otros colegas asistiendo a eventos, conversatorios entre otros organizados por la Asociación "Expresate País", de la cuál el señor **MONDOÑEDO RUIZ** es presidente. Estos hechos, no pueden valorarse como medio probatorio de absolutamente **NADA** pues en el desenvolvimiento del **DESARROLLO DE MI LIBRE PERSONALIDAD** y además **POLÍTICO**, puedo dar conferencias donde desee. Debo precisar que la **DENUNCIADA** también ha participado en diversas actividades de la asociación "Expresate País" desacreditando cualquier intento por recrear falacias de supuestos "complots" contra su campaña para esconder lo único que relata su testimonio **INCAPACIDAD DE LIDERAR**. Respecto con las deudas económicas o cualquier otro inconveniente con el señor **MONDOÑEDO RUIZ**, no puedo responsabilizarme por lo realizado por otra persona, por lo tanto rechazó tajantemente cualquier injerencia en su actuar, considerando que actualmente no es mi subalterno y es una persona mayor de edad con plena capacidad de discernir.

En el argumento de una supuesta intromisión a su campaña, la **DENUNCIADA** persiste en señalar que me reuní con el candidato y actual alcalde de Miraflores, **CARLOS CANALES**, este hecho ya fue desmentido en mi denuncia, me reitero en mi posición. Agregando además, que se oficie testimonios a **CARMEN DE LA TORRE DE LA TORRE, FABRICIO TORRES FELIPE** y **DANIELLA RAVELO SUBAUSTE**, candidatos de regidores de la lista que acompañaba a al **DENUNCIADA**, pues anuncia una declaración jurada notariada del señor **CESAR LA TORRE CABREJOS**,

que ni siquiera adjunta en su reconvención, solamente fotos de perfiles sociales.

Asimismo, rechazo tajante haber **INFLUENCIADO** o **INSTRUIDO** al señor **MONDOÑEDO RUIZ**, cabe resaltar que la **DENUNCIADA** no cuenta con ningún medio probatorio que pueda avalar su posición.

La **DENUNCIADA** persiste en que "coordiné" la renuncia de sus regidores, señalando que comprobará esto pero en ningún apartado lo realiza, me acusa falsamente de haber realizado "alianzas políticas", además de señalar que apoye al candidato de Renovación Popular, hecho que rechazo totalmente.

La **DENUNCIADA** persiste en sus delirios que aún trabajo con el señor **MONDOÑEDO RUIZ**, solamente porque al igual que **VARIOS CONGRESISTAS DE LA BANCADA** asisto a las conferencias de la Asociación Exprésate País. Expone fotos como si se trataran de un argumento. Además, persiste en señalar que la "convenci" de incorporar a su campaña al señor **MONDOÑEDO RUIZ**, hecho totalmente falso, la **DENUNCIADA** solo expone cada vez más su **INEPTITUD** y **FALTA DE LIDERAZGO**, para intentar culparme de su rotundo fracaso en las elecciones municipales a Miraflores.

Por lo expuesto, solicito a esta Secretaría actué conforme a derecho, motivando su pronunciamiento en derecho y debida motivación, bajo responsabilidad funcional.

POR LO TANTO:

Sirva tener en cuenta lo mencionado y darle trámite de ley.

PRIMERO OTROSÍ. Que, solicitó la inhibición del señor **MIGUEL YAGI HIGA**, pues actualmente es trabajador en el Congreso de la República y el señor **RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA**, porque su esposa **YIZZA FIORELLA IPANAQUE ESPEJO DE MARTINEZ** actualmente labora en la **OFICINA DE ENLACE CON EL CIUDADANO** en el Congreso de la República bajo la dirección de la **TERCERA VICEPRESIDENCIA** para debatir el presente proceso. Pues al ser subordinados

directa o indirectamente su decisión puede ser apelada por la **DENUNCIADA**, en tanto que actualmente ejerzo el cargo de Congresista de la República, por ende esta relación laboral puede prestarse para un conflicto de interés. Debido a que mencionados señores, tengo conocimiento que conforman parte de la directiva de la **SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO AVANZA PAÍS- INTEGRACIÓN SOCIAL**. Por lo expuesto, amparado en mi derecho constitucional de ser juzgado bajo un **JUZGADO IMPARCIAL** y el principio administrativo de imparcialidad, "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", bajo responsabilidad.

SEGUNDO OTROSI.- Asimismo, solicitó del cargo de notificación del proceso a la **SEÑORA KRAUSE ALVA**, considerando que se ingresó la acción en el mes de **ENERO** de 2023, conforme a la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia", en tanto consagra el derecho fundamental del acceso a la información en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 16 de abril de 2023



Finado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 13:09:50-0500

**DNROP**Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas

LIBRO : PARTIDOS POLITICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y TRES

Fecha de presentación del título: Quince horas y ocho minutos del 04 de octubre de 2023 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano y recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 05 de octubre de 2023 y vista la Resolución N° 321-2023-DNROP/JNE, del 13 de diciembre de 2023.

Visto el título presentado por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político "Avanza País - Partido de Integración Social", mediante la cual solicita se registre: la desactivación temporal de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y cesar por dicho motivo a don Richard Félix Martínez Guerra como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; la inscripción de la Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Secretaria Nacional de Pymes, así como la designación de los ciudadanos: Ilde María Catalina Rojas Lombardi como Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Mario Nelson Barraza Rivas como Secretario Nacional de Pymes; también la ratificación y ampliación de facultades a los apoderados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui; y finalmente se registre el nuevo domicilio legal de la organización política; para cuyo efecto adjuntó la copia legalizada de las Resoluciones N° 003, 004 y 005 -2023-PRE/APIS de fechas 10 y 11 de mayo de 2023, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de junio de 2023; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 39° y 43° del Estatuto, así como lo dispuesto por el artículo 96° numerales 4 y 10 de la Resolución N° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N° PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción del ciudadano Richard Félix Martínez Guerra en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina; inscribáse a los directivos: Ilde María Catalina Rojas Lombardi: Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Mario Nelson Barraza Rivas: Secretario Nacional de Pymes; ratifíquese y ampliése las facultades a los apoderados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui de conformidad con el contenido de la Resolución N° 005 -2023-PRE/APIS, presentada a este Registro, que fuera otorgada por el Presidente del referido partido político y regístrese el nuevo domicilio legal en:

Domicilio Legal: Jirón Los Jazmines N° 411, distrito Lince provincia y departamento Lima.

Lima, 27 de diciembre de 2023.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

RODRIGUEZ
PATRON
Fernando
Miguel FAU
20131378549
soft

Firmado
digitalmente por
RODRIGUEZ PATRON
Fernando Miguel
FAU 20131378549
soft
Fecha: 2023.12.27
11:51:30 -05'00'



Sumilla: Solicita inscripción de directivos.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N°

electrónica ma con correo electrónico ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0325-2019-JNE, solicitamos:

1.- Inscripción de las siguientes miembros del Tribunal Nacional Electoral en virtud del Congreso Nacional del 30 de Octubre del 2023:

- A. Presidente del Tribunal Nacional Electoral: Ilde María Catalina Rojas Lombardi con DNI
- B. Vicepresidente del Tribunal Nacional Electoral: Mario Nelson Barraza con DNI
- C. Secretario del Tribunal Nacional Electoral: Juan Euler Hipólito Ascencio con DNI
- D. Primer miembro suplente del Tribunal Nacional Electoral: Claudia Nataly Salazar Ruiz con
- E. Segundo miembro suplente del Tribunal Nacional Electoral: Adriel Francisco Contreras Ballarta con I
- F. Tercer miembro suplente del Tribunal Nacional Electoral: Fiorella del Milagro Salazar Diaz cor

2.- Inscripción de la ratificación de los siguientes directivos del Comité Ejecutivo Nacional en virtud del Congreso Nacional del 30 de Octubre del 2023:

- A. Inscripción de la ratificación en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N°
- B. Inscripción de la ratificación en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N°

3.- Inscripción de la no ratificación y/o la remoción y/o cese del don don Miguel Yagi Higa, identificado con D.N.I. N° de acuerdo con el Congreso Nacional del 30 de Octubre del 2023.

ANEXOS:

- 1.- Copia Notarial del Acta del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario del 30 de Octubre del 2023.
- 2.- Libro de actas del Comité Nacional que incluye el acta de la sesión de Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario del 30 de Octubre del 2023 según lo requerido por el TUPA.
- 3.- Pago de tasas correspondientes requeridas.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 11 de enero de 2024

.....
M. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
D.N.
Personero Legal Titular

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



01

NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 95

Esq. Av. Tupac Amaru para. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telf. 525-1828

768-0132

a los NUEVE (09) días del mes de SEPTIEMBRE

del DOS MIL DIECISIETE (2017) yo, Nestor A. Scamarone M.

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTA N° 01 - CONGRESO EXTRAOR-
DINARIO

correspondiente a la ORGANIZACIÓN POLITICA "AVANZA PAIS"
PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL. RUC. 20511586101

el mismo que consta de 400 folios con numeración Simple.

en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 28436 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas

sueltas de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
QUENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

140



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

**"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL-"
 CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en el local sito en Jr. Los Jazmines 411, del distrito de Lince, de la provincia y departamento de Lima, siendo las 8:30 horas, se reunieron en segunda convocatoria, los miembros del Congreso Nacional de Avanza País - Partido de Integración Social, cuyos nombres, datos identificatorios y firmas constan en la parte final de la presente acta.

Bajo la presidencia de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, actuando como Secretario don Luis Ernesto Flores Reategui, ratificados por unanimidad por los miembros del Congreso Nacional asistentes a la sesión para llevar adelante la dirección de la misma, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. Que, la presente sesión había sido convocada de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29 y 39 del Estatuto vigente, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la correspondiente publicación del aviso de convocatoria en el diario "La Razón" de fecha 17 de octubre del 2023.
2. Que, conforme al artículo 26 del Estatuto, están facultados para participar en el presente Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario el Presidente; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; los Secretarios Generales Provinciales; los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general y los miembros de las Comisiones Permanentes, que cuenten con mandato vigente.
3. Que, existe el quorum suficiente para llevar a cabo la sesión del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, al haberse constituido este en segunda convocatoria, supuesto en el cual basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles, según el artículo 30 del Estatuto.
4. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.
5. Que, la agenda podrá ser ampliada en virtud del último párrafo del artículo 29 del Estatuto vigente.

Seguidamente, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se sirva dar lectura a la Agenda para ir aprobando todos los puntos de esta según el orden estatutario requerido y aprobado por el Congreso Nacional, luego de lo cual se procedió a su lectura y transcripción:

Agenda

- 1.- Ratificación y/o Modificación de Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional referidos a:
 - Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios en virtud de los acuerdos

NOTARÍA DEL PINO
Nº 1116 - Lima I
Tel.: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima I
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el once de diciembre del 2021.

- Ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el diez de junio del 2023.
- 2.- Nombramiento, ratificación, renovación o sustitución de los integrantes del Órgano Electoral Central (Tribunal Nacional Electoral).

Seguidamente, el Congreso Nacional se avocó al conocimiento de la agenda.

- 1.- Ratificación y/o Modificación de Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional referidos a:

Respecto del nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios en virtud de los acuerdos adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el once de diciembre del 2021.

El Señor Presidente señaló que en su sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional al amparo del numeral 3 del artículo 28 del Estatuto modificado en la precitada sesión y el nombramiento y ratificado hoy por el Congreso Nacional, procedió entre otros puntos a:

1. RATIFICAR y RENOVAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N°
2. RATIFICAR y RENOVAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N°

Ante la ausencia del Sr. Miguel Yagi por alrededor de 8 meses en sus funciones partidarias y su ausencia en la presente sesión, **no es posible RATIFICAR** su cargo por un nuevo periodo por lo que quedaría con la condición de VACANTE el cargo de Secretario de Organización hasta una designación por encargo y/o su elección y/o ratificación en el próximo Congreso Nacional y corresponde **CESAR y/o REMOVER al Sr. Miguel Yagi Higa con DNI** **como Secretario Nacional de Organización.**

3. NO RATIFICAR, CESAR y/o REMOVER en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con D.N.I. N°

El Señor Presidente solicita al Congreso Nacional su pronunciamiento.

Pronunciamiento: Luego de deliberar, **el Congreso Nacional aprobó por unanimidad:**



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lina 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8483

1. RATIFICAR los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2021 referidos al nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios en virtud de los acuerdos adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional, todo ello en los términos expresados y expuestos por el Señor Presidente, acordando:

1. RATIFICAR y NOMBRAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° C

2. RATIFICAR y NOMBRAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N°

3. NO RATIFICAR, CESAR y/o REMOVER en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con D.N.I. N

4. DEJAR CONSTANCIA que los dirigentes Ratificados para un nuevo periodo participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación del cargo, sin necesidad de documento adicional alguno.

Respecto de la ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el diez de junio del 2023.

El Señor Presidente señaló que el Congreso Nacional debe RATIFICAR los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 10 de junio de 2023, referidos al cambio del domicilio legal de la organización política y la destitución del Sr. Richard Félix Martínez Guerra con documento de identidad DNI como Secretario Nacional de Ética y Disciplina. El Señor Presidente da cuenta al Congreso Nacional para su pronunciamiento:

Pronunciamiento: Luego de deliberar, el Congreso Nacional aprobó por UNANIMIDAD:

- 1.- RATIFICAR el cambio de Domicilio Legal de la Organización Política, todo ello en los términos expresados en el acta que originara la precitada reunión, los mismos que han sido expuestos por el Señor Presidente. Ratificando la dirección: Jirón Los Jazmines 411, Lince, Lima como el Domicilio Legal de la Organización Política.
- 2.- RATIFICAR la destitución del Sr. Richard Martinez Guerra como Secretario de Ética y Disciplina, todo ello en los términos expresados en el acta que originara la precitada reunión del 10 de junio del 2023, los mismos que han sido expuestos por el Señor Presidente.

TE DEL PINO
ma I
126-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lampa
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



2.- Nombramiento, ratificación, remoción o sustitución de los integrantes del Órgano Electoral Central (Tribunal Nacional Electoral).

El Señor Presidente señaló que habiéndose vencido algunos cargos de Órgano Electoral Central – Tribunal Nacional Electoral y que, además, algunos de los miembros han expresado su voluntad de participar como candidatos en las diversas elecciones futuras y siendo su condición de miembros de Tribunal Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) un impedimento para que dicha expectativa sea posible. Requiriendo el pronunciamiento del Congreso Nacional:

Luego de deliberar, el Congreso Nacional aprobó por unanimidad elegir a los miembros del Tribunal Nacional Electoral quedando integrado como sigue:

- Presidente:
Ildé María Catalina Rojas Lombardi con DN
- Vicepresidente:
Mario Nelson Barraza con DNI
- Secretario:
Juan Euler Hipólito Ascencio con DNI
- Primer miembro suplente:
Claudia Nataly Salazar Ruiz con DNI
- Segundo miembro suplente:
Adriel Francisco Contreras Ballarta con
- Tercer miembro suplente:
Fiorella del Milagro Salazar Diaz con

DEJAR CONSTANCIA que los afiliados elegidos como miembros de Tribunal Electoral participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación del cargo, sin necesidad de documento adicional alguno.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diez y cuarenta horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes.

Firma :

Apellidos y Nombres :

FLORES REATEGUI, LUIS ERNESTO

D.N.I. N° :



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

FORMACIÓN PÚBLICA

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

CESO V.I.
HIPOLITO ASCENCIO JUAN EULER

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

CONTRERAS BOLAÑA ADRIEL FRANCISCO

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

SANCER DIAZ FIORELLA DEL MILAGRO

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

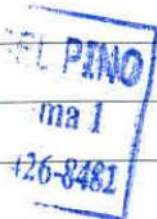
SALAZAR Ruiz Claudia Mataly

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

BORRERO ROSAS, ALDO F.



NOTARIA ZARATE DELEGNO
Jr. Lampa N° 1176 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax 426-8482



145

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Roberto Carlos Farro Cano

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

~~ITUB~~ *Arquinedo Jose Harlin*

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Rodriguez Fupegra Elizabeth Patricia

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Elizbeth Toledo Reyes

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Roberto Carlos Farro Cano

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

ROSA LOMBARDI ILDE MARIA C.



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 / Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ACCIÓN PÚBLICA

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

DARRAZA RIVAS MARIO NELSON

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (08) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista a los que me remito en caso necesario.

Lima, ... de Enero del 2024



Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, **Aldo Borrero Rojas**, identificado con DNI N.º _____, en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: ()

señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 11 días del mes de enero del año 2024

Firma:

Nombre:

DNI:

Huella digital

ENTREGADO A SO

FABRIZIO BORDERO POTAS

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (<https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales>) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infracción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25
--	----------	-------------	---	----	-------------

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

"(...) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Hace unos días se desarrolló en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, el foro sobre Gobernabilidad, Democracia, Derechos Humanos y Estado que contó con ponencias de experimentados miembros de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo (ODM), entidad que lanzó su nueva imagen institucional en la cita.

En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ciccia, también se otorgó reconocimientos a autoridades y especialistas que cumplieron una destacada labor en el año como el gerente de Imasolu, Enzo Elguera; el alcalde de Chorrillos, Fernando Velasco; la abogada Genesis Tapia, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provenientes de Argentina, Ecuador, Guatemala, y más países.

Como se sabe, la ODM fue fundada por Roberto Vargas Machuca en el 2012 con finalidad de construir una sociedad más justa, en donde se respeten los derechos humanos, se fomente la democracia, generando en todas sus plataformas alternativas de cambio y desarrollo sostenible en nuestro país.

Durante el encuentro, al momento de hacer uso de la palabra, Enzo Elguera expresó que

ESPECIALISTAS DEBATIERON SOBRE GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA.

Evento de la ODM en el Congreso fue un éxito

Asimismo se premió a autoridades y personalidades destacadas.



"la seguridad ciudadana termina siendo el eje principal de toda la gestión pública porque es la mayor demanda de la ciudadana, entonces es transcendental que las autoridades marquen la dife-

rencia, y hay algunos funcionarios que llegan a la excelencia a través de sus acciones, que van más allá de las redes sociales y de las posiciones populistas que muchas veces se toman. Agradezco a la ODM

por la facilidad que nos permite este tipo de difusión y de conocimiento, porque si cada ciudadano supiera quien o quienes son las autoridades que mejor hace su trabajo, permitiría a su vez que la población pueda elegir mejor a sus gobernantes. Recordemos que en la información se encuentra el poder y, en este caso, velando por la democracia participativa de la ciudadanía esto les permite no cometer los errores del pasado cuando elegían personas no calificadas".

Finalmente, dijo: "Quiero llamar a la reflexión que en Perú debemos siempre buscar liderazgos y hacer lo posible por seguir nuestras propias recetas en cualquier ámbito de lo que el país necesita, y eso significa no copiar modelos extranjeros si no tomar la iniciativa aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".



NC 2437 SUCESIÓN INTESTADA ANTE MI. CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA, NOTARIO DE LIMA. SITO EN AV. MARISCAL CÁCERES 188 - MIRAFLORES MANIFIESTO QUE, IVAN MOREANO LANCHI, SOLISTA LA SUCESIÓN INTESTADA DE QUIJUA EN VIDA FLESA SU PADRE SANTIAGO MOREANO ROMAN, FALLECIDO EL 5 DE MAYO DE 2021, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, POR LO QUE, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A SER INCLUIDOS PARA QUE LO HAGAN VALER CONFORME A LEY, LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LA LEY LIMA, 10 DE OCTUBRE DE 2023, FIRMA EN RETEMPLADO DEL TITULAR CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA, NOTARIO DE LIMA SEGUN RESOLUCION N° 424-2023 - CHLO J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante mí, JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO, Abogado Notario de Lima, SANTOS CILOTE, SICHCA GARCIA, y JUAN MEZA GARRO, solicitan al amparo de la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 1, de la Manz. 4, Cooperativa de Vivienda Cajabamba, Distrito de San Martín de Porres, Lima, de 445.02 m² de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 1, con 19.00 mt; por la derecha, con el lote 2, con 25.05 mt; por la izquierda con la Calle A, con 19.43 mt; y por el fondo, con la Calle sin número, con 21.02 mt, el que corre inscrito en la Partida N° 4387639 del Registro de Propiedad, notificándose a los titulares registrales Cooperativa de Vivienda Cajabamba Ltda.; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a Ley, Lima, 04 de Setiembre del 2023 - Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampi N° 1116, Cercado de Lima 5/11/24

GRUPO DISFOR PERU S.A.C. R.U.C. N° 2060187512 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE OCTUBRE DEL 2023

TOTAL ACTIVO	S/. 0.00
TOTAL PASIVO	S/. 0.00
TOTAL PATRIMONIO	S/. 0.00

KARINA SUSANA FERNANDEZ BRUNO D.N.I. N° 44534645 - LIQUIDADOR ANGELICA VERONICA ZAVALETA VETANZO Contador Público Colegiado 83819

CONVOCACTORIA
En conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto que conforma a la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 1, de la Manz. 4, Cooperativa de Vivienda Cajabamba, Distrito de San Martín de Porres, Lima, de 445.02 m² de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 1, con 19.00 mt; por la derecha, con el lote 2, con 25.05 mt; por la izquierda con la Calle A, con 19.43 mt; y por el fondo, con la Calle sin número, con 21.02 mt, el que corre inscrito en la Partida N° 4387639 del Registro de Propiedad, notificándose a los titulares registrales Cooperativa de Vivienda Cajabamba Ltda.; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a Ley, Lima, 04 de Setiembre del 2023 - Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampi N° 1116, Cercado de Lima 5/11/24

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE CHORRILLOS, DEPARTAMENTO DE LIMA, Y LAJO EL KAREDEX N° 37397 ADRIANA BEREÑICE ARCE MACHUCA DE VALVERDE, Y SU CONYUGE MARCO ANTONIO VALVERDE CRIOLLERO, HAN SOLICITADO FORMALMENTE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE CONSTITUIDO POR EL LOTE 9 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACION LOS CERROS DE VILLA LITUMA, DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UN AREA DE 168.50 M², CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y CINCO DECIMOS Y MEDIDAS PERIMETRICAS CON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CALLE 25 POR LA CALLE ANGUILLA CON 7.00 ML, POR LA DERECHA ENTRANDO CON EL LOTE N° 8 CON 4.14 ML, POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON EL LOTE N° 10 CON 24.00 ML, POR EL FONDO CON EL LOTE N° 24 CON 7.14 ML, EL MENCIONADO LOTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN CONJUNTO CON OTROS LOTES Y MANZANAS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 1102321 DEL REGISTRO DE PRECIOS DE LIMA, LOS SOLICITANTES MANIFIESTAN POSEERLO EN FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA, DESDE HACIEMAS DE DIEZ AÑOS, ANTES DE COMO TITULAR REGISTRAL INSCRIPCION EN LA SHAFALIA S.A. LA QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PAGO DEL PROCEDIMIENTO, ASI COMO A TODO AQUEL QUE CONSIDERE TENER DERECHO SOBRE EL DICH INMUEBLE CONFORME A LEY LO QUE SE PUBLICA EN EL DIARIO DE LA RAZON A LA LEY N° 27333, LIMA, 17 DE SETIEMBRE DEL 2023 GENOVEVA CRAIG CAMPOS ABOGADO-NOTARIO DE LIMA CH.046 05/11/17

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante mí, JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO, Abogado Notario de Lima, CLAUDIO GUILLARDO BORDA CALDERON, HUGO DAVID BORDA CALDERON, IRMA LEONOR BORDA CALDERON, ZENON ESPIN BORDA CALDERON, RUMALDINA AIDA BORDA CALDERON DE SALCEDO, GIOVANNA MALENA DERTEAÑO HORMACHE, MELISSA GIOVANNA BORDA DERTEAÑO, MANUEL IGNACIO BORDA DERTEAÑO, Y MARCELO FABRIZIO BORDA DERTEAÑO, solicitan al amparo de la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 15-B de la Manz. 4, Urb. Huertos de Lurín, Distrito de Lurín, Lima, de 1,249.94 m² de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 4, con 33.375 mt; por la derecha, con el remanente del lote 16, con 37.454 mt; por la izquierda, con el lote 1, con 37.454 mt; y por el fondo, con el lote 15, con 33.375 mt, el que formando parte de una manzana más extensa, que se inscribió en la Partida N° 42-197240 del Registro de Propiedad, notificándose a los titulares registrales Dedicación Telcel Condo y Maria Barreros Condo; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a Ley, Lima, 22 de Setiembre del 2023 - Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampi N° 1116, Cercado de Lima 11/11/23

DIARIO LA RAZON A NIVEL NACIONAL OFICINA PRINCIPAL LIMA - JR. QUILCA 589 LIMA
WhatsApp: 993330861 TELÉFONO: 994622207
PUBLIQUE SUS AVISOS DESDE CASA U OFICINA AVISOS NOTARIALES - JUDICIALES SOCIETARIOS - CONVOCATORIAS Y MAS

AVISO DE APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
De conformidad con lo establecido en el artículo 419 de la Ley General de Sociedades, se comunica que, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de TDC PERÚ S.A.C. - EN LIQUIDACION (en adelante, la "Sociedad") de fecha 13 de octubre de 2023, se aprobó la memoria final de liquidación, el balance final de liquidación y el estado de ganancias y pérdidas.

En relación a lo anterior, por medio del presente aviso se publica el balance final de liquidación de la Sociedad, conforme al siguiente detalle:

BALANCE GENERAL AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (Expresado en Soles)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	0.00
PASIVO NO CORRIENTE	0.00
PATRIMONIO	0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

Adolph Martin Braun Strömsdörfer
Liquidador
TDC PERÚ S.A.C. - EN LIQUIDACION
R.U.C. 2042252585



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel : 511-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003270

FECHA DE EMISION: 12/01/2024

HORA : 12:15:41

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, renovación o sustitución)	206.6	206.6
---	---	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicante





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003269

FECHA DE EMISION: 12/01/2024

HORA : 12:15:25

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	---	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cecante





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 005-009286

FECHA DE EMISION: 12/01/2024

HORA : 12:14:59

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	---	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicentu





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003287
 FECHA DE EMISION: 12/01/2024
 HORA : 12:14:47
 SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
 RUCPR : 20511586101
 DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
Contado	Total	206.6	

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 80/100

SEDE: Central

CAJERO: cincuenta





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Telf : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 005-003265

FECHA DE EMISIÓN: 12/01/2024

HORA 12:14:28

SEÑOR AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR : 20511588101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cincuenta





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel/ 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 005-003265

FECHA DE EMISION: 12/01/2024

HORA : 12:14:05

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicante





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Telf : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 005-003264
 FECHA DE EMISION: 12/01/2024
 HORA : 12:13:40
 SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
 RUCPR : 20511586101
 DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
Contado	Total	206.6	

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicente





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Telf: 311-1702 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003261

FECHA DE EMISION: 12/01/2024

HORA : 12:11:00

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR : 20511583101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
Contado		Total	206.6

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicante





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Telf: 311-1709 Anexo 2223

RÉCIBO DE INGRESO : 905-003262

FECHA DE EMISIÓN : 12/01/2024

HORA : 12:11:55

SEÑOR : AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RUCPR : 20511585101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 50/100

SEDE: Central

CAJERO: Cívica/ta



DE AC



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC 20131378543

Tel: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003188

FECHA DE EMISION. 24/01/2024

HORA : 12:48:48

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Aprobación y/o modificación de Estatutos	233	233
---	--	-----	-----

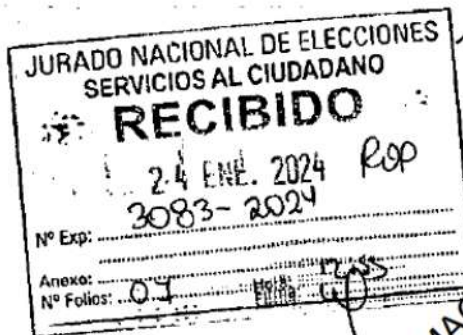
Contado	Total	233
---------	-------	-----

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100

SEDE: Central

CAJERO: cincuenta





Sumilla: Solicita inscripción de
Modificación de Estatuto y cambio
de la página web de la
Organización Política.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón,

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N°

ima con correo
ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0825-2019-JNE, solicitamos:

- 1.- La inscripción del Estatuto Actualizado de fecha 28 de Diciembre del 2023;
- 2.- Solicitamos la actualización en el Registro de Organizaciones Políticas de la dirección de la página web de la Organización Política según el acta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 28 de diciembre del 2023.

ANEXOS:

- 1.- Copia Notarial del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del 28 de diciembre del 2023.
- 2.- Libro de actas del Comité Ejecutivo Nacional que incluye el acta de la sesión del Congreso Ejecutivo Nacional del 28 de diciembre del 2023 según lo requerido por el TUPA.
- 3.- Pago de tasas correspondiente requeridas.
- 4.- 02 CDs que incluyen el archivo digital en formato PDF del Estatuto Modificado.
- 5.- Documento que acredita el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas.
- 6.- Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11).

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 23 de enero de 2024

ACCIÓN PÚBLICA

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

✓ Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, Aldo Borrero Rojas, identificado en mi calidad de personero legal titular del Partido Político AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:			
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: () señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el **USUARIO** autoriza al **JNE** a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
- b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el **USUARIO** ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el **JNE** reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
- c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el **JNE** procederá a notificar mediante oficio.
- d) El **USUARIO** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el **JNE** sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
- e) El **USUARIO** será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 23 días del mes de enero del año 2024

Nombre:

DNI:

Huella digital:

ENTREGADO A SO

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Lince. -

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (<https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales>) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infraacción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://cdn.slsadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25
--	----------	-------------	--	----	-------------

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

"(...) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLITICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País - Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	87,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
 Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
 GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
 URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
 CVD: 0000 0015 2885 7815



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax 426-8866



NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

J. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

FO 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

En los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO - DOS DEL DIECIOCHO (2018)

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica la apertura del presente Libro

Contenido: "LIBRO DE ACTAS N° 03"

Correspondiente a: COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Correspondiente a: PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZADO"

PAIS * RUC. 20511586101

el mismo que consta de 200 folios con numeración SIMPLE

En cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y

de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA U IDENTIFICACIÓN, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO-LO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

**AVANZA PAÍS—PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023, siendo las dieciséis (16:00) horas, en el local sito en la Jirón Los Jazmines 411, del distrito de Lince, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Luis Ernesto Flores Reategui, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. En virtud del Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE de fecha 05 de mayo del 2023 donde se requiere la actualización de las direcciones de los comités partidarios y se solicita tomar en consideración lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 127-2020-JNE, en la que se establece que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), fiscalizará el funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas, y para tal propósito, esta Dirección, conforme lo señala el numeral 6) del referido artículo deberá remitir a la DNFPE la siguiente documentación:
 - a) Relación de organizaciones políticas inscritas y las actas de los comités partidarios en archivo digital.
 - b) Lista del SROP de los comités partidarios y sus direcciones.
 - c) Lista de los afiliados (en formato Excel indicando DNI, nombres, apellido paterno, apellido materno, y comité partidario en el que está registrado, así como fichas de afiliación escaneadas) y las personas que aparecen como directivos de los comités partidarios según lo que figure en las actas de constitución de los comités partidarios.
 - d) Copia simple del "Formato complementario para la ubicación de comités partidarios" F07 (PR-ROP-ROP-01) (cuando la dirección del comité partidario sea imprecisa).
2. Se debe tener en consideración que existen causales para la suspensión de la inscripción de una Organización Política de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 11°- A de la LOP, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 11-A.- Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

- a) *Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido.*

(...)

- c) *Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.*



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

3. Que, el numeral 2 del artículo 28 del Estatuto en concordancia con el numeral 17 de su artículo 36, confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) la facultad de aprobar la modificación total o parcial del Estatuto en caso de necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de un proceso electoral o cualquier circunstancia que haga peligrar la participación de la organización política en este. Dichas normas señalan de manera textual lo siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional.

- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el **Comité Ejecutivo Nacional** podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a este órgano partidario. Énfasis agregado.*

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

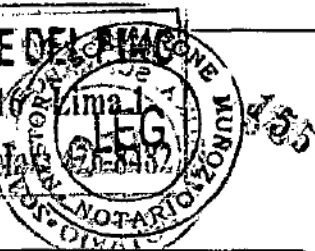
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional. Énfasis agregado.

4. Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria



previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias. Énfasis agregado.

3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.
5. Que la totalidad de los miembros del CEN con cargo vigente inscrito en el PRO del JNE; que, se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión sería de cinco miembros y que, en consecuencia, los dos tercios de los miembros habilitados es de cuatro (4) miembros como mínimo.
6. Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa, en virtud del Estatuto, la urgencia y la presencia de por lo menos dos tercios de los miembros hábiles.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. **Modificación parcial o total del Estatuto en virtud de los ajustes necesarios para un mejor desempeño de la Organización Política.**

El Señor Presidente manifestó que la cumplir con todos los requisitos solicitados en el Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE que incluyen una reestructuración partidaria, además, de los problemas ocasionados por el uso indebido de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina se requiere hacer algunas modificatorias al Estatuto partidario.

En virtud de lo expuesto, el Señor Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1 **Modificar el artículo 7 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.

3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.

4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrito y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.

Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la Organización Política realice campañas de captación de nuevos afiliados.

1.2 **Modificar el artículo 8 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 8.- La solicitud de afiliación será presentada ante la mesa de partes del Local Central de la Organización Política y será evaluada por su posterior inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados.

1.3 **Modificar el artículo 11 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y el procedimiento de desafiliación.

1. La condición de afiliado se pierde por:

2. Fallecimiento.

3. Renuncia presentada por escrito ante la Organización Política o ante los organismos electorales competentes conforme al Estatuto, los Reglamentos y la Ley.

4. Expulsión y/o exclusión declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.

5. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.

6. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de las desafiliaciones derivadas del presente artículo en concordancia con el Estatuto y la normatividad vigente.

1.4 **Modificar el artículo 12 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**



Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que, sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política.

La condición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

- 1.5 **Modificar el artículo 13 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será constantemente actualizado por la Organización Política. Según dicha actualización el Personero Legal deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar actualizado del Padrón de Afiliados cumpliendo con los requisitos necesarios para su registro, inscripción y publicación.

- 1.6 **Modificar el artículo 14 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General (del Comité Provincial, Distrital o de Bases). Cada tres (03) meses, dicho Secretario, deberá remitir una copia certificada a la mesa de partes del Local Central de la Organización Política para su registro y la actualización respectiva.

- 1.7 **Modificar el artículo 15 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

- 1.8 **Modificar el artículo 18 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Organización Política y constituyen antecedentes en el comportamiento del afiliado.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.

158



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8492

4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.

5. Exclusión, entendiéndose como la expulsión y desafiliación del sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

1.9 Modificar el artículo 19 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. El Proceso Disciplinario está regulado por el Reglamento Disciplinario. Dicho Reglamento Disciplinario está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones de los afiliados, junto con los procesos y procedimientos para su juzgamiento a través un Proceso Disciplinario. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2. El Órgano Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el Proceso Disciplinario, en conformidad con el Estatuto, el Reglamento Disciplinario y la Ley. Este Órgano Nacional Disciplinario estará constituido por dos instancias. La primera instancia se denomina Instancia de Instrucción Disciplinaria y está constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario.

3. El Tribunal Nacional Disciplinario es la segunda y última instancia del Proceso Disciplinario. El Tribunal Nacional Disciplinario es parte del Órgano Nacional Disciplinario y consta de tres miembros.

4. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La Instancia de Instrucción Disciplinaria evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene cinco días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de Instrucción Disciplinaria citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la Audiencia preñada, la Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

5. Contra lo resuelto por la Instancia de Instrucción Disciplinaria, cabe el Recurso de Apelación dentro de los tres días posteriores a la notificación de la

resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal Nacional Disciplinario. El Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.

6. El Tribunal Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

7. Los procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Tribunal Nacional Disciplinario.

8. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.

9. Concluido el proceso, se remite los actuados a la presidencia de la Organización Política y/o el Comité Ejecutivo Nacional para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

1.10 Modificar el artículo 20 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de amnistiar a los afiliados sujetos a un Proceso Disciplinario o indultar a los afiliados que hayan incurrido en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

1.11 Modificar el artículo 24 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo:
Congreso Nacional.
2. Órganos de Gobierno.
 - 2.1 Órganos de Nivel Nacional:
Presidencia de la Organización Política
Comité Ejecutivo Nacional
 - 2.2 Órganos Descentralizados:
Comité Provincial
Comité Distrital.
Comité de Base.
3. Órganos Autónomos:
Tribunal Electoral Nacional
Órgano Nacional Disciplinario:
Instancia Nacional Disciplinaria



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Tribunal Nacional Disciplinario
Comisiones Permanentes

4. Órganos Especializados
Tesorería
Oficina de Control Interno
Personeros Legales
Personeros Técnicos

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

- 1.12 **Modificar el artículo 27 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

- 1.13 **Modificar el artículo 30 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Congreso Nacional antes del inicio de la respectiva sesión.

- 1.14 **Modificar el artículo 32 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados; conforme al presente Estatuto.

- 1.15 **Modificar el artículo 33 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS



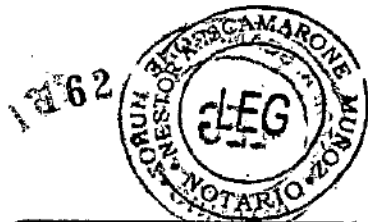
El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

1.16 Modificar el artículo 39 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
7. Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas, inscritas.
9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar y remover oficiales de la Organización Política.
15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, generales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunaj, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización políticas. Las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
22. Designar los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.
23. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

- 1.17 **Modificar el artículo 42 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:**

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaría Nacional de Economía
3. Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
4. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

- 1.18 Modificar el artículo 47 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial de Organización.
3. Secretaría Provincial de Economía.
4. Secretaría Provincial de Juventudes.

- 1.19 Modificar el artículo 51 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.
4. Secretaría Distrital de Juventudes.

- 1.20 Modificar el artículo 58 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Participar de la convocatoria de a todo tipo de procesos de democracia interna que Organización Política requiera y en concordancia con la Ley y el Estatuto.
2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.
7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.
8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.
9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

- 1.21 **Modificar el artículo 59 del Estatuto**, el que queda redactado como sigue:

Artículo 59 - CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. *Presidente del Tribunal Electoral Nacional*
2. *Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional*
3. *Secretario del Tribunal Electoral Nacional*
4. *Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional*
5. *Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional*
6. *Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional*

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

- 1.22 **Modificar el nombre del Sub Capítulo II del Título VI del Estatuto y la modificar el artículo 63**, quedando redactado como sigue:

SUB CAPÍTULO II
DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO



El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que esta constituido por tres miembros denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos Disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados por el Presidente de la Organización Política en virtud del numeral 22 del artículo 39 del presente Estatuto.

1.23 Modificar el artículo 75 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo dirigencial en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

1.24 Modificar el artículo 76 del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad efectiva.



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8147 - Telefax: 426-9482

5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

1.25 Modificar la Tercera Disposición Final del Estatuto, el que queda redactado como sigue:

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

2. Modificación de la página web de la Organización Política.

El Presidente dejo constancia que es facultada del Comité Ejecutivo Nacional en virtud de numeral 5) del artículo 36 del Estatuto modificar la página web de la Organización Política y que desde la muerte del anterior presidente de la Organización Política, ha sido dependiente del acceso a esta de los familiares de dicha persona. Se concluye es básico cambiar de pagina web habiéndose contratado el dominio:

<https://avanzapaisperu.com/>

Por lo expuesto, el Presidente solicito al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

- 2.1 Aprobar el cambio de domino de la pagina web de la Organización Política.
- 2.2 Aprobar todas las modificaciones requeridas para su adecuado funcionamiento.

3. Aprobación de los balances de la actividad financiera del 2023 y aprobación del presupuesto 2024

El Presidente solicitó la aprobación de los balances generales de la actividad financiera del 2023 presentada por el área contable y de tesorería y que se entrego por escrito a los miembros de Comité Ejecutivo Nacional. Además, de la aprobación del presupuesto y plan de gasto para el año 2024.

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 4165 Lima 1

Telf.: 426-8749 / Telefax: 426-8749



El Presidente solicito al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento. Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

3.1 Aprobar los balances generales de la actividad financiera del 2023.

3.2 Aprobar el presupuesto y plan de gasto para el año 2024.

Por último, se acordó por unanimidad, además, convocar en la brevedad un Congreso Nacional para la ratificación de la modificación del Estatuto aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo la 18:00 horas, luego de redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conform

Firma :

Apellidos y Nombres :

FLORES REDETCUI, LUIS ERNESTO

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

ROJAS LOMBARDI ILSE MARIAC

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

IXX ADO BORDERS VITAS

D.N.I. N° :



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firma

Apellidos y Nombres :

BARRAZA RIVAS MARIO NELSON

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°





TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE
AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ESTATUTO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SUB CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina "AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.



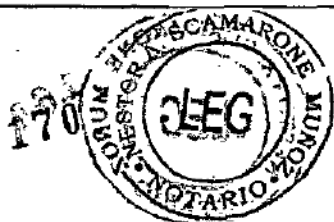
AVANZA PAÍS

Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

1. La Bandera del Partido.
2. El Logotipo electoral
3. El Escudo del Partido
4. El Himno Partidario
5. El Saludo Partidario

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

1. De su nacimiento y domicilio
Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.
2. De su razón de ser
Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.
3. De su duración



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

LIBRO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A. De los Principios

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.
2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.
3. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.
4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.
5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e Inca. Asimismo, postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio. Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.
6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.
2. El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemócratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.
3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.
4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

C. De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:

- La revolución educativa
- La revolución productiva
- La revolución vial - Ferroviaria
- La Revolución Turística
- La revolución ética y moral, con identidad nacional

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.**3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.****D. De los Fines**

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole
2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.
3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ONGs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.
4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.
5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.
6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.
7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

1172



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8747/- Telefax: 426-8482

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva
9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes
10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.
11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.
12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.
13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.
14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.
15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.
16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.
18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.
19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.
20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.
21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.
22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.
23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.



24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continua.
25. Promover una minería responsable que preserve el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.
26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.
27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.
28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.
29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.
30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.
31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.

3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.
4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la Organización Política realice campañas de captación de nuevos afiliados.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación será presentada ante la mesa de partes del Local Central de la Organización Política y será evaluada por su posterior inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.
2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de



candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por este concepto perciban.

8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y el procedimiento de desafiliación.

1. La condición de afiliado se pierde por:
 2. Fallecimiento.
 3. Renuncia presentada por escrito ante la Organización Política o ante los organismos electorales competentes conforme al Estatuto, los Reglamentos y la Ley.
 4. Expulsión y/o exclusión declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
 5. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
 6. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de las desafiliaciones derivadas del presente artículo en concordancia con el Estatuto y la normatividad vigente.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que, sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política.

La condición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será constantemente actualizado por la Organización Política. Según dicha actualización el Personero Legal deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar actualizado del Padrón de Afiliados cumpliendo con los requisitos necesarios para su registro, inscripción y publicación.

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General (del Comité Provincial, Distrital o de Bases). Cada tres (03) meses, dicho Secretario, deberá remitir una copia certificada a la mesa de partes del Local Central de la Organización Política para su registro y la actualización respectiva.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

672 176



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

1. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
2. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
3. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
4. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
5. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
6. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
7. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
8. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
9. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
10. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del artículo 9 de



8747

la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Organización Política y constituyen antecedentes en el comportamiento del afiliado.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.
4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5. Exclusión, entendiéndose como la expulsión y desafiliación del sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. El Proceso Disciplinario está regulado por el Reglamento Disciplinario. Dicho Reglamento Disciplinario está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones de los afiliados, junto con los procesos y procedimientos para su juzgamiento a través un Proceso Disciplinario. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Órgano Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el Proceso Disciplinario, en conformidad con el Estatuto, el Reglamento Disciplinario y la Ley. Este Órgano Nacional Disciplinario estará constituido por dos instancias. La primera instancia se denomina Instancia de Instrucción Disciplinaria y está constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario.
3. El Tribunal Nacional Disciplinario es la segunda y última instancia del Proceso Disciplinario. El Tribunal Nacional Disciplinario es parte del Órgano Nacional Disciplinario y consta de tres miembros.
4. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La Instancia de Instrucción Disciplinaria evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene cinco días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de Instrucción Disciplinaria citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la Audiencia precitada, la

478



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8422

Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

5. Contra lo resuelto por la Instancia de Instrucción Disciplinaria, cabe el Recurso de Apelación dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal Nacional Disciplinario. La Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.
6. El Tribunal Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
7. Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Tribunal Nacional Disciplinario.
8. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.
9. Concluido el proceso, se remite los actuados a la presidencia de la Organización Política y/o el Comité Ejecutivo Nacional para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de amnistiar a los afiliados sujetos a un Proceso Disciplinario o indultar a los afiliados que hayan incurrido en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

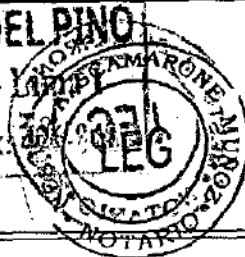
Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo:
Congreso Nacional.
2. Órganos de Gobierno.
 - 2.1 Órganos de Nivel Nacional:



484

Presidencia de la Organización Política
Comité Ejecutivo Nacional

2.2 Órganos Descentralizados:

Comité Provincial
Comité Distrital
Comité de Base.

3. Órganos Autónomos:

Tribunal Electoral Nacional
Órgano Nacional Disciplinario:
Instancia Nacional Disciplinaria
Tribunal Nacional Disciplinario
Comisiones Permanentes

4. Órganos Especializados

Tesorería
Oficina de Control Interno
Personeros Legales
Personeros Técnicos

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III
ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes..

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

180



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

4. Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.

5. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

6. Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

7. Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

Artículo 29. - CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30. - QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.





Los integrantes del Congreso Nacional podrá hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Congreso Nacional antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El poderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32. Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33. - SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

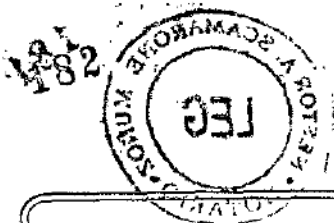
Artículo 34. - QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35. El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.
6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones



102

totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.

21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones.

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
7. Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

184



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades, igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar; decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo de artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización políticas. Las Afiliaciones indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
22. Designar los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.
23. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

Spina



1861

3. Cuidar que la contabilidad se encuentre a día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
4. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
7. Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaría Nacional de Economía
3. Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
4. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

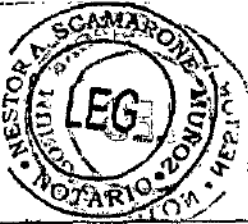
Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SUB CAPÍTULO I: COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la

1861



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel: 474 8711

que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial de Organización.
3. Secretaría Provincial de Economía.
4. Secretaría Provincial de Juventudes.

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.
4. Secretaría Distrital de Juventudes.

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III COMITÉS DE BASE

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.



1887

SUB CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Participar de la convocatoria de a todo tipo de procesos de democracia interna que Organización Política requiera y en concordancia con la Ley y el Estatuto.
2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.

188



NOTARIA ZARATÉ DEL PINO
 Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8377 - Telefax: 426-8499

6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 58 del presente Estatuto.
7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos electorarios de su competencia.
8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.
9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente del Tribunal Electoral Nacional
2. Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional
3. Secretario del Tribunal Electoral Nacional
4. Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
5. Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
6. Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES

El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.





SUB CAPÍTULO II DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL ORGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que esta constituido por tres miembros denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos Disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados por el Presidente de la Organización Política en virtud del numeral 22 del artículo 39 del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO SUB CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8421

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Organos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alternativo.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68. - Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alternativo, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69. - DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.
2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.
4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.
5. Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Eleccionarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 70. - ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.

3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales

Artículo 71.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, RÉGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicepresidente de la República, Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, puede emitir normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

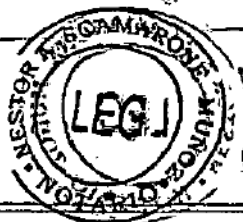
Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo dirigencial en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

1992

**NOTARIA ZARATE DEL PINO**

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf: 426-8147 - Telefax: 426-8182

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad efectiva.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores y Representantes Pervanos ante el Parlamento Andino, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

194
681

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

valorización del aporte y las firmas del aportante, el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Políticas, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

Spina

1. El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
2. El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
3. El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
4. Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.
4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de

las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones

196

**NOTARIA ZARATE DEL PINO**

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

Artículo 88.- Contabilidad

La organización política lleva libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final: Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (45) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 23 de ENERO del 2024

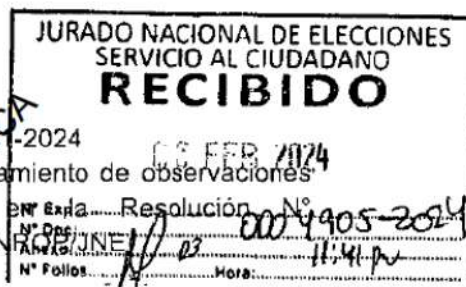
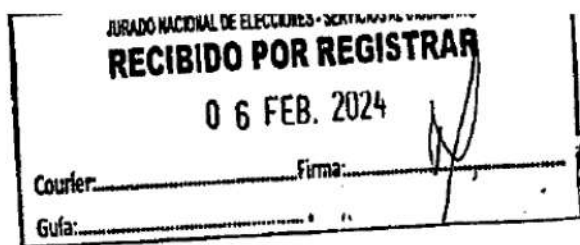


Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE

ACOSO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Señores
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° [redacted] Lima con correo [redacted] ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Con fecha 24 de enero del 2024 la DNROP emitió la Resolución N° 000019-2024-DNROP/JNE que contiene dos observaciones a la modificación del título requerido por la Organización Política cumplimos con levantamiento de las mismas dentro del plazo respectivo:

1.- Primera Observación:

Se observó la falta de información sobre los siguientes ciudadanos presentes en el Congreso Nacional del 30 de octubre del 2023:

DNI	CIUDADANO	CARGO QUE OCUPA
08408716	Benjamín Poblete Loayza	No se brindó información
09130297	José Martín Mendoza Argumedo	No se brindó información
08803945	Elizabeth Patricia Rodríguez Funegra	No se brindó información
09878655	Eliana Elizabeth Toledo Reyes	No se brindó información
42585329	Roberto Carlos Farro Cano	No se brindó información

Inicialmente se consideró que el quorum en segunda convocatoria no habría de requerir un detalle minucioso sobre los participantes; sin embargo, fue un error no informar de manera adecuada la participación de ciudadanos presentes. Los ciudadanos en cuestión son miembros de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** creada por el Comité Ejecutivo Nacional del 05 de junio del 2023, en virtud de sus atribuciones contempladas en el numeral 6 del artículo 36 del Estatuto partidario. Siendo, entonces, todos estos ciudadanos miembros de una comisión permanente y por lo tanto en virtud del artículo 26 del Estatuto miembros del Congreso Nacional.

DNI	Miembro de Comisión Permanente
08408716	Benjamin Poblete Loayza
09130297	José Martín Mendoza Argumedo

08803945	Elizabeth Patricia Rodríguez Funegra
09878655	Eliana Elizabeth Toledo Reyes
42585329	Roberto Carlos Farro Cano

2.- Segunda Observación:

Hay que recordar que los miembros del CEN fueron elegidos en una sesión del CEN de diciembre del 2021, debido al fallecimiento del Presidente de la Organización Política, en virtud del numeral 3 del artículo 28 del Estatuto partidario que literalmente dice:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

(...)

Énfasis agregado

Siendo una obligación estatutaria dar cuenta al Congreso Nacional más próximo. Dicho Congreso Nacional fue el realizado el 30 de octubre del 2023. Pudiendo Congreso Nacional, el Órgano Deliberativo Máximo de la Organización Política, ratificar (y por lo tanto no ratificar) y/o nombrar y/o reemplazar a cualquier miembro designado. Todo lo anterior en concordancia con el Texto Único de Procedimientos del JNE.

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "JURADO NACIONAL DE ELECCIONES"

Denominación del Procedimiento Administrativo "Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)" Código: PA1270AGAA
Descripción del procedimiento Inscribir, observar o declarar improcedente las solicitudes de inscripción de directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, así como registrar los cambios en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas
Requisitos 1.- Solicitud presentada y suscrita por el personal legal de la organización política, dirigida al Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, indicando: -Denominación, domicilio legal y procesal, teléfono, casilla electrónica y correo electrónico de la organización política. -Nombre completo, Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio, teléfono y correo electrónico del personal legal. Ajuntar: 1. Original y copia legalizada o fotostática del acta en el que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente y todos los documentos que validen o sustentan dicho acuerdo y que acrediten la convocatoria para la sesión y el quórum de instalación. En caso de tratarse de la inscripción de nuevos directivos, éstos deberán firmar el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento o designación. 2. Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas. 3. Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11). 4. Comprobante de pago por cada cargo directivo.

Entendiendo por tanto que la ratificación y el nombramiento implica una reelección, ya que de acuerdo al Estatuto el Congreso Nacional elige a los miembros del CEN y establece la condiciones y medios para dicha elección, nombramiento o ratificación. Correspondiendo por lo tanto:

- A. La inscripción de la ratificación y nombramiento en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432.
- B. La inscripción de la ratificación y nombramiento en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° 40945957.
- C. La inscripción de la no ratificación y/o la remoción y/o cese y/o la revocatoria de don Miguel Yac Higa, identificado con D.N.I. N° 07986196, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Congreso Nacional del 30 de octubre del 2023.

3.- Es importante recordar a la DNROP que la última vez que la Organización Política eligió su Órgano Electoral Central fue en el Congreso Nacional Extraordinario del 18 de noviembre del 2017. Posterior a esa elección solo ha habido una serie de recomposiciones del mismo por renunciias y otras situaciones semejantes. Además, también es importante recordar que fueron declarados en reorganización todos los Comités Provinciales de la Organización Política en virtud de la Tercera Disposición Final del Estatuto inscrito, por lo que es fundamental para el funcionamiento de la Organización Política la inscripción de un Tribunal Nacional Electoral de acuerdo al Estatuto y a la LOP. Solicito, por lo tanto, continuar con el trámite a la brevedad.

ANEXOS:

- 1.- Copia Notarial del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del 05 de junio del 2023.
- 2.- Libro de actas del Comité Ejecutivo Nacional que incluye el Acta del Comité Ejecutivo Nacional de la sesión del 05 de junio del 2023.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho.

Lima, 05 de febrero de 2024

p. "AVANZA PAIS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO

del DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado "LIBRO DE ACTAS N° 03"

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

correspondiente al PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA PAIS" RUC. 20511586101

el mismo que consta de 200 folios con numeración Simple

en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 26839

en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y folios
de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO LO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



AVANZA PAÍS—PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de junio del 2023, siendo las dieciséis (16:00) horas, en el local sito en la Jirón Nazca 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Luis Ernesto Flores Reategui, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. En virtud del Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE de fecha 05 de mayo del 2023 donde se requiere la actualización de las direcciones de los comités partidarios y se solicita tomar en consideración lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 127-2020-JNE, en la que se establece que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), fiscalizará el funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas, y para tal propósito, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), conforme lo señala el numeral 6) del referido artículo deberá remitir a la DNFPE la siguiente documentación:

- a) Relación de organizaciones políticas inscritas y las actas de los comités partidarios en archivo digital.
- b) Lista del SROP de los comités partidarios y sus direcciones.
- c) Lista de los afiliados (en formato Excel indicando DNI, nombres, apellido paterno, apellido materno, y comité partidario en el que está registrado, así como fichas de afiliación escaneadas) y las personas que aparecen como directivos de los comités partidarios según lo que figure en las actas de constitución de los comités partidarios.
- d) Copia simple del "Formato complementario para la ubicación de comités partidarios" F07 (PR-ROP-ROP-01) (cuando la dirección del comité partidario sea imprecisa).

Necesitando que toda dicha documentación sea proporcionada a la DNROP por la Organización Política.

2. Se debe tener en consideración que existen causales para la suspensión de la inscripción de una Organización Política de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 11°- A de la LOP, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 11-A.- Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

- a) *Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido.*

(...)

c) Si incumple con remitir el Estado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

3. Que, el numeral 6 del artículo 36 del Estatuto confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN) la facultad de aprobar la creación de Comisiones Permanentes y de designar o remover a quienes ocupan los cargos dentro de estas:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.

Énfasis agregado

4. Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

Énfasis agregado

3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.
5. Que, la totalidad de los miembros del CEN que se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión es de cinco miembros y que, en consecuencia, los dos tercios de los miembros habilitados es de cuatro (4) miembros.
6. Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa, en virtud del Estatuto, la urgencia y la presencia de por lo menos dos tercios de los miembros hábiles del CEN.



Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Creación de la Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria.

El Presidente informó que en virtud del Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE de fecha 09 de mayo del 2023 se solicitó muchas veces de manera verbal a la Secretaría Nacional de Organización el estado de los comités a nivel nacional, sin embargo hasta la fecha no ha habido informe alguno. Es evidente que no hay ningún interés por realizarlo o presentarlo. Además, de acuerdo al artículo 11°- A de la LOP es importante realizar un monitoreo continuo del cumplimiento de la actividad partidaria; por lo tanto, es menester la creación de una comisión permanente encargada del seguimiento constante de la reestructuración y la continua activación de los comités partidarios y de todos los requisitos que la Organización Política deberá cumplir en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas. Además, en virtud que el CEN es el único órgano partidario con el atributo de la creación de Comisiones Permanentes, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 36 del Estatuto. Es fundamental deliberar sobre este punto de vital importancia para la Organización Política.

Luego de deliberar el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad la creación de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** que debe monitorear de manera constante la reestructuración y/o activación de los comités partidarios y de todos detalles requeridos por la organización para dar cumplimiento con la LOP. Los miembros de dicha comisión permanente serán parte del Congreso Nacional.

2. Designación de los miembros Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria.

El Presidente informó de la importancia que la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** empiece a operar. Por lo que en virtud del numeral 6 del artículo 36 del Estatuto corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la designación de los miembros de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria**.

Luego de deliberar el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad que la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** esté constituida por los siguientes miembros designados:

1. Aldo Fabrizio Borrero Rojas con DNI 07258432
2. Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi con DNI 07195424



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8482

3. Luis Ernesto Flores Reategui con DNI 40945957
4. Eliana Elizabeth Toledo Reyes con DNI 09878655
5. Roberto Carlos Farro Cano con DNI 42585329
6. José María Mendoza Argumedo con DNI 09130297
7. Benjamín Poblete Loayza con DNI 08408716
8. Elizabeth Patricia Rodríguez Funegra con DNI 08803945

Encargar a los miembros de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** que a la brevedad presenten un informe sobre el estado de los comités partidarios para el cumplimiento de lo requerido por el Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE y el monitoreo constante de la actividad.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo la 1700 horas, luego de redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

AM

BORRERO ROSAS, ALDO F.

Presidente

ROSAS LOMBARDI ILSE MARIA CATALINA

SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS
LOCALES

NOTARIA DEL PINO

N° 1116 - Lima 1

Teléfono: 426-8747

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

N° PÚBLICO

Firma :

Apellidos y Nombres :

FLORES ROSTEGUI, LUIS ERNESTO

D.N.I. N°

Cargo :

SECRETARIO NACIONAL DE ECONOMIA

Firma :

Apellidos y Nombres :

BARRAZA RIVAS MARIO NELSON

D.N.I. N°

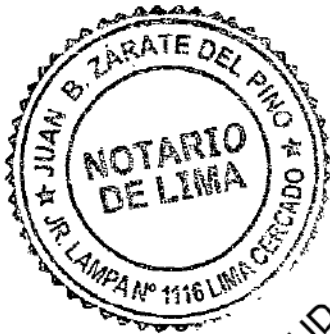
Cargo :

SECRETARIO NACIONAL DE PYMES

ENTREGADO A SOLICITUD D

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (06) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 05 de FEBRERO del 2024



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACTA DE ACEPTACIÓN

Lima, 05 de junio del 2023

En sesión con fecha 05 de junio del 2023, el Comité Ejecutivo Nacional ha aprobado la creación de la Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria que debe monitorear de manera constante la reestructuración y/o activación de los comités partidarios y de todos los detalles requeridos por la organización para dar cumplimiento con la LOP. Constituida por los siguientes miembros designados:

1. Aldo Fabrizio Borrero Rojas con DN
2. Ide Maria Catalina Rojas Lombardi
3. Luis Ernesto Flores Reategui con D
4. Eliana Elizabeth Toledo Reyes con
5. Roberto Carlos Farro Cano con DN
6. José Martín Mendoza Argumedo cc
7. Benjamín Poblete Loayza con DNI
8. Elizabeth Patricia Rodríguez Funeg

Las personas a continuación firmantes aceptan ser miembros de la comisión permanente y cumplir con lo que el Comité Ejecutivo Nacional les ha encomendado. Además, habiéndose nombrado como apoyo administrativo al simpatizante: Víctor Eduardo Navinta Cumpa con DNI 74961252 que también suscribe el presente documento.

Miembros de la Comisión Permanente de Reestructuración y
Seguimiento de la Actividad Partidaria

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Flores Reategui, Luis Ernesto

Firma :
Apellidos y Nombres : Toledo Reyes Liliana Elizabeth
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Esquivel Rodriguez Patricia
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Benjamen Poblano Lozano
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Navarrete Campa Victor Eduardo
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Fano Cano Roberto
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Mendoza Arce Jose Martin
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : *Mendoza ~~Armedo~~ José Horán*
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : *BORDERO ROSAS, Aldo F.*
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : *ROSAS ~~LETTBARDI~~ ILSE MARIA CATALINA*
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO

RECIBIDO

20 FEB 2024

Nº Exp: 0-07391-2024
Nº Doc:
Anexo:
Nº Folios: 08
Hora:
Firma:

Sumilla: Renuncia de directivos y actualización del Estado de Afiliación de los miembros del Órgano Electoral Central con mandato vencido.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
electrónico
ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que habiendo concluido el periodo de 4 años de vigencia del cargo del Presidente del Tribunal Nacional Electoral que recae en el Sr. Juan Carlos del Aguila Cardenas con DN _____ que comenzó el 10 de septiembre del 2019 y que terminó el 10 de septiembre del 2023. Motivo por el cual decidió renunciar.

- Que habiendo concluido el periodo de 4 años de vigencia del cargo del Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional que recae en el Sr. Bruno Percy Guillen Castro con DNI [REDACTED] que comenzó el 10 de septiembre del 2019 y que terminó el 10 de septiembre del 2023. Motivo por el cual decidió renunciar.
- Es fundamental que la lista de directivos vigentes esté plenamente actualizada. Por lo que es necesario la actualización de su estado de afiliación.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

- La actualización del Estado Afiliación del Sr. Juan Carlos del Aguila Cardenas con DNI /
- La actualización del Estado Afiliación del Sr. Bruno Percy Guillen Castro con DNI

ambas a la condición de: "dado de baja por cargo vencido" y por renuncia como miembros del Órgano Electoral Central de la organización de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas.

Adicionalmente el 01 de octubre del 2023 se requirió que el ROP actualizará sin embargo no se pudo realizar debido a una deuda pendiente en el

Organismo Nacional de Procesos Electorales. Adjunto la documentación de dicho trámite.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 20 de febrero del 2024

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia; mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (<https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales>) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infraacción	Sanción	Resolución	Pronunciamento	Resolución JNE	Pronunciamento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO
				N° cuotas Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25
--	----------	-------------	--	----	-------------

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

"(...) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.**

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28.11.2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



CIÓN ELECTRONI
N PÚBLICA

Señores

Jurado Nacional de Elecciones

Yo, Aldo Borrero Rojas, identificado con DNI _____ en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (en adelante, JNE) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones públicas

Denominación:	AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2.4 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: ()

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
- b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
- c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
- d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
- e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en

el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 20 días del mes de febrero del año 2024

Firm.

Nombre: ALDO BORRERO ROSA

DNI:

Huella digital

ENTREGADO A SOLICITUD
SO LA INFORMACIÓN PÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por GRILLO
TEAGUA Luis Ernesto FAU
2013.10.23 16:51:58 -06'00'
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2023 16:51:58 -06'00'

Lima, 13 de Octubre del 2023

OFICIO N° 000609-2023-SC/JNE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Asunto : Observación por el incumplimiento de requisitos formales
Referencia : Expediente N.° 0056669-2023

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la actualización del estado de afiliación de los miembros del Órgano Electoral Central con mandato vencido de la organización política "Avanza País-Partido de Integración Social".

Al respecto, debo informarle que se ha efectuado la revisión de los documentos presentados y de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, evidenciándose el incumplimiento de requisitos formales, por lo que a fin de brindarle la atención pertinente deberá cumplir con presentar:

- Original y copia legalizada del acta en el que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente y todos los documentos que validen o sustenten dicho acuerdo y que acrediten la convocatoria para la sesión y el quorum de instalación. Para el caso de la actualización de los directivos se debe contar con las firmas en el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento o designación.
- Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas.
- Dos (02) comprobantes de pago originales por derecho de trámite, equivalentes a S/. 206.60 (Doscientos seis con 60/100), cada uno, por el concepto de Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución) pago que podrá ser efectuado en el Banco de la Nación (Código de Tributo: 485).

La observación antes descrita se enmarca en lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del JNE, aprobado mediante Resolución N°123-2021-P/JNE de fecha 10 de diciembre de 2021, concordante con lo normado en el artículo 104° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N.° 325-2019-JNE.

En tal sentido, ponemos en conocimiento que con la finalidad de que pueda subsanar la observación realizada, se le concede un plazo de dos (02) días hábiles, luego de recibido el presente oficio, para presentar un escrito adjuntando la documentación antes señalada, caso contrario, se tendrá por no presentada su solicitud, siendo pertinente precisar que ello no constituye un impedimento para presentar nuevamente su escrito, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA del JNE y demás normas vigentes.

Atentamente,

LGT/gnm





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC 20131376549

Tel: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003658
FECHA DE EMISIÓN: 20/02/2024
HORA : 18:00:14
SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUCPR : 20511588101
DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Renuncia de Directivos dirigentes, tesoreros, representantes legales, personeros (legales y técnicos) y apoderados	102.4	102.4

Contado	Total	102.4
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: CIENTO DOS CON 40/100

SEDE: Contrat

CAJERO:ificante

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

RUC : 20131378549

Telf : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003659

FECHA DE EMISIÓN : 20/02/2024

HORA : 18:00:33

SEÑOR AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Renuncia de Directivos: dirigentes, tesoreros, representantes legales, personeros (legales y técnicos) y apoderados	102.4	102.4
---	--	-------	-------

Contado	Total	102.4
---------	-------	-------

IMPORTE EN CIENTO DÓS CON 40/100

LETRAS:

SEDE: Central

CAJERO: volante

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
21 FEB 2024
Nº Expediente: 7321-2024
Nº Folios: 11
Nº de Hojas: 11
Firma: [Firma]

5C

Expediente: 7321-2024

Sumilla: Entrega de documentación faltante en el expediente en trámite.

Señores *[Firma]*
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° [Firma], Lima con correo electrónico [Firma] ante Usted respetuosamente se

presenta y dice:

El 20 de febrero del 2024 se comenzó con el trámite contenido en el presente expediente faltando la entrega del acta correspondiente y del libro de actas requerido, por medio del acto subsanamos dicho defecto de trámite y solicitamos la continuación del mismo.

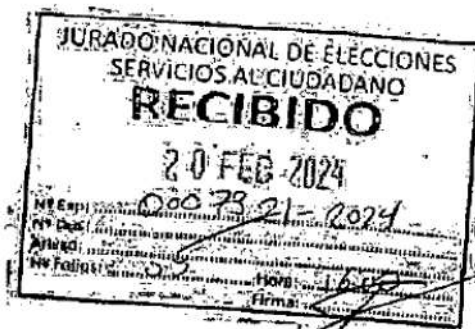
- 1.- Copia notarial de acta.
- 2.- Libro de actas.
- 3.- Copia del cargo del inicio del trámite,

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho.

Lima, 21 de febrero de 2024

[Firma]
p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas



Sumilla: Renuncia de directivos
y actualización del Estado de
Afiliación de los miembros del
Órgano Electoral Central con
mandato vencido.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón,

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones

S.D:

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
electrónico
a Usted

respetuosamente se presenta y dice:

- Que habiendo concluido el período de 4 años de vigencia del cargo de
Presidente del Tribunal Nacional Electoral que recae en el Sr. Juan
Carlos del Aguila Cardenas con DNI [redacted] que comenzó el 10 de
septiembre del 2019 y que terminó el 10 de septiembre del 2023. Motivo
por el cual decidió renunciar.
- Que habiendo concluido el período de 4 años de vigencia del cargo de
Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional que recae en el Sr. Bruno
Percy Guillen Castro con DNI [redacted] que comenzó el 10 de
septiembre del 2019 y que terminó el 10 de septiembre del 2023. Motivo
por el cual decidió renunciar.
- Es fundamental que la lista de directivos vigentes esté plenamente
actualizada. Por lo que es necesario la actualización de su estado de
afiliación.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Registro de
Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE,
solicitamos:

- La actualización del Estado Afiliación del Sr. Juan Carlos del Aguila
Cardenas con DNI [redacted]
- La actualización del Estado Afiliación del Sr. Bruno Percy Guillen Castro con
DNI [redacted]

ambas a la condición de: "dado de baja por cargo vencido" y por renuncia como
miembros del Órgano Electoral Central de la organización de acuerdo a las
consideraciones arriba expuestas.

Adicionalmente el 01 de octubre del 2023 se requirió que el ROP actualizara
sin embargo no se pudo realizar debido a una deuda pendiente en el

Organismo Nacional de Procesos Electorales. Adjunto la documentación de dicho trámite.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 20 de febrero del 2024

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



Sumilla: Actualización del Estado de Afiliación de los miembros del Órgano Electoral Central con mandato vencido.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, electrónico ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

- Que habiendo concluido el periodo de 4 años de vigencia del cargo del Presidente del Tribunal Nacional Electoral que recae en el Sr. Juan Carlos del Aguila Cardenas con DNI que comenzo el 10 de setiembre del 2019 y que termino el 10 de setiembre del 2023.
- Que habiendo concluido el periodo de 4 años de vigencia del cargo del Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional que recae en el Sr. Bruno Percy Guillen Castro con DNI que comenzo el 10 de setiembre del 2019 y que termino el 10 de setiembre del 2023.
- Que la organización política no participa en las Elecciones Complementarias 2024. No habiendo convocado a elecciones internas cuya fecha maxima para la convocatoria fue el dia 15 de setiembre del 2023 de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 755-2023-JN/ONPE.
- Que es fundamental que la lista de directivos vigentes este plenamente actualizada. Mas aun cuando los miembros suplentes tienen cargo vigente.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

- La actualización del Estado Afiliación del Sr. Juan Carlos del Aguila Cardenas con DNI-4
- La actualización del Estado Afiliación del Sr. Bruno Percy Guillen Castro con DNI

ambas a la condición de: "dado de baja por cargo vencido" como miembros del Órgano Electoral Central de la organización de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 01 de octubre del 2023

~~.....~~
D. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIO D. D. MARIA MU
NOTARIO D. D. MARIA MU
NOTARIO D. D. MARIA MU



1



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es
reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, 20 de Febrero del 2024



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

AVANZA PAÍS—PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACTA DE SESION DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de setiembre del 2023, en el local central de la organización política Jirón Nazca 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, siendo las doce y treinta (12:30) horas, se reunieron los miembros titulares, con la presencia de los miembros suplentes, del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Juan Carlos del Águila Cárdenas y actuado como secretario doña Milagro Vanesa Tambrá Palacios, Presidente y Secretario del Tribunal Electoral Nacional de la organización política, respectivamente.

Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

- 1.- Que, se encuentran presentes tres miembros del Tribunal Electoral Nacional, contándose con el quorum reglamentario para llevar válidamente la presente sesión del Tribunal Electoral, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento Electoral.
- 2.- Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Acto seguido, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario que se proceda con la lectura de la Agenda y el Pleno del Tribunal Electoral Nacional se avoque a su conocimiento.

AGENDA

1.- Renuncia del Presidente del Tribunal Electoral Nacional

Que, Don Juan Carlos del Águila Cárdenas con DNI 40582180 manifiesta renunciar de manera irrevocable al cargo de Presidente del Tribunal Nacional Electoral ya habiendo terminado las elecciones municipales complementarias 2023 y debido a que el cargo que ostenta solamente está vigente hasta 10 de Setiembre del 2023.

2.- Renuncia del Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional

Que, Don Bruno Percy Guillen Castro con DNI 06217235 manifiesta renunciar de manera irrevocable al cargo de Vicepresidente del Tribunal Nacional Electoral ya habiendo terminado las elecciones municipales complementarias 2023 y debido a que el cargo que ostenta solamente está vigente hasta 10 de Setiembre del 2023.

En virtud de lo expuesto, el solicitó al Pleno del Tribunal Electoral Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Pleno del Tribunal Electoral Nacional aprobó por UNANIMIDAD.

- 1.1 *Aceptar la renuncia de Don Juan Carlos del Águila Cárdenas con DNI 40582180 al cargo de Presidente del Tribunal Electoral Nacional, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.*
- 1.2 *Aceptar la renuncia de Don Bruno Percy Guillen Castro con DNI 06217235 al cargo de Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.*

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es
reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, 20 de FEBRERO del 2024



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

171

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

CON PÚBLICA

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las catorce horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta en sesión de

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente del Tribunal Electoral Nacional
DN

Bruno Percy Guillén Castro
Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional
DN

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA

Milagro Yanesa Tambrá Palacios
Secretaria del Tribunal Electoral Nacional
DI

Mario Nelson Barroza Rivas
Primer Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional
DNI:

Ida María Catalina Rojas Lombardi
Segundo Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional

CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es
reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, 20 de FEBRERO del 2024



Juan Belfor Zárate Del P.
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO

DE ACO



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC 20131378549

Tel: 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003700
FECHA DE EMISIÓN: : 23/02/2024
HORA : 11:06:10
SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUCPR : 20511586103
DIRECCIÓN :

CANT DESCRIPCIÓN		PRECIO	TOTAL
		UNIT	
1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
Contado		Total	206.6

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central
CAJERO: cvicenta



DE ACO



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003701

FECHA DE EMISIÓN: : 23/02/2024

HORA : 11:08:41

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RUCPR : 20511588101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Cortado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicente





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003702
 FECHA DE EMISIÓN: : 23/02/2024
 HORA : 11:00:57
 SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
 SOCIAL
 RUCPR : 20511588101
 DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
Contado		Total	206.6

IMPORTE EN DOSCIENTOS SEIS CON 00/100
 LETRAS:

SEDE: Central

CAJERO: cvicente





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Telf : 811-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003703
 FECHA DE EMISION: : 23/02/2024
 HORA : 11:07:26
 SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
 RUCPR : 20511586101
 DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cecenta



DE ACO



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel: 311-1700 Anexo 2233

RECIBO DE INGRESO : 005-003704

FECHA DE EMISIÓN: : 23/02/2024

HORA : 11:07:34

SEÑOR AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RUCPR : 20511556101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Cortado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 50/100

SEDE: Central

CAJERO: cncente





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378849

Telf : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-003705

FECHA DE EMISIÓN: : 23/02/2024

HORA : 11:07:59

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR : 20511588101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Cortado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: ovicenta



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
23 FEB 2024
Nº EXP: 7854-2024
Nº DO: 02 febrero de 2024
Nº FOLIOS: 25
FOLIO: 1
FOLIO: 1

Sumilla: Solicitud inscripción de miembros del Tribunal Nacional Electoral (Órgano Electoral Central)

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N°

lima con correo electrónico

Usted respetuosamente se

presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

Inscripción de las siguientes miembros del Tribunal Nacional Electoral en virtud del Congreso Nacional del 30 de Octubre del 2023:

- A. Presidente del Tribunal Nacional Electoral: Ilde María Catalina Rojas Lombardi con DNI
- B. Vicepresidente del Tribunal Nacional Electoral: Mario Nelson Barraza con DNI
- C. Secretario del Tribunal Nacional Electoral: Juan Euler Hipólito Ascencio con DNI
- D. Primer miembro suplente del Tribunal Nacional Electoral: Claudia Nataly Salazar Ruiz con DNI
- E. Segundo miembro suplente del Tribunal Nacional Electoral: Adriel Francisco Contreras Ballarta con DN
- F. Tercer miembro suplente del Tribunal Nacional Electoral: Fiorella del Milagro Salazar Diaz con D

ANEXOS:

- 1.- Copia Notarial del Acta del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario del 30 de Octubre del 2023.
- 2.- Libro de actas del Comité Nacional que incluye el acta de la sesión de Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario del 30 de Octubre del 2023 según lo requerido por el TUPA.
- 3.- Copia Notarial de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 05 de junio del 2023.

4.- Libro de actas del Comité Ejecutivo Nacional que incluye la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 05 de junio del 2023.

5.- Aviso de Convocatoria en Original y Copia.

6.- Pago de tasas correspondiente requeridas.

7.- Documento que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por la ONPE o la ausencia de estas..

8.- Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11).

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho.

Lima, 22 de febrero de 2024

.....
"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
D.N.I

Casilla Electrónica N:

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Personero Legal Titular de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (<https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales>) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infraacción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25
--	----------	-------------	--	----	-------------

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

"(...) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada del fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MAS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.**

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
 Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
 GERENCIA DE SUPERVISION DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
 URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
 CVD: 0000 0015 2885 7815



Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, **Aldo Borrero Rojas**, identificado con DNI N. **71234567**, en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1.1 Para organizaciones públicas

Denominación:	AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: ()

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
- b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE recibe la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
- c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
- d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
- e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 22 días del mes de febrero del año 2024

Firma:

Nombre:

DNI:

.....
Firma digital

Entonces es trascendental que las autoridades marquen la diferencia entre las acciones populistas que muchas veces se toman. Agradezco a la ODM aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".

Entonces es trascendental que las autoridades marquen la diferencia entre las acciones populistas que muchas veces se toman. Agradezco a la ODM aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".

Entonces es trascendental que las autoridades marquen la diferencia entre las acciones populistas que muchas veces se toman. Agradezco a la ODM aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".

NC 2437 SUCESIÓN INTESADA ANTE M^l. CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA, NOTARIO DE LIMA, SITO EN AV. MARISCAL CACERES 198 - MIRAFLORES MANIFIESTO QUE, IVAN MOREANO LANCHO, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU PADRE, SANTIAGO MOREANO ROMAN, FALLECIDO EL 9 DE MAYO DE 2021, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA. POR LO QUE, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A SER INCLUIDOS PARA QUE LO HAGAN VALER CONFORME A LEY. - LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY. LIMA, 10 DE OCTUBRE DE 2023. FIRMA EN REEMPLAZO DEL TITULAR CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA, NOTARIO DE LIMA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 424-2023 - CNL/D J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ ABOGADO NOTARIO DE LIMA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante m^l. **JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**, Abogado Notario de Lima, **SANTOS CLOTILDE SICCHA GARCIA y JUAN MEZA GARRO**, solicitan al amparo de la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 1, de la Mz. k, Cooperativa de Vivienda Cajabamba, Distrito de San Martín de Porres, Lima, de 445.02 m2 de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 1, con 19.00 ml; por la derecha, con el lote 2, con 25.05 ml; por la izquierda con la Calle A, con 19.43 ml; y por el fondo, con la Calle sin número, con 25.02 ml; el que corre inscrito en la Partida N° 43876309 del Registro de Propiedad; notificándose a los titulares registrales Cooperativa de Vivienda Cajabamba Ltda.; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a Ley. Lima, 04 de Setiembre del 2023.- Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampa N° 1116, Cercado de Lima, 5/11/14

GRUPO DISFOR PERU S.A.C.
R.U.C. N° 20601878152
BALANCE FINAL
DE LIQUIDACION
AL 12 DE OCTUBRE DEL 2023

TOTAL ACTIVO S/. 0.00
TOTAL PASIVO S/. 0.00
TOTAL PATRIMONIO S/. 0.00

KARINA SUSANA FERNANDEZ BRUNO
D.N.I. N° 44534645 - LIQUIDADOR
ANGELICA VERONICA ZAVALTA VETANZO
Contador Público Colegiado 63819

CONVOCATORIA

En conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto se convoca a Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario del Partido Político Avanza País - Partido de Integración Social en el focal sito en Jiron Los Jazmines 411, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de tratar la siguiente Agenda:

Primera convocatoria: Lunes 30 de octubre del 2023 a las 08:00 am

Segunda convocatoria: Lunes 30 de octubre del 2023 a las 08:30 am

1.- Ratificación y/o modificación de los últimos acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Nombramiento, ratificación, remoción o sustitución de los integrantes del Órgano Electoral Central (Tribunal Nacional Electoral).

Aldo Fabrizio Borrero Rojas - Presidente
Avanza País - Partido de Integración Social
Ildé Maria Catalina Rojas Lombardi
Apoderada
Avanza País - Partido de Integración Social



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
EDICTO MATRIMONIAL

Art. 250 del Código Civil

DATOS DE LOS CONTRAYENTES: DON **WERLIN CARTY AJON MOS**, NATURAL DE UCAYALI, NACIONALIDAD PERUANA, DE 28 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION, OCUPACION U OFICIO TECNICO ELECTRICISTA, DOMICILIADO EN AA.HH. ESTRELLA SIMON BOLIVAR MZ. C LT. 17 - PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA. Y DOÑA **SILVIA ELENA OCHAVANO MARTINEZ**, NATURAL DE UCAYALI, NACIONALIDAD PERUANA, DE 35 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERA, PROFESION, OCUPACION U OFICIO AMA DE CASA, DOMICILIADA EN AA.HH. ESTRELLA SIMON BOLIVAR MZ. C LT. 17 - PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA. NOTA: EL ART. 253 DEL CODIGO CIVIL PERUANO ESTABLECE QUE TODOS LOS QUE TENGAN INTERES LEGITIMO PUEDEN Oponerse A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, CUANDO EXISTA ALGUN IMPEDIMENTO LA OPCION SE FORMULA POR ESCRITO FUNDAMENTANDO LA CAUSA LEGAL, ANTE EL SEÑOR ALCALDE DE ESTA MUNICIPALIDAD.

PUENTE PIEDRA, 16 DE OCTUBRE DEL 2023
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
LIC. DEYSI LINN ORTIZ TARAZONA
GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
Y DESARROLLO SOCIAL

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante m^l. **JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**, Abogado Notario de Lima, **CLAUDIO GILDARDO BORDA CALDERON, HUGO DAVID BORDA CALDERON, IRMA LEONOR BORDA CALDERON, ZENON EFRAIN BORDA CALDERON, RUMALDINA AIDA BORDA CALDERON DE SALCEDO, GIOVANA MALENA DERTEANO HORMAECHÉ, MELISSA GIOVANNA BORDA DERTEANO, MANUEL IGNACIO BORDA DERTEANO, Y MARCELO FABRIZIO BORDA DERTEANO**, solicitan al amparo de la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 16-B de la Mz. N, Urb. Huertos de Lurín, Distrito de Lurín, Lima, de 1,249.94 m2 de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 4, con 33.375 ml; por la derecha, con el remanente del lote 16, con 37.454 ml; por la izquierda, con el lote 1, con 37.454 ml; y por el fondo, con el lote 15, con 33.375 ml; el que formando parte de una matriz más extensa, corre inscrito en la Partida N° 42187240 del Registro de Propiedad, notificándose a los titulares registrales Dedicación Tellez Condo y Marina Barreros Condo; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a ley. Lima, 22 de Setiembre del 2023.- Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampa N° 1116, Cercado de Lima, 11/17/23

AVISO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE NOTARIAL CITO EN LA CALLE JOSE BARRIONUEVO NI TRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO EL KARDEX N° 37397, ADRIANA BERENICE ARCE VALVERDE, Y SU CONYUGE MARCO ANTON CRIBILLERO, HAN SOLICITADO FORMALMENTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE (POR EL LOTE 9 DE LA MANZANA E-10 DE LA URBANIZACION DE VILLA II ETAPA, DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UN AREA DE 168.00 M2. (Y OCHO METROS CUADRADOS) Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CALLE ANGUILLA CON 7.00 ML.; POR LA DERECHA CON EL LOTE N° 8 CON 24.00 ML.; POR LA IZQUIERDA CON EL LOTE N° 10 CON 24.00 ML.; POR EL FONDO CON EL LOTE N° EL MENCIONADO LOTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN OTROS LOTES Y MANZANAS EN LA PARTIDA REGISTRAL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA; LOS SOLICITANTES MANIFIESTAN EN FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA, DE DIEZ AÑOS, APARECIENDO COMO TITULAR REGISTRAL SHAPAJA S.A., A LA QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO, ASI COMO A TODO AQUEL QUE CON DERECHO SOBRE EL BIEN, PARA EJERCERLO CONFORME SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27333. LIMA, 21 DEL 2023. **GENOVEVA CRAGG CAMPOS ABOGADO CNL 046. 05/11/17**

Hace unos días se desarrolló en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, el foro sobre Gobernabilidad, Democracia, Derechos Humanos y Estado que contó con ponencias de experimentados miembros de la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo (ODM), entidad que lanzó su nueva imagen institucional en la cita.

En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ciccia, también se otorgaron reconocimientos a autoridades y especialistas que cumplieron una destacada labor en el año como el gerente de Imasol, Enzo Elguera; el alcalde de Chorrillos, Fernando Velasco; la abogada Genesis Tapia, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provenientes de Argentina, Ecuador, Guatemala, y más países.

Como se sabe, la ODM fue fundada por Roberto Vargas Machuca en el 2012 con la finalidad de construir una sociedad más justa, en donde se respeten los derechos humanos, se fomente la democracia, generando en todas sus plataformas alternativas de cambio y desarrollo sostenible en nuestro país.

Durante el encuentro, al momento de hacer uso de la palabra, Enzo Elguera expresó que

ESPECIALISTAS DEBATIERON SOBRE GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA

Evento de la ODM en el Congreso fue un éxito

Asimismo se premió a autoridades y personalidades destacadas.



"la seguridad ciudadana termina siendo el eje principal de toda la gestión pública porque es la mayor demanda de la ciudadana, entonces es transcendental que las autoridades marquen la dife-

rencia, y hay algunos funcionarios que llegan a la excelencia a través de sus acciones, que van más allá de las redes sociales y de las posiciones populistas que muchas veces se toman. Agradezco a la ODM

por la facilidad que nos permite este tipo de difusión y de conocimiento, porque si cada ciudadano supiera quien o quienes son las autoridades que mejor hace su trabajo, permitiría a su vez que la población pueda elegir mejor a sus gobernantes. Recordemos que en la información se encuentra el poder y, en este caso, velando por la democracia participativa de la ciudadanía esto les permite no cometer los errores del pasado cuando elegían personas no calificadas".

Finalmente, dijo: "Quiero llamar a la reflexión que en Perú debemos siempre buscar liderazgos y hacer lo posible por seguir nuestras propias recetas en cualquier ámbito de lo que el país necesita, y eso significa no copiar modelos extranjeros si no tomar la iniciativa aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".



NC 2437 SUCESIÓN INTESTADA ANTE MÍ. CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA, NOTARIO DE LIMA, SITO EN AV. MARISCAL CÁCERES 158 - MIRAFLORES MANIFIESTO QUE, IVAN MOREANO LANCHIO, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA SU PADRE, SANTIAGO MOREANO ROMAN, FALLECIDO EL 9 DE MAYO DE 2021, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, POR LO QUE, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A SER INCLUIDOS PARA QUE LO HAGAN VALER CONFORME A LEY, LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY LIMA, 10 DE OCTUBRE DE 2023. FIRMA EN REEMPLAZO DEL TITULAR CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA, NOTARIO DE LIMA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 424-2023 - CNL/J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante mí, JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO, Abogado Notario de Lima, SANTOS CLOTILDE SICCHA GARCIA Y JUAN MEZA GARRO, solicitan al amparo de la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 1, de la Mz. k, Cooperativa de Vivienda Cajabamba, Distrito de San Martín de Porres, Lima, de 445.02 m2 de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 1, con 19.00 m; por la derecha, con el lote 2, con 25.05 m; por la izquierda con la Calle A, con 19.43 m; y por el fondo, con la Calle sin número, con 21.02 m; el que corre inscrito en la Partida N° 43876309 del Registro de Propiedad, notificándose a los titulares registrales Cooperativa de Vivienda Cajabamba Ltda.; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a Ley, Lima, 04 de Setiembre del 2023. Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampa N° 1116, Cercado de Lima, 11/11/23

GRUPO DISFOR PERU S.A.C.
R.U.C. N° 20601878152
BALANCE FINAL
DE LIQUIDACIÓN
AL 12 DE OCTUBRE DEL 2023

TOTAL ACTIVO S/. 0.00
TOTAL PASIVO S/. 0.00
TOTAL PATRIMONIO S/. 0.00

KARINA SUSANA FERNANDEZ BRUNO
D.N.I. N° 44534845 - LIQUIDADOR
ANGELICA VERONICA ZAVALETA YETANZO
Contador Público Colegiado 63019

CONVOCATORIA

En conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto se convoca a Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario del Partido Político Avanza País - Partido de Integración Social en el local sito en Jiron Los Jazmines 411, distrito de Unión, provincia de departamental de Lima, con la finalidad de tratar la siguiente Agenda:

Primera convocatoria: Lunes 30 de octubre del 2023 a las 08:00 am
Segunda convocatoria: Lunes 30 de octubre del 2023 a las 08:30 am
1.- Ratificación y/o modificación de los últimos acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional.
2.- Reelección, sustitución, retiro o sustitución de los integrantes del Órgano Electoral Central (Tribunal Nacional Electoral).
Aldo Fabrizio Barrera Rojas - Presidente
Avanza País - Partido de Integración Social
Ildé Maria Catalina Rojas Lombardi
Apoderada
Avanza País - Partido de Integración Social

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
EDICTO MATRIMONIAL
M. 250 del Código Civil
DATOS DE LOS CONTRAYENTES: DON WERLIN CARTY AJON MORALES, NATURAL DE UGAYAL, NACIONALIDAD PERUANA, DE 35 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN OFICIO TECNICO ELECTRICISTA, DOMICILIADO EN: AAHH, ESTRELLA SIGOR BOLIVAR, MZ. C. LT. 17 - PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA, Y DOÑA SILVIA ELENA OCHOA VARGAS MARTINEZ, NATURAL DE UGAYAL, NACIONALIDAD PERUANA, DE 35 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERA, PROFESIÓN, OCUPACIÓN OFICIO AMA DE CASA, DOMICILIADA EN: AAHH, ESTRELLA SIGOR BOLIVAR, MZ. C. LT. 17 - PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA. NOTA: EL ART. 263 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO ESTABLECE QUE TODOS LOS QUE TENGAN INTERÉS EN EL MATRIMONIO PUEDEN OPCIARSE A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, CUANDO EXISTA ALGUN IMPEDIMENTO LA OPOSICIÓN SE FORMULARÁ POR ESCRITO FUNDAMENTANDO LA CAUSA LEGAL, ANTE EL SEÑOR ALCALDE DE ESTA MUNICIPALIDAD.
PUENTE PIEDRA, 15 DE OCTUBRE DEL 2023
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
LIC. DEYSI LINN ORTIZ TARAZONA
GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CÍVIL Y DESARROLLO SOCIAL

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante mí, JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO, Abogado Notario de Lima, CLAUDIO GILDA RDO BORDA CALDERON, HUGO DAVID BORDA CALDERON, IRMA LEONOR BORDA CALDERON, ZENON EFRAIN BORDA CALDERON, RUMALDINA AIDA BORDA CALDERON DE SALCEDO, GIOVANA MALENA DERTEANO HORMAECHE, MELISSA GIOVANNA BORDA DERTEANO, MANUEL IGNACIO BORDA DERTEANO, Y MARCELO FABRIZIO BORDA DERTEANO, solicitan al amparo de la Ley N° 27333, la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble signado como lote 10-B de la Mz. N, Urb. Huertos de Lurin, Distrito de Lurin, Lima, de 1,249.94 m2 de área, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con la Calle 4, con 33.375 m; por la derecha, con el lote 1, con 37.454 m; y por el fondo, con el lote 15, con 33.375 m; el que formando parte de una matriz más extensa, corre inscrito en la Partida N° 42187240 del Registro de Propiedad, notificándose a los titulares registrales Dedicación Talloz Condo y Marina Barreros Condo; y a quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble para hacerlo valer de acuerdo a ley. Lima, 22 de Setiembre del 2023. Juan Belfor Zárate Del Pino - NOTARIO DE LIMA - Jr. Lampa N° 1116, Cercado de Lima, 11/11/23

DIARIO LA RAZON A NIVEL NACIONAL OFICINA PRINCIPAL
LIMA - JR. QUILCA 589 LIMA
WhatsApp. 993330861 TELEF 994522207
PUBLIQUE SUS AVISOS DESDE CASA U OFICINA AVISOS NOTARIALES - JUDICIALES SOCIETARIOS - CONVOCATORIAS Y MAS

AVISO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE MÍ DESPACHO NOTARIAL CITO EN LA CALLE JOSE BARRIONUEVO NUMERO 363, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y BAJO EL MARCADO N° 37397, ADRIANA BERENICE ARCE MACHUCA DE VALVERDE, Y SU CONYUGE MARCO ANTONIO VALVERDE CRIBILLERO HAN SOLICITADO FORMALMENTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE CONSTITUIDO POR EL LOTE 9 DE LA MANZANA E-10 DE LA URBANIZACIÓN LOS CERROS DE VILLA, II ETAPA, DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UN ÁREA DE 188.00 M2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CALLE 25 (HOY CALLE ANGULILLA) DON 7.30 ML.; POR LA DERECHA ENTRANDO CON EL LOTE N° 8 CON 24.00 ML.; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON EL LOTE N° 10 CON 24.00 ML.; POR EL FONDO CON EL LOTE N° 24 CON 7.00 ML. EL MENCIONADO LOTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN CONJUNTO CON OTROS LOTES Y MANZANAS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11025327 DEL REGISTRO DE PRECIOS DE LIMA; LOS SOLICITANTES MANIFIESTAN POSEERLO EN FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA, DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS, APARECIENDO COMO TITULAR REGISTRAL INVERSIONES SHAPAJA S.A. A LA QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO; ASI COMO A TODO AQUEL QUE CONSIDERE TENER DERECHO SOBRE EL BIEN, PARA EJERCERLO CONFORME A LEY LO QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27333 LIMA 21 DE SETIEMBRE DEL 2023. GENOVEVA CRAGG CAMPOS ABOGADO-NOTARIO DE LIMA. CNL 048. 05/11/23

AVISO DE APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 419 de la Ley General de Sociedades, se comunica que, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de TDC PERÚ S.A.C. - EN LIQUIDACIÓN (en adelante, la "Sociedad") de fecha 13 de octubre de 2023, se aprobó la memoria final de liquidación, el balance final de liquidación y el estado de ganancias y pérdidas.

En relación a lo anterior, por medio del presente aviso se publica el balance final de liquidación de la Sociedad, conforme al siguiente detalle:

BALANCE GENERAL AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (Expresado en Soles)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	0.00
PASIVO NO CORRIENTE	0.00
PATRIMONIO	0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

Adolph Martín Braun Strömsdörfer
Liquidador

TDC PERÚ S.A.C. - EN LIQUIDACIÓN
R.U.C. 20422252585

LA RAZÓN

www.larazon.pe / Año XVIII / N° 8952

Director: CARLOS LINARES HUARINGA

LIMA, MARTES 17 DE OCTUBRE DEL 2023

PRECIO: S/ 1.00



GOBIERNO ESTABLECE PORCENTAJES DE APORTACIÓN DIFERENCIADOS

ATENCIÓN: DARÁN PENSIÓN A 6.5 MILLONES DE INFORMALES

IRÁ

JUICIO PONE CONTRA LAS CUERDAS A TOLEDO POR RECIBIR S/ 35 MILLONES EN COIMAS DE ODEBRECHT

20 AÑOS A PRISIÓN



» Testimonios y pruebas acreditan delitos de colusión, lavado de activos y corrupción

» Fiscalía sustenta ruta de sobornos por Interoceánica

ERRORISTAS DE HAMÁS DICEN QUE TIENEN A 250 REHENES

ISRAEL ADVIERTE: SI IRÁN NOS ATACA, LO PAGARÁ MUY CARO



OPOSICIÓN EVALÚA VACANCIA DE BOLUARTE

VINAGRE



Una ayudita en su cocina



VINAGRE DE NUESTRO GARANTIZAN CALIDAD, P

Hoy lunes día 16 de octubre del 2023, el Honorable Heraldo Pareda, Presidente del Congreso de la República, en el foro sobre Gobernabilidad, Transparencia, Integridad y Estado que contó con la presencia de representantes internacionales de la Organización para el Mercado de la América Latina (OCMAL) y otros invitados, se realizó un evento que tuvo como tema central la calidad de la gestión pública.

En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ortiz, también se contó con la presencia de autoridades y especialistas que cumplieron con el deber de la labor en el ámbito de la gobernanza, transparencia, integridad y estado de derecho. Entre los invitados, se destacó al abogado Fernando Velasco, la abogada Antonia López, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provinciales de Argentina, Ecuador, Guatemala y México.

Como se sabe, la ODM fue fundada por Roberto Vargas Machuca en el 2012 con la finalidad de construir una sociedad más justa, en donde se respeten los derechos humanos, se fomente la democracia, generando en todas sus plataformas alternativas de cambio y desarrollo sostenible en nuestro país.

Durante el encuentro, al momento de hacer uso de la palabra, Enzo Figueroa expresó que

SPECIALISTAS DEBATEN EN FORO SOBRE GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA

Evento de la ODM en el Congreso fue un éxito

Asimismo se premió a autoridades y personalidades destacadas.



la seguridad ciudadana termina siendo el eje principal de toda la gestión pública porque es la mayor demanda de la ciudadanía, entonces es transcendental que las autoridades marquen la diferencia, y hay algunos funcionarios que llegan a la excelencia a través de sus acciones, que van más allá de las redes sociales y de las posiciones populistas que muchas veces se toman. Agradezco a la ODM

por la facilidad que nos permite este tipo de difusión y de conocimiento, porque si cada ciudadano supiera quien o quienes son las autoridades que mejor hace su trabajo, permitiría a su vez que la población pueda elegir mejor a sus gobernantes. Recordemos que en la información se encuentra el poder y, en este caso, velando por la democracia participativa de la ciudadanía esto les permite no cometer los errores del pasado cuando elegían personas no calificadas".

Finalmente, dijo: "Quiero llamar a la reflexión que en Perú debemos siempre buscar liderazgos y hacer lo posible por seguir nuestras propias recetas en cualquier ámbito de lo que el país necesita, y eso significa no copiar modelos extranjeros si no tomar la iniciativa aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".



NC 2437. ANTONIO HERRERA CARHUAYAN, Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: IVAN MAREANO LANGCHU, Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: EN LA CIUDAD DE LIMA, en el día 16 de octubre del 2023, se realizó un evento que tuvo como tema central la calidad de la gestión pública. En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ortiz, también se contó con la presencia de autoridades y especialistas que cumplieron con el deber de la labor en el ámbito de la gobernanza, transparencia, integridad y estado de derecho. Entre los invitados, se destacó al abogado Fernando Velasco, la abogada Antonia López, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provinciales de Argentina, Ecuador, Guatemala y México.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante mí, **JUAN BELFON ZARATE DEL PINO** Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: **IVAN MAREANO LANGCHU**, Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: EN LA CIUDAD DE LIMA, en el día 16 de octubre del 2023, se realizó un evento que tuvo como tema central la calidad de la gestión pública. En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ortiz, también se contó con la presencia de autoridades y especialistas que cumplieron con el deber de la labor en el ámbito de la gobernanza, transparencia, integridad y estado de derecho. Entre los invitados, se destacó al abogado Fernando Velasco, la abogada Antonia López, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provinciales de Argentina, Ecuador, Guatemala y México.

MANIFIESTACIÓN DISTRICTAL DE PUNTE PIEDRA. Ante mí, **JUAN BELFON ZARATE DEL PINO** Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: **IVAN MAREANO LANGCHU**, Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: EN LA CIUDAD DE LIMA, en el día 16 de octubre del 2023, se realizó un evento que tuvo como tema central la calidad de la gestión pública. En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ortiz, también se contó con la presencia de autoridades y especialistas que cumplieron con el deber de la labor en el ámbito de la gobernanza, transparencia, integridad y estado de derecho. Entre los invitados, se destacó al abogado Fernando Velasco, la abogada Antonia López, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provinciales de Argentina, Ecuador, Guatemala y México.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ante mí, **JUAN BELFON ZARATE DEL PINO** Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: **IVAN MAREANO LANGCHU**, Abogado de Lima, MANIFIESTA QUE: EN LA CIUDAD DE LIMA, en el día 16 de octubre del 2023, se realizó un evento que tuvo como tema central la calidad de la gestión pública. En el evento, el cual fue organizado por el congresista Miguel Ángel Ortiz, también se contó con la presencia de autoridades y especialistas que cumplieron con el deber de la labor en el ámbito de la gobernanza, transparencia, integridad y estado de derecho. Entre los invitados, se destacó al abogado Fernando Velasco, la abogada Antonia López, entre otros. Asimismo, asistieron autoridades provinciales de Argentina, Ecuador, Guatemala y México.

DIARIO LA RAZÓN A NIVEL NACIONAL OFICINA PRINCIPAL LIMA - JR. QUILCA 589 LIMA
WhatsApp: 993330861 TELÉF 994522207
PUBLIQUE SUS AVISOS DESDE CASA U OFICINA AVISOS NOTARIALES - JUDICIALES SOCIETARIOS - CONVOCATORIAS Y MAS

AVISO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ANTE MI DESPACHO NOTARIAL. CITO EN LA CALLE JOSÉ BARRIONUEVO NÚMERO 353, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y BAJO EL KANDEX N° 37397, **ADRIANA BERENICE ARCE MACHUCA DE**

AVISO DE APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
De conformidad con lo establecido en el artículo 419 de la Ley General de Sociedades, se comunica que, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de **TDC PERÚ S.A.C. - EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, la "Sociedad") de fecha 13 de octubre de 2023, se aprobó la memoria final de liquidación, el balance final de liquidación y el estado de ganancias y pérdidas.
En relación a lo anterior, por medio del presente aviso se publica el balance final de liquidación de la Sociedad, conforme al siguiente detalle:
BALANCE GENERAL AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
(Expresado en Soles)

Asimismo se presentaron autoridades y personalidades destacadas.

Transfer of ownership in 1993
transfer the house over to the
the first person mentioned above



"la seguridad ciudadana teniendo como el eje principal de la gestión pública porque es la mayor demanda de la ciudadanía, por lo que es trascendental que las autoridades marplatenses ofe-

...y, y hay algunos funcionarios que llegan a la excelencia a través de sus acciones, que van más allá de las reglas verbales y de las posiciones populistas que muchas veces se fomentan. Agradezco a la QDM

Finalmente, dijo: "Quiero llamar a la reflexión que en Perú debemos siempre buscar liderazgos y hacer lo posible por seguir nuestras propias recetas en cualquier ámbito de lo que el país necesita, y eso significa no copiar modelos extranjeros si no tomar la iniciativa aplicando a nuestra propias necesidades por que el modelo peruano es positivo y negativo".

[illegible][illegible]

AVISO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ANTE MI DESPACHO
NOTARIAL: CITO EN LA CALLE JOSE BARRIONUEVO NUMERO 353, DIS-
TRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y BO-
LA KAREDEX N° 37397, ADRIANA BERENCECE ARCE MACUCHA DE
VALVERDE, Y SU CONYUGUE MARCO ANTONIO VALVERDE
CRIBILLERO, HAN SOLICITADO FORMALMENTE LA PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE CONSTITUIDO
POR LA MARCA N° 5-10 DE LA JERMANIAZACION LOS CE-
DROS DE VILLA, EL ETAPA DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, DEL
DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UNA AREA DE 168.00 M2 (CIENTO SESENT
Y OCHO METROS CUADRADOS) Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIME-
TRICAS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CALLE 25 (HIO
CALLE ANGUILLA) CON 7.00 ML.; POR LA DERECHA ENTRANDO CON EL
LOTE N° 8 CON 24.00 ML.; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON EL LOTE
N° 10 CON 24.00 ML.; POR EL FONDO CON EL LOTE N° 24 CON 7.00 ML.
EL MENCIONADO LOTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN CONJUNTO CON
OTROS LOTES Y MANZANAS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11025327 DEL
REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA, LOS SOLICITANTES MANIFIESTAN PO-
SEERLO EN FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA, DESDE HACE MAS
DE DIEZ AÑOS, APARECIENDO COMO TITULAR REGISTRAL INVERSIONES
SHAPLA S.A., A LA QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL NICIO DEL
PROCEDIMIENTO, ASI COMO A TODOS LOS QUE PUEDAN COINCIDIR TENIENDO
DERECHO SOBRE EL BIEN, PARA EJERCERLO CONFORME A LEY, LO QUE SE
PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27333 LIMA, 21 DE SEPTIEMBRE
DEL 2003. GENEVIVA CRAGG CAMPOS, ABOGADO - NOTARIO DE
IMA, CNL 045, 05/11/17

BALANCE GENERAL AL	
28 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
(Expresado en Soles)	
<u>ACTIVO</u>	
ACTIVO CORRIENTE	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
PASIVO CORRIENTE	0.00
PASIVO NO CORRIENTE	0.00
PATRIMONIO	0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00
Adolph Martin Braun Strömsdörfer	
Liquidador	
TDC PERÚ S.A.C. - EN LIQUIDACIÓN	
R.U.C. 20422252585	

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8892



01

NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 - Telef. 525-1828

768-0132

a los NUEVE (09) días del mes de SEPTIEMBRE

del DOS MIL DIECISIETE (2017)

yo, Nestor A. Scamarone M.

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro

denominado: "LIBRO DE ACTA N° 01- CONGRESO EXTRAORDINARIO

DINARIO

correspondiente a la ORGANIZACIÓN POLITICA "AVANZA PAIS"

PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, RUC. 20511586101

el mismo que consta de 400 folios con numeración Simple.

en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 28436 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas

de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUE ENES APARECEN SUCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



**"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL-"
CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en el local sito en Jr. Los Lazmines 411, del distrito de Lince, de la provincia y departamento de Lima, siendo las 8:30 horas, se reunieron en segunda convocatoria, los miembros del Congreso Nacional de Avanza País - Partido de Integración Social, cuyos nombres, datos identificatorios y firmas constan en la parte final de la presente acta.

Bajo la presidencia de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, actuando como Secretario don Luis Ernesto Flores Reategui, ratificados por unanimidad por los miembros del Congreso Nacional asistentes a la sesión para llevar adelante la dirección de la misma, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. Que, la presente sesión había sido convocada de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29 y 39 del Estatuto vigente, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la correspondiente publicación del aviso de convocatoria en el diario "La Razón" de fecha 17 de octubre del 2023.
2. Que, conforme al artículo 26 del Estatuto, están facultados para participar en el presente Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario el Presidente; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; los Secretarios Generales Provinciales; los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general y los miembros de las Comisiones Permanentes, que cuenten con mandato vigente.
3. Que, existe el quorum suficiente para llevar a cabo la sesión del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, al haberse constituido este en segunda convocatoria, supuesto en el cual basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles, según el artículo 30 del Estatuto.
4. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.
5. Que, la agenda podrá ser ampliada en virtud del último párrafo del artículo 29 del Estatuto vigente.

Seguidamente, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se sirva dar lectura a la Agenda para ir aprobando todos los puntos de esta según el orden estatutario requerido y aprobado por el Congreso Nacional, luego de lo cual se procedió a su lectura y transcripción:

Agenda

- 1.- Ratificación y/o Modificación de Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional referidos a:

- Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios en virtud de los acuerdos

DE DEL PINO

1116 - Lima 1

1 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

141



adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el once de diciembre del 2021.

- Ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el diez de junio del 2023.

- 2.- Nombramiento, ratificación, remoción o sustitución de los integrantes del Órgano Electoral Central (Tribunal Nacional Electoral).

Seguidamente, el Congreso Nacional se avocó al conocimiento de la agenda.

- 1.- Ratificación y/o Modificación de Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional referidos a:

Respecto del nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios en virtud de los acuerdos adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el once de diciembre del 2021.

El Señor Presidente señaló que en su sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional al amparo del numeral 3 del artículo 28 del Estatuto modificado en la precitada sesión y el nombramiento y ratificado hoy por el Congreso Nacional, procedió entre otros puntos a:

1. RATIFICAR y RENOVAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N°.
2. RATIFICAR y RENOVAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N°.

Ante la ausencia del Sr. Miguel Yagi por alrededor de 8 meses en sus funciones partidarias y su ausencia en la presente sesión, no es posible RATIFICAR su cargo por un nuevo periodo por lo que quedaría con la condición de VACANTE el cargo de Secretario de Organización hasta una designación por encargo y/o su elección y/o ratificación en el próximo Congreso Nacional y corresponde CESAR y/o REMOVER al Sr. Miguel Yagi Higa con DNI como Secretario Nacional de Organización.

3. NO RATIFICAR, CESAR y/o REMOVER en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con D.N.I. N°.

El Señor Presidente solicita al Congreso Nacional su pronunciamiento.

Pronunciamiento: Luego de deliberar, el Congreso Nacional aprobó por unanimidad:



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Linya 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

7 - Telefax: 426-8482

1. RATIFICAR los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2021 referidos al nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de diferentes órganos partidarios en virtud de los acuerdos adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional, todo ello en los términos expresados y expuestos por el Señor Presidente, acordando:

1. RATIFICAR y NOMBRAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N°

- RATIFICAR y NOMBRAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N

3. NO RATIFICAR, CESAR y/o REMOVER en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con D.N.I. N

4. DEJAR CONSTANCIA que los dirigentes Ratificados para un nuevo periodo participen de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación del cargo, sin necesidad de documento adicional alguno.

Respecto de la ratificación de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional tomados el diez de junio del 2023.

El Señor Presidente señaló que el Congreso Nacional debe RATIFICAR los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 10 de junio de 2023, referidos al cambio del domicilio legal de la organización política y la destitución del Sr. Richard Félix Martínez Guerra con documento de identidad DNI como Secretario Nacional de Ética y Disciplina. El Señor Presidente da cuenta al Congreso Nacional para su pronunciamiento:

Pronunciamiento: Luego de deliberar, **el Congreso Nacional aprobó por UNANIMIDAD:**

- 1.- **RATIFICAR el cambio de Domicilio Legal de la Organización Política**, todo ello en los términos expresados en el acta que originara la precitada reunión, los mismos que han sido expuestos por el Señor Presidente. Ratificando la dirección: Jirón Los Jazmines 411, Lince, Lima como el Domicilio Legal de la Organización Política.
- 2.- **RATIFICAR la destitución del Sr. Richard Martinez Guerra como Secretario de Ética y Disciplina**, todo ello en los términos expresados en el acta que originara la precitada reunión del 10 de junio del 2023, los mismos que han sido expuestos por el Señor Presidente.

NOTARIA DEL PINO

Nº 1116 - Lima 1

747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa Nº 1116 - Lima

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



2.- Nombramiento, ratificación, remoción o sustitución de los integrantes del Órgano Electoral Central (Tribuna Nacional Electoral).

El Señor Presidente señaló que habiéndose vencido algunos cargos de Órgano Electoral Central - Tribunal Nacional Electoral y que, además, algunos de los miembros han expresado su voluntad de participar como candidatos en las diversas elecciones futuras y siendo su condición de miembros de Tribunal Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) un impedimento para que dicha expectativa sea posible. Requiriendo el pronunciamiento del Congreso Nacional;

Luego de deliberar, el Congreso Nacional aprobó por unanimidad elegir a los miembros del Tribunal Nacional Electoral quedando integrado como sigue:

Presidente:

Doña María Catalina Rojas Lombardi

Vicepresidente:

Mario Nelson Barraza con DNI

Secretario:

Juan Euler Hipólito Ascencio con DN

Primer miembro suplente:

Claudia Nataly Salazar Ruiz con DN

Segundo miembro suplente:

Adriel Francisco Contreras Ballarta c

Tercer miembro suplente:

Fiorella del Milagro Salazar Diaz con

DEJAR CONSTANCIA que los afiliados elegidos como miembros de Tribunal Electoral participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación del cargo, sin necesidad de documento adicional alguno.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diez y cuarenta horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad por todos los presentes.

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. Nº

FLORES REATEGUI, LUIS ERNESTO



NOTARIA DEL PUNO

Lima 1

126-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8492

MACIÓN PÚBLICA

Firma : [Signature]
 Apellidos y Nombres : DIPOLO ASCENCIO JUAN EULER
 D.N.I. N° :

Firma : [Signature]
 Apellidos y Nombres : CONTRERAS Balleña ADRIEL FRANCISCO
 D.N.I. N° :

Firma : [Signature]
 Apellidos y Nombres : SALAZAR DIAZ FIORELLA DEL MILAGRO
 D.N.I. N° :

Firma : [Signature]
 Apellidos y Nombres : Salazar Ruiz Claudia Mataly
 D.N.I. N° :

Firma : [Signature]
 Apellidos y Nombres : BORDERO ROSAS, ALDO F.
 D.N.I. N° :

NOTARIA DEL PINO

Lima 1

Teléfono: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Teléfono: 426-8747 - Telefax: 426-8482



145

ACCIÓN PÚBLICA

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Benjamin

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Mendoza Amado José Hs. In

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Rodriguez Yunqueza Elizabeth Patricia

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Elizama Elizabeth Toledo Reyes

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Roberto Carlos Farro Cano

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Rosario Lombardi Ilse Maria C.



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

CIÓN PÚBLICA

Firma :

Apellidos y Nombres :

BARRAZA RIVAS MARIO NELSON

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

ENTREGADO A SOLICITUD DE AC

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (08) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 23 de Febrero del 2024



Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. 47. Tupac Amara Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO -
del DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro

denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"

COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

correspondiente al PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA

PAIS" RUC. 20511586101

el mismo que consta de 200 folios con numeración Simple

en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas

de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO LO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

A ZARATE DEL PINO
Lampa N° 1116 - Lima 1

426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



AVANZA PAÍS—PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de junio del 2023, siendo las dieciséis (16:00) horas, en el local sito en la Jirón Nazca 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Luis Ernesto Flores Reategui, se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

1. En virtud del Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE de fecha 05 de mayo del 2023 donde se requiere la actualización de las direcciones de los comités partidarios y se solicita tomar en consideración lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 127-2020-JNE, en la que se establece que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), fiscalizará el funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas, y para tal propósito, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), conforme lo señala el numeral 6) del referido artículo deberá remitir a la DNFPE la siguiente documentación:

- a) Relación de organizaciones políticas inscritas y las actas de los comités partidarios en archivo digital.
- b) Lista del SROP de los comités partidarios y sus direcciones.
- c) Lista de los afiliados (en formato Excel indicando DNI, nombres, apellido paterno, apellido materno, y comité partidario en el que está registrado, así como fichas de afiliación escaneadas) y las personas que aparecen como directivos de los comités partidarios según lo que figure en las actas de constitución de los comités partidarios.
- d) Copia simple del "Formato complementario para la ubicación de comités partidarios" F07 (PR-ROP-ROP-01) (cuando la dirección del comité partidario sea imprecisa).

Necesitando que toda dicha documentación sea proporcionada a la DNROP por la Organización Política.

2. Se debe tener en consideración que existen causales para la suspensión de la inscripción de una Organización Política de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 11°- A de la LOP, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 11-A.- Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

- a) *Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido.*

(...)

144
ARATE DEL PINO

N° 1116 - Lima 1

147 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

3. Que, el numeral 6 del artículo 36 del Estatuto confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN) la facultad de aprobar la creación de Comisiones Permanentes y de designar o remover a quienes ocupan los cargos dentro de estas.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.

Énfasis agregado

4. Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

2. **Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.**

Énfasis agregado

3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.
5. Que, la totalidad de los miembros del CEN que se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión es de cinco miembros y que, en consecuencia, los dos tercios de los miembros habilitados es de cuatro (4) miembros.
6. Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa, en virtud del Estatuto, la urgencia y la presencia de por lo menos dos tercios de los miembros hábiles del CEN.

NOTARIA DEL PINO

Nº 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Creación de la Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria.

El Presidente informó que en virtud del Oficio N° 000894-2023-DNROP/JNE de fecha 05 de mayo del 2023 se solicitó muchas veces de manera verbal a la Secretaría Nacional de Organización el estado de los comités a nivel nacional, sin embargo hasta la fecha no ha habido informe alguno. Es evidente que no hay ningún interés por realizarlo o presentarlo. Además, debido al artículo 11°- A de la LOP es importante realizar un monitoreo continuo del cumplimiento de la actividad partidaria; por lo tanto, es menester la creación de una comisión permanente encargada del seguimiento constante de la reestructuración y la continua activación de los comités partidarios y de todos los requisitos que la Organización Política deberá cumplir en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas. Además, en virtud que el CEN es el único órgano partidario con el atributo de la creación de Comisiones Permanentes, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 36 del Estatuto. Es fundamental deliberar sobre este punto de vital importancia para la Organización Política.

Luego de deliberar el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad la creación de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** que debe monitorear de manera constante la reestructuración y/o activación de los comités partidarios y de todos detalles requeridos por la organización para dar cumplimiento con la LOP. Los miembros de dicha comisión permanente serán parte del Congreso Nacional.

2. Designación de los miembros Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria.

El Presidente informó de la importancia que la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** empiece a operar. Por lo que en virtud del numeral 6 del artículo 36 del Estatuto corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la designación de los miembros de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria**.

Luego de deliberar el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad que la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** esté constituida por los siguientes miembros designados:

1. Aldo Fabrizio Borrero Rojas con DNI
2. Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi c

146

LEG

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

RATE DEL PINO

N° 1116 - Lima 1

7 - Telefax: 426-8482

3. Luis Ernesto Flores Restegui con
4. Eliana Elizabeth Toledo Reyes co
5. Roberto Carlos Fero Cano con C
6. José Martín Mendoza Argumedo
7. Benjamin Pólete Loayza con DN
8. Elizabeth Patricia Rodríguez Fune

Encargar a los miembros de la **Comisión Permanente de Reestructuración y Seguimiento de la Actividad Partidaria** que a la brevedad presenten un informe sobre el estado de los comités partidarios para el cumplimiento de lo requerido por el Oficio N° 000894-2023-DNRO/JNE y el monitoreo constante de la actividad.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo la 17:00 horas, luego de redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Cargo

AA

BORRERO ROSAS, ALDO F.

PRESIDENTE

ROJAS LOMBARDI ILSE MARIA CATALINA

SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS
LOCALES

DEL PINO
1116 - Lima 1
Telf.: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ACCIÓN PÚBLICA

Firma

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Cargo

FLORES RESTEGUI, LUIS ERNESTO
SECRETARIO NACIONAL DE ECONOMIA.

Firma

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N°

Cargo

BARRAZA RIVAS MARIO NELSON
SECRETARIO NACIONAL DE PYMES

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (06) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 23 de Febrero del 2024



Juan Bello Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITANTE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Sumilla: Solicitud de inscripción de renuncia irrevocable de afiliado al amparo de lo dispuesto por el artículo 18-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30995, publicada el 27 de agosto de 2019. **Solicitud de Depuración de afiliados.**

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° _____ con dirección procesal en Jirón Los _____

respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de la norma indicada en la sumilla, **SOLICITAMOS: LA INSCRIPCIÓN DE LA RENUNCIA** y la consiguiente **depuración** del padrón de afiliados de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social formulada por el ciudadano:

- **FAVIO WALTER CASTELLARES CÁCERES**, identificado con DNI N° 08402060, en base a las consideraciones que pasamos a exponer.

1. El artículo 18-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30995, publicada el 27 de agosto de 2019, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 18-A.- Renuncia

La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación.

La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede



presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30995, publicada el 27 de agosto de 2019.

Énfasis agregado.

2. La renuncia fechada el 20 de octubre de 2023, fue debidamente recepcionada por la organización política en la fecha indicada, por lo que corresponde realizar el trámite.
3. Cumpliendo con el deber establecido en el segundo párrafo del artículo 18-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30995, publicada el 27 de agosto de 2019, remitimos a la DNROP copia de la cartas de renuncia para su inscripción, como ANEXO.

Cumplimos con el pago de la tasa correspondiente a la solicitud de depuración de afiliados.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a usted Señor Director Nacional, se sirva disponer la inscripción de la renuncia del ciudadano así como su depuración como afiliado de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social.

Adjunto además:

- Comprobante de pago por concepto del derecho de trámite de Depuración de afiliados a partidos políticos.
- Formato mediante el cual acepta ser notificado vía electrónica, de ser el caso (Anexo 11).

Lima, 24 de febrero del 2024

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
27 FEB 2024
Nº Exp: 0008154-2024
Nº Doc:
Anexo:
Nº Fichas: 10
Firma: [Firma]

ROP

Sumilla: Solicitud de inscripción de padrón de afiliados complementario.

Adjunto:
02 CO
Fichas
afiliadas

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,

inter Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que de acuerdo al reglamento, aprobado mediante la Resolución 325-
2019/JNE, solicitamos la inscripción de afiliados desde la ficha 21615 hasta
21799 en un total de 185 fichas. Para lo que adjuntamos lo siguiente:

- 01: Fichas de afiliación en PDF con las características requeridas
- 02: Declaración Jurada para la entrega del padrón de afiliados (Anexo 6)
- 03: Archivo: AFILIADO.DBF según el requerimiento del reglamento
- 04: Comprobante de pago requerido según el TUPA para el procedimiento
administrativo a ser tramitado.
- 05: Solicitud de Notificación Vía Electrónica (Anexo 11)

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones
solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 16 de febrero de 2024

[Firma]

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Personero Legal Titular

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Borrero Rojas, Aldo Fabrizio** personero legal de la organización política **AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, ide con domicilio legal en **Jirón Los Jazmines 411** del distrito **Lince**, de la provincia de **Lima**, del departamento de **Lima**;

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que se ha entregado al Jurado Nacional de Elecciones original y copia simple de las fichas de afiliación de los ciudadanos que integran el padrón de afiliados complementario o cancelatorio, de acuerdo con los registros que obran en la organización política **AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**; y dos CROM (original y copia) que contienen una copia exacta y fiel del padrón de afiliados presentado, el cual ha sido actualizado a la fecha.

Esta entrega del padrón de afiliados, cancela las entregas presentadas con anterioridad:

☒ SÍ

☐ NO

Los datos consignados en la presente Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad.

Asimismo, declaro tener conocimiento que:

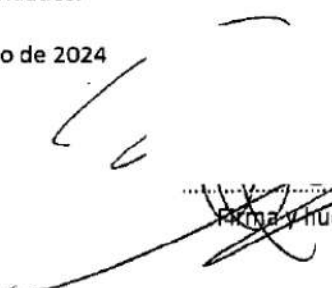
a) No será procesado el padrón de afiliados que:

1. No presente concordancia entre la cantidad de fichas de afiliación y la cantidad de registros contenidos en el archivo electrónico.
2. No presente concordancia entre el orden numérico de las fichas de afiliación y el orden de los registros contenidos en el archivo electrónico.

b) No serán considerados afiliados:

1. Aquellos ciudadanos cuyo DNI y nombres de la ficha de afiliación no coincidan con el archivo electrónico.
2. Aquellos ciudadanos cuyos nombres no coincidan con los datos consignados en el Padrón Electoral vigente.
3. Aquellos ciudadanos cuyo DNI no sea válido, o que no esté en el Padrón Electoral vigente.
4. Aquellos ciudadanos que cuenten con una afiliación vigente a otra organización política.
5. Aquellos ciudadanos que hayan presentado su solicitud de desafiliación a la organización política con fecha posterior a la consignada en la ficha de afiliación.
6. En el caso de los movimientos regionales, no serán considerados como afiliados aquellos ciudadanos cuya región de domicilio (señalado en el DNI) no concuerde con el de la región en la cual la organización política desarrolla sus actividades.

Ciudad de Lima a los 16 días del mes de Febrero de 2024


Firma y huella digital



AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, **Aldo Borrero Rojas**, identificado con DNI ... en calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
- b) Modificación de partida electrónica (X)
- c) Otros: ()

señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
- b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
- c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
- d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
- e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 16 días del mes de febrero del año 2024

Firma:

Nombre:

DNI:

Huella digital

ENTREGADO A S

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 240001273307

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 16/02/2024 16:11:22

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	00485 - Registro de organizaciones políticas
CONCEPTO:	Inscripción y Actualización de Patrón de Afiliados

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	S/ *****64.30

IMPORTE TOTAL:

S/ *****64.30

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
061217-3	16FEB2024	3586	9187	0987	16:11:22

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

16/02/2024 16:11

1/1

Lima, 28 de noviembre de 2023

CARTA N° 009721-2023-GSFP/ONPE

Señor

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

Asunto : Solicitud de Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas

Referencia : Formulario P7 (Exp. N° 0043721-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual, en su calidad de personero legal de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, solicita la Expedición de Constancia de no tener sanciones pendientes de cumplimiento de Organizaciones Políticas.

Al respecto, mediante consulta en el Portal del Registro de Organizaciones Políticas del JNE (<https://sropublico.ine.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>) se verificó que la organización política Avanza País – Partido de Integración Social figura inscrito desde el 10 de mayo de 2017; por lo que se entiende que a partir de la citada fecha, la organización política se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la LOP y en el RFSFP, sobre todo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones financieras y contables.

En ese sentido, con relación a lo requerido por la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, se precisa que, del seguimiento a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales>) se verificó la existencia de una Resolución Jefatural a través de la cual se impuso una sanción de multa a la mencionada agrupación política. Cabe mencionar que contra dicha resolución se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado Infundado; y, posteriormente, se interpuso un recurso de apelación el mismo que fue declarado Fundado en Parte por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN			RECONSIDERACIÓN		APELACIÓN	
Resolución ONPE	Infraacción	Sanción	Resolución	Pronunciamiento	Resolución JNE	Pronunciamiento JNE
Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE	No presentar IFA 2019	24.8 UIT	Resolución Jefatural N° 001381-2022-JNE/ONPE	Infundado	Resolución N° 01015-2022-JNE	Fundado en Parte, reformando la multa a 15.5 UIT

Asimismo, de la revisión de la Plataforma antes indicada, se verificó que mediante Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE, se aprobó el Beneficio de Fraccionamiento otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	IMPORTE DE SANCIÓN	10% CUOTA INICIAL PAGADA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA FRACCIONAMIENTO	CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO	
				N° cuotas	Importe Cuota

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815



Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE	15.5 UIT	S/ 7,439.65	Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE	60	S/ 1,231.25
--	----------	-------------	--	----	-------------

Ahora bien, respecto al estado de cumplimiento del beneficio de fraccionamiento de deudas y sanciones otorgado a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001533-2023-GAD/ONPE de fecha 28 de noviembre de 2023, trasladó el Informe N° 003305-2023-SGF-GAD/ONPE emitido por la Subgerencia de Finanzas, mediante el cual se informó lo siguiente:

"(...) a la fecha no se tienen expedientes pendientes de pago por parte de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, debido a que efectuaron la amortización adelantada de fraccionamiento de deuda según Resolución Gerencial 000204-2023-GAD/ONPE, realizando dos abonos el día 20NOV2023 por el importe de S/ 64,000.00 y por el importe de S/ 2,220.00, cancelando de esta manera la deuda impuesta mediante Resolución Jefatural N° 680-2022-JN/ONPE reformada con Resolución N° 1015-2022-JNE, según siguiente detalle:

N°	PARTIDO POLÍTICO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	MULTA MÁS INTERESES	DEPOSITO EN CTA CTE MONTO INICIAL 10%	ABONOS BN 31.10.2023 20.11.2023 27.11.2023	TOTAL PAGADO
1	Avanza País – Partido de Integración Social	IFA 2019	680-2022 1015-2022-JNE	74,890.26	7,439.65	67,451.25	74,890.90

Por consiguiente, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **registra una única sanción impuesta a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se encuentra cancelada en su totalidad; no registrándose alguna otra sanción por incumplimiento de las disposiciones legales reguladas en la ley y el reglamento de la materia.**

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 2885 7815





CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CD(s): Padrón de Afiliados

CÓDIGO DE VALIDACIÓN

0090-2024

Tipo de Organización	Partido Político
Denominación	AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Descripción	Resultado
Número de ítem Inicial	1
Número de ítem final	1
Número de página inicial	21615
Número de página final	21799
Total de registros presentados	185

Estructura del archivo				
Archivo	Campo	Tipo	Longitud	Observación
AFILIADO	num pag	N Numérico	6	Ok
AFILIADO	num ite	N Numérico	2	Ok
AFILIADO	num ele	C Carácter	8	Ok
AFILIADO	ape pat	C Carácter	40	Ok
AFILIADO	ape mat	C Carácter	40	Ok
AFILIADO	nom ade	C Carácter	35	Ok

Denominación de la Organización Política: **AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN Social**

Fecha: **27/02/14**

Responsable del conteo:

CAJA	☒	☐	DEL: 21615	AL: 21714	TOTAL: 100
CAJA	☒	☐	DEL: 21705	AL: 21799	TOTAL: 85
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:

OBSERVACIONES

DEL: 21615	AL: 21799
TOTAL GENERAL:	185



Abog. José Hugo Eyzaguirre Vega
Jefe de Servicios al Ciudadano (e)
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FIRMA
JEFE DE SERVICIO AL CIUDADANO/
JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA

FIRMA
PERSONERO LEGAL

FIRMA
RESPONSABLE DE CONTEO

Denominación de la Organización Política: **AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Fecha: **27/02/24**

Responsable del conteo:

CAJA	☒	☒	DEL: 21615	AL: 21714	TOTAL: 100
CAJA	☒	☒	DEL: 21714	AL: 21799	TOTAL: 85
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:
CAJA	☐	☐	DEL:	AL:	TOTAL:

OBSERVACIONES

DEL: 21615	AL: 21799
TOTAL GENERAL:	185



Abog. José Hugo Eyzaguirre Vega

Jefe de Servicios al Ciudadano (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FIRMA

JEFE DE SERVICIO AL CIUDADANO/
JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA

FIRMA

RESPONSABLE DE CONTEO